GACETA
PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

VOCES QUE TRANSFORMAN

Gaceta No. 11 - Junio 2022

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas recibidas:

	PAG.
Que Reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	**2**
Que propone la declaración de zona metropolitana Tepic-Xalisco, Nayarit.	**35**
De Ley de Catastro del Estado de Nayarit.	**117**
Que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de enriquecimiento ilícito.	**213**
Con proyecto de Ley del Registro Público del Estado de Nayarit.	**227**
Que reforma el artículo 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.	**327**
Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto exhortar para que en aras de los hechos denunciados por la C. Fabiola Guadalupe Segovia Ochoa, y buscando salvaguardar sus derechos humanos, se les solicita a la CDDH del Estado de Nayarit que realice las recomendaciones pertinentes; a la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit y a la Secretaría de Gobierno de la Federación para la incorporación a los mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en ambos ámbitos	**348**

Dictámenes aprobados:

Que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	**353**
Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de la Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita Km. 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.	**440**
Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit para que suscriba convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.	**462**

Acuerdos aprobados:

Que exhorta a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit y a la Secretaría de Gobierno de la Federación.	**479**
Que convoca a un Segunda Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura.	**481**
Que elige Mesa Directiva del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	**483**

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:40
31 MAYO 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; a 31 de Mayo de 2022.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El suscrito, **DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento del artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 JUN. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

ATENTAMENTE

DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 JUN. 2022
RECIBIDO

Tepic, Nayarit, 01 de abril del 2022.

Asunto: Se plantea iniciativa.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:40
31 MAYO 2022
Aliac Velez
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Diputada Alba Cristal Espinoza Peña.
Congreso del Estado de Nayarit.
P R E S E N T E.

El suscrito **Diputado Pablo Montoya de La Rosa**, integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; Vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia administrativa es un medio de control que existe en la administración pública y que busca imponer límites a la actividad de las autoridades responsables que llevan a cabo la administración. La justicia administrativa es fundamental para evitar, prevenir y corregir el abuso cometido por una autoridad administrativa. El doctor Fix Zamudio define a la justicia administrativa como "el conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los particulares frente a la administración pública, y entre estos mecanismos se encuentra la jurisdicción especializada en esta materia, que es uno de sus sectores más importantes"

La necesidad de crear Organismos Constitucionales Autónomos (OCA) surge bajo la idea de contar con un equilibrio constitucional apoyado en los controles de poder

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

público. Actualmente se dota a los OCA de independencia para que de esta manera puedan alcanzar los fines para los que se crearon, que primordialmente es el de ejercer una función pública fundamental. La discusión sobre si los Tribunales de Justicia Administrativa (TJA) deben tener naturaleza jurídica de OCA versa sobre estudiar si es necesario contar con instituciones imparciales, técnicas y especializadas que permitan fortalecer un sistema garante de los derechos de los particulares frente a las autoridades y sus actos. Este texto tiene como finalidad analizar someramente las condiciones estructurales y funcionamiento de los TJA, soportando con ello la idea de que la naturaleza jurídica ideal para su correcto funcionamiento y utilidad para el Estado mexicano es la de OCA, es decir, un ente público que entre otras cosas se caracteriza por no estar adscrito a Poder tradicional alguno (Legislativo, Ejecutivo o Judicial) y, además, guarda con estos una paridad jerárquica.

Aun cuando este tipo de entes públicos han sufrido ataques constantes desde el poder en los últimos meses, la autonomía constitucional es una decisión política fundamental que llegó para quedarse. Por ello no debemos tardar más en analizar su realidad y buscar subsanar los todavía muchos márgenes de mejora en su diseño e implementación.

Debido a que los TJA dirimen controversias en las que entre las partes se encuentran las propias autoridades, ellas mismas han estado permanentemente tentadas a buscar intervenir en su vida interna y quehacer cotidiano. Es por esto por lo que históricamente se han presentado intentos de posible injerencia, específicamente en la integración y desenvolvimiento de los TJA. Lo anterior resulta perjudicial para la sociedad ya que todo tribunal requiere de una legitimidad de tipo contramayoritaria que lo dote de plena autonomía para la impartición de justicia, en el caso específico de justicia administrativa. Se habla del concepto contramayoritario, pues se trata de una institución a la que sus magistradas y magistrados no acceden a sus cargos por vía del voto popular, sino a través de

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

procesos en los que se busca que comprueben los conocimientos técnicos indispensables para impartir justicia administrativa.

Ante la tendencia de descentralización del poder y autonomía de las instituciones, ha habido un crecimiento cuantitativo de la figura del OCA. Este incremento se ha debido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en razón de que en ella se ordena que las entidades federativas establezcan y configuren en sus constituciones locales por lo menos cuatro instituciones públicas con dicha naturaleza jurídica:

1. Organismos de protección y promoción de los derechos humanos.
2. Organismos garantes del acceso a la información pública y protección de datos personales.
3. Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).
4. Tribunales Locales Electorales (TLES).

En el caso de los TJA se ha dejado a libertad del orden normativo de las entidades federativas darles la naturaleza jurídica que consideren pertinente. En estos días, más de dos terceras partes de los 33 TJA (uno federal y 32 locales) cuentan con la naturaleza jurídica de OCA. Este hecho deja patente la convicción de buena parte de las entidades federativas respecto de la pertenencia de esta figura para la impartición de justicia administrativa.

A fin de analizar a los TJA locales, primero debemos examinar al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Se trata de un ente cuya naturaleza jurídica ha suscitado confusiones y cuyo modelo no ha sido adoptado por la mayoría de las entidades federativas, como a menudo ha sucedido con otras instituciones públicas federales.

En el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA), se define al TFJA como "un órgano jurisdiccional con autonomía para

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

emitir sus fallos y con jurisdicción plena". Asimismo, señala que el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el TFJA se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y las disposiciones legales aplicables. Por otra parte, entre las reglas a las que se sujeta el TFJA, se establece que ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. De la transcripción que antecede, se colige que el presupuesto del TFJA debe ejercerse con autonomía y conforme lo establecido en la LFPRH, además, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Por lo que la LFPRH, en su artículo 2.º hace una distinción entre los Organismos Constitucionales Autónomos y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de manera que en sus fracciones XV, XLI, XLII y LV se establece lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

XV. Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos
(...)
XLI. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a **los tribunales administrativos;**
(...)
XLII. Ramos autónomos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;

(…)

LV. Tribunales administrativos: Los órganos conformados con tal carácter en las leyes federales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y los Tribunales Agrarios; (…)

De este artículo claramente se desprende la distinción que se hace de los OCA con respecto del TFJA; se les considera en ramos diferentes, donde este último comparte lugar con las dependencias. Es por eso que el TFJA no es un OCA; se trata de un órgano especializado que debe su establecimiento a una norma constitucional (artículo 73, fracción XXIX-H), parte de su configuración se debe a la legislación secundaria y, más allá, la forma en que ejercen su presupuesto es diferente a como es ejercido por un OCA.

Como se ha mencionado anteriormente, más de dos terceras partes de los TJA locales cuentan con naturaleza jurídica de OCA, pero subsisten ocho TJA con naturalezas jurídicas distintas. En el siguiente esquema se pueden encontrar algunos detalles.

ENTIDAD FEDERATIVA	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y/O LEGAL	ADSCRIPCIÓN
Aguascalientes	Artículos 51 y 52 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y Artículo 1.° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.	Poder Judicial
Baja California	Artículo 55 de la Constitución Política del Estado del Libre y Soberano de Baja California.	OCA
Baja California Sur	Artículo 64, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y Artículo 18 de la Ley Orgánica	OCA

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

	del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.	
Campeche	Artículo 101 ter, de la Constitución Política del Estado de Campeche.	OCA
Chiapas	Artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	Poder Judicial
Chihuahua	Artículo 39 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.	OCA
Ciudad de México	Artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículo 37 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	Tribunal Administrativo
Coahuila de Zaragoza	Artículo 168-A, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	OCA
Colima	Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.	OCA
Durango	Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	OCA
Estado de México	Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	OCA
Guanajuato	Artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y Artículos 10 y 12 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.	OCA
Guerrero	Artículos 135 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	OCA
Hidalgo	Artículos 93, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	Poder Judicial
Jalisco	Artículos 65, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.	OCA

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Michoacán de Ocampo	Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	OCA
Morelos	Artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Tribunal Administrativo
Nayarit	Artículo 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	OCA
Nuevo León	Artículo 63, fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los Artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.	Poder Ejecutivo
Oaxaca	Artículo 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	OCA
Puebla	Artículo 12, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.	OCA
Querétaro	Artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Tribunal Administrativo
Quintana Roo	Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	OCA
San Luis Potosí	Artículo 123 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.	OCA
Sinaloa	Artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.	OCA
Sonora	Artículo 67 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.	OCA
Tabasco	Artículo 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.	OCA

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Tamaulipas	Artículo 58, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	OCA
Tlaxcala	Artículos 79 y 84 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.	Poder Judicial
Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 67, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	OCA
Yucatán	Artículo 75 Quater, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.	OCA
Zacatecas	Artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	OCA

Respecto a los Tribunales Administrativos, si bien en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020 se les da tratamiento de OCA, lo cierto es que en la Constitución local, este ente público no se encuentra previsto en el Capítulo V "De los organismos autónomos". En Querétaro, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el Presupuesto de Egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, cuentan con el rubro de "Organismos Autónomos". Sin embargo, tanto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro como el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro se encuentran en un rubro aparte denominado "Tribunales Administrativos". Con ello, se pone de manifiesto que en esta norma se ha tomado en cuenta la experiencia dejada por la situación del TFJA, de cuya naturaleza jurídica aún existen debates pero, como ya se ha visto, no se trata de un OCA.

El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León introduce en su fracción XLV una particularidad, facultando al Congreso para instituir al Tribunal de Justicia Administrativa en la entidad y a Órganos de lo Contencioso Administrativo "autónomos sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, con facultades plenas para el pronunciamiento de sus fallos y para resolver las

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

controversias que se susciten entre la administración pública municipal, central o paramunicipal, y los particulares". De primera intención, podría parecer que con esta Constitución se inaugura una nueva categoría de especies de OCA, ahora en el orden municipal; No obstantre, los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen que su creación se debe a los ayuntamientos.

Cabe mencionar que los TJA con naturaleza jurídica de OCA cuentan con diversas formas de integración al cargo de magistrado y su duración también varía. Puede ir ésta de los cinco años (con posibilidad a reelección) hasta los 15 años (improrrogables).

Podemos concluir que la importancia de la autonomía constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa ha quedado confirmada debido a la tendencia creciente de otorgársela y convertirlos en OCA. Esto sin duda, es un esfuerzo por mejorar la función pública que lleva aparejado un fortalecimiento del federalismo. La importancia de la justicia administrativa también se ha visto reflejada en la relevancia presupuestal, pues el presupuesto asignado al TFJA asciende a 2 863 619 680 pesos[2] y el total del presupuesto invertido en justicia administrativa asciende a más de 5 551 millones de pesos.

A pesar de la importancia que estos entes han tomado tanto en el orden federal como en el local, aún existe reticencia de los poderes tradicionales y de las posiciones (esas sí conservadoras) que critican su existencia. Esto se puede ver reflejado en la resistencia a darles el reconocimiento de OCA.

Indudablemente, brindar autonomía constitucional a los TJA permite un mejor ejercicio de la función pública y resulta imprescindible para brindar justicia sin intromisiones. Sumado a ello, los importantes avances que se han tenido en este rubro (y en algunos otros más específicos dentro de la justicia administrativa) en las entidades federativas contribuyen de manera decidida a consolidar la libertad de

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

configuración con que ellas cuentan y, por ello, a un contundente fortalecimiento del federalismo.

Marco Antonio Zeind Chávez: Director del Seminario de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la UNAM, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, socio del despacho Zeind & Zeind y miembro de número del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Autor de los libros "Organismos Constitucionales Autónomos" y "Organismos Constitucionales Autónomos de las entidades federativas".

---

[1] Fix Zamudio, Héctor. *Concepto y contenido de la justicia administrativa*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 156.

[2] Presupuesto de Egresos para la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (p.38). Consultada el 05 de febrero de 2020 a las 13:13 horas.

En ese contexto, encontramos que no existe una autonomía plena de los Tribunales Administrativos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que los citados Tribunales no solamente no pertenecen a uno de los tres poderes del estado, sino que es un ente especializado que tiene como finalidad dirimir controversias suscitadas entre los organismos públicos y los particulares.

Lo antes citado, se desprende de una interpretación sistemática de la Constitución Federal, ya que, si bien es cierto la existencia de los Tribunales Administrativos se origina en nuestra carta magna, también lo es que esta no les otorga Autonomía Constitucional Plena, lo que se deprende del artículo 116 fracción V, de la Constitución Federal, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 116.*** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos*

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

V. ***Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.*** *Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.*

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

De lo anterior se advierte que se crea la obligación de que toda entidad federativa, cuente con Tribunal Administrativo, que los dote de autonomía para emitir sus resoluciones y su organización, pero hasta ahí llega el mandato constitucional, es decir no se advierte que los dote de autonomía financiera, por lo que deja al arbitrio de cada entidad la regulación y bajo qué esquema creen sus respectivos Tribunales,

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

siempre y cuando cuiden los dos aspectos, la autonomía para dictar sus fallos y su organización interior.

Lo que incluso se deprende del estudio de derecho comparado que se realiza en el presente proyecto, en donde el Tribunal Administrativo de distintas entidades de nuestro país al día de hoy, se comprenden de diversas configuraciones, como lo pueden ser algunos con autonomía constitucional local, incluidos dentro del poder judicial, o incluso en el poder ejecutivo y estos funcionan de manera ordinaria, sin que con ello contravengan nuestra carta magna, lo cual deja plenamente acreditado que los multicitados tribunales no cuentan con autonomía constitucional originaria en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que cada estado en su ejercicio libre y soberano, determinará esta condición.

Bajo este tenor, se estima que conforme al mandato constitucional de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos, contenido en el artículo 134 párrafo primero de nuestra carta magna, se debe realizar una refundación de nuestro Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de que este sea acorde a nuestra realidad social, cargas de trabajo de nuestra entidad y actual situación financiera que Nayarit atraviesa.

Se dice lo anterior ya que el Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro estado, recientemente creado en el año 2016, paso de tener 3 magistrados, un presupuesto de $26,000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.), con una carga de trabajo hasta el año 2018 de 1053 demandas presentadas, al día de hoy en el año 2022, contar con 7 magistrados, presupuesto de $63,488,715.14 (sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos quince pesos 14/00 M.N), con un volumen de trabajo por el periodo 2020 de 856 juicos y 1093, en el año 2021.

Lo anterior se desprende de los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales 2017, 2022, informe de actividades del tribunal de justicia administrativa del

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

periodo 2018, 2020-2021, que se acompañan a la presente reforma mediante sus anexos.

Extracto de informe de actividades del tribunal de justicia administrativa del periodo 2020-2021.

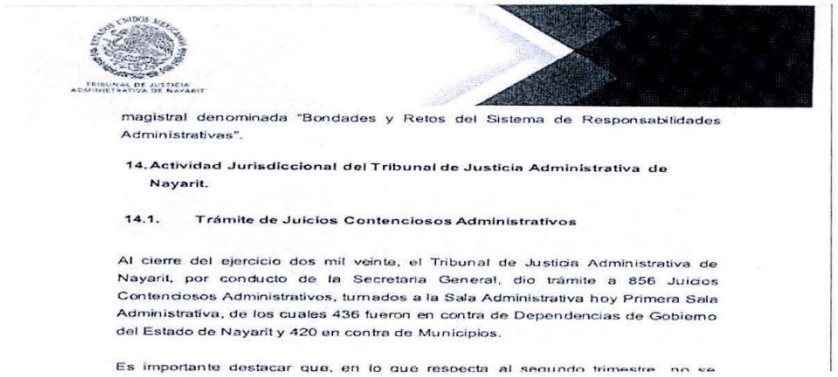

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

magistral denominada "Bondades y Retos del Sistema de Responsabilidades Administrativas".

14. Actividad Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

14.1. Trámite de Juicios Contenciosos Administrativos

Al cierre del ejercicio dos mil veinte, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por conducto de la Secretaria General, dio trámite a 856 Juicios Contenciosos Administrativos, turnados a la Sala Administrativa hoy Primera Sala Administrativa, de los cuales 436 fueron en contra de Dependencias de Gobierno del Estado de Nayarit y 420 en contra de Municipios.

Es importante destacar que, en lo que respecta al segundo trimestre, no se

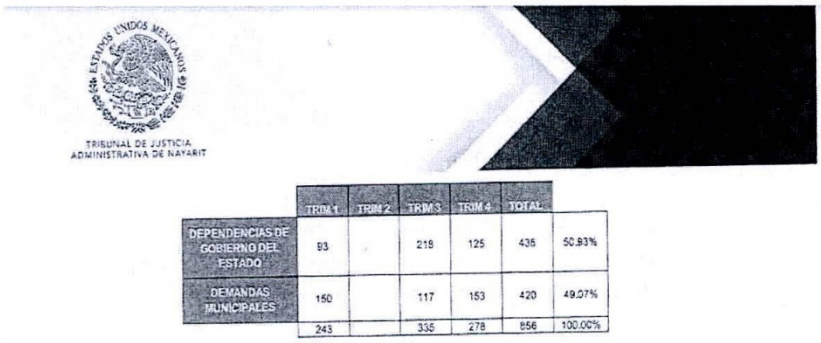

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

	TRIM 1	TRIM 2	TRIM 3	TRIM 4	TOTAL	
DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	93		218	125	436	50.93%
DEMANDAS MUNICIPALES	150		117	153	420	49.07%
	243		335	278	856	100.00%

Asimismo, en el ejercicio del dos mil veintiuno con corte al treinta de noviembre, el Tribunal a través de la Secretaria General de Acuerdos, dio trámite a un total de 1,093 Juicios Contenciosos Administrativos, de los cuales 740 fueron turnados a la Primera Sala Administrativa y 353 a la Segunda Sala Administrativa de nueva creación, misma inició formalmente funciones el treinta de agosto del dos mil veintiuno.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Extracto de informe de actividades del Tribunal Superior de Justicia Administrativo del 2018.



Durante 2018 fueron presentadas 1053 demandas, lo que representa un aumento del 37%. respecto del año 2017.

De las demandas recibidas en este periodo 2018, 450 fueron presentadas en contra de actos emitidos por las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo, como a continuación se describen:

Dirección General de Tránsito y Transporte 359, INIFE 1, Fondo de Pensiones para los Trabajadores del Estado 18, Secretaría de Educación Pública del Estado 8, Secretaría de Administración y Finanzas 40, Secretaria de Contraloría General 6, Secretaria de Salud 7, Secretaría General de Gobierno 4. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente 2, Secretaria del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico 2, y Fiscalía General 3.

Así mismo, se presentaron 101 demandas en contra de actos de la Auditoría Superior del Estado y 4 demandas en contra de otras instituciones.

Miércoles 29 de Diciembre de 2021 Periódico Oficial 23

Artículo 35. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de: **$ 1,037,577,948.62** los cuales se clasifican de la siguiente manera:

Órganos autónomos	Asignación Presupuestal
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	20,271,173.00
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	75,993,809.84
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	14,040,438.59
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	63,488,715.14
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	26,471,450.42
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT	296,841,101.43
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	540,471,260.20
TOTAL	**$1,037,577,948.62**

Y de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se integran conforme al **Anexo 7** del presente Presupuesto de Egresos.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

- Informe de Actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del 2018, https://www.tjan.gob.mx/transparencia/InformedeLaboresTJA2018.pdf
- Primer Informe de Actividades 2020-2021, de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de Diciembre de 2021 https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_egresos/2022/pe_2022.pdf
- Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 28 de diciembre de 2017, https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_egresos/2018/presupuesto_egresos_2018.pdf

Lo anterior evidencía que el Tribunal de Justicia Administrativa, tuvo un aumento de prácticamente el 100% de presupuesto, más del doble de magistrados y una reducción de 16% de las cargas de trabajo, por lo que esto resulta contrario a todo principio de autoridad, eficiencia, racionalidad y congruencia en cuanto al uso y destino del presupuesto y capital humano del estado.

Por tal motivo, conforme a la política pública, plan de desarrollo estatal y mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el artículo 134, se estima que se debe generar una refundación del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de que este cumpla con su objetivo constitucional, sin que quebrante las disposiciones de racionalidad y eficiencia presupuestal, más aun a la

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

luz de la lamentable situación que Nayarit vive en temas económicos, resultado de malos ejercicios y administraciones de periodos pasados, que dicho sea de paso, nos dejan a los nayaritas la excesiva carga económica que el actual tribunal administrativo nos representa.

Por lo que, con la reducción de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a tres y con el apoyo de los medios tecnológicos que hoy tenemos, se podría generar un ahorro anual de $40 000 000 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N), al año, mismos que el Gobierno de nuestro estado podría redireccionar a usos de mayor prioridad que este así lo estime.

Como se ha venido sosteniendo, la presente reforma es necesaria y técnicamente obligatoria a la luz del artículo 134 de nuestra carta magna, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 134.*** ***Los recursos económicos de que dispongan*** *la Federación,* ***las entidades federativas****, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,* ***se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

De lo anterior, se advierte que nuestro estado debe realizar ejercicios de revisión, a fin de poder lograr la eficacia y eficiencia económica de los recursos que son finitos, más aún cuando se estima que en el caso que nos ocupa, los recursos económicos fueron destinados a la creación de mayor burocracia de manera innecesaria, atendiendo más a cuestiones políticas de amistades que a necesidades indispensables del estado en cuanto a la administración de justicia.

Bajo ese tenor, realizamos un estudio comparado en referencia a un estado de nuestra región que cuenta con similares cargas de trabajo y población, e incluso superiores a Nayarit, como lo es el Estado de Sonora el cual cuenta con una

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

población de 2 944 840 de personas, con un presupuesto a ejercer para el ejercicio fiscal 2022, de $63 931 216 958 (sesenta y tres mil novecientos treinta y un millones doscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho 00/100 M.N), que según el informe de labores del Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad, en el ejercicio del 2021, cerraron con la presentación de 1 369 demandas, contando dicho tribunal con un presupuesto para el 2022, de $73 288 074 (setenta y tres millones doscientos ochenta y ocho mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de lo que se advierte un mayor número de demandas que el de Nayarit, con un presupuesto similar al de nuestro estado.

En esa tesitura, debemos considerar que nuestro estado cuenta con una población de 1 235 456 personas, un presupuesto para el ejercicio fiscal del 2022 de $25 081 797 688.00 (veinticinco mil ochenta y un millones setecientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N), que como se ha dicho con antelación, ejerciendo nuestro Tribunal Administrativo de Nayarit con un presupuesto para este 2022 de $63 488 715.14 (sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos quince pesos 14/100 M.N), con un volumen de trabajo por el periodo 2021 de 1 093, demandas.

De los dos párrafos anteriores, de una simple operación aritmética, podemos decir que para el presente ejercicio fiscal 2022 a los Sonorenses mantener la burocracia para tramitar cada demanda administrativa les costará $53 534.02 (cincuenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.).

Por otro lado, a los Nayaritas, la burocracia para atender las demandas administrativas, nos costaran $58 086.65 (cincuenta y ocho mil ochenta y seis pesos 65/100 M.N.).

Con lo que se concluye que, a los ciudadanos Nayaritas, la justicia administrativa nos cuesta en promedio por asunto $4 552.63 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N), más cara que nuestro hermano estado de Sonora, el cual

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

como se ha sostenido con antelación, tiene mayor carga de trabajo, número de personas y casi tres veces más presupuesto, aun así en Nayarit, el costo de nuestra burocracia en administración de justicia administrativa es mucho mayor.

Con el ejercicio de derecho y finanzas comparadas, se evidencia que, a la luz de la configuración actual dejada por pasadas administraciones, Nayarit está violando de manera flagrante, el ordenamiento del artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a **administrar con eficiencia, eficacia, economía y honradez los recursos económicos,** pues dicho artículo no es meramente declarativo, sino vinculativo para todos los niveles de gobierno, que debemos revisar desde toda perspectiva se cumpla con lo ordenado en nuestra carta magna.

- Constitución Política de os Estados Unidos Mexicanos.
- Informe de Actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora 2021. http://www.tjasonora.gob.mx/docs/informe_2021.pdf
- Decreto número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022, Publicado el 27 de diciembre de 2021, en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora, https://hacienda.sonora.gob.mx/media/201857/decreto-de-presupuesto-de-egresos-2022-2021ccviii52iii.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/poblacion/ y https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nay/poblacion/

Ahora bien, no debe quedar duda de la potestad y soberanía de este Honorable Congreso en cuanto a la facultad de poder refundar las instituciones que regulen nuestra constitución, a fin de maximizar la eficacia de sus atribuciones a la vez que se genera un mayor aprovechamiento en los recursos económicos.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Puesto que como se ha venido sosteniendo en el presente proyecto, si bien es cierto que los tribunales administrativos de las entidades tienen su origen en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que esta no los dota de plena autonomía, inamovilidad o mucho menos conforman parte de uno de los tres poderes de nuestro estado de derecho, sino por el contrario deja la potestad de cada entidad federativa, que esta los cree bajo el régimen que estime más conveniente para su sociedad, siempre que guarde autonomía para emitir sus sentencias y organigrama interior, por lo que sirve; Inclusive son diversos los estados que lo tienen incorporado a algunos de los poderes como lo puede ser el judicial o ejecutivo, sin que esto afecte su legalidad y ejercicio.

Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Pleno, ha establecido criterios de que es un ente autónomo constitucional federal, como se deprende de la jurisprudencia siguiente:

TESIS JURISPRUDENCIAL NÚM. 20/2007 (PLENO) ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. *El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1.- Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2.- Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos*

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

poderes del Estado. 3.- La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. ***Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.***

Controversia constitucional 31/2006.- Tribunal Electoral del Distrito Federal.- 7 de noviembre de 2006.- Mayoría de nueve votos; votó en contra Genaro David Góngora Pimentel (Ausente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia).- Ponente: José Ramón Cossío Díaz.- Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. - - - - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, - C E R T I F I C A: - - - - - - - - - - - - - - - De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno en sus sesiones privadas de diecinueve de septiembre de dos mil cinco y quince de enero de dos mil siete, se aprobó hoy, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

De la interpretación que la Suprema Corte realizó, se advierte que a fin de que un órgano pueda ser considerado como Autónomo Constitucional desde nuestra Carta Magna, este debe colmar una serie de requisitos normativos, entre los cuales se

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

establece la autonomía financiera, la cual, no se advierte se le dote en el artículo 116 fracción V, de la constitución federal.

De lo que se concluye, que los Tribunales Administrativos de las entidades federativas, normados desde el artículo 116 fracción V, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no son revestidos con el carácter de autonomía constitucional plena, y nuestra Constitución Federal deja a consideración de cada uno de los Estados Libres y soberanos, bajo qué régimen crearan dichos órgano en sus entidades, en consecuencia el poder Legislativo del Estado puede disponer de la constitución y formación del Tribunal Administrativo de Nayarit.

En ese orden de ideas, en nuestro estado se cuenta con antecedentes de una recomposición que se realizó, al entonces Tribunal de Justicia Administrativa, por el cual se separó de su cargo, a los Magistrados, esto mediante el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT y su similar DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y RESUELVE LA PUBLICACIÓN INTEGRAL DEL ORDENAMIENTO, publicados el 29 de noviembre del 2014 y el 24 del mismo mes y año, respectivamente en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

De lo anterior, se presentaron por quien ocupaba una Magistratura dos Juicios de Amparo, en contra de la soberana decisión de la XXXI Legislatura de nuestro estado, recayendo los mismos bajo los números de expedientes, 944/2014, y 945/2014, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, que se resolvieron en definitiva mediante los recursos de revisión 382/2014 y 384/2014, en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, cabe señalar que dentro de los citados juicios de amparo, por tratarse de un asunto de desaparición

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

de un Tribunal Administrativo y separación de sus Magistrados, en fecha seis de noviembre de dos mil catorce, el Tribunal Colegiado dictó acuerdo plenario en el que solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ejerciera facultad de atracción para conocer y resolver el mencionado recurso y los envió los juicios a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consecuentemente, los Ministros integrantes de la Segunda Sala del Máximo Tribunal resolvieron en sesión privada de veintiuno de enero del dos mil quince, por unanimidad de votos **no reasumir la competencia para conocer del aludido recurso,** en consecuencia el 20 de agosto del 2015, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, resolviendo en ambos asuntos **Negándole el Amparo y Protección de la Justicia Federal** al quejoso, en consecuencia, se declaró que el acto de la entonces XXXI Legislatura de nuestro estado, estaba pegado a los estándares de legalidad y derechos humanos.

En esa tesitura, queda claro que este ente soberano y democrático, cuenta con la potestad para restructurar la organización interna de nuestro estado, conforme a los lineamientos de nuestra Constitución Federal, más aún si dicho restructuración atiende al principio de eficiencia, racionalidad y honradez que manda el artículo 134 de nuestra carta magna.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Rios

Sección Quinta — Tomo CXCV

Tepic, Nayarit; 29 de Noviembre de 2014 — Número: 094 Tiraje: 080

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

COPIA DE INTERNET

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Rios

Sección Sexta — Tomo CXCV

Tepic, Nayarit; 29 de Noviembre de 2014 — Número: 094 Tiraje: 080

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y RESUELVE LA PUBLICACIÓN INTEGRAL DEL ORDENAMIENTO

COPIA DE INTERNET
Pública

AMPARO EN REVISIÓN: 382/2014

MATERIA: ADMINISTRATIVA

QUEJOSO Y RECURRENTE: [redacted]

PONENTE: SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ ROMO

SECRETARIO: CARLOS MAURICIO TORRES PEÑA

Tepic, Nayarit, acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, correspondiente a la sesión de veinte de agosto de dos mil quince.

V I S T O para resolver el recurso de revisión administrativo **382/2014**, relativo al juicio de amparo indirecto **945/2014**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, **el diecinueve de mayo de dos mil catorce**, [redacted]

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

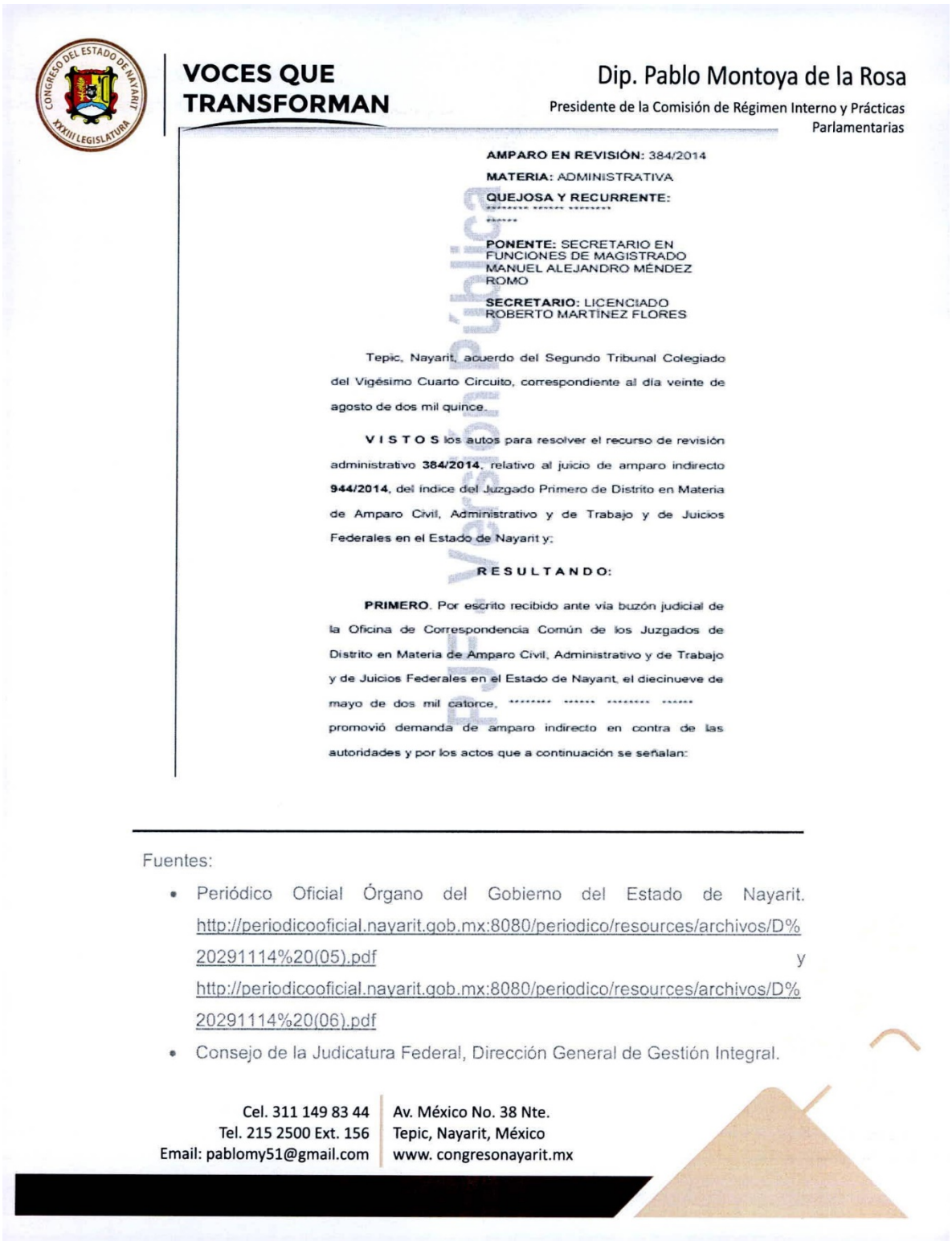

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

AMPARO EN REVISIÓN: 384/2014

MATERIA: ADMINISTRATIVA

QUEJOSA Y RECURRENTE:
******** ****** ********
******

PONENTE: SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ ROMO

SECRETARIO: LICENCIADO ROBERTO MARTÍNEZ FLORES

Tepic, Nayarit, acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, correspondiente al día veinte de agosto de dos mil quince.

V I S T O S los autos para resolver el recurso de revisión administrativo **384/2014**, relativo al juicio de amparo indirecto **944/2014**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito recibido ante vía buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, el diecinueve de mayo de dos mil catorce, ******** ****** ******** ****** promovió demanda de amparo indirecto en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se señalan:

Versión Pública

Fuentes:

- Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20291114%20(05).pdf y http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20291114%20(06).pdf
- Consejo de la Judicatura Federal, Dirección General de Gestión Integral.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm

En ese mismo tenor, el Estado de Sonora, de manera reciente, realizó reformas a su constitución, entre las cuales modifico la constitución de su Tribunal de Justicia Administrativa, para eliminar tres Magistraturas de la Sala Especializada en Corrupción, que como este de manera acertada señala, no es obligación constitucional tener salas especializadas en dicha materia, puesto que el Tribunal Administrativo como ente es competente para atender esa encomienda constitucional, sin que sea necesaria la creación de mayor burocracia haciendo más costoso el funcionamiento de la maquinaria estatal.

Es por ello que el Congreso del Estado de Sonora, realizando un balance de las cargas de trabajo resultando incompatibles el número de Magistraturas determinó, a fin de generar una mayor eficiencia financiera, eliminar tres de las ocho existentes, mediante la Ley número 2 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Soberano, Publicado por el Gobernador del Estado Francisco Alfonso Durazo Montaño, el 04 de noviembre del 2021, en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

De lo anterior, se corrobora lo sostenido en el presente proyecto de reforma constitucional, en el sentido de que los Tribunales Administrativos de los Estados no cuentan con Autonomía Constitucional Plena, eso del análisis integral de nuestra máxima norma, criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a elementos que deben tener dichos órganos, se advierte que no existe impedimento de la Constitución Federal, para que los Poderes Legislativos de los Estados, restructuren de la mejor manera sus Tribunales de Justicia Administrativa y, prueba de ello resultan los antecedentes recientes de su modificación y restructuración por los Congresos estatales, tanto como el de nuestro estado y más recientemente del hermano estado de Sonora.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Ahora, si bien es cierto en Nayarit el Tribunal Administrativo cuenta con Autonomía Estatal, así establecido por nuestra constitución local, también lo es que el Poder Legislativo en cualquier momento conforme a los procedimientos establecidos para ello, puede reformar la Constitución de Nayarit, atendiendo a los intereses, realidad social de nuestra entidad y el bien superior de la colectividad, lo que se fundamenta en el artículo 131 de la nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a la letra señala lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 131.-*** ***Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Las proposiciones que tengan este objeto deberán ser presentadas por cualquier diputado integrante de la legislatura*** *o ser iniciadas por el Ejecutivo del Estado, necesitándose para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados miembros del Congreso, así como también de las dos terceras partes de los ayuntamientos.*
>
> *A partir de la recepción del proyecto de reforma o adición a esta Constitución que les remita el Congreso a los Ayuntamientos, contarán con un plazo de treinta días hábiles para emitir su voto y hacerlo del conocimiento de la Legislatura; en caso de omisión se computará en sentido aprobatorio.*

De lo anterior se advierte que este Poder Legislativo cuenta con la facultad constitucional de realizar las modificaciones a nuestra constitución local, más aún si como en el caso que nos ocupa, atienden a un mandato de la Constitución Federal contenido en el artículo 134, de eficacia, racionalidad y honradez de la administración de los recursos económicos.

Fuentes:

- Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/boletinoficial2021.html y https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2021/11/2021CCVIII37I.pdf

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- Congreso del Estado de Sonora
  http://www.congresoson.gob.mx/Organizacion/Nota?id=3287
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo que, con lo expuesto y fundado, se concluye que conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

Diputado Pablo Montoya de La Rosa.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ÚNICO. Se reforma los artículos 104, 105 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por **tres** Magistrados Numerarios y funcionará en **Una Sala Colegiada Administrativa** integrada por **los tres** Magistrados Numerarios.

(...)

Si la falta fuere definitiva, entrará en funciones el Magistrado Supernumerario que corresponda, **si este no pudiese ejercer sus funciones,** se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por el periodo restante de conformidad a lo previsto por el artículo 105 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.

ARTÍCULO 105.- Para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Ser licenciado en derecho **con título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello con al menos diez años de antigüedad al día de la designación**;

III.- Tener por lo menos cinco años de experiencia profesional, preferentemente, en materia administrativa o fiscal;

IV.- Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o alguno otro que lastime seriamente la fama en el servicio público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.-Ser originario del Estado de Nayarit o haber residido en el mismo, durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI.- No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Diputado local, cargo de elección popular o autoridad electoral, durante el año previo al día de la designación o haber pertenecido a las fuerzas armadas, y

VII.- No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de la designación.

(...)

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los Magistrados **del Tribunal Superior de Justicia** y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

SEGUNDO. – Atendiendo el mandato del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso y destino de los recursos, por única ocasión, el presupuesto del Tribunal Administrativo se ajustará por el Poder Legislativo, que derivado de la refundación y reducción del mismo, será inferior al del periodo anterior.

TERCERO. – El Poder Legislativo del Estado realizará un ajuste presupuestario a fin de cumplir con el presente decreto.

CUARTO.- Los siete Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativo que, al momento de la entrada en vigor de la presente reforma constitucional, se encuentren en funciones, serán separados de su cargo, a la entrada en vigor del presente Decreto, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización constitucional y de ley, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las disposiciones que se refieren a la sala especializada en materia anticorrupción, se entenderá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Los recursos materiales, administrativos, de capital humano, así como los contratos celebrados por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, hasta el momento de la entrada en vigor del presente decreto, quedará a disposición del pleno de la Sala Colegiada, a fin de que, conforme a la capacidad presupuestal, liquide conforme a la ley.

QUINTO. – Una vez entre en vigor el presente decreto el Ejecutivo del Estado, dentro del plazo de 5 días, enviará las terna de las cuales deberá elegir el Congreso del estado a los Tres Magistrados, que por única ocasión serán

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

designados para cumplir periodos escalonados, siendo Magistraturas de 6, 8 y 10 años.

SEXTO.- El Pleno de Magistrados que cese sus funciones del Tribunal de Justicia Administrativa, realizará el acto de entrega recepción de los asuntos a trámite, a una comisión que el Poder Ejecutivo designará para tales efectos, que a su vez harán entrega recepción a los Magistrados elegidos para conformar la sala colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 JUN. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Tepic, Nayarit; 16 de junio de 2022

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:45
16 JUN. 2022
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

LIC. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

Por este conducto, me permito remitir a la respetable consideración de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la declaración de zona metropolitana Tepic-Xalisco, Nayarit, que presenta el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en atención a lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el artículo 6 fracción I inciso c) de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit, a efecto de que se realice el trámite legislativo conducente.

Para lo anterior, se adjunta a la presente iniciativa el Estudio Técnico emitido por el Instituto de Planeación de Nayarit (IPLANAY) y las actas de sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Tepic y de Xalisco.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:45
16 JUN. 2022
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 JUN. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

Quien suscribe **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el artículo 6 fracción I inciso c) de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit, me permito presentar a la consideración de la respetable Honorable Asamblea Legislativa de la Trigésimo Tercera Legislatura del Estado de Nayarit, la iniciativa con **proyecto de Decreto que propone la declaración de zona metropolitana Tepic-Xalisco, Nayarit** al tenor de los siguientes capítulos:

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Mexicano para la Competitividad señala que diversas ciudades no solo en México sino en el mundo, se han hermanado con otras localidades de la misma región o incluso con otras lejanas, buscando sinergias o algún tipo de cooperación, para impulsar y gestionar proyectos que exigen las demandas sociales, que son progresivas y cada vez más complejas, de la población residente de los municipios.

La posibilidad de gestionar una política efectiva a nivel competitivo en solitario es una tarea poco más o menos que imposible. Por lo que en la era competitiva, se debe de configurar al municipio como la unidad básica en el desarrollo de redes territoriales, ya que éstas son las más adecuadas para responder con proyectos territoriales a los retos económicos y sociales emergentes[1].

De ahí que, en esa conformación de redes territoriales, la planeación, coordinación y administración son instrumentos clave no sólo para incidir positivamente en la organización del espacio, en el ordenamiento del territorio y en la sustentabilidad de estos, sino para constituir zonas metropolitanas, que se reflejen en ciudades económicamente competitivas.

Ahora bien, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, define a la zona metropolitana como *Centros de población, conurbaciones o conjunto de municipios que, por su complejidad, interacción, relevancia social y/o económica, conforman una unidad territorial de influencia regional dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo estatal o nacional, su constitución territorial y administrativa…*

Por su parte, la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit, que tiene por objeto regular el procedimiento de constitución de zonas metropolitanas, así como las bases para la organización y funcionamiento

[1] Para su consulta en línea: https://imco.org.mx/indice_de_competitividad_urbana_2007-_ciudades_piedra_angular_en_el_desarro/

de las instancias de coordinación metropolitana, señala *que la zona metropolitana es el centro de población y/o conurbación que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica conforma una unidad territorial de influencia dominante y reviste importancia estratégica para el desarrollo nacional.*

En ese marco, se contempla la necesidad de observar con una visión estratégica el ordenamiento territorial de los municipios de Tepic y Xalisco bajo los principios de autonomía municipal, coordinación, consenso y eficacia para controlar el funcionamiento ordenado y eficiente de los centros de población presentes y futuros de estos municipios.

De modo que, es imperioso ver como la formación de grandes ciudades ha sido uno de los aspectos relevantes para el desarrollo de algunas entidades federativas, como es el caso de la zonas metropolitanas de Guadalajara, Toluca, Monterrey, Valle de México, León, Oaxaca, Nuevo Laredo, Querétaro, entre otras, en donde los límites político-administrativos del territorio se enlazan a través de dimensiones geográficas y funcionales, dando lugar a zonas metropolitanas, que constituyen el conglomerado territorial de las superficies de los municipios o estados y donde se interactúa el componente demográfico, el mercado laboral, la conformación espacial y la delimitación político administrativo de la toma de decisiones.

En esa tesitura, se resalta que Tepic y Xalisco, son dos municipios que por sus características geográficas, económicas, urbanas y la dinámica

demográfica, así como los centros de población ubicados en esos municipios ya son considerados *de facto* como una zona metropolitana, y como resultado de ello, se aduce a la publicación del Plan de Ordenamiento de la Zona Metropolitana Tepic-Xalisco[2], sin que se haya emitido por parte del H. Congreso del Estado la declaración de Zona Metropolitana Tepic-Xalisco, materia de la presente solicitud, sin embargo, coincidimos con los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana que se refieren a lo siguiente:

NUEVO MODELO DE DESARROLLO TERRITORIAL METROPOLITANO

- ✓ Controlar la expansión de las manchas urbanas, promoviendo que el crecimiento y reemplazo del parque habitacional que se requerirá en las próximas décadas se concentre en el interior de los centros urbanos de Tepic, Xalisco y sus localidades urbanas y rurales periféricas, estableciendo criterios claros para el crecimiento de estas ciudades que así lo requieran.
- ✓ Consolidar las ciudades mediante la utilización de la superficie intraurbana disponible (predios baldíos y subutilizados), del crecimiento interior y la densificación, así como de la adecuación y ampliación de la infraestructura urbana.
- ✓ Hacer de la zona metropolitana, una unidad territorial funcional, a través del alineamiento de instrumentos financieros, de planeación y

[2] Publicado el 30 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

de ejecución de políticas públicas, en un contexto de coordinación intergubernamental e intersectorial.

- ✓ Incorporar un enfoque amplio de sustentabilidad en las acciones, proyectos e inversiones que se realicen en zonas urbanas de Tepic, Xalisco y sus localidades urbanas y rurales periféricas, garantizando la protección de las condiciones ambientales y los recursos naturales.
- ✓ Promover un sistema de planeación regional, en el cual la política nacional de desarrollo antecede a la planeación local, de modo que los elementos que se definan en el primer instrumento constituyan la base de la planeación de las entidades federativas y municipales.

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO

- ✓ Consolidar la cobertura integral y eficiente de infraestructura y equipamiento urbano
- ✓ Ampliar la red de infraestructura de la Zona Metropolitana de Tepic para satisfacer la demanda actual y futura, así como dotar y prever los equipamientos necesarios en cada una de las ciudades conformadoras y sus localidades, promoviendo el bienestar y la calidad de vida de la población.
- ✓ Otorgar financiamiento a la vivienda bajo estrictos criterios de ordenamiento urbano, promoviendo el uso intensivo del suelo intraurbano y el aprovechamiento del parque habitacional existente. Generar oferta de suelo intraurbano para atender las necesidades

habitacionales y de infraestructura, especialmente de la población de menores ingresos.

- ✓ Mejorar las condiciones habitacionales y del entorno urbano como condición para avanzar hacia la ciudad igualitaria, competitiva y sustentable.

MOVILIDAD SUSTENTABLE

- ✓ Impulsar la movilidad sustentable en las ciudades metrópolis de Tepic, Xalisco y sus localidades urbanas y rurales periféricas, en coordinación con la política de desarrollo urbano, mediante la reducción de las necesidades de movilidad de la población por la proximidad de los usos del suelo, el fomento al transporte público masivo y sustentable y del no motorizado, así como menores incentivos para el transporte en automóvil particular.

Con respecto a lo anterior, los retos para los municipios de Tepic y Xalisco son grandes, por lo que es necesario replantear estratégicas en conjunto para el ordenamiento y para el desarrollo de estos territorios.

Por consiguiente, se considera que las zonas metropolitanas otorgan la oportunidad de tener ciudades sustentables y así realizar mejoras en términos de infraestructura, de comunicaciones, calidad de los servicios públicos, medio ambiente, instituciones transparentes, calidad en las regulaciones, combate a la inseguridad y promoción de la cohesión social,

es decir, mejores condiciones generales para la producción económica y para el desarrollo de la vida social.

A su vez se plantea que los ayuntamientos de Tepic y Xalisco, por su alto valor ambiental deben estar sujetos a desarrollo sustentable de acuerdo a las circunstancias del medio ambiente, ocupación y conectividad ya que por sus ubicaciones permitirán una mejor planeación cuidando el impacto ambiental en estas zonas, por lo que se propone que aunada a la declaratoria de Zona Metropolitana Tepic-Xalisco, se realice la declaratoria de Zona Especial de Desarrollo Controlado e Integrado, al espacio que comprende la superficie horz interna y superficie icónica del polígono ZM TPC-XAL, del municipio de Tepic y Xalisco.

Ahora bien, las Zonas Especiales de Desarrollo, tienen como propósito llevar a cabo una planeación más a detalle en zonas específicas, de alto valor ambiental, sujetas a un desarrollo sustentable de acuerdo a las circunstancias medio ambientales, ocupación y conectividad existente entre los espacios geográficos que se comparten.

Estas Zonas especiales están sujetas a un desarrollo orientado y sustentable, a la integración de áreas colindantes y complementarias, con el fin de evitar las ciudades dormitorio e incentivar se incorpore a la dinámica de una ciudad con espacios de trabajo, de servicios públicos y sociales.

Ya que, como se ha dicho, en nuestros contextos actuales, se han venido configurado intensas transformaciones en el espacio urbano, que se han

hecho vigentes la implementación de estrategias que permitan adecuarse a los nuevos escenarios.

Por lo que constituye un imperativo construir para la sociedad actual y para las generaciones futuras, ciudades sustentables.

Por consiguiente, la iniciativa de solicitud que hoy se presenta, establece que las autoridades de los gobiernos municipales que intervendrán en la zona metropolitana que se propone, visualicen una nueva forma de hacer política y de toma de decisiones, pues se deberá de trabajar de manera coordinada, siempre con el respeto de su autonomía, pero trabajando hacia un mismo objetivo, el mejoramiento de los centros de población, el desarrollo de sus municipios y por supuesto del Estado de Nayarit, con una visión sustentable, intercultural, inclusiva, con perspectiva de género, segura, inteligente, accesible, global y con pleno respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales firmados por México.

En razón de ello, con fundamento en el artículo 69 fracción III, IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6° fracción I inciso c) y 7° de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit, así como el artículo 1°, 5, 13, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se realiza la solitud ante esta Honorable Asamblea Legislativa de la Trigésimo Tercera Legislatura del Estado de

Nayarit, para que expida el proyecto de Decreto que declara Zona Metropolitana Tepic-Xalisco, Nayarit, en los términos siguientes:

II. ANTECEDENTES

En muchos países, incluido el nuestro, es cada vez más común que las personas vivan en ambientes urbanos. En 2007, por primera vez en la historia de la humanidad, la población urbana rebasó en magnitud a la población rural. Las proyecciones indican que su número continuará creciendo en las próximas décadas, al punto que se prevé alcanzará 66 por ciento en 2050; lo que significa que se habrá duplicado respecto a la estimación de proporción urbana realizada en 1950 que fue de 30 (United Nations, 2015).

En 2015, nuestro país ocupó el octavo lugar por el monto de su población urbana a nivel mundial, de 99 millones de personas, superado por Japón, nación ligeramente menos poblada pero más urbanizada, y por delante de Nigeria, Pakistán y Bangladesh, los tres con mayor población total, aunque con menor grado de urbanización (ídem).

El incremento poblacional, en conjunto con los cambios económicos y productivos que han incentivado la relocalización de las actividades económicas, ha detonado una acelerada expansión urbana, no solo en las ciudades donde la población residente aumenta rápidamente (países en desarrollo, la mayoría en Asia y África), sino también en aquellas en las

que crece a tasas bajas, constituyéndose en un grave problema de consumo de suelo, dispersión del poblamiento urbano, lo que paradójicamente impulsa al proceso de metropolización, como resultado de la expansión de las ciudades sobre sus territorios o periferias vecinas, o integrándolas funcionalmente. Sin embargo, el desbordamiento territorial de las relaciones funcionales y económicas no se ha acompañado de políticas, herramientas o instrumentos de planeación, gestión o gobernanza acordes con esta compleja realidad de las ciudades.

La metrópoli es un espacio donde se tiene capital humano, acceso a oportunidades laborales, educativas, de atención a la salud, a recursos e infraestructura; sin embargo, existe la urbanización que se expande, que ocupa espacios de manera selectiva, zonas exclusivas para la población de mayores ingresos, en contraste con las zonas donde hay pobreza, carencia de servicios e infraestructura; una urbe que crece en razón de la lógica del mercado inmobiliario, donde se da la segregación espacial por la apropiación del espacio público, con problemáticas como la inseguridad, estrés, transporte público deficiente, contaminación, abastecimiento de agua inequitativo, congestionamientos vehiculares, una distribución desigual del ingreso y de las oportunidades.

En la actualidad, el fenómeno metropolitano a nivel mundial impone múltiples desafíos:

- La pobreza en barrios predominantemente periféricos;

- El desempleo y subempleo, que orillan a contingentes cada vez mayores a laborar en la economía informal, y
- El control del uso de suelo y la expansión que han sometido a mucha presión a las áreas rurales circundantes y a zonas naturales (protegidas o no).

Por ello, surge la necesidad de innovar y brindar servicios de movilidad eficiente y asequible, de aumentar la seguridad pública, de disminuir la congestión vehicular y la contaminación, de prevenir los riesgos derivados de la presencia de fenómenos naturales y antropogénicos, y de enfrentar el cambio climático, entre otros.

No menos importante que lo anterior es la generación de recursos monetarios o la obtención de financiamiento para atender las diversas problemáticas, y para diseñar e implementar proyectos económicos, sociales o ambientales. En suma, las metrópolis requieren de ejercicios de planeación para su desarrollo en conjunto con respecto del posicionamiento o inserción a nivel regional.

Sin duda, mucho de lo que suceda en el futuro estará vinculado con las decisiones que se tomen en las ciudades, especialmente en las más grandes, ya que en ellas se concentran los servicios y la industria; se calcula que de éstas provienen casi dos tercios del producto interno bruto de América Latina y el Caribe (ONU-HÁBITAT, 2012). Además, compiten en la economía global por la atracción de inversiones y talento y, paradójicamente, cuentan con una base económica y de infraestructura

para implementar estrategias productivas en el incierto contexto mundial actual.

El concepto de metrópoli alude a la expansión urbana, al tamaño de población considerable que se desplaza denotando una integración funcional y económica de diferentes demarcaciones municipales, por lo que involucra a distintos gobiernos municipales en una sola unidad territorial, característica que se menciona en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Debido a su tamaño y a la concentración de capital humano, infraestructura y funciones, algunas metrópolis pueden resultar estratégicas o posicionarse en una alta jerarquía en el sistema urbano nacional.

En este contexto, el análisis de lo metropolitano es relevante desde diferentes perspectivas. Para la política en la generación de información estadística y geográfica, es fundamental establecer un marco común en el país que coadyuve en este propósito; para la política de población, ampliar el conocimiento de la dinámica demográfica y sus tendencias; y en cuanto a la política urbana, favorecer el desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los entornos metropolitanos; todo ello con el objetivo de apoyar la toma de decisiones.

Por lo que respecta a los municipios de Tepic-Xalisco se advierte lo siguiente:

Localización

La zona metropolitana Tepic-Xalisco, en la parte poniente de la República Mexicana y en el centro del Estado de Nayarit, en las coordenadas geográficas 21° 43' 26" Latitud Norte, 104° 56' 46" Longitud Oeste y 21° 16' 12" Latitud Norte, 104° 43' 06" Longitud Oeste y a una altitud promedio de 915 m.s.n.m. (INEGI, 2000).

El área de estudio se delimitó por un cuadrante de 900 km2, (área lo suficientemente amplia como para analizar y explorar los procesos de crecimiento urbano que se han registrado hasta la fecha), abarcando un total de 30 localidades con una superficie urbana que representa el 1% de la superficie territorial del Estado y una población de 368.565 habitantes (INEGI, 2010), con una densidad de población media de 6.751 hab/km2.

Entre estas localidades destacan principalmente la zona urbana de la ciudad de Tepic (Capital del Estado) y Xalisco, catalogadas en su conjunto como zona metropolitana por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Consejo Nacional de Población (CONAPO) y Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), (INEGI, CONAPO Y SEDESOL, 2004), así como otras 28 localidades asentadas en un radio de 15 km.

Aunque podríamos decir que no es una zona muy poblada en comparación con otras ciudades metropolitanas del país, como Guadalajara y la Ciudad de México, se trata de dos de las principales

localidades del Estado, donde se asienta aproximadamente el 40% de la población total del Estado de Nayarit.

Tal y como se puede observar en las siguientes imágenes:

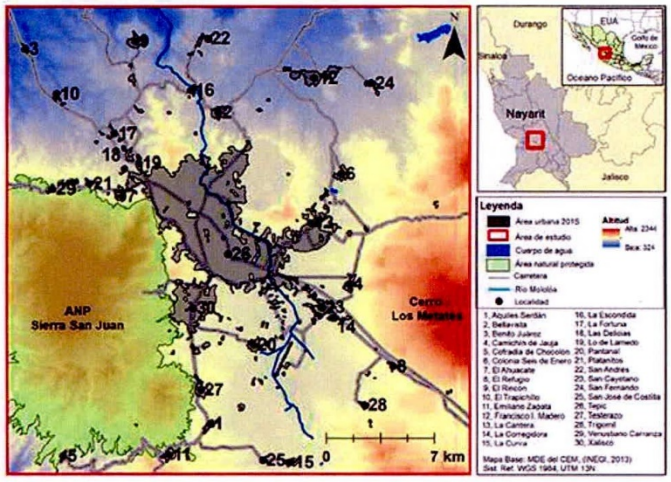

Imagen 1.-Localizacion área de estudio

[1] Avalos Jiménez, A., Gómez Delgado, M., Aguilera Benavente, F. y Flores Vilchez, F. (2019). Simulación del crecimiento urbano de la zona metropolitana Tepic-Xalisco, México. Estudios Geográficos, 80 (287): e021. https://doi.org/10.3989/estgeogr.201938.018

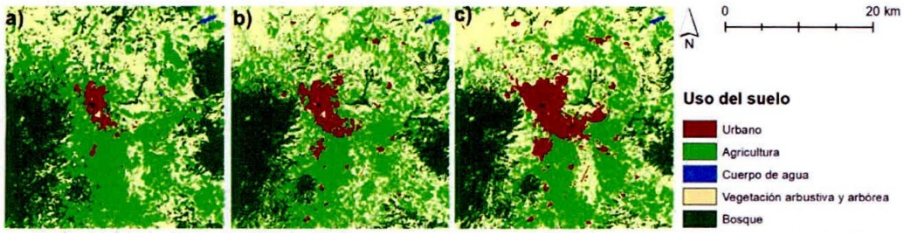

Cartografía de usos del suelo a partir de imágenes Landsat 5 (1985), 7 (2000) y 8 (2015); a) Usos del suelo 1985; b) Usos del suelo 2000; c) Usos del suelo 2015. Fuente. Elaboración propia a partir de imágenes Landsat.

Imagen 2.- Cartografía uso de suelo

Avalos Jiménez, A., Gómez Delgado, M., Aguilera Benavente, F. y Flores Vilchez, F. (2019). Simulación del crecimiento urbano de la zona metropolitana Tepic-Xalisco, México. Estudios Geográficos. 80 (287): e021. https://doi.org/10.3989/estgeogr.201938.018

Metodología.

El proceso metodológico seguido a partir de aquí, se dividido en un total de cuatro etapas: 1) Análisis de cambio de usos del suelo; 2) Simulación del crecimiento urbano; 3) Validación de las simulaciones; y, 4) Simulación de escenario tendencial para el año 2045.[2]

[2]Imagen 3.- Metodología simulación crecimiento urbano 2045

Avalos Jiménez, A., Gómez Delgado, M., Aguilera Benavente, F. y Flores Vilchez, F. (2019). Simulación del crecimiento urbano de la zona metropolitana Tepic-Xalisco, México. Estudios Geográficos. 80 (287): e021. https://doi.org/10.3989/estgeogr.201938.018

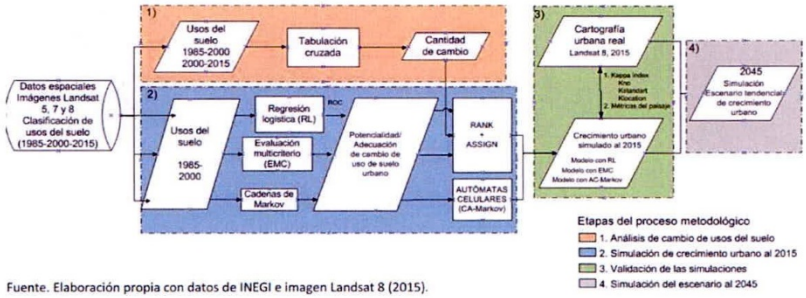

Fuente. Elaboración propia con datos de INEGI e imagen Landsat 8 (2015).

Cambio de usos del suelo.

Los resultados del cambio de usos del suelo del periodo 1985-2015, indican que el uso de suelo urbano aumentó en 2.070,45 hectáreas, en el periodo de 1985-2000, y en 2.868,57 hectáreas en los siguientes 15 años (2000-2015). Esta tendencia supone que la superficie urbana se ve incrementada en más de tres veces en un periodo de 30 años, siendo establecida como demanda de suelo para simular el crecimiento urbano del año 2015 y posteriormente en el escenario tendencial para el año 2045[3].

Imagen 4.- Conjunto variables utilizadas

[3]Avalos Jiménez, A., Gómez Delgado, M., Aguilera Benavente, F. y Flores Vilchez, F. (2019). Simulación del crecimiento urbano de la Zona metropolitana Tepic-Xalisco, México. Estudios Geográficos, 80 (287): e021. https://doi.org/10.3989/estgeogr.201938.018

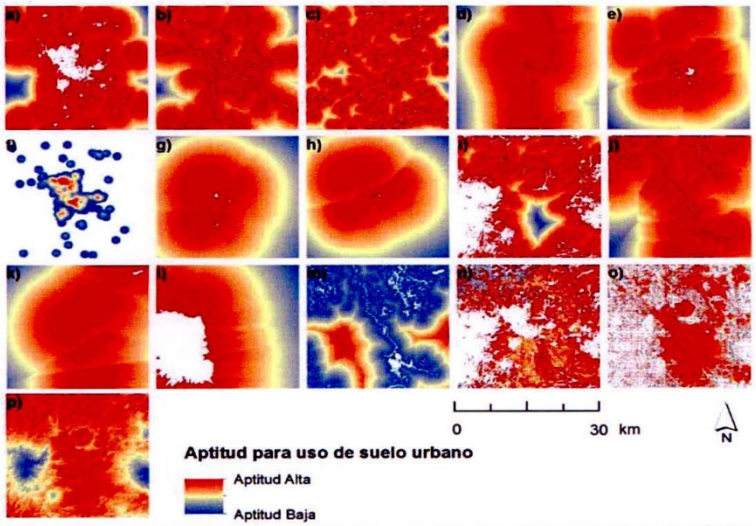

Conjunto de 16 variables normalizadas del año 2015. a) Distancia a zonas urbanas; b) Distancia a vialidades primarias; c) Distancia a vialidades secundarias; d) Distancia a vía del tren; e) Distancia a centros comerciales; f) Densidad de población; g) Distancia a universidades; h) Distancia a zonas industriales; i) Distancia a bosques; j) Distancia a los ríos; k) Distancia a cuerpos de agua; l) Distancia a área natural protegida; m) Áreas susceptibles de inundación; n) Usos del suelo; o) Pendientes del terreno; p) Altitud del terreno. Fuente. Elaboración propia con datos de INEGI y CONABIO.

Imagen 5.- Conjunto variables utilizadas

Avalos Jiménez, A., Gómez Delgado, M., Aguilera Benavente, F. y Flores Vilchez, F. (2019). Simulación del crecimiento urbano de la zona metropolitana Tepic-Xalisco, México. Estudios Geográficos, 80 (287): e021. https://doi.org/10.3989/estgeogr.201938.018

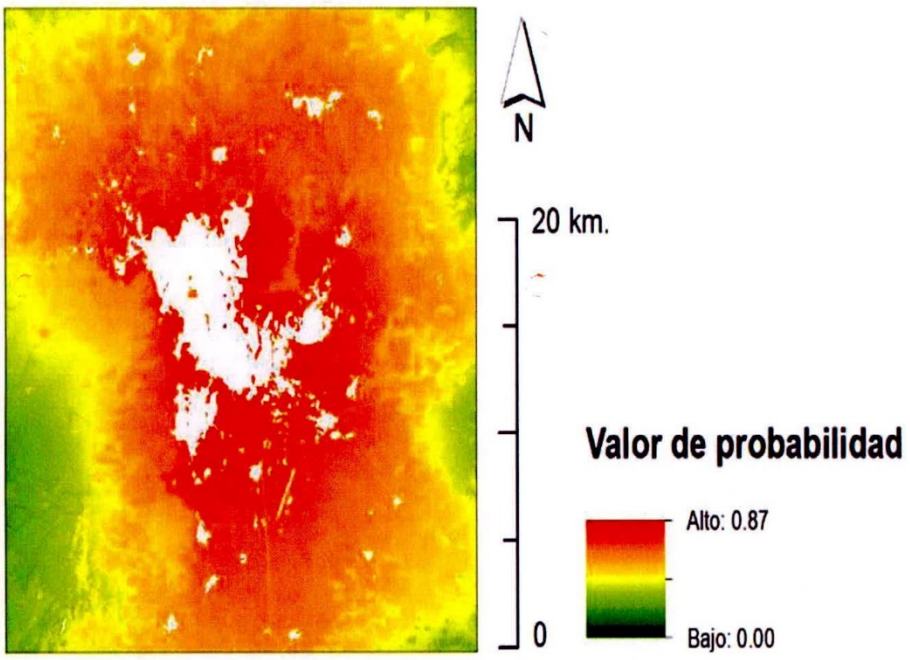

Imagen de probabilidad de cambio para la categoría de uso urbano. Fuente. Elaboración propia.

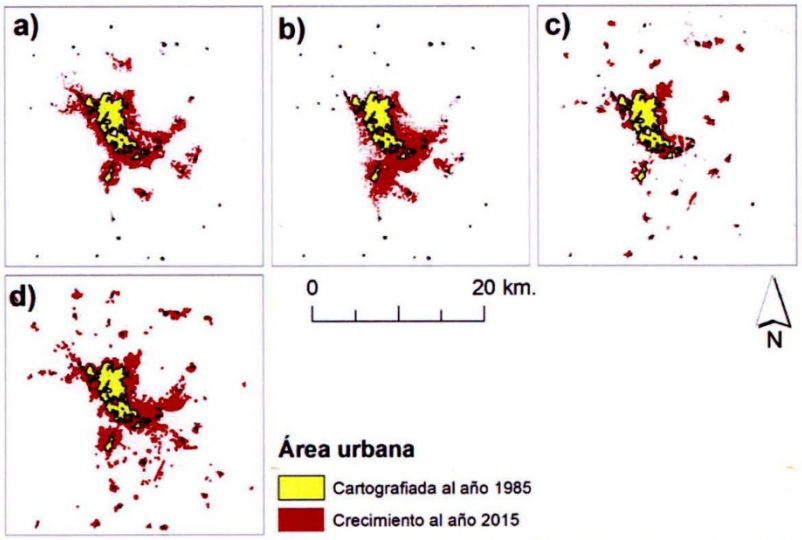

Crecimiento urbano real y simulado para el año 2015, a) Crecimiento urbano simulado con RL; b) Crecimiento urbano simulado con EMC; c) Crecimiento urbano simulado con AC-Markov; d) Crecimiento urbano real. Fuente. Elaboración propia.

Imagen 6.- Crecimiento Urbano

Avalos Jiménez, A., Gómez Delgado, M., Aguilera Benavente, F. y Flores Vilchez, F. (2019). Simulación del crecimiento urbano de la zona metropolitana Tepic-Xalisco, México. Estudios Geográficos, 80 (287): e021. https://doi.org/10.3989/estgeogr.201938.018

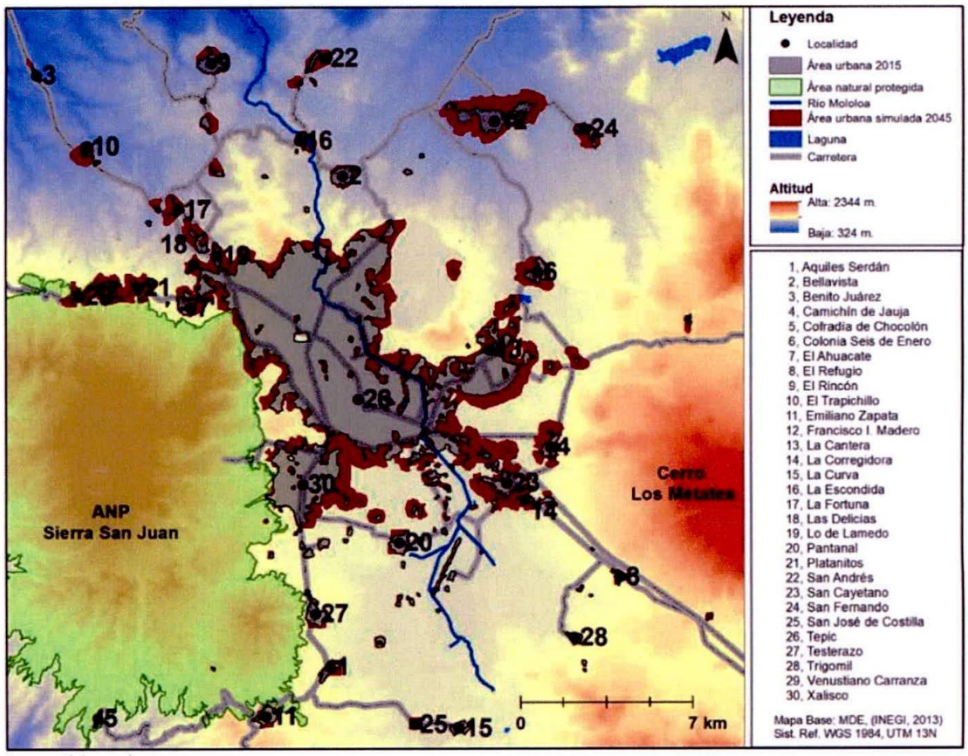

Imagen 7.- Tendencia crecimiento urbano 2045

Avalos Jiménez, A., Gómez Delgado, M., Aguilera Benavente, F. y Flores Vilchez, F. (2019). Simulación del crecimiento urbano de la zona metropolitana Tepic-Xalisco, México. Estudios Geográficos. 80 (287): e021. https://doi.org/10.3989/estgeogr.201938.018

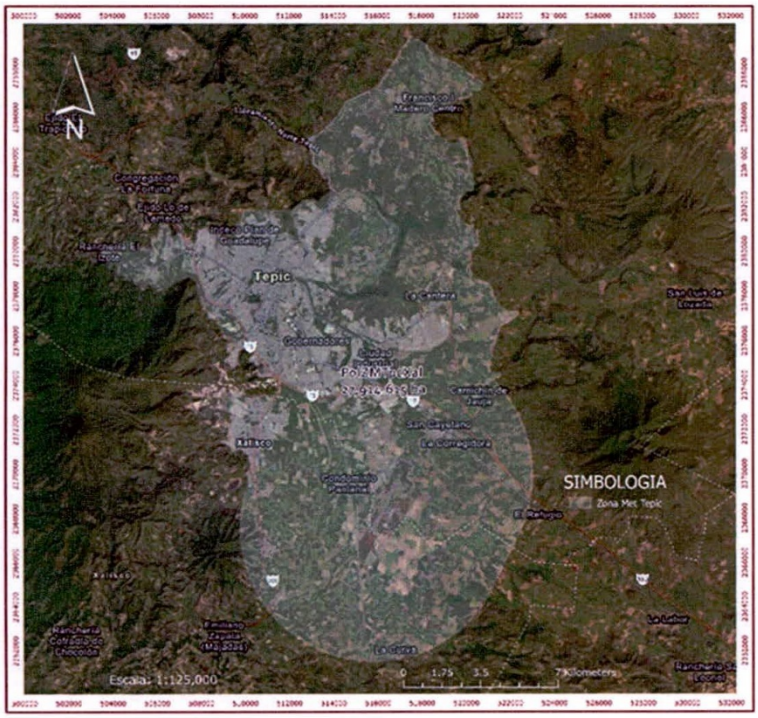

Imagen 8.- Polígono Zona Metropolitana Tpc-Xal

El crecimiento urbano a futuro no es una tarea fácil, dado el alto grado de incertidumbre y la variedad de factores motrices que intervienen en el comportamiento de estas dinámicas.

La expansión urbana registrada en la zona; no obstante, las condiciones sucedidas en el pasado pueden estar poco relacionadas con lo que suceda en el futuro, el escenario tendencial de crecimiento urbano obtenido constituye una fuente de información muy valiosa para el conocimiento de las consecuencias en el territorio, en el caso de que dichas áreas fueran ocupadas por el uso de suelo urbano en el futuro.

El modelo puede ser tomada como base para la toma de decisiones por los planificadores, para diseñar y evaluar instrumentos que ayuden a atender y mitigar la problemática actual y futura por efectos del crecimiento urbano, todo ello con un enfoque hacia desarrollo urbano sostenible.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Durante los últimos años, la ciudad de Tepic y Xalisco, han mantenido un crecimiento constante en los comercios y servicios que atienden las demandas de nivel estatal, regional y local; en contraparte, el crecimiento poblacional se ha desacelerado significativamente, sin embargo, factores como el desarrollo inmobiliario, han promovido la conurbación con la ciudad de Xalisco, trayendo consigo intensos flujos de bienes y personas con las localidades ubicadas en el área de influencia de su microrregión.

Esta tendencia debe entenderse como parte de un proceso de metropolización en el que la ciudad central se especializa en comercios y servicios y descentraliza a la población hacia la periferia, ocupando los terrenos agropecuarios y forestales adyacentes, principalmente sobre los ejes de acceso carretero, por lo que las economías rurales son absorbidas por la ciudad central, que transforma la

base material de sus economías y subordina a la economía urbana central las estructuras sociales de estas localidades.

Este proceso provoca además fuertes repercusiones en los ecosistemas que rodean a la metrópoli, ya que estos se ven sometidos a severos procesos de transformación que impactan a la misma base natural que le da sustentación.

La Zona Metropolitana Tepic-Xalisco se asienta en un valle que tiene una gran importancia ecológica debido a sus vastos recursos forestales, agrícolas e hidráulicos. Sin embargo, ha estado sujeto a un continuo proceso de deterioro ambiental por las presiones generadas por el crecimiento poblacional y de la mancha urbana.

Este proceso ha generado como respuesta de las autoridades, el diseño de planes de centro de población, que, si bien establecen límites de crecimiento a la mancha urbana y controles de usos de suelo con criterios ambientales, se circunscriben a la periferia inmediata, dejando un vacío jurídico en el resto del territorio e incluso en la franja de contacto intermunicipal.

Este fenómeno implica la necesidad de adecuar el marco normativo del desarrollo urbano de nivel superior a los planes de centro de población, para contar con instrumentos de planeación y control que garanticen la compatibilidad entre el desarrollo socioeconómico y la conservación de los recursos naturales a escala de toda el área de influencia de la capital del estado, para tender a la sustentabilidad del desarrollo en su región.

Se busca sea una planeación con un polígono común a ambos municipios, que permita el ordenamiento territorial de la zona metropolitana mediante el control del uso del suelo y políticas afines, así como un programa de corresponsabilidad sectorial que promueva la coordinación y asociación de los ayuntamientos y

prestación de los servicios públicos, y garantizar el aprovechamiento sustentable del territorio que albergará a la zona metropolitana hacia el año 2037.

Con la actualización del polígono de zona metropolitana, se pretende analizar el crecimiento y transformación de la estructura socioeconómica al corto, mediano y largo plazos; cuales serían los requerimientos en infraestructura y servicios públicos y sus implicaciones en términos del patrón de ocupación territorial, para cuantificar las tendencias de su expansión, prever las próximas conurbaciones y anticipar el impacto probable de este crecimiento sobre los recursos territoriales del Valle de Matatipac.

La respuesta a esta problemática debe sustentarse en el análisis del medio físico natural, de las características físicas y socioeconómicas de su desarrollo urbano reciente, así como de las oportunidades que le ofrece el nuevo proyecto de desarrollo nacional basado en la densificación de las ciudades; con la finalidad de definir la problemática actual en materia de infraestructura, equipamiento y aspectos ambientales, y realizar un análisis prospectivo de su posible desarrollo futuro que nos permita generar, evaluar y consensar alternativas para formular una propuesta de ordenamiento territorial al largo plazo, con un programa de acciones estratégicas para el período 2022-2037.

Con el polígono metropolitano, se espera obtener una visión global de los cambios socioeconómicos que influyen en el patrón de ocupación. Proponer nuevas formas de ocupación del suelo para sustituir el actual patrón de crecimiento por expansión, con base a esquemas determinados por los urbanistas, generar información relevante para la definición de los limites administrativos y fortalecer a la comisión de conurbación, para que pueda cumplir como mecanismo de coordinación interinstitucional y de concertación de acciones de los sectores social y privado, en los términos del artículo 66 de la

Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

El gran reto de la implementación del polígono metropolitano es consensar una imagen-objetivo de la zona metropolitana que se conformará hacia el año 2037 y un programa de acciones estratégicas, que respondan a:

1) Las necesidades de modernización y expansión de la infraestructura y servicios urbanos, para generar las oportunidades de empleo productivo que demanda la población local;
2) La prestación eficiente de los servicios sociales básicos en un sistema jerarquizado de centros y subcentros y dar así respuesta eficaz a las expectativas de niveles de vida dignos para una población creciente, con graves desequilibrios en niveles de ingreso, y
3) La sustentabilidad del desarrollo a través de la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, diseñando instrumentos de ordenamiento territorial factibles de conciliar el equilibrio ecológico y la necesidad de corto plazo de los productores agropecuarios de alcanzar mayor productividad e ingresos.

Con el polígono metropolitano se pretende generar un proceso de planeación urbano-regional que garantice la coordinación y coherencia de las políticas de cada uno de los municipios a nivel de sus centros de población; que permita ordenar la ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio, privilegiando la protección de los predios de mayor valor ecológico, así como la expansión eficiente de la infraestructura y la prestación de servicios públicos; la promoción de una adecuada densidad intraurbana de los centros de población e incentivar la creación de empleos mejor remunerados.

Finalmente, cabe mencionar que, con la implementación del polígono metropolitano, se deberá consolidar una estructura institucional que sea capaz de cumplir con las funciones técnicas y de coordinación contenidas en el proceso de implantación, operación, seguimiento y evaluación. Tanto las instituciones municipales como las secretarías estatales deberán fortalecerse con la infraestructura y recursos humanos necesarios para regir el comportamiento de la sociedad de acuerdo a las normas establecidas de común acuerdo en los planes y programas.

IV. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La delimitación geográfica de los municipios metropolitanos se reduce a tres grupos: los centrales, los exteriores, identificados a partir de los criterios estadísticos y geográficos, y los definidos como exteriores bajo los criterios de planeación y política urbana. Los tipos de municipios muestran la estructura de los flujos y desplazamientos predominantes entre el centro y la periferia.

1. **Municipios centrales**. Son aquellos donde se ubica la ciudad central que da origen a la zona metropolitana y cumplen con las siguientes características:

   1a. Comparten una conurbación intermunicipal, definida como la unión física entre dos o más localidades geoestadísticas urbanas de diferentes municipios y cuya población en conjunto asciende a 100 mil o más habitantes, dicha aglomeración conforma la ciudad central de la metrópoli. Los municipios sobre los que se extiende la conurbación intermunicipal (o ciudad central) poseen

características urbanas. Se entiende por unión física entre las localidades geoestadísticas a la continuidad en la conformación del amanzanamiento.

1b. Tienen localidades geoestadísticas de 100 mil o más habitantes que muestran un alto grado de integración física y funcional[36] con municipios vecinos urbanos.

1c. Cuentan con ciudades de 500 mil o más habitantes o capitales estatales siempre y cuando no pertenezcan ya a una zona metropolitana.

1d. Poseen ciudades de 200 mil o más habitantes que se ubican a una distancia máxima de 20 kilómetros de la franja fronteriza norte y sur, o ubicadas en las costas. La ciudad central es la localidad geoestadísticas urbana o conurbación que da origen a la zona metropolitana; el umbral mínimo de población de ésta se fijó en 100 mil habitantes, pues se ha comprobado que las ciudades que han alcanzado este volumen presentan una estructura de uso del suelo diferenciada, donde es posible distinguir zonas especializadas en actividades industriales, comerciales y de servicios, que además de satisfacer la demanda de su propia población proveen empleo, bienes y servicios a población de otras localidades ubicadas dentro de su área de influencia.

En las zonas metropolitanas con dos o más conurbaciones de 100 mil habitantes o más, se considera como ciudad central a la de mayor tamaño de población.

En el caso de las ciudades de 500 mil y más habitantes que no están conurbadas con otro municipio, se parte del supuesto de que su área de influencia directa abarca como mínimo al resto de localidades del propio municipio, con las que integra una zona metropolitana, la cual eventualmente puede incorporar a otras unidades político-administrativas.

2. **Municipios exteriores definidos con base en criterios estadísticos y geográficos.** Son municipios contiguos a los anteriores, cuyas localidades geoestadísticas urbanas no están conurbadas a la ciudad central, pero que manifiestan un carácter predominantemente urbano, al tiempo que mantienen un alto grado de integración funcional con los municipios centrales de la zona metropolitana, determinados a través del cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

   2a. Distancia a la ciudad central. Su localidad geoestadística principal, de tipo urbana, aquella con el mayor número de habitantes está ubicada a no más de 15 kilómetros por carretera pavimentada y de doble carril de los límites de la ciudad central.

   2b. Integración funcional por lugar de trabajo. Al menos 15 por ciento de su población ocupada de 15 a 70 años residente trabaja

en los municipios centrales de la zona metropolitana, o bien, 10 por ciento o más de la población que trabaja en el municipio reside en los municipios centrales de esta última.

2c. Población ocupada en actividades no primarias. Porcentaje de población ocupada de 15 a 70 años en actividades secundarias y terciarias mayor o igual a 75 por ciento.

2d. Densidad media urbana. Este indicador se fijó en por lo menos 20 habitantes por hectárea que corresponde a la relación entre la población de un centro urbano y su superficie total.

2e. Distancia a la ciudad central. Este criterio permite identificar a aquellos municipios con un alto grado de accesibilidad a la ciudad central, determinado a través de la longitud y amplitud de las vías de comunicación que conectan a ésta con la localidad de mayor tamaño del municipio exterior.[40] El parámetro de 15 kilómetros se determinó analizando el rango de distancia en el que se sitúa la mayor parte de los municipios que no tienen localidades geoestadísticas de tipo urbano conurbadas con la ciudad central, pero que presentan niveles de integración funcional significativos, conforme a los parámetros establecidos en el criterio 2b.

2f. Integración funcional por lugar de trabajo. Este criterio muestra la Integración funcional entre los municipios exteriores y los municipios centrales en cada zona metropolitana. Cabe precisar que no es necesario que un municipio exterior cumpla con las dos

condiciones indicadas en este inciso, sino con al menos una de ellas para que se considere funcionalmente integrado a la zona metropolitana en cuestión.

Los valores de ambos parámetros (15 y 10%, respectivamente) se determinaron a través del análisis de la distribución de la población ocupada de 15 a 70 años que trabaja en un municipio distinto al de su residencia y que se emplea o reside en alguna de las agrupaciones de municipios centrales previamente definidas. En este sentido, es más probable que un municipio exterior califique como lugar de residencia de población que trabaja en los municipios centrales de una zona metropolitana, a que califique como lugar de trabajo de población que reside en municipios centrales, a pesar de que el porcentaje requerido para esto último es significativamente menor que el anterior, lo que fundamentalmente se debe al mayor grado de concentración de las actividades económicas de la población en el territorio (véase gráfica 1).

En este indicador se considera a la población de 15 a 70 años, siguiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a encuestas relacionadas con la fuerza laboral, acordando difundir los resultados para la población en edad de trabajar según sea definida en las legislaciones nacionales. En México, la Ley Federal del Trabajo prohíbe que los menores de 15 años trabajen.[41] La edad máxima de 70 años se elige para calcular con mayor precisión a la población que por motivos de trabajo se

desplaza a un municipio diferente al de residencia; realizando el análisis se conoce que la población ocupada mayor a 70 años representa el 1.6 por ciento, y de este porcentaje solo el 0.8 por ciento, reside en un lugar distinto a donde trabaja.

Gráfica 1. Porcentaje de población económicamente activa ocupada de 15 a 70 años de edad que trabaja en un municipio distinto al de su residencia, 2015

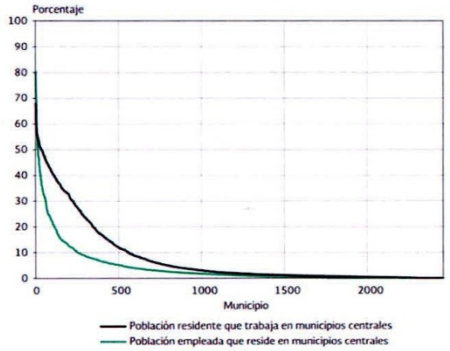

2g. Población ocupada en actividades no primarias. El nivel propuesto de población ocupada de 15 a 70 años en actividades industriales, comerciales y de servicios se fijó en 75 por ciento; éste se ubica en un punto intermedio entre una distribución equitativa de los tres sectores de la economía y el promedio observado a nivel nacional en el año 2010.

2h. Densidad media urbana. Para cada municipio se calculó a partir de la relación entre la superficie total de cada una de sus áreas

geoestadísticas básicas (AGEB) urbanas ponderada por el tamaño de su población.[42] Este indicador da cuenta del grado en que se concentra espacialmente la población urbana de un municipio y se fijó en 20 habitantes por hectárea, dado que se considera que es indicativa de un proceso de urbanización.

Esta forma de calcular la densidad da mejor resultado que aquella que se hubiera obtenido al considerar la superficie total del municipio, o bien al sumar la superficie de todas sus AGEB urbanas, ya que gran parte de territorio de la mayoría de los municipios del país no está urbanizado. Además, existen AGEB urbanas de una gran extensión territorial, pero con muy pocos habitantes, y donde solo una parte de su superficie está urbanizada, sobre todo en la periferia de las ciudades donde la ocupación suele ser paulatina.

Los criterios 2f y 2g dan cuenta del carácter predominantemente urbano de los municipios exteriores, en términos de su estructura ocupacional y de la intensidad de ocupación de su territorio.

3. **Municipios exteriores definidos con base en criterios de planeación y política urbana**. Son municipios que se encuentran reconocidos por el gobierno federal, estatal y municipal, como parte de una zona metropolitana, a través de una serie de instrumentos que regulan su desarrollo urbano y la ordenación de su territorio.

Para su incorporación se tomó en cuenta el cumplimiento de los criterios 2e, 2f, 2g y/o al menos una de las siguientes condiciones:

3a. Estar incluidos en la declaratoria de zona conurbada o zona metropolitana correspondiente.

3b. Estar considerados en el respectivo programa de ordenación de zona conurbada o zona metropolitana.

3c. Estar considerados en la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.

Para efectos censales, el INEGI, de acuerdo con el más reciente Censo o Conteo de Población y Vivienda, define como localidad geoestadística urbana a todas las localidades con una población igual o mayor a 2 500 habitantes, y a todas las cabeceras municipales, aunque no alcancen este rango de población.

La AGEB urbana es el área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de una a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera (INEGI, 2010).

DELIMITACION GEOGRAFICA ZONA METROPOLITANA TEPIC-XALISCO

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores y acorde con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el estado de Nayarit, se establece como zona metropolitana la que resulte de unir las cabeceras municipales de los Municipios de Tepic y Xalisco, así como de las comunidades urbanas citadas a continuación:

CLAVE Y NOMBRE DE LA LOCALIDAD			UBICACIÓN MAPA
18008	Xalisco		
	0001	Xalisco	1
	0015	Pantanal	2
18017	Tepic		
	0001	Tepic	3
	0122	Francisco I. Madero (Puga)	4
	0151	San Cayetano	5

Cuadro1.-Localidades ZM Tepic SEDATU 2015

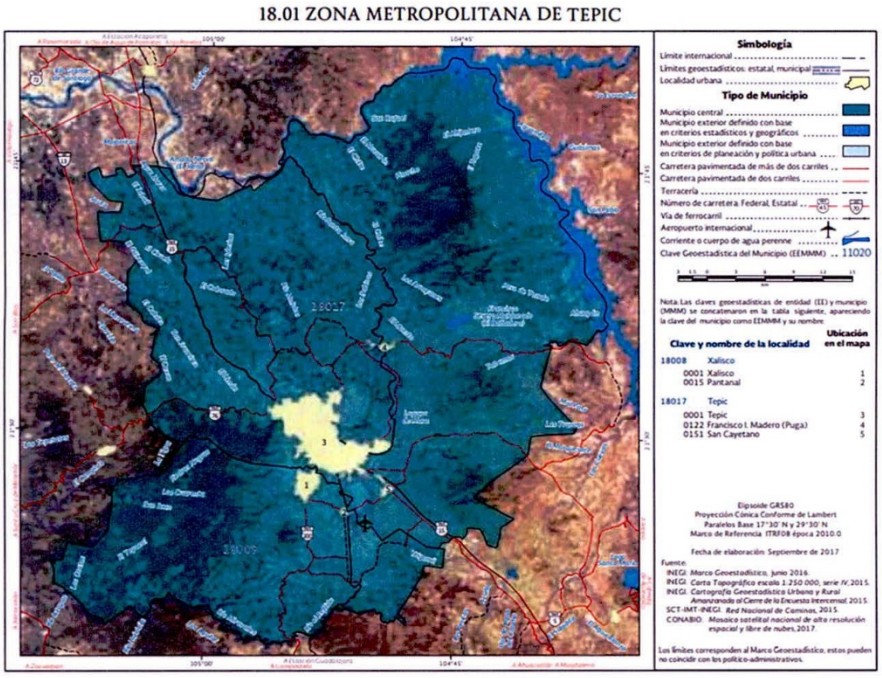

Imagen1.- ZM Tepic SEDATU 2015

Se define zona metropolitana la comprendida por las localidades mencionadas anteriormente y cuyas superficies territoriales se definen por el polígono siguiente:

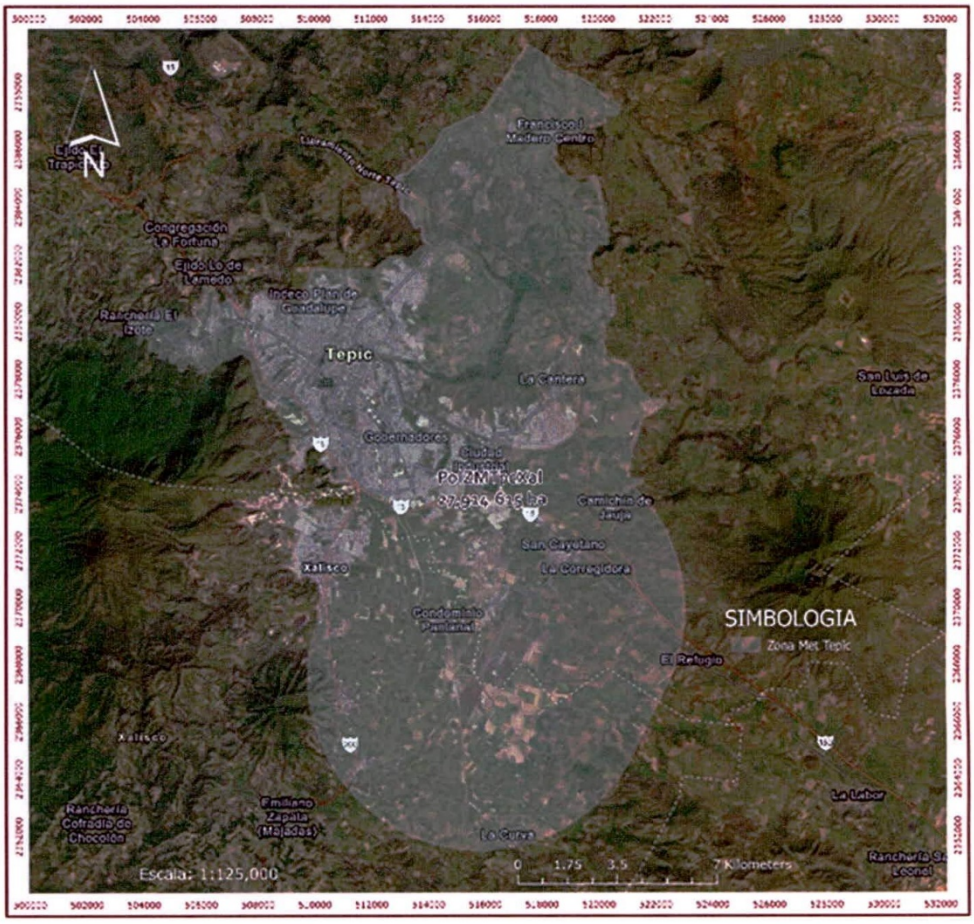

El polígono de la ZM Tepic-Xalisco, mismo que queda comprendido en las Coordenadas Geográficas UTM (Universal Transverse Mercator), zona 13N proyección WGS84.

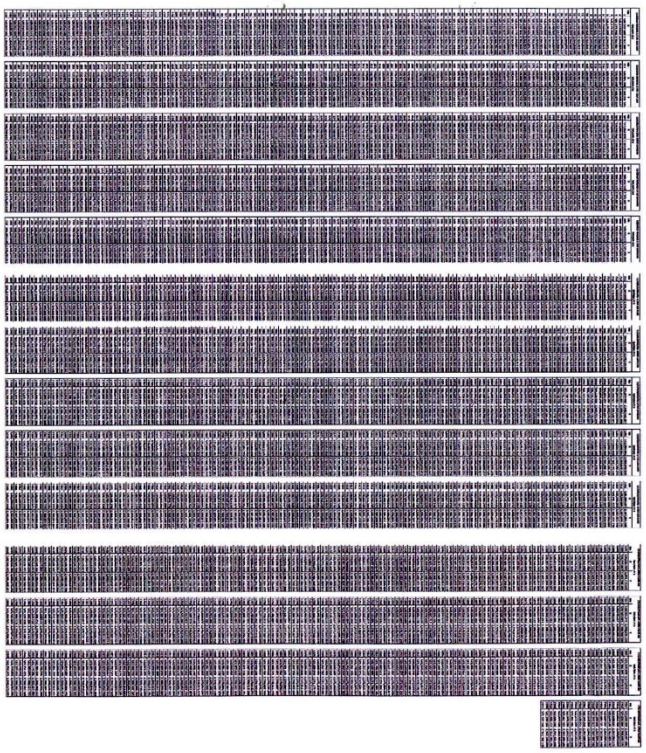

Polígono zona metropolitana Tepic-Xalisco ZMTPC-XAL

Clave SDS-P/ZM-01

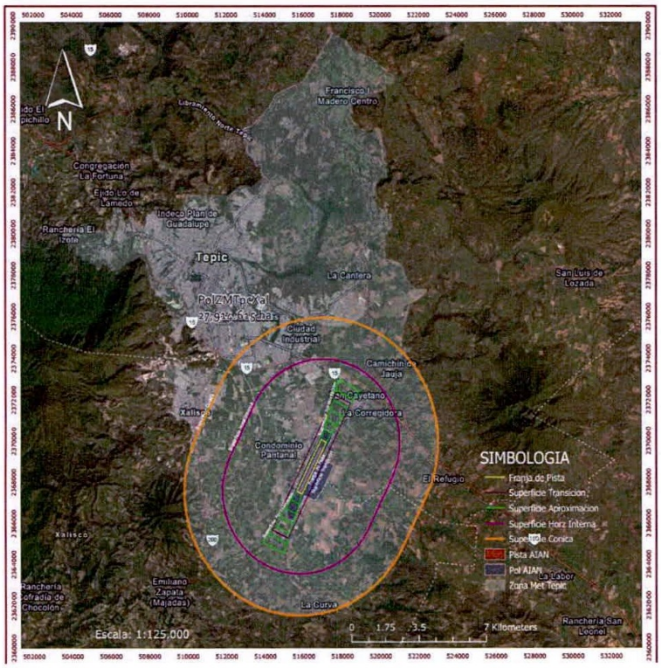

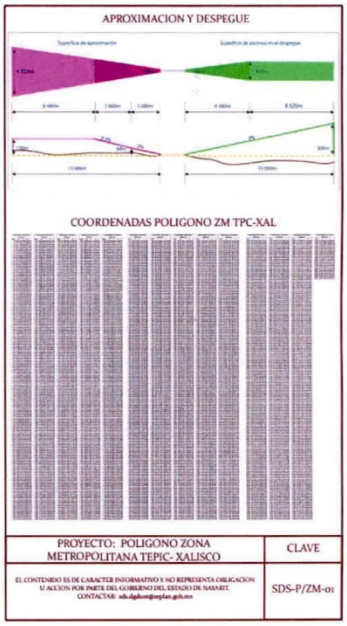

V. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con proyecto de decreto **que propone la declaración de Zona Metropolitana Tepic-Xalisco, Nayarit**. En los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. La Trigésimo Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara la Zona Metropolitana denominada Tepic-Xalisco, integrada por los municipios de Tepic y Xalisco, Nayarit, con un polígono de superficie de 27,914.615 hectáreas y de perímetro de longitud de 110.88 kilometros^2 .

SEGUNDO. La Trigésimo Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara Zona Especial de Desarrollo Controlado e Integrado, al espacio que comprende la horz interna y superficie icónica del polígono ZM TPC-XAL, del municipio de Tepic y Xalisco, que se sujetará a la Ley de Asentamientos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y al Convenio de Coordinación Metropolitana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Zona Metropolitana de Tepic-Xalisco, declarada en el presente Decreto, no afecta la extensión o división territorial de los municipios, ni vulnera el principio de autonomía municipal consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto los Ayuntamientos de Tepic y Xalisco, representados por las personas titulares de la Presidencia, Sindicatura y Secretarías Municipales y el Gobierno del Estado, representado por el titular del Poder Ejecutivo, celebrarán un Convenio de Coordinación de la Zona Metropolitana en los términos de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit y de la Ley de Asentamientos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

CUARTO. La administración y control de las áreas que comprende la Zona Especial de Desarrollo Controlado e Integrado, será ejercida coordinadamente por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de Tepic y Xalisco, quienes están facultados de manera conjunta para otorgar licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, concesiones, constancias y demás trámites para la utilización del suelo urbano, la ocupación y el

aprovechamiento del territorio, la urbanización y edificación de áreas y predios de propiedad pública, social o privada en dicha Zona.

QUINTO. Se abroga el Decreto que Aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Tepic-Xalisco publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de diciembre de 2019.

SEXTO. En un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la firma del Convenio al que hace referencia el artículo Tercero Transitorio del presente Decreto deberá instalarse la Comisión de Ordenamiento Metropolitano.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos de Tepic y Xalisco para los efectos conducentes.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los 16 días del mes de junio de 2022.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA DECLARACIÓN DE ZONA METROPOLITANA TEPIC-XALISCO, NAYARIT.

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

IPLANAY
INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, a 10 de junio del 2022.
OFICIO No. IPLANAY/DG/0222/2022.
Asunto: Dictamen técnico de la Zona Metropolitana de Tepic-Xalisco.

MTRO. JOSÉ GABRIEL CAMARENA MORALES
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL GOBERNADOR
P R E S E N T E

En atención al Oficio /CGJDG/009/2022 recibido el pasado 9 de junio del mes y año en curso donde se nos solicita el Estudio Técnico de los Municipios de Tepic y Xalisco, que acompañara la **propuesta del proyecto de decreto que propone la declaración de Zona Metropolitana de Tepic-Xalisco, Nayarit**, y en cumplimiento del artículo 6 fracción II de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit (LCM), que refiere que para que proceda la declaración de una Zona Metropolitana se requiere:

"Que se demuestre interacción socio económica y territorial de un asentamiento humano de cuando menos cincuenta mil habitantes con base en el último censo o conteo oficial de población, que por crecimiento urbano comprenda total o parcialmente el territorio de dos o más municipios, sobre los cuales se hará la declaración de zona metropolitana, para lo cual se realizará un estudio técnico de soporte coordinado por el IPLANAY."

Al respecto este Instituto dictamina que la delimitación propuesta **cumple con los requisitos** establecidos en la LCM para continuar con la solicitud de declaratoria, en los términos del artículo 8 fracciones I, II y IV, ya que se ha establecido que la Zona Metropolitana Tepic-Xalisco (ZMTX) presenta continuidad física del centro urbano entre ambos municipios, manteniendo una estrecha relación socioeconómica, de desarrollo urbano y de prestación de servicios, conforme al estudio técnico que complementa las actas de sesiones de cabildo señaladas en la fracción III del mismo artículo.

Integran el presente dictamen los siguientes documentos anexos:
Anexo 01.- Estudio técnico.
Anexo 02.- Cuadro de construcción de la propuesta de delimitación de la ZMTX.

Sin otro particular y en disponibilidad de complementar o ampliar la información que considere necesaria, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, solicitando se me tenga por atendida en tiempo y forma la solicitud motivo del presente.

A T E N T A M E N T E

M.C. CÉSAR OCTAVIO LARA FONSECA
DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

C.c.p.- Dr. Fernando Santiago Durán Becerra.- Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit
Archivo
COLF/OFVS

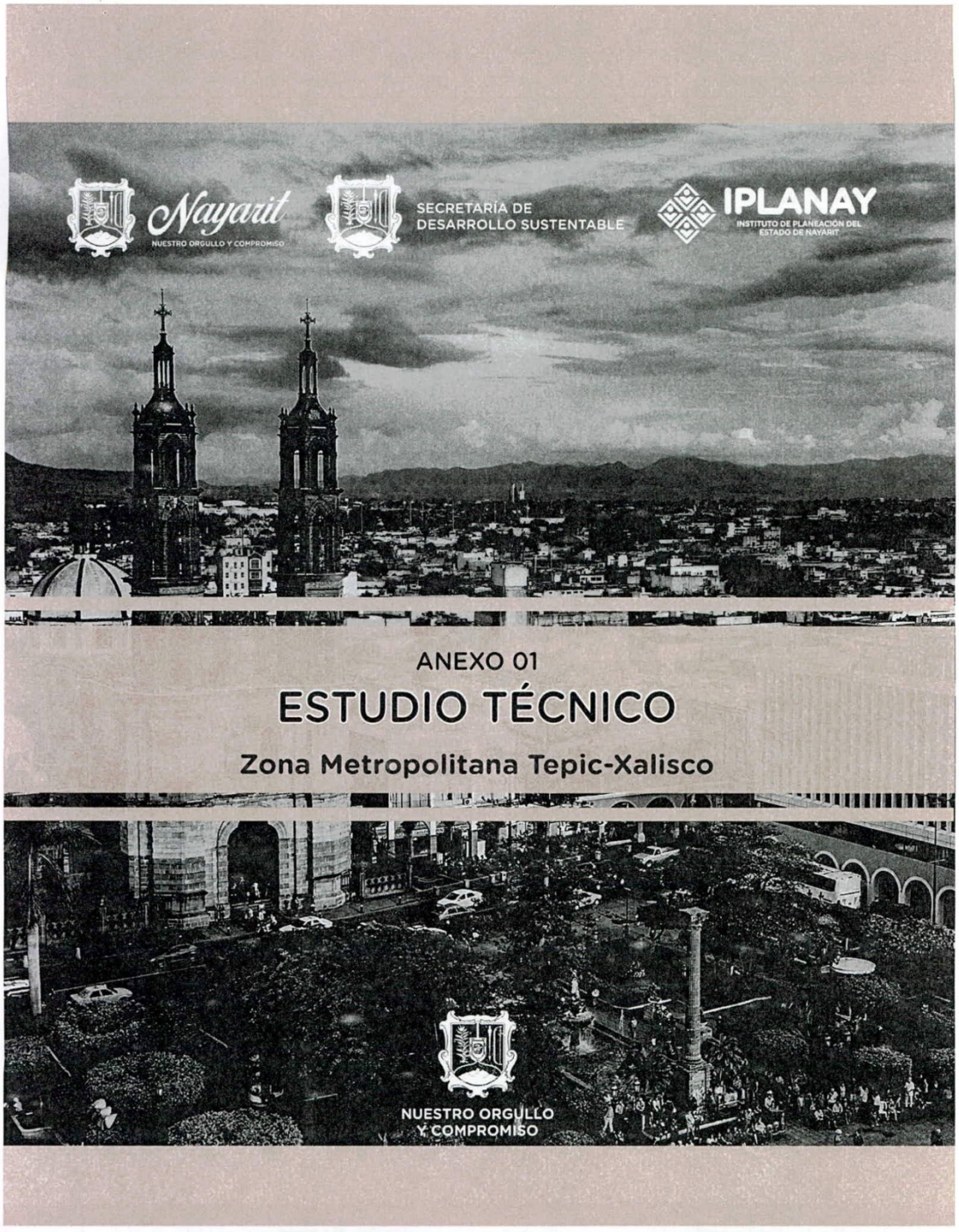
Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
IPLANAY
INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT
ANEXO 01
ESTUDIO TÉCNICO
Zona Metropolitana Tepic-Xalisco
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

ÍNDICE

Antecedentes

Justificación

Localización

Delimitación geográfica

- Propuesta de límites para la Zona Metropolitana Tepic-Xalisco

Crecimiento urbano

-Análisis histórico entre los años 2000 y 2020

Análisis demográfico

-Población total

-Edad mediana

-Habitantes urbanos

-Población indígena

-Tasa de crecimiento media anual

-Población por sexo

Análisis social

-Pobreza

-Carencias sociales

-Educación

-Salud

-Vivienda

Análisis económico

-PIB Municipal

-Productivad agregada

-Salarios mínimos

-Cajeros automáticos

-Ocupación

Análisis territorial

-Impacto antropogénico

-Vegetación primaria

-Uso de suelo agrícola

-Uso de suelo urbanizado

-Incendios forestales

-Carreteras pavimentadas

Análisis de prestación de servicios

-Unidades de Atención Médica

-Disposición final de residuos sólidos

-Homicidios por cada cien mil habitantes

-Autonomía financiera

Análisis de movilidad integral

-Viajes intermunicipales

-Rutas de Transporte Público

Conclusiones

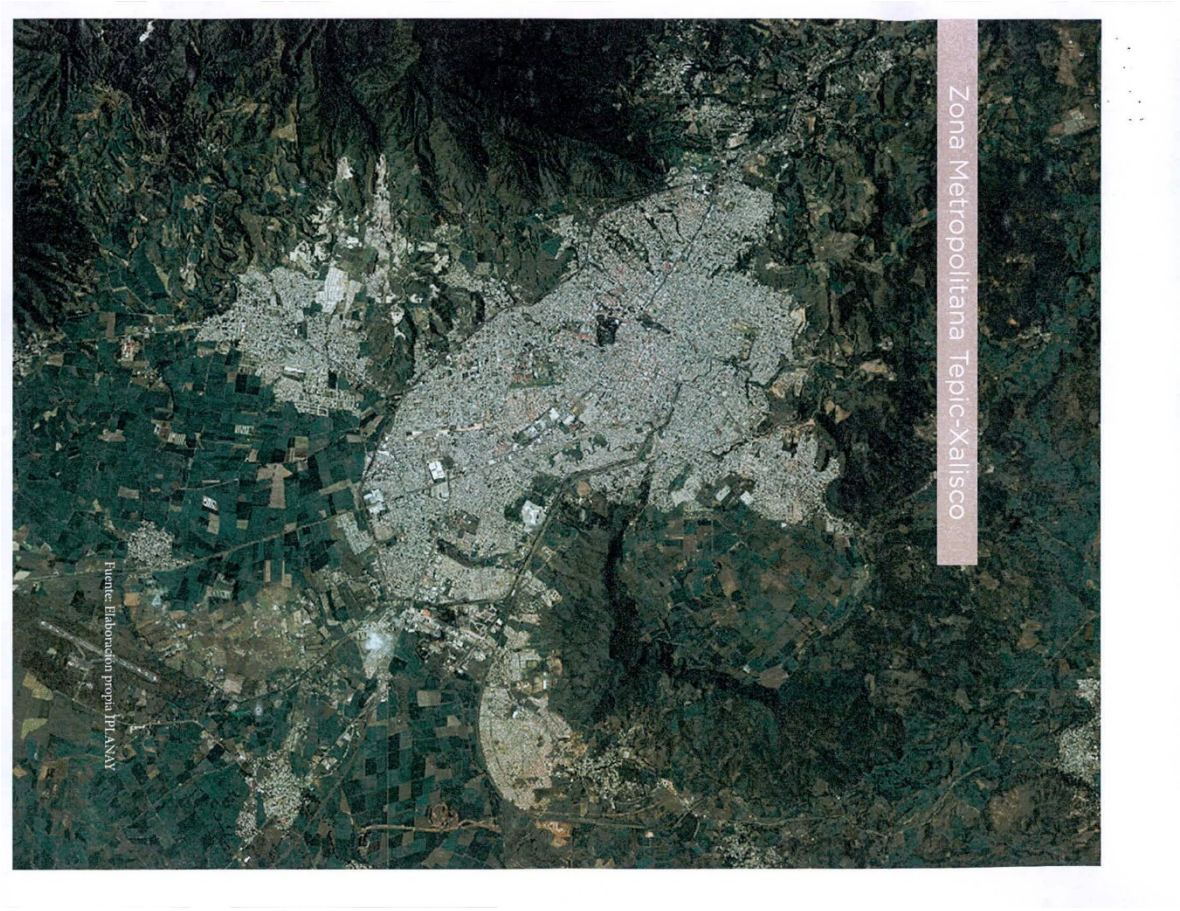
Zona Metropolitana Tepic-Xalisco
Fuente: Elaboración propia IPLANAY

ANTECEDENTES

En el año 2018, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano **(SEDATU)**, junto al Consejo Nacional de Población **(CONAPO)**, presentaron la segunda edición del Sistema Urbano Nacional **(SUN)**, que busca la consolidación de una base conceptual y metodológica que apoyará el diseño de políticas públicas para el territorio, la dinámica de los asentamientos humanos, así como para la promoción del desarrollo urbano y regional.

A partir de ese entonces el Gobierno de la República ha transformado la política de desarrollo urbano y territorial, con el objetivo de responder a los retos de ordenar el territorio e incidir en el desarrollo de las ciudades, de las regiones y del país; de construir mejores formas de gobernanza metropolitana y regular el crecimiento urbano.

Este nuevo enfoque inició con la creación de la SEDATU y se le dio sustento jurídico con la entrada en vigor de la **nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** (última reforma 2021). Asimismo, se adoptaron líneas de acción que se enmarcan en conceptos como el del Derecho a la Ciudad y la Nueva Agenda Urbana, que sientan las bases para que las ciudades cuenten con un enfoque integral en políticas públicas centrándose en las personas, formando asentamientos humanos que cumplan con su función social, económica y ambiental.

Es por ello que es fundamental caracterizar de manera precisa los procesos de urbanización en México y sus manifestaciones en los asentamientos humanos.

Las zonas metropolitanas **(74)** delimitadas por SEDATU, CONAPO e INEGI, se caracterizan por su tamaño e intensa integración funcional; las conurbaciones por la continuidad física entre dos o más localidades que constituyen un conglomerado, en tanto que los centros urbanos son localidades individuales.

En ese año con la actualización, se identificaron 401 ciudades habitadas por 92.7 millones de personas, esto es 74.2 por ciento del total nacional, 2.1 puntos porcentuales más que en 2010 y también 36 nuevas urbes, lo que denota el aumento en la tendencia hacia la urbanización pese a las reclasificaciones ocurridas.

Es primordial que la planeación del desarrollo incluya la dimensión territorial reconociendo al ámbito urbano como el espacio principal para la implementación de las diversas políticas y acciones. El reto es crear una política urbana que fomente el desarrollo de un sistema de ciudades interconectadas entre sí y con el medio ambiente, pero también es indispensable fomentar las políticas intraurbanas que contribuyan a lograr ciudades más equitativas e incluyentes.

En este contexto, se debe destacar que en el orden municipal, regional y metropolitano aún existen grandes retos en materia de planeación, que sumados a las políticas nacionales y al cumplimiento de los acuerdos internacionales se podrá logar un desarrollo territorial planeado y con bienestar para sus habitantes.

JUSTIFICACIÓN

La Ley de Planeación del Estado de Nayarit establece el Sistema de Planeación del Estado de Nayarit **(SIEPLAN)**, mismo que plantea una visión estratégica de largo plazo, y como parte de su estructura, uno de los cuatro Ejes Rectores del ***Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo***, es el Desarrollo Regional Sostenible para el Bienestar, mismo que tiene como objetivo general;

"Impulsar la conectividad y el crecimiento equilibrado de las regiones del estado, a partir de su vocación natural y aptitud, aprovechando sosteniblemente sus recursos, para disminuir la pobreza en todas sus expresiones creando infraestructuras estratégicas y de movilidad que detonen desarrollo y crecimiento ordenado del territorio, servicios públicos de calidad y mejores espacios para vivir en sana convivencia, respetando y conservando el medio ambiente".

De igual manera como parte de los procesos de este sistema se encuentra el destinado al Ordenamiento del Territorio, que está sujeto a mínimo contar con un Plan Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, así como de Programas regionales y/o metropolitanos de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial.

Dentro de esta ley, se le otorga al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit (IPLANAY), que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las atribuciones de participar como representante técnico del Gobierno del Estado, por conducto de su Director General, en los procesos de planeación del desarrollo en las áreas conurbadas, zonas metropolitanas y regiones del Estado de Nayarit, así como de analizar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones o instrumentos legales relativos a la planeación estatal, así como a la promoción del desarrollo integral del Estado.

Asimismo en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit, se establece que para la declaratoria de una Zona Metropolitana se requiere demostrar la interacción socio económica y territorial de un asentamiento humano de cuando menos cincuenta mil habitantes con base en el último censo o conteo oficial de población, que por crecimiento urbano comprenda total o parcialmente el territorio de dos o más municipios, sobre los cuales se hará la declaración de zona metropolitana, para lo cual se realizará un estudio técnico de soporte coordinado por el IPLANAY.

Con esto se busca consolidar una unidad que se constituya de manera territorial y administrativa, teniendo influencia regional y opte por el desarrollo estratégico del estado y del país.

LOCALIZACIÓN

El estado de Nayarit está localizado entre las coordenadas geográficas:

Norte 23°05' LATITUD NORTE

Sur 20°36' LATITUD NORTE

Este 103°43' LONGITUD OESTE

Oeste 105°46' LONGITUD OESTE

La superficie del estado representa el 1.40% del territorio nacional con 7, 815. 20 kilómetros cuadrados. Por esta condición se encuentra en e lugar número 23 de las entidades de la República.

Nayarit posee una longitud de línea de costa de 296 kilómetros, representando el 2.59% del total nacional.

El estado de Nayarit se encuentra situado en la porción sur de la Sierra Madre Occidental y en la Llanura Costera del Oceáno Pacífico. Limita al norte con el estado de Sinaloa, al norte y noroeste con Durango, al este y sur con Jalisco, y al oeste con el Oceáno Pacífico.

Geográficamente el estado comprende porciones extensas de la Sierra Madre Occidental, cuyo relieve está caracterizado por tres sistemas orográficos: el **Occidental**, formado por la Sierra de Vallejo, el **Central**, integrado por las Sierras de Teponohuaxtla, Acatlán y el volcán del Ceboruco, y el **Oriental**, que es el de mayor extensión, compuesto por las estribaciones de la Sierra Madre Occidental con los nombres de Sierra de Nayarit o de Alica y la Sierra de Palomas.

Nayarit se ubica en la **Región Centro-Occidente** del país, compartiendo espacio con los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

Destaca en esta región la influencia de la zona metropolitana de Guadalajara, determinando los flujos comerciales, movimientos poblacionales y los puntos de intercambio de mercancías.

Dentro del estado de Nayarit, la localidad de Tepic, situada en la región centro, al ser cabecera estatal, ejerce una concentración de las actividades políticas, institucionales, comerciales y culturales. Que junto con la localidad de Xalisco, forman la principal zona conurbada del estado.

Esta conurbación sumada a la conexión e interrelación con la Zona Metropolitana de Guadalajara, se integran al corredor México-Morelia-Guadalajara-Nogales (CANAMEX) 15. [1] Que a su vez, estos puntos se convierten en polos de influencia directa, en el que su radio impacta en el desarrollo de la entidad.

Nayarit enfrenta entre sus limitantes de crecimiento y fortalecimiento de sus capacidades, el no establecimiento de una red de enlace que prebalezca la competitivad entre las localidades que son parte del Sistema de Ciudades.

Por ello, la consolidación de la Zona Metropolitana Tepic-Xalisco, permitiría una interconexión al sistema de enlace, una funcionalidad en la regionalización, y que esta ayude en el vínculo para el desarrollo económico, social y de gobernabilidad de la entidad.

1. centroccidente/ capítulo C. Situación actual.

FIGURA 02/Delimitación ZMTX

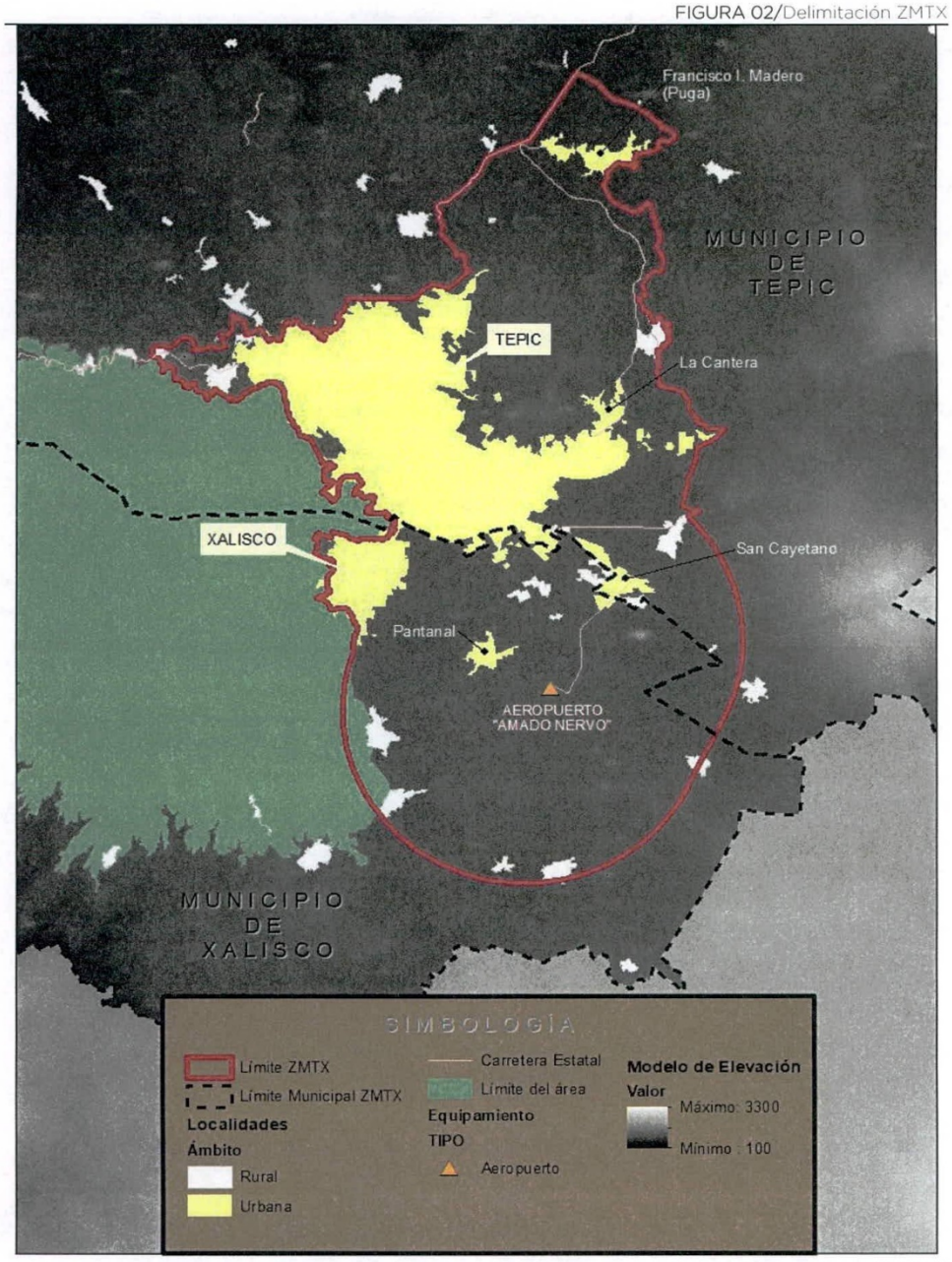

Fuente: Elaboración propia IPLANAY

CRECIMIENTO URBANO

En el *año 2000*, la localidad de Tepic tenía una superficie de 4, 467.35 HECTÁREAS, mientras que la localidad de Xalisco contaba con una superficie de 411.92 hectáreas. [3] Para el *año 2010*, ambas localidades sumaban un total de **5, 675. 77 HECTÁREAS**, 5, 056.03 HECTÁREAS correspondientes a la locallidad de Tepic y 619.73 HECTÁREAS para la localidad de Xalisco. Al *año 2020*, en cojunto la localidad de Tepic y Xalisco contaban con una superficie total de **6, 090.09 HECTÁREAS**, 5, 413.83 HECTÁREAS y 676.26 HECTÁREAS respectivamente.

Esto quiere decir que entre los *años 2000 y 2010*, la superficie de área urbana del área conurbada de Tepic y Xalisco aumentó un total de **796.50 HECTÁREAS**, mientras que el crecimiendo urbano durante el periodo entre los *años 2010 y 2020* fue de **414.32 HECTÁREAS**. [4]

A la mancha urbana, se han agregado nuevos polígonos periféricos, como son la localidad de San Cayetano por parte del municipio de Tepic y la localidad de Pantanal por el municipio de Xalisco, entre los años 2000 y 2010.

La tendencia de crecimiento urbano del área conurbada y en especial para la localidad de Tepic, se direcciona con rumbo al oriente de la ciudad. Esto fundamentado en los estudios del PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA RESERVA TERRITORIAL DE LA CANTERA, y el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CIUDAD SATÉLITE.

Análisis que ha servido de base para los nuevos asentamientos humanos y que actualmente se encuentran aún en etapa de desarrollo.

La Zona Metropolitana de Tepic-Xalisco se completa con la integración de la localidad de Francisco I. Madero (Puga), obedeciendo al interés comercial y a los corredores en circuito formados por las vías de comunicación hacia la localidad de Bellavista y hacia el nuevo hospital del ISSSTE (Localidad de Mora).

3. Elaboración propia IPLANAY con ortofotos a escala 1:10 000.
4. Base de datos vectoriales. INEGI. 2020.

FIGURA 01/Macrolocalización

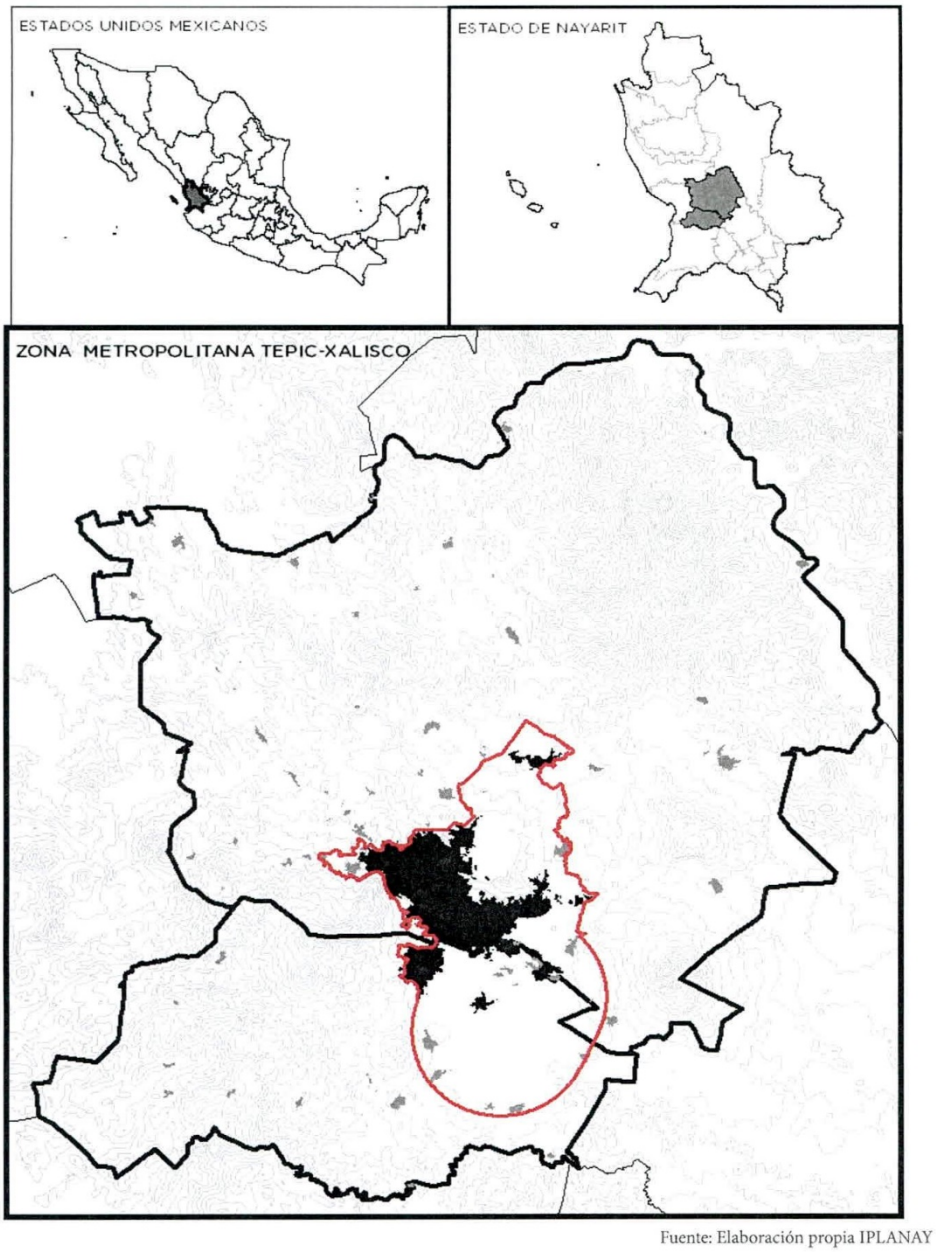

Fuente: Elaboración propia IPLANAY

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

El polígono propuesto para la delimitación de la **Zona Metropolitana Tepic-Xalisco (ZMTX)**, obedece y respeta las normas estatales y federales, con base en los elementos naturales, de equipamiento y antrópicos en el área que afectan al desarrollo de las partes involucradas.

Respeta los límites de las áreas naturales protegidas por parte del Estado de Nayarit y se extiende hacia los límites de las localidades del municipio de Tepic, de Francisco I. Madero (Puga) y todas las etapas de desarrollo del Plan Parcial de Ciudad Satélite.

Toma como referencia los bordes de los trazos de las carreteras estatales y los límites de los asentamientos humanos que dividen las zonas naturales con la mancha urbana.

Y finalmente, con base en el estudio de la navegación aérea sobre el aeropuerto internacional "Amado Nervo", en el que se establecen los radios para los espacios de despegue y aterrizaje, así como los posibles vuelos fallidos, se trazaron los límites de los conos del área de afectación.

Obteniendo como resultado de los parámetros descritos, un polígono con *superficie* de **27, 914.61** HECTÁREAS y de *perímetro* de longitud de **110.88** KILÓMETROS. [2]

2. Proyecto: Polígono Zona Metropolitana Tepic-Xalisco. Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit.

FIGURA 03/Crecimiento histórico urbano

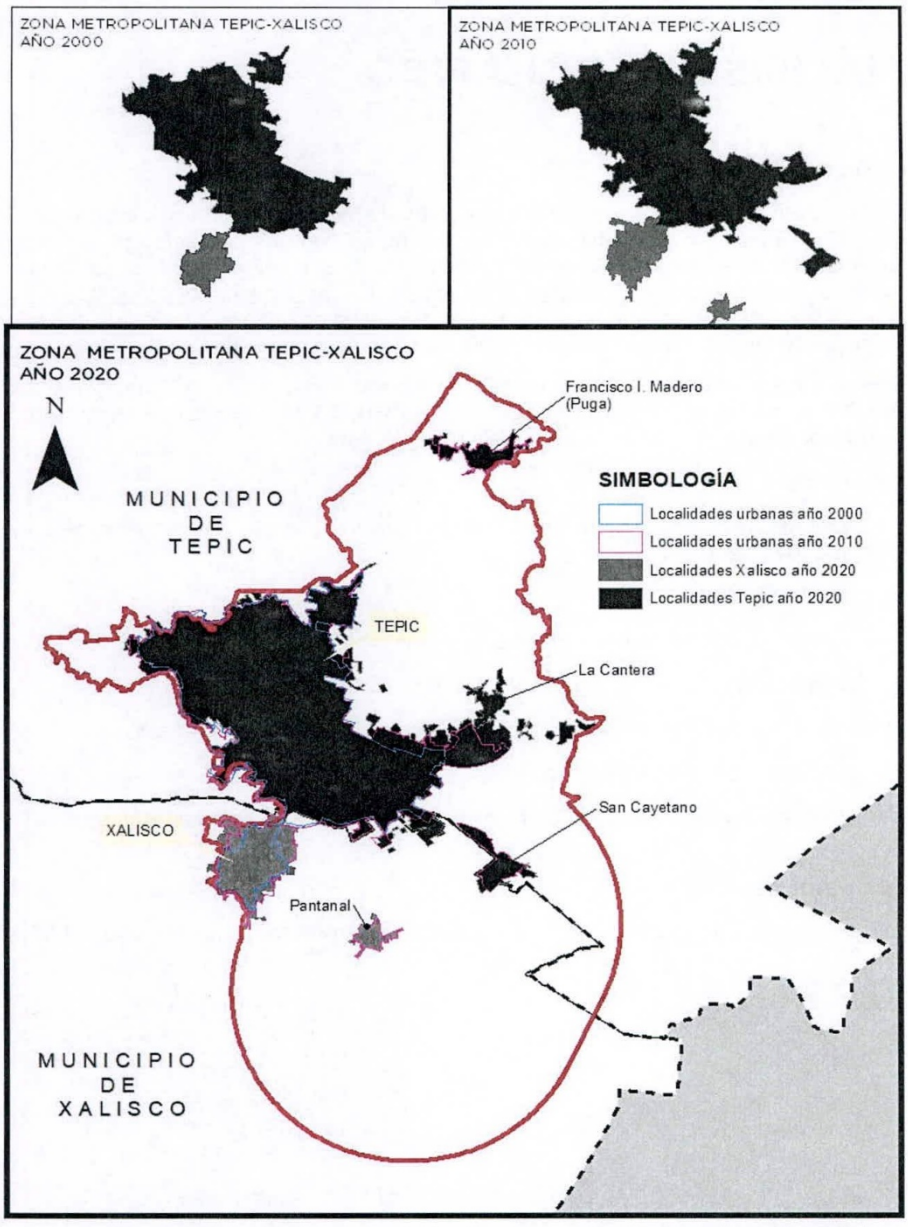

Fuente: Elaboración propia IPLANAY

ANÁLISIS DEMOGRÁFICO

Población total.

Dentro del Sistema Urbano Nacional (SUN), el centro urbano de Tepic es el único dentro de Nayarit que rebasa los *100, 000 habitantes*, contando con una población de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda,INEGI 2020, de 371, 387 habitantes, con lo que se da cumplimiento al artículo 6 fracción II de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit, de presentar a un asentamiento humano con una población de cuando menos cincuenta mil habitantes con base al último censo o conteo oficial.

El Estado de Nayarit en el año 2020 presentaba una población de 1, 235, 456 habitantes, la ZMTX en el mismo año contaba con una población de **491, 153 habitantes**, que representan cerca el **40 por ciento** (39.75) de la población total del estado.

Edad mediana.

Los municipios de Xalisco y Tepic presentan una población joven con una media de 28 y 30 años respectivamente. [5]

Habitantes urbanos.

Arriba del 85% de la población entre estos dos municipios habitan en zonas urbanas. [6]

Población indígena.

En promedio, el 15% de toda la población de la ZMTX se considera indígena. [7]

Tasa de crecimiento medio anual.

La tasa de crecimiento medio anual (%) entre los años 2010 y 2015 para la ZMTX es de 2.0. [8]

Población por sexo.

Del total poblacional de la ZMTX 51.37 por ciento corresponde a mujeres y el 48.63 a hombres. [9]

5. CONAPO
6. Censo Nacional de Población y Vivienda. INEGI. 2020.
7. Censo Nacional de Población y Vivienda. INEGI. 2020.
8. CONAPO
9. Censo Nacional de Población y Vivienda. INEGI. 2020.

ANÁLISIS SOCIAL

Pobreza.

En promedio 3 de cada 10 personas en la ZMTX sufren de pobreza. [10]

Carencias sociales.

El 54% de la población de Tepic padece al menos una carencia social, por su parte el 64% de la población de Xalisco padece de al menos una carencia social. [11]

Educación.

En promedio 3 de cada 10 niños en la ZMTX no asisten a la escuela en nivel Preescolar y 4 de cada 10 jóvenes no asisten a la escuela en niveles Medio Superior y Superior. [12]

Salud.

En el año 2018, el 18% de la población conjunta entre Tepic y Xalisco no cuenta con acceso a los servicios de salud.[13]

Vivienda.

El 6% de la población de Tepic tiene carencia por acceso a los servicios básicos de la vivienda, mientrás que para Xalisco el porcentaje es del 9%. [14]

En promedio, en la ZMTX el 2.85% de la población sufre de carencia por calidad y espacios en la vivienda. [15]

10. LNPP con información del Coneval.
11. LNPP con información del Coneval.
12. Censo Nacional de Población y Vivienda. INEGI. 2020.
13. CONEVAL.
14. CONEVAL.
15. CONEVAL.

ANÁLISIS ECONÓMICO

PIB Municipal.

En conjunto las aportaciones de los dos municipios al PIB del Estado representan más de la mitad del PIB Estatal **(57.5%)**. La aportación de Tepic al PIB Estatal entre los años 2000 y 2015 pasó del 54.1 al 55%, con una tasa anual de crecimiento del 2.8% . Mientras que para el municipio de Xalisco su aportación al PIB Estatal en los años 2000 y 2015 representó un crecimiento negativo pasando del 2.8 al 2.5%, teniendo una tasa anual de crecimiento del 1.8%. [16]

Productividad agregada.

Tepic contaba una productivad agregada por encima del promedio estatal, con un PIB por persona ocupada de $352, 738. 6, por su parte Xalisco se encontraba por debajo del promedio estatal con $120, 080.10. Teniendo en consideración el valor estatal de $250, 000.00 . [17]

Salarios mínimos.

3 de cada 10 personas ocupadas de la ZMTX obtiene ingresos por debajo de dos salarios mínimos. [18]

Cajeros automáticos.

Dentro del territorio de la ZMTX, se cuentan con un total de 10.3 cajeros automáticos por cada 10, 000 habitantes adultos. Cifra que ocupa el segundo lugar a nivel estatal, solo por debajo de Bahía de Banderas que tiene un total de 12.5 cajeros automáticos.[19]

Ocupación.

En promedio 7 de cada 10 habitantes ocupados de la Zona Metropolitana se dedica al comercio y servicios.[20]

16. Encuesta Intercensal. INEGI. 2015.
17. Encuesta Intercensal. INEGI. 2015.
17. Encuesta Intercensal. INEGI. 2015.
18. Encuesta Intercensal. INEGI. 2015.
19. CNBV.
20. Encuesta Intercensal. INEGI. 2015.

ANÁLISIS TERRITORIAL

Impacto antropogénico.

Xalisco tiene un índice de Impacto Antropogénico (IIA) de 0.406 y Tepic tiene un IIA de 0.461, ambos valores superiores al promedio estatal y al promedio nacional, de 0.357 y 0.335 respectivamente. [21]

Vegetación primaria.

Tepic presenta una pérdida de 15 puntos porcentuales en cuanto a la vegetación primaria en los últimos 30 años, contrasta con los 6 puntos porcentuales de Xalisco. [22]

Uso de suelo agrícola.

Tepic y Xalisco incrementaron su cobertura de uso de suelo agrícola en los pasados 30 años, en 13 y 10 puntos porcentuales respectivamente. [23]

Uso de suelo urbanizado.

El municipio de Xalisco del año 1996 al 2016 aumentó un 40% su suelo urbanizado. El municipio de Tepic al año 2016 incrementó una proporción de 7 veces su cobertura de suelo urbanizado en referencia al año 1996. [24]

Incendios forestales.

En el año 2017, Tepic y Xalisco ocupaban el segundo y cuarto lugar a nivel estatal en cuanto al mayor número de incendios forestales. [25]

Carreteras pavimentadas.

En la ZMTX sólo 5 personas de cada 100 tiene un grado bajo o muy bajo de accesibilidad a carreteras pavimentadas. Valor muy por debajo del promedio estatal, con un 21 por ciento. [26]

21. CONABIO 2017.
22. Cartas de uso de suelo. INEGI.
23. Cartas de uso de suelo. INEGI.
24. Cartas de uso de suelo. INEGI.
25. Incendios forestales 2011-2017.
26. CONEVAL.

ANÁLISIS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Unidades de Atención Médica.

En materia de servicios de salud, los municipios de Tepic y Xalisco concentran la mayor cantidad de Unidades de Atención Médica (UAM) en todo el estado, con 65 unidades correspondientes al 16% del total.[27]

Disposición final de residuos sólidos.

Es de destacar que la ZMTX enfrenta problemáticas comunes cuya solución requiere una coordinación metropolitana.

Entre los municipios de Tepic (500) y Xalisco (65) producen una cantidad de 565 toneladas de residuos sólidos al día (50% de la generación del estado), dada su cercanía permitiría definir las rutas de recolección hacia un relleno sanitario regional y el aprovechamiento de la separación de residuos. [28]

Homicidios por cada cien mil habitantes.

Ambos municipios de la Zona Metropolitana se encuentran entre los 5 municipios con mayor número de homicidios por cada 100 mil habitantes. El municipio de Tepic en el año 2018 presentó 44 homicidios por cada 100 mil habitantes, mientras que el municipio de Xalisco en el mismo año presentó 68 homicidios por cada 100 mil habitantes, siendo este el de mayor número en todo el Estado. [29]

Autonomía financiera.

Tanto Tepic como Xalisco tienen una autonomía financiera inferior al promedio estatal (18) y al promedio nacional (23), con un porcentaje del 16 y 15.3 por ciento, respectivamente . [30]

27. Marco geoestadístico. INEGI. 2021.
28. Subsecretaría de Media Ambiente. Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit.
29. LNPP con información del INEGI. 2018.
30. INAFED. 2018.

ANÁLISIS DE MOVILIDAD INTEGRAL

Viajes intermunicipales.

Dentro de la zona conurbada entre Tepic y Xalisco se realizan un total de 608, 516 viajes diariamente. De los cuales el 5% son originados en la localidad de Xalisco, que representan 30, 425 viajes y donde el principal destino es la ciudad de Tepic, alcanzando un 99% como el destino seleccionado de acuerdo a los resultados de la encuesta Origen-Destino realizada en el año 2016 por el Instituto de Planeación de Tepic (IMPLAN Tepic) dentro del marco de los trabajos del Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS).

Señalar que dentro de los datos obtenidos destaca que el 60% de los viajes mencionados son realizados mediante el uso de transporte público (Camión urbano, combi o taxi).

Rutas de transporte público.

Evidencia de la complejidad y movilidad social resultado de la interacción en la prestación de servicios y fuentes de trabajo en la Zona Metropolitana propuesta, son las 10 rutas de transporte público que transitan entre los dos municipios y que equivalen a la quinta parte del total de sus rutas establecidas.[31]

31. Digitalización de rutas de transporte público. Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit.

FIGURA 04/Localidades urbanas ZMTX

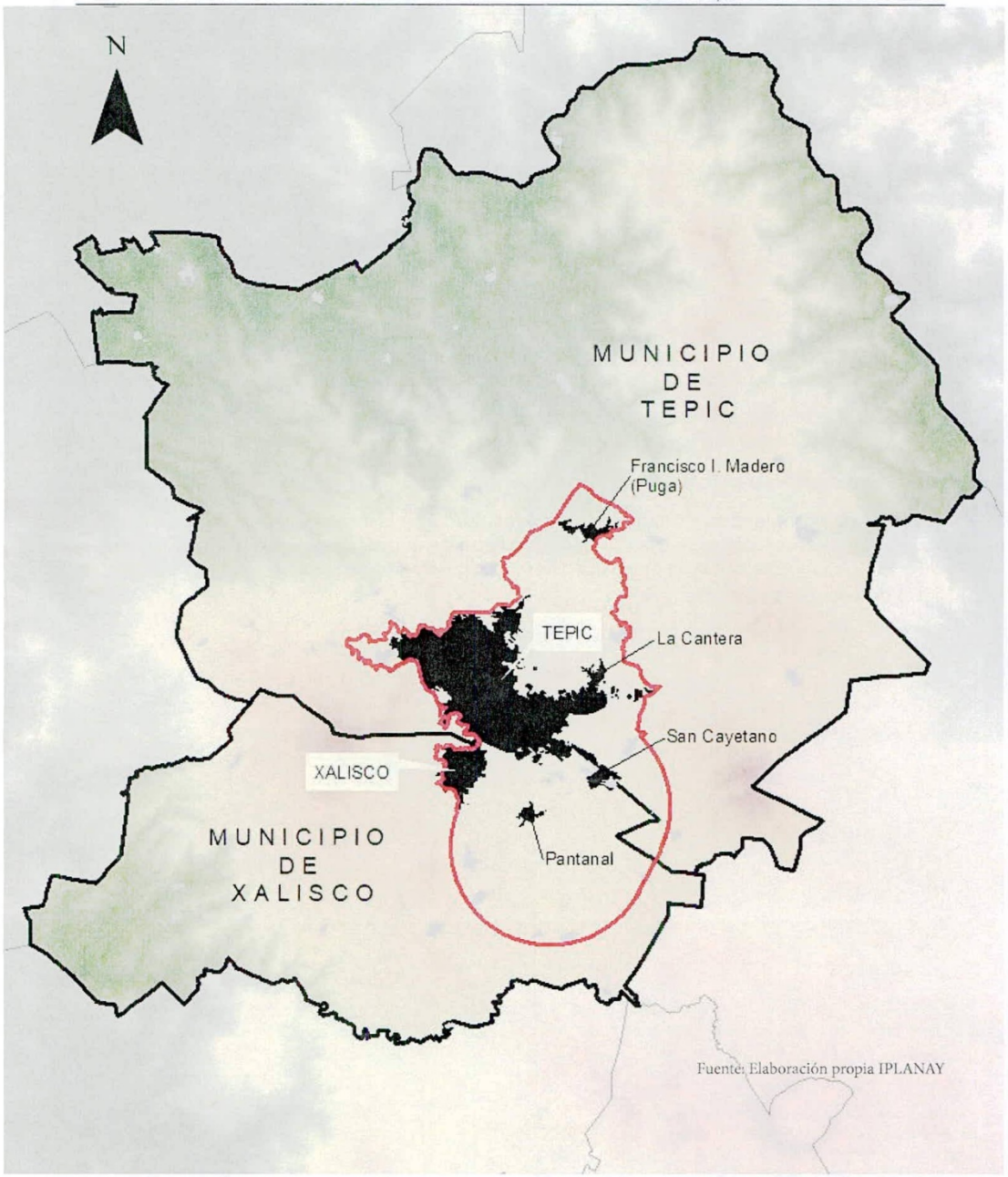

Fuente: Elaboración propia IPLANAY

CONCLUSIONES

En lo que refiere a la delimitación geográfica de la ZMTX y su región de influencia, se demuestra que existe la continuidad física del centro urbano formado por los municipios de Tepic y Xalisco, así como una tendencia de crecimiento urbano en diversos polos de desarrollo interdependientes que conforman una unidad.

Con lo expuesto queda manifiesta la relación socio-económica entre ambos municipios y sus localidades, cuya interacción representa más de la mitad del PIB Estatal.

La tendencia de crecimiento poblacional de la ZMTX es de 2.0, solo por debajo de la tasa de crecimiento del municipio de Bahía de Banderas, lo que aunado a las estrategias incluidas en el ***Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo,*** para esta región resulta en un pronóstico ascendente en materia de desarrollo urbano.

La sinergia entre ambos municipios permite una prestación de servicios intermunicipal, donde la ciudadanía puede acceder a los mismos sin distinción del lugar de origen. Ejemplo de esto son los servicios de salud, concentrando esta zona la mayor cantidad de oferta en el estado.

Se resuelve que la Zona Metropolitana Tepic-Xalisco, cumple con las características requeridas para iniciar el proceso de declaratoria de la Zona Metropolitana.

**No se omite mencionar que la delimitación de las Zonas Metropolitanas debe realizarse periódicamente por este Instituto al año siguiente en que se realice el censo o conteo de población y vivienda del INEGI para su posible actualización, siendo que el último evento censal nacional ocurrió en el año 2020.*

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

IPLANAY
INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

Instituto de Planeación del Estado de Nayarit
Director General
M.C. César Octavio Lara Fonseca
(311) 129 53 00 ext. 1101
direccion.general@iplanay.gob.mx
cesar.lara@iplanay.gob.mx

Dirección de Ordenamiento Territorial
Arq. Omar Sanjuan
(311) 129 53 00 ext. 1104
omar.sanjuan@iplanay.gob.mx

NUESTRO ORGULLO
Y COMPROMISO

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL XALISCO, NAYARIT

GOBIERNO CERCA DE TI
H. XLII AYUNTAMIENTO DE XALISCO 2021 - 2024

Xalisco
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA MUNICIPAL**
NÚM. DE OFICIO: **0128/PM/2022**
EXPEDIENTE: **149/2022**

Xalisco, Nayarit; a 14 de junio del 2022.

ASUNTO: **Se remite Acta de Cabildo.**

LIC.JUAN ANTONIO ECHEGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E:

Me refiero a su similar oficio No.SGG-NAY/898/2022 de fecha día 10 del mes y año en curso; en el cual solicita que el Cabildo del Ayuntamiento de Xalisco, lleve a cabo una sesión para analizar, discutir y en su caso, aprobar como resolución de un punto de acuerdo en donde se manifieste la voluntad para integrar la Zona Metropolitana Tepic-Xalisco; al respecto anexo al presente adjunto Acta de Cabildo Original No.16 con copia certificada de fecha 13 de junio del 2022, a efecto de integrar la solicitud que presentara el Gobernador del Estado en conjunto con los municipios de Tepic-Xalisco.

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS XALISCO, NAYARIT 2021 - 2024 PRESIDENCIA

C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA

C.C.P.- ARCHIVO
C.C.P.- MINUTARIO.
HCU*RCJ*mmho.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
B. Juárez esquina con M. Hidalgo
Col. Centro, C.P. 63780
Tel. (311) 211 2020, 211 0121

xalisco.gob.mx

SESION EXTRAORDINARIA No. 16

ISIORDIA AZPEITIA, ANGELICA PASOS SANDOVAL, HILDA ANALI HERMOSILLO MATIARENA, ISIDRA RUIZ CEJA Y BLANCA ESTELA ALVAREZ LOPEZ.

AL ENCONTRARSE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SE DECLARA QUÓRUM LEGAL Y SE ABRE LA SESIÓN.

SEGUNDO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.

AL ENCONTRARSE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. XLII AYUNTAMIENTO Y CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT, AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, SOMETE A CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA SIENDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.

TERCERO.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

EN ACTO SEGUIDO EL C. JOSE HUGO ISIORDIA LOPEZ, SECRETARIO DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT; DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PREGUNTA A LOS ASISTENTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA REDACCIÓN DEL ACTA QUE ACABA DE LEER EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O SI HAY ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, AL NO HABER NINGÚN COMENTARIO LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL LO SOMETE A VOTACIÓN SIENDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.

CUARTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION EL PUNTO DE ACUERDO DONDE MANIFESTAMOS NUESTRA VOLUNTAD Y ACEPTACION PARA INTEGRAR LA ZONA METROPOLITANA TEPIC- XALISCO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION METROPOLITANA DEL ESTADO DE NAYARIT.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION EL PUNTO DE ACUERDO DONDE MANIFESTAMOS NUESTRA VOLUNTAD Y ACEPTACION PARA INTEGRAR LA ZONA METROPOLITANA TEPIC- XALISCO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION METROPOLITANA DEL ESTADO DE NAYARIT.

POR LO QUE EN ESTOS MOMENTOS HACE ACTO DE PRESENCIA EL ING. JORGE ARELLANO LOPEZ DIRECTOR GENERAL DE IMPLAN XALISCO, ASI COMO TAMBIEN EL ING. ROMMEL SAID VALENZUELA LIZAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGIA, QUIENES DE MANERA CONJUNTA REALIZAN UNA PRESENTACION POR MEDIO DE DIAPOSITIVAS A LOS

XALISCO, NAYARIT 2021 - 2024 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

000002

SESION EXTRAORDINARIA No. 16

INTEGRANTES DEL H. CABILDO UNA BREVE EXPLICACION DEL PUNTO EN CUESTION

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, COMENTA QUE SI EXISTE ALGÚN COMENTARIO O PREGUNTA AL RESPECTO, POR LO QUE AL NO HABER NINGÚN COMENTARIO O PREGUNTA, SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO DONDE MANIFESTAMOS NUESTRA VOLUNTAD Y ACEPTACION PARA INTEGRAR LA ZONA METROPOLITANA TEPIC- XALISCO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION METROPOLITANA DEL ESTADO DE NAYARIT.

ACUERDO: SE APRUEBA DE MANERA UNANIME EL PUNTO DE ACUERDO DONDE MANIFESTAMOS NUESTRA VOLUNTAD Y ACEPTACION PARA INTEGRAR LA ZONA METROPOLITANA TEPIC- XALISCO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION METROPOLITANA DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUINTO.- CLAUSURA.

NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR EN LA PRESENTE, POR ACUERDO GENERAL DEL PLENO, SE CLAUSURA ESTA DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 20:58 HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL 2022, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON EN UNIÓN DEL C. SECRETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PATRICIA YARED GÓMEZ GAMEROS
SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES MUNICIPALES

C. MARÍA DEL SOCORRO CERVANTES GARCÍA

C. JUAN STEVEN MICHAEL CASILLAS HERNÁNDEZ

C. LUZ SÁNCHEZ MÉNDEZ

C. RUSLAN MAYORGA SUAREZ

C. BLANCA LUCIA HERNÁNDEZ CASILLAS

C. LEOPOLDO ISIORDIA AZPEITIA

C. ANGÉLICA PASOS SANDOVAL

000003

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO, NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SESION EXTRAORDINARIA No. 16

C. HILDA ANALI HERMOSILLO MATIARENA

C. ISIDRA RUIZ CEJA

C. BLANCA ESTELA ALVAREZ LÓPEZ

ING. JOSE HUGO ISIORDIA LOPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA No. 16 DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2022.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO, NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

IRC

000004

El que suscribe **Ing. José Hugo Isiordia López**
Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Xalisco, Nayarit; hace constar y con fundamento
En el Artículo 114 Fracción IV de la Ley Municipal
Vigente para el estado de Nayarit:

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas constan de Cuatro
(4) Fojas útiles, mismas que concuerdan fielmente con
Su original, que he tenido a la Vista.

DOY FE.

Xalisco, Nayarit; a los Trece días del mes
De Junio del año 2022 dos mil Veintidós.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. JOSE HUGO ISIORDIA LOPEZ

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT

Gobierno de Tepic | La Ciudad que Sonríe | Secretaría del Ayuntamiento Tepic

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
OFICIO: SA/239/2022
EXPEDIENTE: SA-C-20-22
TEPIC, NAYARIT; 15 DE JUNIO DEL 2022

LIC. JUAN ANTONIO ECHEGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

Por indicaciones de la Ing. María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción II, inciso a) y 114 fracciones III y XIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; remito a usted copia certificada del acta de cabildo de la sesión ordinaria de fecha 15 de junio del 2022, que contiene en el punto número 5 del orden del día el voto en **sentido positivo,** respecto al acuerdo que autoriza la solicitud donde manifiesta la voluntad para integrar la Zona Metropolitana denominada: Tepic-Xalisco.

Sin otro en particular, reitero mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E

C. EDGAR SAÚL PAREDES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2021 2024 TEPIC, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. Ing. María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal de Tepic. Para su conocimiento y efectos.
c.c.p. El Archivo.
ESPF/jorv.

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

325

LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
TOMO I

SESIÓN ORDINARIA

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, siendo las 18:35 dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día 15 de junio del 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 52, 55, 59 y 61 fracción I, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en el Recinto declarado Oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, dando principio a la sesión ordinaria de Cabildo.

El Secretario del Ayuntamiento procede a realizar el pase de lista, registrándose la asistencia de (18) integrantes del cabildo, encontrándose la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez, el síndico municipal Josue Daniel Mercado Ramírez y las y los regidores/as Víctor Hugo Alvarado Villa, Rigoberto Bello Antonio, Jaime Cervantes Valdez, Andrea Cibrián Pérez, Adriana Elizabeth Haro Oliveros, Francisca Herrera Panuco, Perla Del Consuelo Larios Ortega, Iván Petrovich López Muñoz, José Marco Antonio Martínez Pérez, Esther Mota Rodríguez, Magaly Ramírez Hermosillo, Itziar Del Consuelo Ramos Díaz, Marina Citlali Rentería Sillas, Luis Ricardo Sánchez Mártir, Yuliana Vázquez Ceja y Juan Antonio Zambrano Parra.

Una vez comprobada la existencia del quórum, la Presidenta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, declara legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen, asimismo habiéndose leído y circulada para su firma el acta de sesión ordinaria de fecha 31 de mayo del 2022, siendo aprobada por unanimidad de los presentes, para lo cual se pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.-Pase de lista e instalación de la sesión.

2.-Presentación para su consideración y aprobación en su caso, del decreto remitido por la Honorable XXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma y adiciona los artículos 7 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de gobierno digital.

3.-Presentación para su consideración y aprobación en caso, del dictamen relativo a la aprobación de la solicitud para autorizar jubilación de 33 elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepic, Nayarit.

4.-Presentación para su consideración y aprobación en caso, de la solicitud de propuesta por la que se designa a los regidores que integrarán el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda.

COTEJADO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

5.-Presentación para su consideración y aprobación en caso, de la aprobación de la solicitud para que se manifieste la voluntad para integrar la Zona Metropolitana denominada: Tepic-Xalisco.

6.-Informe Mensual de actividades de las Comisiones al Honorable Cabildo.

a).-El regidor Rigoberto Bello Antonio, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

b).-La regidora Perla del Consuelo Larios Ortega, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

c).-El regidor Luis Ricardo Sánchez Mártir, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

d).-La regidora Esther Mota Rodríguez, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

e).-La regidora Marina Citlali Rentería Sillas, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

f).-El regidor José Marco Antonio Martínez Pérez, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

g).-La regidora Andrea Cibrián Pérez, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

h).-El regidor Iván Petrovich López Muñoz, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

i).-La regidora Magaly Ramírez Hermosillo, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

j).-El regidor Jaime Cervantes Valdez, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

k).-El regidor Juan Antonio Zambrano Parra, presenta el informe de actividades correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2022.

7.-Asuntos Generales de solicitudes y comunicaciones recibidas.

a).-Solicitud de anteproyecto de actualización de Tablas de Valores Catastrales Unitarios de suelo 2022 urbano y rustico y la actualización de Tablas de Valores Catastrales Unitarios de construcción 2022.

b).-Solicitud para autorizar a realizar la Consulta Pública del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Conservación del Centro Histórico de Tepic.

8.-Clausura de la sesión.

COTEJADO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

327

LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
TOMO I

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

El Secretario del Ayuntamiento el C. Edgar Saúl Paredes Flores informa que recibió de parte del regidor Jaime Cervantes Valdez, propuesta de iniciativa de Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios abiertos públicos para el Municipio de Tepic, Nayarit, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, dicha propuesta se incorpora al orden del día dentro del punto 7 de asuntos generales de solicitudes y comunicaciones recibidas, como inciso c), misma que será turnada a las comisiones correspondientes.

Puesto a consideración el orden del día, es aprobado por Unanimidad de los presentes, con 18 votos a favor, desahogándose de la siguiente manera:

Punto No.1.- *Para dar cumplimiento al punto número 1 del orden del día, se informa que una vez que se ha realizado el pase de lista de asistencia para la celebración de la sesión ordinaria, se declara verificada la existencia de quórum legal y se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.*

Punto No.2.- *Para dar cumplimiento al punto número 2 del orden del día, referente a la presentación para la discusión y aprobación en su caso, del decreto remitido por la Honorable XXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma y adiciona los artículos 7 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de gobierno digital. El Secretario del Ayuntamiento da lectura al decreto remitido por la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente se transcribe lo que a continuación se indica:*

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, decreta:

Reformar y adicionar los artículos 7 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de gobierno digital

ÚNICO. *Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del artículo 134, se adicionan el numeral 12 de la fracción XIII, del artículo 7, y los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción VI del artículo 134, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 7.- *...*

I.- a XII.-...

XIII.-...

1.- a 11.-...

12.- Es derecho de todas las personas en el Estado de Nayarit el acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como al internet.

El Estado procurará las acciones necesarias para proporcionar a todas las personas el acceso a internet en espacios públicos.

XIV.- a XIX.-...

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COTEJADO

ARTÍCULO 134.-...

...

...

I.- a V.- ...

VI.- Se establecen las políticas de mejora regulatoria y de Gobierno Digital con carácter de obligatorio para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

El Estado y los municipios, a través de sus instituciones, promoverán de manera permanente, continua y coordinada las normas, políticas públicas y demás acciones relativas al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para impulsar el desarrollo económico del Estado.

Se establecerá la inclusión de las tecnologías de la información y comunicación en todos los trámites y servicios de la administración pública en el ámbito estatal y municipal.

Para lo anterior, se atenderán los principios de igualdad, legalidad, conservación, transparencia, accesibilidad, proporcionalidad, responsabilidad y adecuación tecnológica; las disposiciones normativas relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública; así como la suficiencia presupuestaria y técnica, y

VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.*

SEGUNDO. *Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que las instituciones del Estado y sus municipios realicen de manera paulatina la armonización de los ordenamientos normativos en su ámbito competencial, así como para que implementen las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones en materia de Gobierno Digital, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.*

TERCERO. *Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.*

Por lo que no habiendo oradores la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con 18 votos a favor. En este orden de ideas, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.-*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; emite voto en sentido* ***positivo****, respecto del decreto que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de gobierno digital, remitido por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado.*

SEGUNDO.-*Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.*

TERCERO.-*Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación de los anteriores puntos de acuerdo en la gaceta municipal, órgano de difusión del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic.*

Punto No.3.- *Para dar cumplimiento al punto número 3 del orden del día, referente a la presentación para la discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la aprobación de la solicitud para autorizar jubilación de 33 elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepic, Nayarit. Asimismo la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez menciona que dicho punto se divide en 2 dictámenes, el primero de ellos, fue para determinar la viabilidad del proceso administrativo de jubilación que fue emitido por la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Justicia Cívica, en conjunto con el Consejo de Honor y Justicia, relativo al proceso de jubilación de los 33 elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tepic y el segundo dictamen fue emitido por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para darle la viabilidad financiera dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, donde se autoriza la jubilación de 33 elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepic, Nayarit; para lo cual se someterá de manera individual cada dictamen para su aprobación correspondiente.*

De igual manera, la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez procede a desahogar el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Justicia Cívica, en conjunto con el Consejo de Honor y Justicia, relativo al proceso de jubilación de los 33 elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tepic. El Secretario del Ayuntamiento da lectura al dictamen en comento e informa que se envió la información en tiempo y forma a su correo electrónico; Por lo que no habiendo oradores la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con 18 votos a favor. En este orden de ideas, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por

SECRETARÍA DEL

330

el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- *Se determina la viabilidad del proceso administrativo de jubilación de los 33 elementos que si cumplen con los requisitos hasta el 31 de abril del 2022, que se enumeran a continuación en el Anexo 1.*

SEGUNDO.- *Se determina la no viabilidad del proceso administrativo de jubilación al 30 de abril del 2022, para los 16 elementos que se enumeran en el Anexo 2.*

Asimismo, la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez procede a desahogar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para darle la viabilidad financiera dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, donde se autoriza la jubilación de 33 elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepic, Nayarit. El Secretario del Ayuntamiento da lectura al dictamen en comento e informa que se envió la información en tiempo y forma a su correo electrónico; Por lo que no habiendo oradores la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Mayoría de los presentes, con 17 votos a favor y 1 voto en abstención del regidor Iván Petrovich López Muñoz. En este orden de ideas, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueba y autoriza la jubilación de 33 elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepic, Nayarit.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación y deberá publicarse en la gaceta municipal, órgano de difusión del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic y en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.*

SEGUNDO.-*Se instruye a la Titular de la Tesorera Municipal para que realice las acciones administrativas y financieras conducentes para dar cumplimiento al acuerdo autorizado, de conformidad con el artículo 32 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública de Tepic, Nayarit.*

COTEJADO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PERSONAL PRE-JUBILADO						
NO.	NOMBRE	NO. DE EMPLEADO	GRADO	FECHA DE ALTA	AÑOS LABORANDO	HISTORIAL
1	CORNEJO ESTRADA JOSE HERIBERTO	717	SUB-OFICIAL	01/10/1998	33 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
TOMO I

						OCTUBRE DEL 2018
2	ALVARADO GUTIERREZ J. GUADALUPE	834	POLICIA SEGUNDO	16/01/1988	33 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE ENERO DEL 2018
3	GARCIA DURAN LEONARDO	726	POLICIA TERCERO	16/10/1987	33 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE OCTUBRE DEL 2017
4	MARQUEZ VALADEZ MAXIMINO	5262	POLICIA	09/07/1987	34 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 09 DE JULIO DEL 2017
5	RODRÍGUEZ RAMÍREZ EPITACIO	755	POLICIA TERCERO	16/02/1988	33 AÑOS	CUMPLIO SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE FEBRERO DEL 2018
6	TRUJILLO GONZALEZ SALVADOR	247	POLICIA	01/07/1991	30 AÑOS	CUMPLIO 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE JULIO DEL 2021
7	GOMEZ ARELLANO ANTONIO	906	POLICIA	16/04/1990	31 AÑOS	CUMPLIO SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE ABRIL DEL 2020
8	CARRILLO MIRAMONTEZ ANDRES	5151	POLICIA	01/04/1992	30 AÑOS	CUMPLIO SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE ABRIL DE 2022
9	GONZALEZ PRADO JOSE DOLORES	900	POLICIA TERCERO	01/03/1989	32 AÑOS	CUMPLIO SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE MARZO DEL 2019
10	PEREZ DELGADO ELEUTERIO	979	POLICIA AUXILIAR	16/01/1998	33 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE ENERO DE 2018
11	CASTAÑEDA LOPEZ RAMON	861	POLICIA	17/05/1988	33 AÑOS	CUMPLIO SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 17 DE MAYO DEL 2018
12	GONZÁLEZ SAMANIEGO HÉCTOR	699	POLICIA	16/11/1988	33 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018
13	HUERTA HERNÁNDEZ FIDEL	923	POLICIA	16/04/1989	32 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE ABRIL DEL 2019
14	CANARE NUÑEZ BERNARDO	852	POLICIA	01/05/1989	32 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE MAYO DEL 2019
15	VALLADOLID CASTRO JOSE MARÍA	1020	POLICIA	01/08/1989	32 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE AGOSTO DEL 2019
16	RAMOS ABREGO FERNANDO	985	POLICIA TERCERO	16/09/1989	33 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE MARZO DEL 2019
17	ALVAREZ ZAMORA EUSEBIO	632	POLICIA TERCERO	17/07/1990	31 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 17 DE JULIO DEL 2020
18	NUÑEZ GODÍNEZ HÉCTOR MANUEL	969	POLICIA TERCERO	19/06/1990	31 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 19 DE JUNIO DEL 2020
19	SEPULVEDA BONILLA RICARDO	1174	POLICIA SEGUNDO	01/10/1990	31 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE OCTUBRE DEL 2020
20	VERDIN LÓPEZ FRANCISCO JAVIER	1414	POLICIA	16/10/1990	31 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 15 DE OCTUBRE DEL 2020
21	AGUILAR GARCIA GENARO	1307	POLICIA	16/12/1990	31 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020
22	MORA PARTIDA JUAN AURELIO	1928	POLICIA SEGUNDO	21/10/1991	30 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 21 DE OCTUBRE DEL 2021

23	ALVAREZ VILLA PABLO	1815	POLICIA	16/07/1991	30 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE JULIO DEL 2021
24	BOBADILLA AMPARO OLEGARIO	20602	POLICIA	16/04/1991	30 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE ABRIL DEL 2021
25	CASTILLO SALAZAR J. LUIS	6514	POLICIA	01/06/1991	30 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE JUNIO DEL 2021
26	CORTES DIAZ JOSE JOEL	1958	POLICIA	16/11/1991	30 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021
27	DURAN HERNÁNDEZ PORFIRIO	1703	POLICIA	01/06/1991	30 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE JUNIO DEL 2021
28	ROMERO DOMINGUEZ ROBERTO	1911	POLICIA	26/09/1991	30 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
29	CAÑAS LOPEZ LIONICIO	8247	POLICIA SEGUNDO	01/03/1992	30 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE MARZO DEL 2022
30	TLATEMPA PALACIOS MARIO	1985	POLICIA SEGUNDO	01/01/1992	30 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE ENERO DEL 2022
31	SOTO ARIAS RAYMUNDO	5148	POLICIA TERCERO	01/04/1992	30 AÑOS	CUMPLIO SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 01 DE ABRIL DEL 2022
32	ANAYA MARTÍENEZ RAYMUNDO	5097	POLICIA	16/02/1992	30 AÑOS	CUMPLIO SUS 30 AÑOS DE SERVICIO EL 16 DE FEBRERO DEL 2022
33	THEODORO LARA GARCÍA	788	POLICIA	17/03/1986	36 AÑOS	CUMPLIÓ SUS 36 AÑOS DE SERVICIO EL 17 DE MARZO DEL 2022

COTEJADO

Punto No.4.- *Para dar cumplimiento al punto número 4 del orden del día, referente a la presentación para la discusión y aprobación en su caso, de la solicitud de propuesta por la que se designa a los regidores que integrarán el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda. El Secretario del Ayuntamiento da lectura a la solicitud en comento e informa que se envió la información en tiempo y forma a su correo electrónico; asimismo la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez, le solicita al Secretario del Ayuntamiento para que se realice la corrección al punto de acuerdo de la solicitud, porque existe un error en el apellido del regidor Jaime Cervantes Valdez y sea plasmado de manera correcto dentro del acta de sesión, toda vez que el apellido que se encuentra plasmado en la solicitud es Cuevas y se debe corregir por Valdez. Por lo que no habiendo oradores la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con 18 votos a favor. En este orden de ideas, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:*

PUNTOS DE ACUERDO

HONORABLE XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NUEVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2021 2024
TEPIC, NAYARIT

SECRETARÍA DEL

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
TOMO I

ÚNICO.-*Se designa a los regidores Lic. Jaime Cervantes Valdez y a la Lic. Perla del Consuelo Larios Ortega, como integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda.*

Punto No.5.- *Para dar cumplimiento al punto número 5 del orden del día, referente a la presentación para la discusión y aprobación en su caso, de la aprobación de la solicitud para que se manifieste la voluntad para integrar la Zona Metropolitana denominada: Tepic-Xalisco. El Secretario del Ayuntamiento da lectura a la solicitud en comento e informa que se envió la información en tiempo y forma a su correo electrónico; Por lo que no habiendo oradores la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con 18 votos a favor. En este orden de ideas, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:*

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- *Se autoriza al Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; para que se integre a la Zona Metropolitana Tepic-Xalisco.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación y deberá publicarse en la gaceta municipal, órgano de difusión del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic.*

SEGUNDO.-*Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para sus efectos legales correspondientes.*

Punto No.6.- *Para dar cumplimiento al punto número 6 del orden del día, referente a la presentación del Informe Mensual de actividades de las Comisiones al Honorable Cabildo. El Secretario del Ayuntamiento informa al Honorable Cabildo que dichos informes se encuentran en su poder de manera impresa para su conocimiento, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, mismos que son los siguientes:*

a).-El regidor Rigoberto Bello Antonio, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

b).-La regidora Perla del Consuelo Larios Ortega, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

c).-El regidor Luis Ricardo Sánchez Mártir, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

d).-La regidora Esther Mota Rodríguez, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

e).-La regidora Marina Citlali Rentería Sillas, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

f).-El regidor José Marco Antonio Martínez Pérez, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

g).-La regidora Andrea Cibrián Pérez, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

h).-El regidor Iván Petrovich López Muñoz, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

i).-La regidora Magaly Ramírez Hermosillo, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

j).-El regidor Jaime Cervantes Valdez, presenta el informe de actividades correspondiente al mes de mayo del 2022.

k).-El regidor Juan Antonio Zambrano Parra, presenta el informe de actividades correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2022.

Punto No.7.- *Para dar cumplimiento al punto número 7 del orden del día, relativo al punto de asuntos generales de solicitudes y comunicaciones recibidas. El Secretario del Ayuntamiento informa que se recibió lo siguiente y se procede a desahogar:*

a).-Solicitud de anteproyecto de actualización de Tablas de Valores Catastrales Unitarios de suelo 2022 urbano y rustico y la actualización de Tablas de Valores Catastrales Unitarios de construcción 2022. ***(Presentada por el Lic. Víctor Hugo Carrillo Guerrero, Director de Catastro e Impuesto Predial); Misma que será turnada a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para su análisis, estudio y dictaminación correspondiente.***

b).-Solicitud para autorizar a realizar la Consulta Pública del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Conservación del Centro Histórico de Tepic. ***(Presentada por el Ing. Amaury Berumen Flores, Director General del Instituto Municipal de Planeación de Tepic); Misma que será turnada a la Comisión de Control y Administración para el Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis, estudio y dictaminación correspondiente.***

c).-Solicitud de propuesta de iniciativa del Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios abiertos públicos para el Municipio de Tepic, Nayarit. ***(Presentada por el regidor Jaime Cervantes Valdez); Misma que será turnada a las Comisiones Conjuntas de Asuntos Constitucionales, Derechos Humanos y Reglamentos y a la de***

COTEJADO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
TOMO I

Administración para el Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis, estudio y dictaminación correspondiente.

Punto No.8.- *No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión siendo las (19:30) diecinueve horas con treinta minutos del día antes señalado, ante la presencia del Secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe.*

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL

Ma. Geraldine Ponce M
MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ

JOSUE DANIEL MERCADO RAMIREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

VICTOR HUGO ALVARADO VILLA
REGIDOR

RIGOBERTO BELLO ANTONIO
REGIDOR

JAIME CERVANTES VALDEZ
REGIDOR

Andrea Cibrian P.
ANDREA CIBRIAN PÉREZ
REGIDORA

Adriana Haro Oliveros
ADRIANA ELIZABETH HARO OLIVEROS
REGIDORA

FRANCISCA HERRERA PANUCO
REGIDORA

COTEJADO

336

PERLA DEL CONSUELO LARIOS ORTEGA
REGIDORA

IVÁN PETROVICH LÓPEZ MUÑOZ
REGIDOR

JOSÉ MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDOR

ESTHER MOTA RODRÍGUEZ
REGIDORA

MAGALY RAMÍREZ HERMOSILLO
REGIDORA

ITZIAR DEL CONSUELO RAMOS DÍAZ
REGIDORA

MARINA CITLALI RENTERÍA SILLAS
REGIDORA

LUIS RICARDO SÁNCHEZ MARTIR
REGIDOR

YULIANA VÁZQUEZ CEJA
REGIDORA

JUAN ANTONIO ZAMBRANO PARRA
REGIDOR

C. EDGAR SAUL PAREDES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CERTIFICA Y DA FE

COTEJADO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, EL DÍA 15 DE JUNIO DEL 2022.

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT

Gobierno de Tepic | La Ciudad que Sonríe | Secretaría del Ayuntamiento Tepic

El suscrito C. Edgar Saúl Paredes Flores, Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en los artículos 112 y 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 28 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, hago constar y

CERTIFICO

Que se anexa al presente certificación consistente en (06) seis hojas debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas son copias fieles tomadas del original del acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 15 de junio del 2022, correspondiente a los folios del 325 al 336 del tomo I del libro de actas de cabildo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic y dicha información se encuentra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Tepic.----------

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los (15) quince días del mes de junio del 2022 dos mil veintidós.----------

ATENTAMENTE

C. EDGAR SAÚL PAREDES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
http://tepic.gob.mx/ (311) 215 3000 311 260 8283

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
09:30
17 JUN. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Quien suscribe diputado **Héctor Javier Santana García**, con fundamento en el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea la **Iniciativa de Ley de Catastro del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)[1] promueve entre sus países miembros (entre ellos México) la adopción de una gobernanza regulatoria basada en el establecimiento y uso de políticas, instituciones y herramientas regulatorias.

Esta gobernanza se refiere al proceso por el cual se conciben, implantan, aplican y evalúan las normas. De esta forma es posible establecer un marco regulatorio de calidad, que no imponga costos innecesarios a la actividad económica ni a los ciudadanos y que promueva la productividad y el desarrollo económico y social de las naciones.

[1] Para su consulta en: https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 JUN. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

En ese sentido, uno de los elementos esenciales para una gobernanza regulatoria eficaz es contar con instituciones modernas, que cumplan eficientemente sus funciones reguladoras.

Por ello, en el caso de los catastros, una gobernanza regulatoria eficaz implica garantizar que estas instituciones cumplan de la mejor manera posible su función de proteger los derechos de propiedad. Para ello se hace necesario promover e implementar acciones de modernización que aseguren que los catastros cuenten con los elementos constitutivos adecuados y correctamente desarrollados: andamiaje institucional, marco legal, tecnologías de la información, entre otros.

En este marco, es necesario contar con un marco legal actualizado que otorgue establezca disposiciones que administren de manera clara y transparente los catastros, y que por sus condiciones y características, incentiven su uso pronto y expedito por todos los ciudadanos.

Desde esta perspectiva, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ha compartido con las entidades federativas un proyecto que incluye, entre otras cosas, su rectoría en la política pública nacional para la modernización y vinculación registral y catastral que garantice mayor certeza y seguridad jurídica a la propiedad privada; así como la creación e implementación de una Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, con información homologada, estandarizada e interoperable que sirva de soporte a las políticas públicas de ordenamiento territorial de los tres niveles de gobierno.

En función de lo anterior, la iniciativa de Ley de Catastro del Estado de Nayarit que hoy se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, establece las normas y

principios básicos de acuerdo con los cuales se llevarán a cabo la función catastral, en el marco del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, el Catastro es un sistema de registro inmobiliario, el cual tiene por objeto la identificación, clasificación, y registro de la propiedad inmueble en el territorio del estado, especificando sus condiciones físicas, valores y de uso del suelo, identificando a sus propietarios o poseedores, la ubicación física de los inmuebles el régimen de propiedad a que están sujetas las construcciones.

Asimismo, el Catastro tiene por objeto procesar y proporcionar la información concerniente al suelo y a las construcciones, otorgando validez, para efectos catastrales y registrales, a las constancias, planos y registros que sobre la propiedad inmueble se encuentren incorporados en la base de datos del Catastro estatal o municipal.

Este nuevo ordenamiento que se propone viene a regular la integración, organización, funcionamiento, y conservación de los catastros, la forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los trabajos catastrales realizados por las autoridades competentes y las obligaciones que en materia de Catastro tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los servidores públicos, fedatarios públicos, así como toda persona física o moral, pública o privada, que realice funciones relacionadas con la aplicación de la Ley.

Por tanto, se establecen como objetivos de la nueva ley los siguientes:

- Determinar, conservar y actualizar los registros que permitan identificar y catalogar los predios ubicados en el territorio del Estado de Nayarit y sus atributos, a través del Sistema Digital Catastral;
- Armonizar y homologar la organización y el funcionamiento del Catastro estatal y municipales, en relación a los catastros de las demás entidades federativas;
- Establecer los mecanismos para la vinculación en materia inmobiliaria, del Catastro estatal y catastros municipales con el Registro Público del Estado de Nayarit, así como con el Registro Agrario Nacional, el Catastro y el Registro Público de la Propiedad Federal;
- Determinar las normas que aplicarán las autoridades catastrales del estado, para obtener, administrar, procesar y utilizar la información catastral;
- Establecer los lineamientos generales para la administración, operación y funcionamiento del sistema digital catastral;
- Establecer las normas y lineamientos de carácter técnico para la formulación del inventario de los predios ubicados en el territorio del estado, tendentes a su identificación, registro y valuación por las autoridades estatales y municipales, en el marco de sus respectivas competencias;
- Establecer las disposiciones conforme a las cuales los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con la Dirección de Catastro Estatal, para que éste se haga cargo de alguna o algunas de las actividades técnicas o servicios que aquéllos tienen a su cargo en materia de catastro, conforme al marco normativo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Establecer las bases para la organización, integración y funcionamiento de del sistema digital de catastro, mediante la implementación y utilización obligatoria de la Cédula Única Catastral, como documento rector para la vinculación de la información catastral, y
- Regular la aportación de información técnica necesaria a los municipios por parte de la Dirección de Catastro Estatal, para que los Ayuntamientos propongan al Congreso del Estado las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcciones.

De la misma forma, la función catastral se llevará a cabo mediante un sistema digital catastral, el cual tiene por objeto la identificación, clasificación, y registro de la propiedad inmueble en el territorio del estado, especificando sus condiciones físicas, valores y de uso del suelo, identificando a sus propietarios o poseedores, la ubicación física de los inmuebles el régimen de propiedad a que están sujetas las construcciones; tiene por objeto procesar y proporcionar la información concerniente al suelo y a las construcciones, otorgando validez, para efectos catastrales y registrales, a las constancias, planos y registros que sobre la propiedad inmueble se encuentren incorporados en la base de datos del Catastro Estatal o Municipal.

Dentro del Título correspondiente, se prevé que la Dirección de Catastro del Estado y los Catastros Municipales, utilizarán la Firma Electrónica Avanzada en los documentos digitales y, en su caso, en mensajes de datos que emitan, con motivo del cumplimiento de sus funciones.

Es necesario advertir que no hay duda de la necesidad de transformar los catastros tanto del estado como de los municipios, para poder incrementar el

volumen de las transacciones económicas relacionadas con los bienes inmuebles, con la participación de los sectores público, privado y social. Podemos entonces señalar como propósitos principales de dichas transformaciones en nuestro Estado, reflejados en esta iniciativa, las siguientes:

- Se creara un mapa digital del territorio estatal, accesible para toda la ciudadanía, el cual contenga la información de cada predio, incluyendo su identificación y datos de ubicación, conforme a los sistemas más confiables y de tecnología avanzada; su uso de suelo y los datos relativos a sus edificaciones, servicios, árboles, etc.;

- Se facilitará la gestión del territorio estatal y todos los trámites administrativos relacionados con dicho territorio y predios que lo componen, y

- Se facilitará el desarrollo y gestión del catastro estatal y catastros municipales, a través de tecnologías de información y comunicaciones.

Es así que, la presente iniciativa contempla la modernización de los Catastros y pretende propiciar la tan anhelada certeza y seguridad jurídicas en relación a los derechos inmobiliarios, impulsando así el desarrollo económico y convirtiendo a la información catastral en una eficaz herramienta para la planeación de las operaciones dentro del tráfico inmobiliario.

Dentro de las novedosas definiciones se destacan:

- **Acervo Catastral:** Expedientes, índices, imágenes, cartografía, documentos físicos o electrónicos, extractos o contenidos capturados o digitalizados, sus respaldos, archivos electrónicos y base de datos.
- **Avalúo comercial**: El documento que contiene el dictamen técnico que estima el precio y valor de un predio a una fecha determinada, conforme a las reglas del mercado inmobiliario y a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que el Instituto emitirá.
- **Avalúo catastral:** El documento expedido por la autoridad catastral que consigna el valor catastral o catastral provisional de un predio, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- **Cédula Catastral.** Es el documento electrónico que contiene los principales elementos para la identificación física, jurídica, económica y fiscal de un predio, así como su Valor Catastral y muestra la vinculación de sus datos catastrales y registrales.
- **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntos al mismo, que es utilizado como medio para identificar a su autor o firmante, la cual ha sido creada utilizando medios que el titular de la firma mantiene bajo su exclusivo control;
- **Formatos Precodificadas:** Formatos que contienen los datos esenciales para operaciones catastrales, que se pueden realizar sobre los bienes inmuebles o muebles, necesarios para su ingreso, calificación y, en su caso, inscripción o anotación electrónica por medios remotos y/o de manera física, a través de ventanilla.

- **Sistema Catastral:** El Sistema Digital Catastral constituido por el conjunto de datos sistematizados sobre los predios y el espacio geográfico del estado integrados en padrones gráficos y alfanuméricos.
- **Sistema de Gestión Catastral:** La aplicación informática desarrollada o diseñada por la Dirección para la administración de la información alfanumérica catastral y su interrelación con la cartografía catastral.
- **Sistema de Edición Cartográfica:** La aplicación informática desarrollada o diseñada por la Dirección para la administración de la cartografía catastral y territorial y su interrelación con las bases de datos alfanuméricas.

De igual manera se reconocen como autoridades en materia de catastro:

- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- La persona titular de la Dirección de Catastro;
- Los Ayuntamientos a través de sus catastros municipales, y
- Las demás que señale el Reglamento Interior de la Secretaría.

Se incluyen los principios catastrales que regirán el ejercicio de la función catastral y que son los siguientes:

- Inscripción. Se comprende como la materialización de la función catastral, mediante la cual se realiza el acto de inscripción que refiere la descripción y valuación del predio y sus edificaciones, según sea como bien inmueble con características rusticas o en su caso urbanas, en el padrón catastral de

la oficina que le corresponda, y cuya constancia de identificación tendrá valor probatorio como prueba plena para surtir efectos jurídicos en contra de terceras personas.

- Validación de trámites. Este principio postula que todo documento que se presente al Catastro para la inscripción de un bien inmueble, debe ser validado, es decir deberá ser examinado el documento y, en caso de ser necesario, el bien inmueble físicamente, a fin de que en las bases de datos haya inscritos solamente bienes inmuebles ciertos. La validación deberá ser autentificada con Firma Electrónica Avanzada, tanto por el encargado de realizar la supervisión, como por el responsable de la validación;
- Especialidad o Determinación. Con base en este principio, las oficinas catastrales determinaran perfectamente los bienes objeto de inscripción, sus titulares, así como el alcance y contenido de los derechos, por lo que no tendrá acceso al catastro ningún derecho que no esté perfectamente determinado en su titularidad, extensión y contenido.
- Prelación. En materia catastral la prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo predio, se determinará por el número de control que otorgue la oficina catastral, el cual se basará en el día, hora, minuto y segundo de su presentación ante la oficina de recepción de documentos, independientemente de la fecha de la constitución o celebración del acto contenido en el o los documentos que se presenten;
- Tracto Sucesivo. Es el encadenamiento ininterrumpido de asientos catastrales, sobre una misma unidad registral, que se da desde su primera inscripción, lo que significa que para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente inscrito el derecho de la persona que otorgó

aquel o de la que vaya a resultar afectada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación judicial o administrativa.

Para ilustrar el contenido de la presente iniciativa de Ley de Catastro del Estado de Nayarit se elaboró el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL CATASTRO

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA GESTIÓN CATASTRAL

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PROCESOS CATASTRALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

SECCIÓN TERCERA
DEL CONTENIDO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS

TÍTULO TERCERO
DEL PADRÓN DE PERITOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PERITOS VALUADORES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERITOS TOPÓGRAFOS

TÍTULO CUATRO
DEL SISTEMA CATASTRAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL CATASTRAL

TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CATASTRALES CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA CATASTRAL CAPÍTULO ÚNICO
TRANSITORIOS

En este marco, la planeación del ordenamiento territorial está enfocada en implementar una estrategia de sostenibilidad del uso del suelo, donde se reflejen valores sociales, culturales, ambientales y económicos, que trasciendan a los ámbitos rural y urbano, siempre en beneficio de las y los ciudadanos, los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de involucrarse en la recuperación y modernización de los espacios públicos.

Como consecuencia, los Catastros son herramientas para este ordenamiento territorial y el funcionamiento del sistema económico mexicano, ya que contribuyen a brindar seguridad jurídica oponible frente a terceros sobre los bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit en los términos siguientes:

ÚNICO. Se crea la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit para quedar como sigue:

LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y de interés social. Su observancia es obligatoria en el estado Libre y soberano de Nayarit, tiene como objetivos los siguientes:

I. Determinar, conservar y actualizar los registros que permitan identificar y catalogar los predios ubicados en el territorio del Estado de Nayarit y sus atributos, a través del Sistema Digital Catastral;
II. Armonizar y homologar la organización y el funcionamiento del Catastro estatal y municipales, en relación a los catastros de las demás entidades federativas;

III. Establecer los mecanismos para la vinculación en materia inmobiliaria, del Catastro estatal y catastros municipales con el Registro Público del Estado de Nayarit, así como con el Registro Agrario Nacional, el Catastro y el Registro Público de la Propiedad Federal;

IV. Determinar las normas que aplicarán las autoridades catastrales del estado, para obtener, administrar, procesar y utilizar la información catastral;

V. Establecer los lineamientos generales para la administración, operación y funcionamiento del sistema digital catastral;

VI. Establecer las normas y lineamientos de carácter técnico para la formulación del inventario de los predios ubicados en el territorio del estado, tendentes a su identificación, registro y valuación por las autoridades estatales y municipales, en el marco de sus respectivas competencias;

VII. Establecer las disposiciones conforme a las cuales los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con la Dirección de Catastro Estatal, para que éste se haga cargo de alguna o algunas de las actividades técnicas o servicios que aquéllos tienen a su cargo en materia de catastro, conforme al marco normativo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Establecer las bases para la organización, integración y funcionamiento de del sistema digital de catastro, mediante la implementación y utilización obligatoria de la Cédula Única Catastral, como documento rector para la vinculación de la información catastral, y

IX. Regular la aportación de información técnica necesaria a los municipios por parte de la Dirección de Catastro Estatal, para que los Ayuntamientos

propongan al Congreso del Estado las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcciones.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

I. **Acervo Catastral:** Expedientes, índices, imágenes, cartografía, documentos físicos o electrónicos, extractos o contenidos capturados o digitalizados, sus respaldos, archivos electrónicos y base de datos.

II. **Actualización Catastral:** Es la aplicación de una serie de actividades que permiten darle mantenimiento de forma masiva a los datos catastrales contenidos en el padrón y cartografía catastral, con el fin de garantizar que éstos sean oportunos, veraces y precisos.

III. **Actualización del Valor Catastral:** El conjunto de actividades técnicas realizadas para determinar y asignar un nuevo Valor Catastral a un predio.

IV. **Avalúo catastral:** El documento expedido por la autoridad catastral que consigna el valor catastral o catastral provisional de un predio, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

V. **Avalúo comercial**: El documento que contiene el dictamen técnico que estima el precio y valor de un predio a una fecha determinada, conforme a las reglas del mercado inmobiliario y a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que la Dirección emitirá.

VI. **Bandas de Valor:** Es la que se establece en un área, tramo o zona homogénea urbana o rural. La banda de valor urbana podrá abarcar una o varias calles de acuerdo a las características definidas y los valores correspondientes a dicha banda. El establecimiento de bandas de valor, afectará directamente a los predios que se localicen dentro de la misma;

VII. **Cartografía:** el conjunto de mapas, planos, archivos vectoriales y ortofotos, que muestran la representación de los predios que componen el territorio nacional, permitiendo con ello identificar con precisión su ubicación geográfica y sus características;

VIII. **Catastral:** Relativo al Inventario de la propiedad raíz, estructurado por el conjunto de registros, padrones y documentos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles en el Estado.

IX. **Catastro municipal:** La dependencia que lleva a cabo las funciones catastrales dentro de un municipio.

X. **Catastro Estatal:** El inventario público sistemáticamente organizado, gráfico y alfanumérico, descriptivo de los bienes inmuebles urbanos, rurales y de características especiales en el estado de Nayarit. Es el término empleado para designar una serie de registros que muestran la extensión, el valor y la propiedad de los predios.

XI. **Cédula Catastral.** Es el documento que contiene los principales elementos para la identificación física, jurídica, económica y fiscal de un predio, así como su Valor Catastral y muestra la vinculación de sus datos catastrales y registrales. La Cédula Catastral contendrá, además, la información que determinen esta Ley y su Reglamento.

XII. **Cédula Única Catastral**. El documento electrónico oficial a utilizar por las instituciones catastrales, mismo que se constituye como la base fundamental para captar información estadística y geográfica, para el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), la cual contiene los elementos mínimos obligatorios y opcionales que identifican los

aspectos jurídicos y técnicos de un predio, para garantizar la asociación entre la información catastral y registral.

XIII. **Certificación:** Acto por el cual las autoridades catastrales o registrales, en el ámbito de su competencia, dan fe de la existencia o inexistencia de los documentos, actos, hechos o constancias, contenidos en sus propios acervos;

XIV. **Clave Catastral:** El código alfanumérico que identifica al predio de forma única, para su localización geográfica, mismo que es asignado por la oficina catastral correspondiente, en el momento de su inscripción en el padrón catastral.

XV. **Condominio:** Es el grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, para uso habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto, y susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute;

XVI. **Congreso del Estado**: El Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

XVII. **Construcción:** Las edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones adheridas permanentemente al terreno y que forman parte integrante del mismo.

XVIII. **Datos catastrales:** Son los atributos cualitativos y cuantitativos relativos a la identificación física, jurídica, económica y fiscal de los predios, los cuales

determinan su caracterización y localización geográfica, así como su representación cartográfica.

XIX. **Dirección**: La Dirección General de Catastro de la Secretaría de Administración y Finanzas.

XX. **Director o Directora**: La persona titular de la Dirección General de Catastro.

XXI. **Estado:** Estado de Nayarit

XXII. **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntos al mismo, que es utilizado como medio para identificar a su autor o firmante, la cual ha sido creada utilizando medios que el titular de la firma mantiene bajo su exclusivo control;

XXIII. **Formatos Precodificadas:** Formatos que contienen los datos esenciales para operaciones catastrales, que se pueden realizar sobre los bienes inmuebles o muebles, necesarios para su ingreso, calificación y, en su caso, inscripción o anotación electrónica por medios remotos y/o de manera física, a través de ventanilla.

XXIV. **Función Catastral**: El conjunto de facultades y obligaciones que en la materia otorgue esta Ley y sus Reglamentos a las autoridades catastrales.

XXV. **Gobierno del Estado:** El gobierno del estado de Nayarit.

XXVI. **Levantamiento Catastral:** Es el conjunto de acciones que tiene por objeto reconocer, determinar y medir el espacio geográfico ocupado por un predio, así como sus características naturales y culturales, además de su representación en plano.

XXVII. **Ley de Hacienda**. La Ley de Hacienda del Estado de Nayarit;

XXVIII. **Ley:** La Ley de Catastro del Estado de Nayarit.

XXIX. **Método Fotogramétrico**: Son los levantamientos realizados a partir de materiales fotogramétricos, que permiten la fotoidentificación de los vértices de los predios, para su procesamiento en equipos de cómputo, y con ello obtener sus características de tamaño, forma y posición;

XXX. **Método Geodésico-Topográfico:** Es el levantamiento que comprende una serie de medidas efectuadas en campo, cuyo propósito es determinar las coordenadas geográficas (geodésicas) de los puntos situados en la superficie terrestre, y con ello obtener las características de tamaño, forma y posición del predio. Dicho método se complementará con el Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM);

XXXI. **Migración**: Transmisión de la información de un sistema catastral anterior a los sistemas establecidos en esta Ley.

XXXII. **Padrón Catastral:** El conjunto de los registros que llevan a cabo los Catastros.

XXXIII. **Periódico Oficial**: Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

XXXIV. **Perito catastral:** Las personas que tengan las carreras de Ingeniería Civil, Arquitectura, Ingeniería Topográfica, Ingeniería Topográfica Geodesta, Ingeniería en Geomática, Ingeniería en Construcción, o licenciatura afín al conocimiento de las técnicas y metodologías para la medición y delineamiento de la superficie de la tierra, que se encuentre registrado en el padrón que establezca la Dirección y que cumpla con las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento.

XXXV. **Plano catastral:** Es el documento físico o en su caso electrónico, autorizado por la **Dirección**, que contiene la representación gráfica de un predio, así como los atributos del mismo que puedan representarse gráficamente.

XXXVI. **Poseedor:** La persona física o moral que se encuentra en posesión originaria de un predio.

XXXVII. **Predio:** Polígono cerrado sobre la superficie de la tierra bajo una única propiedad y con derechos reales de propiedad homogéneos; así como cada una de las unidades privativas de un predio sujeto al régimen de propiedad en condominio, y sus derechos inherentes sobre los bienes de propiedad común.

XXXVIII. **Predio Rural:** Porción de terreno, cuyas características específicas lo determinan como rural y es la unidad básica de registro catastral~~,~~ debido a que se encuentra ubicado en un área rústica, cuyo uso o destino predominante puede ser agrícola, ganadero, forestal, acuícola o de servicios agropecuarios, entre otros.

XXXIX. **Predio Urbano.** El predio que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Se ubique dentro de los límites del perímetro urbano;

b) Tenga frente a una vialidad y cuente como mínimo con dos infraestructuras urbanas;

c) Le corresponda un uso de suelo urbano de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano;

d) Le corresponda un uso de suelo urbano de conformidad con la autorización emitida por autoridad competente, o

e) Se ubique fuera del perímetro urbano, pero se destine a fines diversos de la explotación agropecuaria o forestal, tales como industrias, campos deportivos, fincas de recreo, hoteles, y otros similares.

XL. **Predio de reserva urbana:** El predio que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El predio urbano no edificado que se encuentre fuera del perímetro urbano, pero dentro del perímetro de un centro de población de conformidad con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, aun cuando esté destinado a la explotación agropecuaria;
b) El predio urbano no edificado que se ubique fuera de un centro de población, o
c) El predio urbano no edificado que ubicado dentro del perímetro urbano le corresponda un uso de suelo de preservación ecológica de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano.

XLI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Nayarit.

XLII. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Dirección General de Catastro.

XLIII. **Secretaría:** Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del Estado de Nayarit.

XLIV. **Tres órdenes de Gobierno**: Los gobiernos federal, estatal y municipal.

XLV. **Valor Catastral:** El asignado a cada uno de los predios ubicados en el territorio del Estado, de acuerdo a los procedimientos a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

XLVI. **Servicios Catastrales:** El conjunto de actividades a cargo de las autoridades competentes, tendientes al procesamiento, uso, aprovechamiento y realimentación de la información catastral, para fines de planeación, fiscal, estadística, socioeconómica, jurídica, histórica o comercial.

XLVII. **Sistema Catastral:** El Sistema Digital Catastral constituido por el conjunto de datos sistematizados sobre los predios y el espacio geográfico del estado integrados en padrones gráficos y alfanuméricos.

XLVIII. **Sistema de Gestión Catastral:** La aplicación informática desarrollada o diseñada por la Dirección para la administración de la información alfanumérica catastral y su interrelación con la cartografía catastral.

XLIX. **Sistema de Edición Cartográfica:** La aplicación informática desarrollada o diseñada por la Dirección para la administración de la cartografía catastral y territorial y su interrelación con las bases de datos alfanuméricas.

L. **Valores Unitarios:** Son los que comprenden los siguientes conceptos:

LI. **Zonas Homogéneas:** Es la delimitación de un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente predios con o sin construcciones y en donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

Artículo 4. Corresponde al Gobierno del Estado la función catastral, en lo no reservado a los municipios conforme al artículo 115 de la Constitución General de

los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, le corresponde el ejercicio de la función registral.

Artículo 5. La persona titular de la Dirección será nombrada por el titular del Poder Ejecutivo, y deberá de reunir los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos,
II. Tener veinticinco años cumplidos en el momento de su designación;
III. No encontrarse inhabilitado para desempeñar el cargo;
IV. No pertenecer, como ministro, a algún culto religioso;
V. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal y
VI. Tener conocimientos y/o experiencia en materia catastral.

Artículo 6. Son autoridades en materia de catastro:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II. La persona titular de la Secretaría;
III. La persona titular de la Dirección,
IV. Los Ayuntamientos a través de sus catastros municipales, y
V. Las demás que señale el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 7. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Suscribir acuerdos de coordinación en materia de catastro con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como con otras entidades federativas, y
II. Las demás que le confieran la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

I. Participar en la suscripción de los convenios para el intercambio y aprovechamiento de información exclusivamente en la ejecución de acciones en materia de catastro e información territorial;
II. Suscribir convenios de coordinación con los municipios del estado a efecto de transferir a éstos la administración y ejecución de algunas funciones catastrales operativas;
III. Determinar las infracciones y aplicar las sanciones que correspondan por las violaciones a la presente Ley, y
IV. Las demás que le confieran la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección:

I. Ubicar, medir y describir cada predio ubicado en el territorio del estado;
II. Formular y actualizar la zonificación catastral de la propiedad inmueble en el Estado;
III. Estudiar, analizar y formular propuestas en relación con la normatividad administrativa en materia catastral;

IV. Opinar, cuando así lo soliciten los ayuntamientos, en relación con la propuesta de planos y valores unitarios por zonas homogéneas y bandas de valor de terrenos, y tablas de construcción en zonas urbanas y por hectáreas en zonas rurales, que éstos formulen para su aprobación por el Congreso del Estado;

V. Aprobar a solicitud de un municipio, el inicio del trámite para el cambio de registro catastral de un predio, cuando según el solicitante, el mismo aparezca registrado en un catastro municipal que no corresponde a su ubicación geográfica, siendo ésta en el territorio del solicitante. Aprobado el inicio de dicho trámite, el mismo se llevará a cabo ante la Dirección, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;

VI. Proponer adecuaciones a los montos de los derechos o de cualesquiera otros ingresos que deban percibir el estado y los ayuntamientos, por las actividades catastrales que realicen y, asimismo, a los mecanismos o procedimientos necesarios para su cobro y percepción;

VII. Acordar los términos y métodos de colaboración para la implementación y consulta de la Plataforma Estatal;

VIII. Opinar y proponer las mejores alternativas con base en el estudio y desarrollo de las mejores prácticas para el desarrollo e implementación de la Plataforma Estatal, y

IX. Las demás que esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables le confieran;

X. Asignar clave catastral a cada predio ubicado dentro del territorio del estado, para identificarlos, localizarlos y registrarlos;

XI. Clasificar los predios ubicados en el territorio del estado, atendiendo a sus atributos y a las características que de cada predio se encuentran contenidas en esta Ley;

XII. Registrar los predios ubicados en el territorio del estado, para la integración de los padrones catastrales gráfico y alfanumérico que contengan los atributos de los predios establecidos en esta Ley;

XIII. Identificar y determinar técnicamente los valores catastrales de los predios, de acuerdo a las disposiciones que establece la presente Ley;

XIV. Conformar los proyectos de Tablas de Valores Unitarios, de acuerdo a las disposiciones que establece la presente Ley;

XV. Realizar en los términos de la presente Ley, avalúos catastrales sobre la propiedad inmueble;

XVI. Prestar los servicios periciales que se le soliciten como valuador de predios, en procedimientos o procesos ante las autoridades judiciales, laborales, administrativas y fiscales, previo pago de los derechos correspondientes;

XVII. Prestar los servicios de levantamiento y replanteo topográfico por sí o a través de terceros autorizados en los términos de la presente Ley, así como deslinde administrativo de predios, previo pago de los derechos correspondientes cuando sea a petición de parte interesada o de oficio en los términos que señala esta Ley;

XVIII. Elaborar la cartografía básica, catastral y temática del estado y de sus municipios y mantenerla actualizada;

XIX. Estudiar, proyectar, ejecutar, controlar y conservar las redes geodésicas y topográficas del Estado;

XX. Coadyuvar con las autoridades competentes para deslindar, levantar, fijar y amojonar los límites territoriales del estado;

XXI. Deslindar, levantar, fijar y amojonar los límites territoriales de los municipios del Estado, con apego a los ordenamientos aplicables;

XXII. Fijar exclusivamente para efectos catastrales, los límites territoriales de los municipios, cuando no existan convenios de reconocimiento de límites municipales ratificados por la Legislatura o ante conflictos de interpretación o imprecisión de los mismos;

XXIII. Actualizar la información relativa a los predios, incorporando los cambios de que tenga conocimiento;

XXIV. Administrar y operar el Sistema digital de Catastro, participar en su diseño e implantación, así como controlar, custodiar y mantener la integridad de los datos que lo conforman;

XXV. Solicitar a las personas físicas y morales, públicas o privadas, los documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Sistema digital de Catastro;

XXVI. Prestar el servicio de información catastral, previo pago de los derechos correspondientes;

XXVII. Llevar a cabo las actividades de capacitación para el funcionamiento óptimo del Sistema de Catastro;

XXVIII. Delimitar los perímetros urbanos y coadyuvar en la formulación de estudios para que las autoridades competentes orienten la nomenclatura de vialidades en los centros de población, así como en aquellos relativos a la factibilidad sobre obras y servicios públicos;

XXIX. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de reformas a esta Ley y a los Reglamentos, manuales y lineamientos de la Dirección;

XXX. Coadyuvar con las autoridades competentes para la integración del padrón del patrimonio inmobiliario estatal y municipal, así como el padrón del patrimonio inmobiliario federal ubicado en el territorio del Estado;

XXXI. Formular normas técnicas, lineamientos, procedimientos, manuales, instructivos y disposiciones administrativas en materia de catastro e información territorial para su publicación en el Periódico Oficial;

XXXII. Formular y proponer al Titular de la Secretaría los proyectos de convenios de coordinación para que los municipios asuman y realicen funciones catastrales, así como los de coordinación y colaboración en materia de catastro, información territorial y su uso multipropósito;

XXXIII. Expedir en la esfera de su competencia constancias y certificaciones respecto de la información contenida en el Sistema de Catastro;

XXXIV. Expedir la cédula catastral o constancia de datos catastrales de los predios registrados en el Sistema;

XXXV. Emitir dictámenes sobre trabajos para la generación de cartografía, mapas e información territorial, que pretendan realizar las dependencias, organismos y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, para establecer su compatibilidad e interoperabilidad con el Sistema y su uso multipropósito;

XXXVI. Notificar a los interesados los actos derivados del cumplimiento de la presente Ley, conforme a sus atribuciones y a los convenios que celebre con los municipios;

XXXVII. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia, las solicitudes e inconformidades que en materia de Catastro se presenten, en los términos señalados en la presente ley y notificar la resolución que se emita;

XXXVIII. Practicar visitas de inspección o verificación, así como expedir en su caso la constancia de verificación correspondiente;

XXXIX. Llevar el registro y control de los valuadores autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

XL. Establecer las normas y políticas para el intercambio de información catastral y del territorio en el ámbito de sus atribuciones;

XLI. Llevar, con el apoyo de los valuadores y otras organizaciones relacionadas con el mercado inmobiliario, una base de datos con los precios y ofertas sobre predios, existentes en el mercado inmobiliario del Estado de Nayarit;

XLII. Formular en conjunto con el Registro Público, los lineamientos y procedimientos, para la vinculación de la información catastral y la registral;

XLIII. Vincular la información catastral con la información del Registro Público;

XLIV. Reconocer para sus trámites con firma electrónica, certificados digitales expedidos por autoridades certificadoras autorizadas;

XLV. Emitir autorizaciones a usuarios y a autoridades locales que lo soliciten, para realizar trámites electrónicos ante el Catastro;

XLVI. Establecer el procedimiento y requisitos para los trámites electrónicos en el Catastro, así como las medidas de seguridad necesarias;

XLVII. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas inherentes a la especialidad catastral en el Estado, llevando correctamente los expedientes individuales y generales en todos los ramos;

XLVIII. Expedir la constancia de ubicación geográfica de domicilio, en un predio registrado en el Padrón catastral, previo pago de los derechos correspondientes, y

XLIX. Las demás que le confieran la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 10. El Sistema catastral para la prestación de los servicios catastrales de su competencia, serán administrado por la Dirección a través del área de informática, la cual, en relación a dichos servicios, tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y llevar a cabo las actividades relacionadas con desarrollo de ingeniería de Sistemas de Información y la prestación del soporte técnico a las áreas operativas de la Dirección y en todo el ámbito territorial del Estado;

II. Administrar los recursos informáticos de la Dirección;

III. Administrar y dar mantenimiento a las bases de datos de la Dirección;

IV. Brindar la asesoría, apoyo y soporte necesarios para controlar y mantener en operación las instalaciones de cómputo de las oficinas;

V. Hacer visitas periódicas a las oficinas catastrales fin de constatar que los servicios de cómputo sean los adecuados;

VI. Contribuir al alcance de los objetivos del programa integral de modernización e interoperabilidad con los servicios catastrales municipales;

VII. Publicar en el portal electrónico oficial de la Dirección, en internet, la información relacionada con la atención de los trámites y servicios ingresados por los usuarios en los cuales se informe sobre el estado de la situación de avance en la atención y resolución que presenta cada uno de ellos, las causas de suspensión y/o rechazo, así como las fechas de

presentación de documentación faltante para la continuación de los tramites suspendidos;

VIII. Establecer sistemas de verificación y evaluación de los procedimientos seguidos por los funcionarios catastrales responsables de las acciones para la vinculación de la información registral y catastral, con base en las cuales se realice la depuración de la base de datos, se valide su efectiva correspondencia, se incorporen en el Sistema , a fin de que se tomen como base para la implementación de la Cédula Única Catastral;

IX. Establecer los mecanismos necesarios para apoyo informático a los responsables, de la verificación de la autenticidad y legítima procedencia de la información electrónica plasmada en los documentos que ingresen a trámite los solicitantes de los servicios catastrales por ventanilla y/o a través del portal de internet;

X. Implementar los procedimientos necesarios que permitan el control, registro, y la regulación del acceso a la Plataforma Nacional de Información Catastral y Registral para que los fedatarios públicos y autoridades de los Tres órdenes de Gobierno, puedan acceder a los servicios de consulta mediante los convenios de colaboración respectivos;

XI. Mantener la integridad y la seguridad de la información conforme a la cual se prestan los servicios registrales en forma electrónica, y

XII. Las demás funciones asignadas por el Director o Directora.

Artículo 11. En materia de servicios catastrales, corresponde a los municipios:

I. Operar y administrar sus catastros, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Realizar las acciones necesarias para que sus oficinas catastrales contribuyan, en el ámbito de su competencia, a la implementación de la Cédula Única Catastral;

III. Expedir, por conducto de sus autoridades catastrales competentes, las constancias y certificaciones a que se refiere la presente Ley y su Reglamento;

IV. Implementar las claves y cédulas catastrales, así como el uso homologado de Formas Precodificadas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento y a los lineamientos emitidos por la Dirección y, en su caso, por los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales, en el ámbito de su competencia;

V. Implementar y administrar sistemas de gestión y de información catastral que permitan la interoperabilidad de sus datos catastrales entre los tres órdenes de gobierno, acorde con lo dispuesto en esta Ley y conforme a los criterios determinados por la Secretaría y, en su caso, por los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales, en el ámbito de su competencia;

VI. Compartir la información catastral del municipio, así como mantenerla actualizada, en los términos que determine la Secretaría y, en su caso, los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales, en el ámbito de su competencia;

VII. Implementar y ejecutar los programas municipales para la armonización y homologación de sus catastros;

VIII. Proponer, impulsar y suscribir acuerdos y convenios con las dependencias y entidades de la administración pública federal, organismos

constitucionales autónomos, Gobierno del Estado y otros municipios, así como con los sectores social y privado, para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y

IX. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas les otorguen.

Artículo 12. La Dirección y los catastros municipales, utilizarán la Firma Electrónica Avanzada en los documentos digitales y, en su caso, en mensajes de datos que emitan, con motivo del cumplimiento de sus funciones. Para los efectos de esta Ley, será aplicable lo dispuesto en la normativa correspondiente.

La reproducción total o parcial, autenticada con firma electrónica de los funcionarios catastrales, de un documento contenido en los acervos respectivos o que el Notario Público expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante su Firma Electrónica Notarial, son copias certificadas electrónicas con valor probatorio y eficacia jurídica para todo lo relacionado con trámites catastrales.

La copia certificada electrónica que el Notario Público autorice, será un documento notarial válido jurídicamente para efectos catastrales y se considerará con valor equivalente a la copia certificada prevista en la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit.

Artículo 13. En el estado se dará entera fe y crédito a los asientos, certificaciones, constancias e impresiones que las oficinas de otras entidades federativas, catastrales, realicen y certifiquen en cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14. Las funciones administrativas de las autoridades catastrales en el estado, se rigen por esta Ley, su Reglamento, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, y en su caso Leyes de Ingresos municipales, son ordenamientos supletorios de la presente Ley en lo relativo a los efectos recaudatorios de las actividades catastrales.

Los procedimientos, controversias o impugnaciones que sean consecuencia de las funciones referidas, se tramitarán y resolverán conforme a dicha normatividad administrativa y, en los casos de su competencia, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Cuando los procedimientos, controversias o impugnaciones derivados de actos o resoluciones de las autoridades catastrales, no sean de naturaleza administrativa, sino se refieran a aspectos regulados por la normatividad que rija los requisitos o aspectos formales o de fondo de los derechos, obligaciones, actos, hechos o situaciones jurídicas que hayan sido objeto de tales actos o resoluciones, se tramitarán ante las autoridades o tribunales con jurisdicción y competencia conforme a dicha normatividad. En los casos anteriores, cuando la competencia corresponda a los tribunales civiles del fuero común, el trámite se llevará en la vía sumaria.

En los casos señalados en los párrafos anteriores, si el inconforme es el solicitante del servicio o trámite catastral, deberán agotarse los medios de impugnación establecidos en esta Ley y contra las resoluciones correspondientes, procederá su impugnación o reclamación ante los tribunales con jurisdicción y competencia,

según se indica en dichos párrafos. Si el inconforme no fuere el solicitante del servicio o trámite catastral o registral, no habrá necesidad de agotar los medios de impugnación establecidos en esta Ley.

En los casos en que la inconformidad se produzca como consecuencia de funciones administrativas de las autoridades catastrales o registrales y conjuntamente, se denuncien violaciones de forma o de fondo conforme al segundo párrafo de este artículo, el conocimiento de los procedimientos de impugnación o reclamación, atendiendo al principio de continencia de la causa, corresponderá a los tribunales mencionados en dicho párrafo segundo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL CATASTRO

Artículo 15. El Catastro es un sistema de registro inmobiliario, el cual tiene por objeto la identificación, clasificación, y registro de la propiedad inmueble en el territorio del estado, especificando sus condiciones físicas, valores y de uso del suelo, identificando a sus propietarios o poseedores, la ubicación física de los inmuebles el régimen de propiedad a que están sujetas las construcciones.

Asimismo, el Catastro tiene por objeto procesar y proporcionar la información concerniente al suelo y a las construcciones, otorgando validez, para efectos

catastrales y registrales, a las constancias, planos y registros que sobre la propiedad inmueble se encuentren incorporados en la base de datos del Catastro estatal o municipal.

Artículo 16. Las disposiciones de este título regulan la integración, organización, funcionamiento, y conservación del Catastro, la forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los trabajos catastrales realizados por las autoridades competentes y las obligaciones que en materia de Catastro tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los servidores públicos, fedatarios públicos, así como toda persona física o moral, pública o privada, que realice funciones relacionadas con la aplicación de la presente Ley.

Artículo 17. En el ejercicio de la función catastral se observarán los principios catastrales, los cuales son los lineamientos básicos que rigen los procedimientos de las oficinas catastrales y derivan de los instrumentos jurídicos que los regulan. Son principios catastrales los siguientes:

I. Inscripción. Se comprende como la materialización de la función catastral, mediante la cual se realiza el acto de inscripción que refiere la descripción y valuación del predio y sus edificaciones, según sea como bien inmueble con características rusticas o en su caso urbanas, en el padrón catastral de la oficina que le corresponda, y cuya constancia de identificación tendrá valor probatorio como prueba plena para surtir efectos jurídicos en contra de terceras personas.

II. Validación de trámites. Este principio postula que todo documento que se presente al Catastro para la inscripción de un bien inmueble, debe ser validado, es decir deberá ser examinado el documento y, en caso de ser

necesario, el bien inmueble físicamente, a fin de que en las bases de datos haya inscritos solamente bienes inmuebles ciertos. La validación deberá ser autentificada con Firma Electrónica Avanzada, tanto por el encargado de realizar la supervisión, como por el responsable de la validación;

III. Especialidad o Determinación. Con base en este principio, las oficinas catastrales determinaran perfectamente los bienes objeto de inscripción, sus titulares, así como el alcance y contenido de los derechos, por lo que no tendrá acceso al catastro ningún derecho que no esté perfectamente determinado en su titularidad, extensión y contenido.

IV. Prelación. En materia catastral la prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo predio, se determinará por el número de control que otorgue la oficina catastral, el cual se basará en el día, hora, minuto y segundo de su presentación ante la oficina de recepción de documentos, independientemente de la fecha de la constitución o celebración del acto contenido en el o los documentos que se presenten;

V. Tracto Sucesivo. Es el encadenamiento ininterrumpido de asientos catastrales, sobre una misma unidad registral, que se da desde su primera inscripción, lo que significa que para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente inscrito el derecho de la persona que otorgó aquel o de la que vaya a resultar afectada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación judicial o administrativa, y

VI. Los demás que se desprendan de la normatividad jurídica relacionada con las funciones y servicios catastrales.

Artículo 18. Los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio de cada municipio, deberán estar inscritos en el Catastro Municipal bajo una Clave

Catastral, la cual deberá ser homogénea para todos los municipios y contendrá dígitos de identificación de manera estandarizada, conformándose dicha clave de acuerdo a los lineamientos para la implementación de la Cédula Única Catastral y Registral, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Norma Técnica para la Identificación, Captación e Integración de Datos Catastrales.

La Clave Catastral establecida conforme a los señalados lineamientos, servirá de base para la Vinculación Catastral y Registral en el Estado, así como para la implementación de la Cedula Única de Identificación Catastral.

Artículo 19. Las oficinas catastrales de los municipios se encargarán de realizar las acciones necesarias para localizar los predios y elaborar los planos catastrales de los inmuebles que correspondan a su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA GESTIÓN CATASTRAL

Artículo 20. La gestión catastral comprende el conjunto de actividades que realizan las autoridades catastrales en la materia que tienen por objeto:

I. Ubicar, deslindar, medir, describir, clasificar, valuar catastralmente y registrar los predios localizados en el territorio del estado;
II. Actualizar la información relativa a los predios ubicados en el territorio del estado, incorporando los cambios que sufra en sus atributos;

III. Elaborar y mantener actualizada la cartografía básica, catastral y temática del estado y de sus municipios, y

IV. Realizar los estudios para identificar los valores de los predios ubicados en el territorio del estado, observando las disposiciones que esta Ley establece.

Artículo 21. En materia de gestión catastral, los propietarios, poseedores, o cualquier persona encargada de un predio están obligados a proporcionar al personal de la Dirección, los informes y documentos que les requieran, así como a permitirles el acceso al interior de los predios para la práctica de mediciones y levantamientos topográficos, para el correcto empadronamiento, avalúo y registro de sus propiedades, aun cuando no sean sujetos obligados al pago de contribuciones.

La negativa de los propietarios, poseedores o encargados del predio para proporcionar los informes, documentos o permitir el acceso al predio, no será motivo para que se suspenda o difiera la gestión catastral, teniendo la Dirección, la facultad de registrar y elaborar el avalúo provisional con los datos que cuente o que se presuman, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 22. El Catastro y el Registro Público del Estado de Nayarit, deberán coordinarse con el propósito de diseñar y operar mecanismos que sirvan para los siguientes fines:

I. Reforzar la seguridad jurídica en materia inmobiliaria;

II. Interoperar procesos en materia inmobiliaria;
III. Coadyuvar en la integración y actualización de sus bases de datos, y
IV. Homologar su información.

Artículo 23. El Catastro y el Registro Público, procurarán que cada predio cuente con una cédula catastral y registral que contenga la información catastral y los datos registrales.

Artículo 24. Los procesos catastrales se llevarán a cabo, bajo la responsabilidad de los funcionarios que intervengan en su ejecución, conforme a las normas y disposiciones que en materia catastral se desprendan de esta Ley, su Reglamento y de los lineamientos que, en el ámbito de su competencia, establezcan la Dirección, en su caso, los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales.

Artículo 25. Las funciones catastrales que lleve a cabo el gobierno del estado, las realizará a través de la Dirección.

Artículo 26. Las autoridades catastrales estatales ejercerán sus funciones, en su caso, en coordinación con las oficinas catastrales municipales, en cuanto a que éstos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Artículo 27. El catastro estatal y los catastros municipales llevarán a cabo la plena identificación, delimitación, registro y control de los inmuebles que forman parte del territorio sobre el cual ejerzan sus funciones, con la disposición y utilización de las herramientas tecnológicas necesarias y suficientes que demande la operación catastral, permitiendo así, la integración de la información técnica de los predios, para su posterior vinculación con el Registro Público.

La Dirección, en el marco de sus funciones, coadyuvará con las autoridades catastrales municipales, para la integración de los predios de cualquier naturaleza, uso o destino, ubicados en el estado, coadyuvando en la promoción de mejoras en los sistemas de recaudación, para su mejor control, verificación y transparencia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCESOS CATASTRALES

Artículo 28. Los procesos catastrales se llevarán a cabo, bajo la responsabilidad de los funcionarios que intervengan en su ejecución, conforme a las normas y disposiciones que en materia catastral se desprendan de esta Ley, su Reglamento y de los lineamientos que, en el ámbito de su competencia, establezcan la Dirección y, en su caso, los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales.

Artículo 29. Las autoridades catastrales estatales ejercerán sus funciones, en su caso, en coordinación con las oficinas catastrales municipales, respetando el artículo 115 de la Constitución General en cuanto a que éstos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Artículo 30. El catastro estatal y catastros municipales llevarán a cabo la plena identificación, delimitación, registro y control de los inmuebles que forman parte del territorio sobre el cual ejerzan sus funciones, con la disposición y utilización de las herramientas tecnológicas necesarias y suficientes que demande la operación catastral, permitiendo así, la integración de la información técnica de los predios, para su posterior vinculación con el Registro Público, a través del sistema digital que corresponda.

La Dirección, en el marco de sus funciones, coadyuvará con las autoridades catastrales municipales, para la integración de los predios de cualquier naturaleza, uso o destino, ubicados en el Estado, coadyuvando en la promoción de mejoras en los sistemas de recaudación, para su mejor control, verificación y transparencia.

Artículo 31. Los procesos catastrales son los que contempla esta Ley y su Reglamento y en forma enunciativa, son procesos catastrales los siguientes:

I. Registro y actualización;
II. Valuación;
III. Emisión de constancias, y
IV. Consulta.

Artículo 32. Los procesos catastrales, desde su inicio hasta su culminación, deberán llevarse a cabo de manera uniforme y homologada en todas las oficinas catastrales del estado, cumpliendo con los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento y conforme a las reglas generales para todos los catastros del estado, que se establezcan, en sus ámbitos de competencia, por la Dirección, Secretaría y, en su caso, los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales.

Artículo 33. Los procesos catastrales deberán iniciarse:

I. A petición de parte por los propietarios, poseedores o personas que tengan un derecho real sobre los predios o por cualquier persona con interés legítimo en el cumplimiento de una obligación catastral;
II. De oficio, por parte de las autoridades catastrales competentes, y
III. Por Notario Público o autoridad competente, que haya autorizado o vaya a autorizar el acto jurídico de que se trate.

Artículo 34. Los servicios y trámites catastrales podrán solicitarse de manera presencial en las oficinas de los catastros, o por los medios electrónicos de que se disponga.

Las solicitudes se realizarán en la forma y términos establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos que, en el ámbito de su competencia, establezcan la Dirección o los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de predios, ya sean particulares o dependencias y entidades de gobierno, cualquiera que sea el régimen legal de éstos, y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, están obligados a manifestar a la Dirección, los atributos de dichos predios, y sus modificaciones, sin necesidad de requerimiento alguno, así como a señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones.

La Dirección tendrá en todo tiempo la facultad de verificar las manifestaciones de los propietarios o poseedores a que se refiere el párrafo anterior, para constatar la validez de los datos proporcionados, para lo cual podrá realizar visitas de verificación, así como solicitar la exhibición de documentos que acrediten la veracidad de los mismos.

Artículo 36. Es de interés público y utilidad social y en consecuencia obligatoria, la catastración de los bienes inmuebles de todo el territorio estatal, la cual se realizará por conducto de la Dirección y de los Catastros Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La catastración y valuación de los bienes inmuebles en el territorio estatal, se llevará a cabo cualquiera que sea su tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso, aprovechamiento, fin o destino.

SECCIÓN PRIMERA
DEL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 37. Para el registro o actualización de un predio, los propietarios o poseedores del mismo deberán presentar de manera física en ventanilla o de forma electrónica en los formatos precodificados para solicitud de los servicios electrónicos catastrales, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. Señalar las características del predio de que se trate, con las edificaciones que tenga construidas;
II. Acompañar los documentos que acrediten la propiedad o posesión;
III. Señalar, en su caso, el trámite que solicita;
IV. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
V. El Registro Federal de Contribuyentes;
VI. La clave única del registro de población, tratándose de personas físicas, y
VII. Los demás requisitos o información que conforme a esta ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Las autoridades catastrales verificarán en cualquier momento, la autenticidad de la documentación proporcionada y la veracidad de la información contenida en los documentos ingresados a trámite.

Artículo 38. Los propietarios o poseedores de predios en el estado, así como servidores y fedatarios públicos, y toda persona física o moral que realice actividades relacionadas con la aplicación de la presente Ley, tendrán la

obligación a que se refiere el artículo 21, cuando intervengan, autoricen, o den fe, en alguno de los siguientes actos:

I. El registro de un predio;
II. La traslación del dominio de un predio;
III. La construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación o demolición de edificaciones, así como la terminación de cualquiera de las acciones mencionadas;
IV. La constitución o liquidación del régimen de propiedad en condominio de un predio;
V. El fraccionamiento o relotificación de predios;
VI. La subdivisión o fusión de predios;
VII. Los cambios de uso del suelo o la normatividad urbana aplicable a un predio;
VIII. La modificación a las áreas de terreno y de construcción, independientemente de la causa; y
IX. La ejecución de obras públicas o privadas que modifiquen el valor de los predios, tanto en los predios directamente afectados como en los ubicados en la zona de influencia.

Artículo 39. Los propietarios o poseedores de predios que intervengan en cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior, deberán manifestarlos a la Dirección, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se autoricen, se formalicen, se ejecuten o se realicen, según sea el caso.

Artículo 40. Los fedatarios y funcionarios que den fe o autoricen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 38, deberán remitir a la Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización definitiva del acto, un ejemplar de la declaración o aviso correspondiente.

Artículo 41. Las personas físicas o morales que intervengan en cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 38, sea por objeto social o por su actividad preponderante, tienen la obligación de presentar mediante oficio dirigido a la Dirección dentro de los veinte primeros días de cada mes, copia con sello de recibido, de la información presentada a la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada ayuntamiento, en relación a los actos y contratos que hayan celebrado en el mes inmediato anterior.

Como consecuencia de dicho aviso se empadronará a nombre del adquirente el predio correspondiente.

Artículo 42. Las personas físicas o morales que obtengan de las autoridades correspondientes, autorización para fraccionar un predio, deberán presentar el plano definitivo a la Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial, de la autorización provisional para la venta de lotes.

Además, deberán comunicar por escrito a la Dirección, la fecha de terminación de las obras de urbanización del fraccionamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se hubiesen terminado.

Los propietarios o desarrolladores, o sus representantes legales, deberán comunicar por escrito a la Dirección cualquier modificación que se autorice a los planos aprobados con anterioridad. Esta comunicación se hará dentro de los quince días hábiles siguientes al hecho, debiéndose acompañar al escrito un ejemplar de los planos autorizados en que aparezcan señaladas las modificaciones de acuerdo a las normas respectivas a fin de proceder a la actualización de los padrones.

Artículo 43. Las manifestaciones, avisos y solicitudes que deben ser presentados en los términos de la presente Ley, deberán hacerse en las formas físicas o electrónicas, que apruebe la Dirección y acompañar los documentos o planos que se exigen en las mismas; en caso contrario, la Dirección otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que los interesados reciban el requerimiento, para que se corrija la omisión.

Si transcurrido dicho plazo no se corrige la omisión, las citadas autoridades tendrán por no presentadas las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

Artículo 44. La Dirección no registrará ni llevará a cabo ningún trámite relacionado con los predios objeto de cualquier acto jurídico cuando los datos técnicos y documentales de aquellos no coincidan en su superficie, medidas o colindancias, ubicación, nombre del propietario o poseedor con los que cuente la autoridad

catastral o que contravengan las disposiciones de orden público en materia de desarrollo urbano y construcción.

En el supuesto del párrafo anterior, las citadas autoridades notificarán al interesado de las irregularidades o deficiencias detectadas, concediéndole un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para que realice las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Transcurrido dicho plazo, si el interesado no corrige o aclara su solicitud, ésta se tendrá por no presentada y se desechará de plano lo solicitado.

Artículo 45. El levantamiento de la información relativa a los atributos geográficos, urbano, topográficos, geométricos y de construcción de los predios ubicados en el territorio del estado, se realizará directamente por la Dirección, o a través de terceros con quienes, en su caso, contrate para este fin, mediante técnicas topográficas que garanticen su precisión y representación a través de una proyección cartográfica, con base en la Red Geodésica Nacional.

Los distintos levantamientos catastrales se efectuarán de acuerdo a las normas técnicas, procedimientos, manuales e instructivos que para el efecto se expidan por la Dirección de Catastro.

Artículo 46. La ubicación, deslinde, medición, descripción y clasificación de los predios ubicados en el territorio del estado, se realizará por la Dirección de atendiendo a los atributos de los mismos, a fin de contar con los elementos y

criterios técnicos que permitan la identificación de su valor y la integración de los padrones catastrales gráfico y alfanumérico correspondientes.

Artículo 47. El registro de un predio en el padrón catastral no genera ningún efecto o derecho respecto de la propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparece inscrito el mismo.

Artículo 48. En caso de duplicidad de registros de un mismo predio, la Dirección determinará el válido para efectos catastrales, sin perjuicio de que las autoridades judiciales efectúen las correcciones que consideren procedentes.

Artículo 49. Para los procedimientos de actualización se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Tratándose de actos traslativos de dominio o derechos de propiedad, se deberá exhibir documento público suficiente, tales como:
    a) Escritura pública o documento que acredite la propiedad;
    b) Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional;
    c) Sentencia Judicial, o
    d) Resolución Administrativa.

II. Tratándose de posesión de bienes inmuebles respecto de los que no existan antecedentes catastrales o que estén ubicados fuera de las zonas con cartografía, se podrá realizar el procedimiento de actualización, sin que ello represente algún tipo de reconocimiento de derechos reales. En este caso, deberán exhibirse alguno de los documentos siguientes:

a) Título de propiedad;
b) Contratos privados;
c) Minutas o constancias de cesión de derechos o posesión, y
d) Contratos o convenios promisorios.

El efecto que tendrá el registro a que se refiere la presente fracción, será el de generar para el predio correspondiente, antecedentes básicos de ubicación geográfica, sin que la Cédula Catastral, pueda utilizarse como medio probatorio para acreditar la propiedad o posesión de dicho predio ante autoridades judiciales o administrativas.

III. Lo demás que se establezca en esta Ley y su Reglamento y en las disposiciones que emitan, en el ámbito de su competencia, la Dirección, la Secretaría, y, en su caso, los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales.

Artículo 50. Las autoridades catastrales en el ámbito de su competencia realizarán los procesos de actualización conforme a las fases siguientes:

I. La recepción electrónica de la solicitud de actualización del predio, la cual comprende:
   a) La presentación de la solicitud en los formatos precodificados y la emisión y asignación automática del Folio Real de trámite, que permite durante un tiempo perentorio la prelación del trámite hasta la entrega física o electrónica de los documentos de requisito en el Catastro;

b) La recepción de la documentación que se presenta para acreditar la propiedad, posesión o el derecho real del predio que se pretende actualizar;

c) La asignación electrónica de un número de control progresivo de entrada en el que se registre la fecha, hora, minuto y segundo del ingreso correspondiente a cada solicitud, y

d) La asignación automática de turno al servidor público responsable de realizar la actualización del predio correspondiente.

II. La verificación que deben realizar las autoridades catastrales, conforme a lo siguiente:

a) Que la solicitud se encuentre debidamente requisitada;

b) Que la solicitud haya sido presentada por persona que acredite un interés o se encuentre autorizada para realizar el trámite, y

c) Que los documentos presentados en la solicitud sean legalmente válidos y se refieran al predio descrito en dicha solicitud, así como, en su caso, en el Folio Real correspondiente.

III. En caso de actualización de la información del predio, la autoridad catastral deberá realizar la revisión de la información de dicho predio en el Padrón Catastral, verificando que la información a actualizar corresponda con los datos previstos en dicho Padrón y, en caso de identificar discrepancias, se llevará a cabo una rectificación, mediante una inspección física al predio que se pretende actualizar;

IV. Para determinar procedente la validación de la solicitud de actualización del predio, deberá soportarse con las imágenes digitales que el interesado haya

presentado en su solicitud, así como en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

La validación deberá ser autentificada con su firma y sello o con Firma Electrónica, tanto por el encargado de realizar la supervisión, como por el responsable de la validación;

V. En su caso, la emisión del dictamen de inspección que corrobore o registre los cambios en terreno o construcción del predio, previamente validados;

VI. Una vez validada la solicitud, se procederá al registro o actualización de la Cédula Catastral, así como de la cartografía, mediante el uso de las herramientas tecnológicas autorizadas conforme a esta Ley y su Reglamento y a las que, en el ámbito de su competencia, determine la Dirección;

VII. Se procederá a la valuación o revaluación del predio, cuando en la actualización de la Cédula Catastral se hayan modificado aquellos parámetros que afectan el valor de dicho inmueble, tales como las superficies de terreno o construcción, servicios públicos, zonas, bandas de valor o por la entrada en vigor de nuevos valores catastrales unitarios;

VIII. Las autoridades catastrales deberán notificar a los interesados, durante el proceso de actualización, siempre que se considere necesario, para subsanar las deficiencias en las solicitudes, hasta la resolución definitiva, y

IX. Asimismo, se estará a las fases que en adición a las antes señaladas, se establezcan en esta Ley y su Reglamento y en las disposiciones que emitan, en el ámbito de su competencia, la Dirección, la Secretaría y, en su caso, los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales.

Artículo 51. Recibida por la autoridad catastral municipal la copia de los planos, determinará y asignará la Clave Catastral a cada uno de los lotes de terreno que constituyan el fraccionamiento, misma que servirá de base para la identificación en el plano de las operaciones que posteriormente se realicen.

Artículo 52. El fraccionador dará aviso a la autoridad catastral municipal, de la terminación de las obras del fraccionamiento de que se trate, dentro de los quince días siguientes. Recibido el aviso de referencia, o en aquellos casos en que el fraccionador fuere autorizado para celebrar operaciones de compraventa, promesa de venta, ventas con reserva de dominio o cualquier otro contrato preparatorio o preliminar, antes de la terminación de las obras de urbanización, la autoridad catastral deberá:

I. Registrar en el Padrón Catastral, los lotes del fraccionamiento, los cuales se considerarán como nuevos predios, y
II. Valuar cada uno de los lotes del fraccionamiento.

Artículo 53. En los casos de fraccionamientos que se ejecuten total o parcialmente, sin la autorización correspondiente o cuando el fraccionador lleve a cabo algunas de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, sin haber obtenido la autorización para enajenar los lotes del fraccionamiento, la autoridad catastral municipal, hará la integración de un registro catastral provisional de dichos lotes, el cual quedará sujeto a la regularización que se haga de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Artículo 54. Con base en los elementos físicos del predio y los datos obtenidos en el proceso de registro y actualización, se elaborarán los planos catastrales que se requieran, mediante los procedimientos técnicos que permitan la representación gráfica catastral, como del levantamiento topográfico en que se señalen las características físicas del predio, tales como tamaño, forma, posición, uso (urbano o rustico), superficie, limites, linderos y colindancias para un conocimiento objetivo de las áreas, el tipo de construcción y la superficie construida.

Artículo 55. La Cédula Catastral constituirá la unidad de registro catastral y será emitida por el Catastro del Estado y los Catastros municipales con base en la información contenida en el Padrón Catastral.

Artículo 56. La Cédula Catastral deberá contener la información siguiente:

I. Clave Catastral del predio;
II. Identificación del predio mediante método fotogramétrico y geodésico-topográfico, expresando la naturaleza, uso de suelo, situación, ubicación, superficie, medidas y colindancias, cuadro de construcción y demás datos que auxilien en su identificación. Si el predio es urbano, además deberá contener, en su caso, la calle, número exterior e interior, edificio, número de piso, lote, manzana, colonia o fraccionamiento, código postal, población y municipio;
III. Folio Real Inmobiliario;
IV. Datos del propietario o poseedor;
V. Representación gráfica del predio;
VI. La información que, en su caso, determinen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

En caso de que no sea posible contar con lo dispuesto en las fracciones, III, IV y V de este artículo, los catastros deberán llevar a cabo el procedimiento que permita integrar dicha información a la Cédula Catastral, conforme a las disposiciones que emita la Dirección, y

VII. Las cédulas catastrales o las bases de datos del catastro podrán complementarse con datos ambientales y sociales relativos a los inmuebles, inclusive de los servicios y de las personas relacionadas con los mismos.

Artículo 57. Los servidores o servidoras públicas de las dependencias estatales o federales que intervengan en la autorización de una subdivisión, fusión, división, lotificación, re lotificación, constitución de régimen por unidad en condominio horizontal, vertical y mixto y fraccionamiento que genere un nuevo grupo de predios, deberán requerir a los solicitantes la Cédula Catastral de los predios involucrados, así como informar de todo lo relativo con dichas autorizaciones a la oficina catastral competente, para inicio del proceso de actualización y posterior inscripción de los nuevos bienes en el padrón catastral que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

Artículo 58. La determinación y actualización del valor catastral se efectuará por la Dirección y los catastros municipales, con base en la aplicación de valores unitarios de terreno y construcción, a partir de la documentación e información

proporcionada por los propietarios o poseedores de predios, o de acuerdo a los registros de información existentes en la Dirección y los catastros municipales.

Artículo 59. El catastro estatal y los catastros municipales llevarán a cabo la valuación y revaluación catastral, atendiendo a los siguientes principios básicos:

I. Podrá ser unitaria o masiva;
II. Deberá tomar como base los valores de la superficie del predio, así como los valores de la construcción que haya en el mismo, considerando el valor comercial;
III. La valuación se debe realizar conforme a la Norma Oficial Mexicana en esta materia, esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emitan, en el ámbito de su competencia, la Dirección, la Secretaría y, en su caso, los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales, y
IV. Se podrán generar los avalúos catastrales y comerciales por predio, a petición de parte o de oficio, que servirán de base para el cálculo del impuesto predial y en su caso para efectos de fijar los montos de indemnización a que se refiere la Ley de Expropiación del Estado de Nayarit.

Artículo 60. El proceso de actualización y las tablas de valores deberá comprender:

I. La elaboración, revisión y aprobación de tablas de valores, conforme a lo previsto en esta Ley, su Reglamento, disposiciones jurídicas aplicables y las demás que emita la Dirección;

II. La valuación o modificación de los valores en el catastro y su notificación, la cual deberá contemplar las actividades siguientes:
   a) Definir las bases y criterios técnicos para su aplicación;
   b) Actualizar los archivos del catastro referentes a la tabla de valores para suelo;
   c) Actualizar el archivo del catastro referente a las tablas de valores de construcción;
   d) Actualizar el padrón catastral con la información de las tablas de valores;
   e) Actualizar la base de datos fiscal o predial con los nuevos valores, y
   f) Notificar los nuevos valores catastrales que habrán de regir en el período que corresponda, y

III. La emisión del avalúo de cada uno de los predios y sus construcciones y su incorporación en el padrón catastral para su actualización permanente.

Artículo 61. Todos los predios ubicados dentro del territorio de los municipios del estado, deberán ser objeto de avalúo conforme al proceso de actualización a las tablas de valores. Las autoridades competentes deberán determinar el valor catastral de cada inmueble, con la aplicación de los Planos y Tablas Generales de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobada por el Congreso del Estado.

Artículo 62. Las autoridades catastrales municipales publicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y al Reglamento de esta Ley, los planos y tablas generales de valores unitarios de terrenos y construcción por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, atendiendo a su clase, categoría, y

superficie, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizarle, por escrito las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerarlas al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento.

La propuesta de planos deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios y sus construcciones, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor.

Los valores unitarios que propongan los ayuntamientos, deberán ser análogos a los valores de mercado al momento de elaborarse el estudio correspondiente.

Artículo 63. El valor catastral podrá ser provisional o definitivo, en ambos casos, el valor surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquél en que fuere fijado.

Artículo 64. El valor catastral de los predios y sus construcciones deberá actualizarse en los siguientes casos:

I. Cuando el valor del predio tenga una antigüedad de más de un año;
II. Cuando en el predio se realicen construcciones, remodelaciones, ampliaciones y/o demoliciones de las construcciones ya existentes;
III. Cuando la totalidad o parte del predio y su construcción, sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique su régimen jurídico;
IV. Cuando el predio sufra un cambio físico que afecte notoriamente el valor;

V. Cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente tendiente a la fijación de su valor catastral definitivo;

VI. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de los predios, y

VII. A solicitud del propietario o poseedor del predio, cumpliendo los requisitos que establezcan los Reglamentos respectivos.

Artículo 65. La valuación catastral, ya sea provisional o definitiva, se hará separadamente para el predio y sus construcciones. La suma de los valores resultantes será el valor catastral aplicable.

Artículo 66. Se considera que el valor catastral es provisional:

I. Cuando sus propietarios, poseedores o los encargados de los predios no proporcionen los datos, informes y documentos que le solicite la autoridad catastral o no se permita el acceso al interior del predio para llevar a cabo las diligencias catastrales necesarias;

II. Cuando no se cuente con el registro completo de los atributos del predio debido a la falta de levantamiento catastral de la zona o población;

III. Cuando por cualquier causa no le sea aplicable algún valor contenido en las Tablas de Valores Unitarios correspondiente al municipio de su ubicación.

IV. Cuando se le aplique a un predio y a sus construcciones o edificaciones que no está matriculado;

V. Cuando se le otorgue a un predio que se subdivida;

VI. Cuando se otorgue a un predio resultante de la fusión de dos o más, y

VII. Cuando no se disponga de elementos técnicos y se le aplique administrativamente.

Artículo 67. En los casos de creación de nuevos fraccionamientos la Dirección de formulará un avalúo provisional una vez que sea publicada en el Periódico Oficial, la autorización provisional para la venta de lotes, conforme a lo siguiente:

I. El valor unitario por metro cuadrado se obtendrá considerando la ubicación, las características de urbanización y las dimensiones del lote tipo o moda del fraccionamiento y se aplicará sobre el área enajenable en el momento de la autorización, aun cuando no constituya una sola unidad topográfica.
El propietario del nuevo fraccionamiento podrá proponer el valor unitario a que se hace referencia mediante la presentación de un dictamen técnico elaborado por un perito valuador registrado en el Padrón de Peritos de la Dirección;

II. El valor unitario así determinado, se considerará provisional y tendrá vigencia por el ejercicio fiscal que le corresponda. Dicho valor se actualizará en los términos de esta Ley;

III. El valor provisional del nuevo fraccionamiento se calculará aplicando el valor unitario determinado, sobre el área enajenable en el momento de la autorización, aplicando un factor de demérito que considere el avance de las obras de urbanización y en general las condiciones físicas del mismo. Dicho factor de demérito deberá actualizarse de acuerdo al avance de las obras de urbanización y podrá ser propuesto por el propietario del nuevo fraccionamiento en los mismos términos que se establecen en la fracción I de este artículo;

IV. Las áreas reservadas para equipamiento urbano señaladas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, formarán parte del predio para efectos del avalúo, hasta en tanto no sea formalizada la misma mediante escritura pública;

V. Se asignará una clave catastral global de fraccionamiento a la fase, etapa o sección para la que se haya publicado la autorización provisional de venta de lotes, la cual contendrá la superficie enajenable al momento de la autorización, misma que se disminuirá conforme se vayan empadronando las enajenaciones de los lotes en los términos de la presente Ley;

VI. La clave catastral global de fraccionamiento permanecerá vigente hasta que se presente cualquiera de las siguientes condiciones:

a) La transmisión de más del sesenta por ciento de la superficie enajenable inicial registrada en la clave global de fraccionamiento.

b) La recepción del fraccionamiento por parte del municipio que corresponda, en los términos Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, y

VII. Cuando se realice edificación en los lotes cuya propiedad o posesión vaya a ser trasmitida, al valor determinado conforme a los incisos anteriores, se sumará el valor de las edificaciones terminadas o en proceso.

Artículo 68. Cuando se constituya régimen de propiedad en condominio, se formularán avalúos provisionales de todas las unidades privativas que lo formen, siendo aplicables las siguientes reglas:

I. Durante el ejercicio fiscal en que se constituya el régimen de propiedad en condominio, el valor catastral de las unidades privativas se obtendrá considerando las condiciones físicas del predio al momento del registro en el Padrón catastral. Dicho valor se actualizará en los términos de esta Ley;

II. A partir de que se presente el aviso de terminación de obra o ésta físicamente se haya concluido, el avalúo catastral de las unidades privativas se actualizará en los términos de esta Ley, y

III. Para las unidades privativas cuya propiedad o posesión se transmita, el avalúo catastral de esa unidad privativa siempre se actualizará considerando todas las áreas y calidades de construcción que se señalen en la escritura constitutiva del condominio, su reglamento y su memoria descriptiva.

Artículo 69. El valor catastral será definitivo cuando se efectué el avalúo de los predios por la Dirección, en los términos de esta Ley, y el propietario o poseedor no interponga los medios de defensa a que tenga derecho.

Artículo 70. Los avalúos catastrales en el estado tendrán vigencia a partir de que sean emitidos y hasta en tanto no sean modificados en los términos de esta Ley.

Artículo 71. La Dirección deberá actualizar el valor catastral de los predios ubicados en el territorio del estado, en los siguientes casos:

I. Cuando se expidan nuevas Tablas de Valores Unitarios;

II. Cuando al predio se le hagan mejoras, modificaciones o construcciones diferentes a las existentes o a las registradas en el padrón catastral;
III. Cuando la totalidad o parte del predio sea modificado en su régimen jurídico o en la titularidad de los derechos de propiedad o posesión;
IV. Cuando teniendo un avalúo provisional, fijado de conformidad a la presente Ley, se le fije técnicamente el valor catastral definitivo;
V. Cuando se fusione, subdivida, o sea objeto de fraccionamiento;
VI. Cuando por ejecución de obras públicas o privadas se modifique el valor de los predios, tanto en los predios directamente afectados como los ubicados en la zona de influencia, de acuerdo al estudio realizado por la Dirección;
VII. Cuando el predio sufra un cambio físico que afecte su valor o sus condiciones de uso, y
VIII. A solicitud del propietario o poseedor, cumpliendo con los lineamientos establecidos en esta Ley.

Artículo 72. La valuación catastral de los predios mediante la aplicación de valores unitarios de suelo y construcción, deberá ajustarse a lo establecido en las normas técnicas que al efecto expida la Dirección, las cuales contendrán, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. Criterios que deberán ser tomados en cuenta para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción aplicables a los predios, atendiendo a la localización de los mismos, la zonificación urbana que les corresponda, la infraestructura y servicios con que cuenten y su posición en relación con la manzana;

II. Reglas para valuar predios de reserva urbana o aquellos que, siendo urbanos, se encuentren en lugares en los que no existan sistemas de infraestructura urbana, así como para determinar el valor de zona donde se encuentren ubicados;

III. Criterios que se tomarán en cuenta para la definición de los valores unitarios de construcción, tales como: clase, uso, calidad de los elementos constructivos, valor de reposición nuevo y productividad media;

IV. Disposiciones para determinar la aplicación de deméritos a las construcciones, atendiendo a su estado de conservación;

V. Lineamientos para determinar los incrementos en el valor de terreno por esquina, atendiendo a la zona de ubicación del predio con relación a las zonas por catastrarse;

VI. Criterios para la valuación de predios urbanos con polígonos de forma irregular, así como de aquellos con frente a dos o más vialidades que no formen esquina;

VII. Criterios para la valuación de predios con área notablemente superior a los del lote tipo o moda de la zona;

VIII. Criterios para la valuación de predios urbanos sin frente a la vía pública o con frente menor a la dimensión mínima establecida en los ordenamientos en materia de desarrollo urbano;

IX. Criterios para la valuación de predios con accidentes topográficos o pendientes desfavorables para su uso y que no estén contempladas en el valor unitario de suelo;

X. Unidades de medida que se utilizarán para el cálculo del valor de los predios, así como las construcciones adheridas a ellos, y

XI. Las demás que emita la Dirección conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 73. Tratándose de predios urbanos, los valores de terreno asignados en las Tablas de Valores Unitarios, se aplicarán íntegramente sólo a los predios con polígonos de forma regular; los predios en los que falte cualquiera de las características establecidas en la norma técnica correspondiente, podrán ser considerados por la Dirección como predios de forma irregular, y al efectuarse el avalúo de los mismos, siempre a petición de parte interesada, se aplicará al valor unitario un factor de demérito determinado conforme a las normas técnicas aprobadas en los términos de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
DEL CONTENIDO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS

Artículo 74. Para la integración del proyecto de Tablas de Valores Unitarios, se considerarán los siguientes aspectos:

I. El cambio de valores en el mercado inmobiliario, con base en los estudios realizados por la Dirección;
II. En los casos de creación de fraccionamientos u otros asentamientos humanos, se determinará comparativamente con otro u otros de características similares;
III. La ejecución de obras públicas o privadas que provocan en consecuencia, un aumento o disminución en el valor de los predios, de acuerdo al estudio

técnico realizado por la Dirección en la zona de influencia de las obras de referencia;

IV. Los valores de terreno fijados por el propietario o fraccionadores en operaciones de compraventa, así como la rentabilidad en la zona de que se trate;

V. Tipo y calidad de los servicios públicos;

VI. Lote tipo o moda de la zona o vialidad, para aquellos predios que se encuentren dentro de un centro de población;

VII. Clasificación del fraccionamiento;

VIII. Ubicación del fraccionamiento o asentamiento humano;

IX. Características de asentamientos humanos cercanos;

X. La influencia de la oferta y la demanda;

XI. La influencia de vías de comunicación, mercados, parques, jardines, orientación, amplitud y longitud de la vía pública;

XII. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo a las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y dimensión de la construcción;

XIII. Las políticas de ordenamiento del territorio que sean aplicables, y

XIV. Los atributos de los predios, así como las características socioeconómicas y las condiciones políticas de la zona en que se encuentren.

Artículo 75. Las autoridades catastrales presentarán en el mes de octubre al ayuntamiento los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos del primer párrafo del artículo anterior. A su

vez, el ayuntamiento, resolverá sobre la propuesta de planos y tablas de valores que presentará al Congreso del Estado para su aprobación a más tardar en el mes de noviembre de cada año, las cuales regirán en el ejercicio fiscal siguiente al en que se aprueben.

El Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas a que se refiere el párrafo anterior, en el mes de diciembre del año anterior al en que estarán vigentes, pudiendo asesorarse de la Dirección para el estudio y análisis de los mismos.

Artículo 76. En caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevos planos y tablas de valores, continuarán vigentes los anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél por el que se efectúe el cálculo entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del segundo año inmediato anterior al de dicho cálculo.

Artículo 77. Una vez aprobados los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción por el Congreso del Estado, los mandará publicar, en el Periódico Oficial, a efecto de que entren en vigor para el ejercicio fiscal siguiente al correspondiente al año en que fueron aprobados.

Los planos y tablas de valores aprobados por el Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial, serán de observancia obligatoria en el ejercicio fiscal para el que se formularon; dichas Tablas de Valores Unitarios estarán vigentes hasta la conclusión del ejercicio fiscal para el cual se expidan.

Los ayuntamientos procederán a efectuar el avalúo de los predios y a cuantificar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria a cargo de los propietarios o poseedores de inmuebles en sus respectivos municipios, con base en los planos y tablas de valores unitarios aprobados por el Congreso del Estado y las tarifas establecidas en sus respectivas Leyes de ingresos.

Artículo 78. Las Tablas de Valores Unitarios podrán ser modificadas en el transcurso del ejercicio fiscal para el que sean aprobadas, cuando exista una causa que lo justifique en opinión de la Dirección.

Artículo 79. La Dirección podrá auxiliar a los municipios que no cuenten con los recursos técnicos, administrativos o humanos para participar en la revisión de los proyectos de Tablas de Valores Unitarios.

Artículo 80. Los propietarios o poseedores de predios, podrán recurrir mediante los medios de impugnación que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, la fijación del Valor Catastral definitivo, siempre y cuando se argumente, en relación al avalúo, alguna de las razones siguientes:

I. Error en las medidas tomadas como base;
II. Inexacta aplicación de las tablas de valores, y
III. Asignación de una extensión mayor o clase y tipo diverso de las que efectivamente tenga el predio.

TÍTULO TERCERO

DEL PADRÓN DE PERITOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PERITOS VALUADORES

Artículo 81. Se establece el Padrón de Peritos Valuadores de Predios del Estado de Nayarit, el cual estará integrado y administrado por la Dirección, como instrumento de consulta y apoyo a la sociedad en el ejercicio de la valuación.

Artículo 82. El ejercicio de la valuación en el Estado, por parte de los Peritos registrados en el Padrón a que se refiere este Capítulo, se regirá conforme a las disposiciones que establecen esta Ley y demás que para tales efectos emita la Dirección.

Artículo 83. Para los efectos de la presente Ley, la función de Perito Valuador consiste en determinar el valor comercial y la renta de predios, a través del avalúo o dictamen de arrendamiento correspondiente.

Artículo 84. Los aspirantes a registrarse en el Padrón de Peritos Valuadores de Predios del Estado de Nayarit, deberán presentar por escrito o de manera electrónica ante la Dirección la solicitud correspondiente y cumplir además los requisitos siguientes:

I. Tener cédula profesional de valuador de predios, arquitecto, ingeniero civil, agrónomo u otra profesión afín, expedida por la Dirección General de

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y contar con la certificación de la Dirección, asociación o colegio profesional de valuación comercial de predios al que pertenezca;

II. Estar en ejercicio activo de su profesión y tener experiencia cuando menos de tres años, en materia de valuación comercial de predios, y

III. Los demás que para tales efectos determine y emita la Dirección.

Para efectos de la fracción II de este artículo, las personas morales deberán presentar el currículum de la empresa, así como copia simple del acta constitutiva con la que acrediten que dentro de su objeto se encuentra el de expedir avalúos comerciales.

Artículo 85. La Dirección efectuará el registro en el Padrón correspondiente, una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo anterior y expedirá la constancia respectiva en un plazo que no excederá de quince días.

Artículo 86. Son obligaciones de los Peritos Valuadores registrados en el Padrón:

I. Aplicar los lineamientos, métodos, criterios y técnicas emitidos por la Dirección;

II. Asentar en los avalúos y en los dictámenes de arrendamiento, los datos que correspondan a la realidad, y determinar los valores de acuerdo a lo establecido por las disposiciones que para tales efectos emita la Dirección;

III. Efectuar la inspección al predio objeto del avalúo;

IV. Abstenerse de intervenir en los asuntos en que tenga un interés directo o indirecto; en los que exista interés por parte de alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, y por afinidad dentro del segundo grado; en los que tenga amistad o enemistad con las partes, así como relación civil o mercantil con alguna de ellas;

V. Integrar los avalúos que expida, con los datos complementarios requeridos por la normatividad expedida por la Dirección, y
VI. Las demás que les señalen esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 87. Los Peritos Valuadores registrados, deberán estimar el valor comercial de los predios a la fecha de la emisión del avalúo; cuando se requiera y exista información suficiente, podrán referirlo a una época anterior.

Artículo 88. Los Peritos Valuadores registrados en el Padrón, proporcionarán a la Dirección los datos, documentos e información que éste les requiera.

Artículo 89. Los avalúos comerciales y dictámenes de arrendamiento que se expidan conforme a las disposiciones de este Capítulo, tendrán vigencia de seis meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de elaboración.

Artículo 90. Las Dependencias del Gobierno del Estado, de los Municipios, sus organismos descentralizados y los fedatarios públicos, sólo admitirán los avalúos

comerciales que se requieran para trámites ante dichas instancias que hubieran sido expedidos por Peritos Valuadores registrados en el Padrón.

Artículo 91. Los Peritos Valuadores que funjan como servidores públicos en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, no podrán ser registrados en el Padrón durante el tiempo que presten dichos servicios. Para el caso de aquéllos que ya se encontraban registrados en el Padrón al momento de ingresar al servicio público, serán considerados como inactivos durante el tiempo que funjan como servidores públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERITOS TOPÓGRAFOS

Artículo 92. Se establece el Padrón de Peritos Topógrafos del Estado de Nayarit, el cual estará integrado y administrado por la Dirección, como instrumento de consulta y control.

Artículo 93. El ejercicio de las actividades de los Peritos Topógrafos registrados en el Padrón a que se refiere este Capítulo, se regirá conforme a la práctica gremial, las disposiciones que establecen esta Ley y demás que para tales efectos emita la Dirección.

Artículo 94. Para los efectos de esta Ley, la función de Perito Topógrafo consiste en llevar a cabo levantamientos de predios.

Artículo 95. Los aspirantes a registrarse en el Padrón de Peritos Topógrafos, presentarán por escrito o vía electrónica ante la Dirección, la solicitud correspondiente y cumplir además los requisitos siguientes:

I. Tener cédula profesional de Ingeniero Topógrafo o Ingeniero Civil expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
II. Estar en ejercicio activo de su profesión y tener experiencia cuando menos de tres años en materia topográfica, y
III. Los demás que para tales efectos determine y emita la Dirección.

Artículo 96. La Dirección efectuará el registro en el Padrón correspondiente, una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo anterior y expedirá la constancia respectiva en un plazo que no excederá de quince días.

Artículo 97. Son obligaciones de los Peritos Topógrafos registrados en el Padrón:

I. Aplicar los lineamientos, métodos, criterios y técnicas emitidos por la Dirección;
II. Elaborar los peritajes, planos y documentos de acuerdo a lo establecido por las disposiciones que para tales efectos emita la Dirección;
III. Efectuar inspección al predio objeto del peritaje;
IV. Abstenerse de intervenir en los asuntos en que tenga un interés directo o indirecto; en los que exista interés por parte de alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del

cuarto grado, y por afinidad dentro del segundo grado; en los que tenga amistad o enemistad con las partes, así como relación civil o mercantil con alguna de ellas;

V. Integrar los peritajes que expida, con los datos complementarios requeridos por la normatividad expedida por la Dirección, y

VI. Las demás que les señalen esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 98. Los Peritos Topógrafos registrados en el Padrón, proporcionarán a la Dirección los datos, documentos e información que les requiera.

Artículo 99. Los Peritos Topógrafos que funjan como servidores públicos en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, no podrán ser registrados en el Padrón durante el tiempo que presten dichos servicios. Para el caso de aquéllos que ya se encontraban registrados en el Padrón al momento de ingresar al servicio público, serán considerados como inactivos durante el tiempo que funjan como servidores públicos.

TÍTULO CUATRO
DEL SISTEMA CATASTRAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. Se declara de interés público la integración, desarrollo y mantenimiento del Sistema Digital Catastral, cuya organización y funcionamiento

estarán sujetos a los procedimientos y normas que al efecto establezca la Dirección.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán observar los procedimientos y normas a que se refiere el párrafo anterior, en los procesos de captación, procesamiento, control, verificación de la calidad y divulgación de la información catastral. Los municipios en el ámbito de su competencia, colaborarán en dichos procesos.

Artículo 101. El Sistema Catastral estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación y deberá diseñarse, desarrollarse e implantarse conforme a los siguientes principios:

I. Constituir el instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para la captación, procesamiento y publicación de información catastral;
II. Establecer los objetivos, metas y acciones de los procesos de captación, procesamiento y divulgación de la información en materia de catastro, en congruencia con el Plan Estatal Desarrollo;
III. Definir la política a que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la administración pública en la realización de actividades relacionadas con el catastro y la información territorial;
IV. Fijar las bases generales conforme a las cuales se centralizarán las acciones de coordinación y de carácter normativo a la Dirección y se

descentralizarán las funciones y responsabilidades de captación, producción, procesamiento, presentación y difusión de la información territorial;

V. Tomar en consideración la participación de las dependencias, entidades, instituciones sociales y empresas privadas, en la elaboración de los diferentes programas para la captación, procesamiento y divulgación de la información catastral y territorial, cuando así lo considere conveniente la Dirección, y

VI. Garantizar el servicio de información catastral, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen al Sistema por el público usuario, en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad estatal.

Artículo 102. Para la adecuada integración del Sistema Catastral, los municipios estarán obligados a proporcionar la información relativa a los atributos de los predios localizados en sus municipios, anexando la información técnica correspondiente, entre la cual destaca la siguiente:

I. Infraestructura urbana, nomenclatura y equipamiento urbano;

II. Avisos de terminación de obra y los planos arquitectónicos correspondientes;

III. Autorizaciones y acuerdos emitidos por las autoridades municipales que tengan implicaciones respecto de los atributos de los predios ubicados en sus respectivas circunscripciones territoriales;

IV. Información relativa al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal de que se trate;

V. Información relativa al pago del impuesto sobre traslado de dominio, y

VI. La demás que le solicite la Dirección de Catastro.

Artículo 103. La información a que se refiere el artículo anterior será proporcionada a la Dirección por los municipios en el plazo de los últimos diez días hábiles de cada mes.

Artículo 104. Los servidores públicos responsables de proporcionar oportunamente la información a que se refieren el artículo 105 de esta Ley, serán sujetos de responsabilidad administrativa en el caso de incumplimiento en tiempo o forma.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL CATASTRAL

Artículo 105. La integración del Sistema Digital Catastral tendrá como base los datos que se obtengan de las personas físicas y morales, públicas o privadas, solicitados por la Dirección, relativos a las actividades que desarrollen, así como a los atributos de los predios de que sean propietarios o poseedores.

Artículo 106. Los datos que proporcionen las personas físicas y morales, públicas o privadas serán manejados, para efectos de esta Ley, bajo la observancia de los

principios de confidencialidad y reserva y no podrán comunicarse, en ningún caso, en forma nominativa o individualizada.

Artículo 107. La Dirección solicitará la aportación, con veracidad y oportunidad, de los datos para la integración del Sistema Digital Catastral, mediante los formatos o cuestionarios correspondientes, los que deberán estar impresos en papel oficial y contener trascrito el artículo anterior.

Artículo 108. La Dirección podrá solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, la información que generen relacionada con las materias objeto de esta Ley y resulte relevante para ser integrada al Sistema. Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal estarán obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada en los términos del presente artículo.

Artículo 109. La Dirección emitirá normas técnicas, a las que deberán sujetarse los procesos de captación, procesamiento, publicación y modalidad de presentación de la información catastral y territorial, y vigilará su cumplimiento, para asegurar la debida integración del Sistema Catastral.

Artículo 110. La Dirección, podrá celebrar acuerdos de coordinación, con personas físicas o morales, públicas o privadas, para el intercambio, e integración de información al Sistema Catastral, así como establecer la obligación recíproca de proporcionar la información a que se refiere el presente título, a través de normas y principios homogéneos.

Artículo 111. Para efectos de esta Ley, la Dirección, se coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de intercambiar la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 112. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en forma previa a la ejecución o contratación de estudios o proyectos relacionados con el catastro, informarán a la Dirección los términos, alcances, metodología y procesos de los mismos, para que se verifique la existencia o no de trabajos similares, así como la utilidad de los mismos, a partir de lo cual se emitirá, en su caso, el dictamen correspondiente.

No procederá la contratación de estudios o proyectos que no cuenten con el dictamen aprobatorio correspondiente.

Artículo 113. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que ejecuten o contraten estudios o proyectos relacionados con el catastro, al término de los mismos, deberán entregar una copia a la Dirección, para su integración al Sistema Catastral.

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CATASTRALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 114. Todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el estado o sus representantes legales, tienen la obligación de manifestarlos en los plazos establecidos en esta Ley y en el Reglamento respectivo, en las formas oficiales que para el caso aprueben las autoridades catastrales.

Los propietarios, inquilinos, o cualquiera otra persona encargada de un predio, están obligados a proporcionar al personal de catastro debidamente autorizado para tal efecto, los datos o informes que les soliciten, así como permitirle el acceso al interior de los mismos, y dar toda clase de facilidades para la localización de los predios, levantamiento de los planos y demás operaciones catastrales.

Los propietarios, poseedores o sus representantes, están obligados a manifestar a la autoridad catastral, cualquier modificación que se haga a los elementos que caracterizan al predio, tales como construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, fusión o subdivisión de predios o cualquier otra contemplada por esta Ley, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la modificación.

Artículo 115. Los Notarios Públicos y Jueces, que intervengan en el otorgamiento de contratos o cualquier acto jurídico mediante el cual se trasmita o modifique el dominio directo de un predio, tienen la obligación de manifestar por escrito a la autoridad catastral municipal o estatal según corresponda, en las formas oficiales respectivas, el tipo de operaciones que con su intervención, se realicen sobre los predios, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de los contratos,

disposiciones, o convenios en que intervengan o previamente a la autorización de la escritura correspondiente, si ésta es anterior.

Tratándose de particulares cuyas operaciones consten en documentos privados, los avisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación respectiva.

Artículo 116. Todas las autoridades, dependencias o instituciones que intervengan o den autorización en aspectos que por cualquier motivo modifiquen las características de la propiedad raíz o de un predio en particular, están obligadas a manifestarlas a la autoridad catastral municipal, dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que intervinieron o autorizaron la modificación de elementos que caractericen al predio.

Toda persona física o moral que lleve a cabo la elaboración de productos fotogramétricos en el territorio del estado, estará obligado a proporcionar a las autoridades catastrales, una copia de los mismos.

Artículo 117. Las autoridades que intervengan en la autorización de fraccionamientos, están obligados a informar todo lo relativo a los mismos, remitiendo una copia de los planos a la autoridad catastral municipal.

Además del procedimiento que deberán cumplir los fraccionadores en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tienen la obligación de manifestar a la autoridad catastral municipal todas

las operaciones que impliquen la modificación del dominio de lotes que formen parte del fraccionamiento, remitiendo copias de los contratos que den origen a tal modificación.

Artículo 118. Las manifestaciones y avisos que deben ser presentados en los términos de esta Ley y su Reglamento, deberán hacerse en las formas que aprueben las autoridades catastrales, y acompañar los documentos o planos que se exigen en las mismas.

No se eximen de la obligación anterior, a los propietarios o poseedores de predios, que por disposición de la Ley respectiva, estén exentos del pago de contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o planos también requeridos, la autoridad catastral municipal dará un plazo de quince días para que se corrija la omisión, que se contará a partir de la fecha en que los interesados reciban el requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o se presentan los documentos o planos a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad catastral, tendrá por no presentadas las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 119. Los usuarios podrán solicitar a la Dirección o a los catastros municipales según corresponda la realización de planos catastrales, así como la

expedición de copias certificadas de los planos y demás documentos que se le soliciten, relacionados con los predios, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 120. Los planos catastrales deberán provenir de trabajos de topografía e investigación documental, de la cartografía e investigación documental o de un deslinde catastral:

I. Topografía e investigación Documental: Al procedimiento administrativo mediante el cual el propietario de un predio señala los límites de su propiedad, los cuales son analizados y ratificados con investigación documental, teniendo como resultado la descripción gráfica de un predio y su ubicación geográfica, indica medidas, colindancias y superficie;

II. Cartografía e investigación documental: Al procedimiento administrativo en el que, con base en trabajos técnicos previos e investigación documental, se realiza la descripción gráfica de un predio y su ubicación geográfica, indica medidas, colindancias y superficie, y

III. Deslinde catastral: Al procedimiento administrativo mediante el cual el propietario de un predio señala los límites de su propiedad, los cuales son ratificados o controvertidos por los propietarios de predios colindantes, cuyo producto final es un plano que ilustra el resultado de las manifestaciones del propietario del predio y sus colindantes, la descripción gráfica del predio y su ubicación geográfica, indica medidas, colindancias y superficie.

Artículo 121. Los propietarios o poseedores de los predios podrán solicitar a la Dirección, la realización de operaciones de deslinde catastral o de rectificación o aclaración de linderos. Dichas operaciones se sujetarán a lo siguiente:

I. El interesado, deberá presentar la solicitud respectiva en las formas autorizadas por la Dirección y acompañando los documentos que en la misma se especifiquen, así como efectuar el pago de los derechos correspondientes;

II. La ejecución de las operaciones de deslinde catastral se deberán efectuar en presencia del propietario o poseedor del predio o quien lo represente legalmente, asistiendo además los propietarios o poseedores de los predios colindantes, quienes deberán ser previamente notificados, podrán hacer las observaciones y aclaraciones que a su derecho convengan;

III. La ausencia de los propietarios o poseedores de los predios colindantes, citados oportuna y legalmente a la ejecución de las operaciones de deslinde catastral, no será motivo para suspender la prestación del servicio;

IV. Si no se presenta quien solicitó el servicio o durante la prestación del mismo se negara a señalar los linderos de su predio, la Dirección suspenderá la prestación del mismo, quedando obligado el interesado a reiniciar el trámite previo pago de los derechos correspondientes. Después de un mes de inactividad por la falta del pago mencionado, las citadas autoridades archivarán el expediente y darán por concluido el servicio;

V. En caso de no concurrir los propietarios o poseedores de los predios colindantes se les tendrá por conformes con el planteamiento del interesado respecto de su predio, salvo que existan evidencias, documentales, gráficas

o cartográficas en los archivos de la Dirección, de sobreposiciones con otros predios;

VI. Se levantará acta circunstanciada de la ejecución de las operaciones de deslinde catastral, en donde se hará constar el señalamiento de los linderos realizado por el interesado o quien lo represente, así como la aceptación de los linderos, observaciones, aclaraciones o inconformidades que expresen los propietarios o poseedores de los predios colindantes; el acta circunstanciada será firmada por el personal autorizado que ejecutó tales operaciones, por los interesados y sus colindantes que intervinieron en dichos actos y

VII. La Dirección deberá solicitar a las dependencias, instituciones y organismos federales, estatales y municipales competentes, información sobre los derechos de vía, restricciones, zonas o alineamientos por vías de comunicación, líneas de transmisión o conducción, cauces de corrientes o vasos de los depósitos de aguas, que aparentemente o físicamente afecten al predio objeto de deslinde, a efecto de plasmarlos en el plano de deslinde catastral, para lo cual otorgará un plazo de diez días hábiles para que sean emitidos los informes correspondientes.

En caso de no recibir los informes en el plazo señalado, la Dirección plasmará en el plano de deslinde la ubicación de los elementos físicos con los derechos de vía, restricciones, zonas o alineamientos que con base en la información existente en sus archivos mejor se adapte a las características físicas de dichos elementos, haciendo constar esta circunstancia tanto en el cuerpo del plano de deslinde como en las actas.

Artículo 122. Del resultado de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Catastro elaborará y emitirá un plano en donde se harán constar las medidas, colindancias y área del predio que fue objeto de deslinde catastral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta ley.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 123. Las infracciones a los preceptos contenidos en la presente Ley se sancionarán en los términos de este Capítulo, sin perjuicio de aplicar lo previsto por otros ordenamientos jurídicos, cuando resulte procedente.

Artículo 124. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas con multa calculada con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometerse la infracción.

Artículo 125. Son infracciones a la presente Ley:

I. Omitir la presentación de las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos o la aclaración de éstos, en la forma y términos establecidos por esta Ley;
II. Manifestar datos falsos a la Dirección o alterar sus declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos respecto del predio objeto de gestión catastral;

III. La negativa injustificada a exhibir o proporcionar títulos, planos, contratos, constancias o cualquier otro documento o información requerida por la Dirección o por el personal autorizado para confirmar declaraciones, así como para conocer las características reales del predio;

IV. Impedir el ejercicio de las atribuciones que esta Ley confiere a las autoridades competentes en materia de catastro e información territorial u obstaculizarlas;

V. No comparecer, sin causa justificada, a la operación de deslinde catastral, siendo propietario o poseedor del predio a deslindar, y habiendo sido notificado para tal efecto;

VI. Falsear información, omitir información, presentar expedientes incompletos, realizar acciones u omisiones contrarias a los preceptos de esta Ley, por parte de los dictaminadores catastrales, y

VII. Cualquier acción u omisión contraria a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 126. A quienes incurran en alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, le serán impuestas las sanciones siguientes:

I. De 20 a 40 Unidad de Medida y Actualización (UMA), en caso de incurrir en el supuesto de las fracciones I, III, IV, V y VII del artículo anterior;

II. De 40 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA), en caso de incurrir en el supuesto de la fracción II del artículo anterior, y

III. Inhabilitar al perito catastral al incurrir en el supuesto de la fracción VI.

A quienes reincidan en la infracción, se le aplicará una multa de hasta el doble de la sanción original por cada vez que reincidan en la infracción de que se trate. El pago de las sanciones no invalida el cumplimiento de la obligación.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA CATASTRAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 127. En los procedimientos administrativos que se sigan ante la Dirección, los interesados podrán actuar por sí mismos o por medio de representante o apoderado.

Artículo 128. La representación de las personas morales ante la Dirección, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos anexando documento idóneo para cotejo de identidades, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente, salvo el caso de actos de dominio en los que deberá presentar poder otorgado ante notario público para este tipo de actos.

Artículo 129. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado o su representante legal podrá autorizar a la persona o personas que estimen pertinentes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo.

Artículo 130. Las actuaciones se verificarán en las oficinas de la Dirección. En el caso de que la naturaleza de la diligencia así lo requiera y sea necesario o conveniente para agilizar el procedimiento, el desahogo de la diligencia podrá trasladarse a otro sitio, previa constancia debidamente fundada y motivada de esta circunstancia.

Artículo 131. Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos que se refieran a sus bienes o propiedades, y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes, previo pago de los derechos que correspondan.

Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando se involucre cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo.

Artículo 132. Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las

penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Artículo 133. Los proveedores de información, en su caso, podrán solicitar que sean rectificados los datos asentados en los registros del Sistema Catastral, al demostrar que son inexactos, incompletos, equívocos u obsoletos, y denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales todo hecho o circunstancia que demuestre que se ha violado el principio de confidencialidad de los datos o la reserva establecida por disposición expresa, en el ejercicio de las facultades que esta ley confiere a las autoridades responsables de la captación, procesamiento y divulgación de la información catastral y del territorio.

Para proteger los intereses del solicitante, cuando proceda, deberá entregársele un documento en donde se certifique el registro de la modificación o corrección. Las solicitudes correspondientes se presentarán ante la misma autoridad que captó la información registrada.

Artículo 134. Los propietarios, poseedores o el encargado del predio, están obligados a proporcionar al personal debidamente autorizado para tal efecto y previa identificación, los datos o informes que les soliciten, para el levantamiento y registro de los atributos de los predios de que se trate. En caso contrario serán sancionados conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 135. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos y requerimientos de información en las materias que regula esta Ley, se efectuarán por la Dirección de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 136. La Dirección, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 137. Toda visita de verificación deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 138. Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Artículo 139. Los propietarios, poseedores, responsables, encargados u ocupantes de predios objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 140. Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad catastral que lo acredite para desempeñar

dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del predio.

Artículo 141. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.

Artículo 142. En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
III. Vialidad, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, así como el código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
VII. Datos relativos a la actuación;
VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla, y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 143. Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, así como hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 144. Los afectados por los actos y resoluciones administrativas dictados por la autoridad catastral, que pongan fin a un procedimiento, podrán interponer el recurso de revisión establecido en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, bajo las modalidades previstas en los artículos subsecuentes.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, publicada el 25 de diciembre de 1996 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como su Reglamento y todas las menciones a dichos

ordenamientos, contenidas en leyes, disposiciones y actos administrativos, se entenderán referidas a esta Ley.

Los asuntos o procedimientos generados ante la Dirección General de Catastro antes de la entrada en vigor de la presente Ley, serán sustanciados conforme a las disposiciones de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, vigentes al momento de su inicio, y a la que se hace referencia en el párrafo que antecede.

TERCERO. Las disposiciones aplicables al uso de medios digitales por las autoridades catastrales estales y municipales que señala la presente Ley y el uso del Sistema Digital Catastral se implementarán gradualmente en los Ayuntamientos conforme a las bases y lineamientos que publique la Dirección General de Catastro de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las capacidades para desarrollar la infraestructura tecnológica en el estado y los municipios, dichos lineamientos deberán de publicarse en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Las autoridades catastrales estatales y municipales, a partir del inicio del ejercicio fiscal 2023 deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas, técnicas y presupuestarias, para que el Catastro estatal y municipales, estén en aptitud de llevar a cabo sus procedimientos conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en los plazos previstos en los artículos que preceden deberá realizar

las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias, a fin de dotar de los recursos materiales y financieros a la Dirección General de Catastro para el cumplimiento de esta Ley.

SEXTO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento de la Ley.

En tanto se expide el Reglamento, seguirá vigente las disposiciones normativas que no se oponga al presente ordenamiento.

SÉPTIMO. El Reglamento Interior de la Dirección General de Catastro deberá expedirse en un término de sesenta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía jurídica, que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Atentamente

Diputado Héctor Javier Santana García

VOCES QUE TRANSFORMAN

PODER LEGISLATIVO

Dip. Alba Cristal Espinoza
Presidenta de la Comisión de Gobierno

Asunto: se presenta iniciativa

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
18:30 Hrs
17 JUN. 2022
Miriam Gutiérrez
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga
Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

La que suscribe, Lic. **Alba Cristal Espinoza Peña**, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la iniciativa que se adjunta, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 JUN. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

A t e n t a m e n t e
Tepic, Nayarit, 16 de junio de 2022

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
Tel. 215-25-00 Ext. 147
dip.albaespinoza@congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

PODER LEGISLATIVO

Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

Dip. Alba Cristal Espinoza
Presidenta de la Comisión de Gobierno

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:30 HRS
17 JUN. 2022
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe, Lic. **Alba Cristal Espinoza Peña**, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de enriquecimiento ilícito**, al tenor de la siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 JUN. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Exposición de motivos

La figura de enriquecimiento ilícito, considerada como una de las instituciones en México para librar la lucha contra la corrupción[1], guarda antecedentes relevantes en cuanto a su origen, los cuales cabe a bien retomar para identificar su esencia.

Desde la creación de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación -en el mandato del sexenio 1982-1988-, convertida en Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, hasta su transformación en la Secretaría de la Función

[1] Díaz-Aranda, Enrique, "Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más", coord. Méndez-Silva, Ricardo, 1ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 79. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultable en el link electrónico file:///C:/Users/SG-Claudia/Downloads/previene-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito-la-corrupcionij.pdf.

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
Tel. 215-25-00 Ext. 147
dip.albaespinoza@congresonayarit.mx

Pública y con la existencia de la Procuraduría General de la República, autoridades originarias en conocer de conductas irregulares cometidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en materia de responsabilidades administrativas y conductas delictivas penales, respectivamente, en las que se consideró como uno de los temas importantes, la observancia a la evolución patrimonial de las y los servidores públicos, y con ello ser posible detectar incrementos patrimoniales irregulares.

Sucesos que, en nuestro país, son significativos en cuanto a los orígenes del combate a la corrupción, y específicamente la lucha contra el delito de enriquecimiento ilícito, que nos permiten ahora analizar las nuevas condiciones que generan la procedencia de esta iniciativa.

Así, la corrupción, es definida[2], en las organizaciones, especialmente en las públicas, como una práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores. Situación generadora de problemas que impiden el desarrollo de la sociedad y el crecimiento del país, que debilita la estructura institucional en todos sus niveles, y que además ha puesto en descubierto la amplia red de complicidades que existen, al impedir su sanción de manera contundente.

-Disposiciones constitucionales en materia de responsabilidad de las personas servidoras públicas. Al respecto, el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 123 fracción III párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establecen medularmente los principios a los que deben de sujetarse las personas servidoras públicas en el

[2] Consúltese el Diccionario de la Real Academia Española, en el link electrónico: https://www.rae.es/drae2001/corrupci%C3%B3n.

ejercicio y desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, tales como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Asimismo, en el primer artículo referido, esto es, el artículo 109 fracción III de la Constitución Federal, el Constituyente consideró de suma relevancia establecer el tipo penal del enriquecimiento ilícito, como delito necesario para proteger el patrimonio del Estado, combatir la corrupción y reforzar la moral dentro de la administración pública.

-Combate a la corrupción. En México, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se generó un importante suceso, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

Situación que, fue posteriormente robustecida con la creación del **Sistema Nacional Anticorrupción,** derivada de la publicación de diversos decretos, el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho **Sistema Nacional,** es el esfuerzo de coordinación entre autoridades locales y federales para combatir la corrupción, aumentar la transparencia y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Objetivos que, además se trasladan y comparten con el correspondiente **Sistema Local Anticorrupción.**

Por lo que, la presente iniciativa, tiene el objeto de reformar el tipo penal de enriquecimiento ilícito contemplado en el Código Penal para el Estado de Nayarit, con la clara finalidad de, como autoridad estatal, Poder Legislativo, reforzar y apoyar el combate a la corrupción, mal persistente y dañino para el desarrollo de nuestro Estado,

a través de la generación de mayores posibilidades de sancionar a las y los corruptos, reforzando los elementos de ese tipo penal.

Esta iniciativa representa entonces la esencia de la exigencia del pueblo mexicano, y especialmente la del pueblo nayarita, respecto a la observancia total, atención, persecución y, sobre todo, resolución con pena y castigo contundente, de todo aquel asunto en el que, personas servidoras públicas tengan el atrevimiento de perjudicar en beneficio propio o de unas o unos cuantos, las arcas del Estado.

Así, la reforma y adición propuesta en esta iniciativa, se genera considerando la búsqueda de la justicia, para hacer efectivas todas las penas y consecuencias merecidas a aquellas personas que, no solo traicionan su cargo público, que deberían de desempeñar cumpliendo todos los principios constitucionales que le corresponde, sino que traicionan de igual forma a toda la Nación mexicana.

De manera que, esta iniciativa se sustenta en la necesidad de establecer nuevas bases para castigar en materia penal, adecuadamente y con mayor rigor, las responsabilidades de las y los servidores públicos que no puedan acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño.

Cabe aquí señalar que, la trascendencia de este delito, además de lo significativo en el combate a la corrupción, radica en que, a través del mismo, se busca castigar el incremento en el patrimonio de una o un servidor público, cuya procedencia lícita no pueda ser acreditada; esto es, dicho delito.

-Criterios en la materia. Al respecto, el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** y la instancia de **Tribunales Colegiados de Circuito,** han emitido diversos criterios[3] que sirven de referencia para la identificación de la esencia, objeto y consecuencias del tipo penal de enriquecimiento ilícito.

Destacando la existencia de la **Tesis: P. XXXIX/2002**, registro digital: 186274, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, agosto de 2002, página 9, Tipo: Aislada, de rubro y texto siguientes:

> **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL ESTABLECER LA CONDUCTA DELICTIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Del análisis comparativo de los artículos 109, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 224 del Código Penal Federal, se advierte que ambos resultan coincidentes, y que el último precepto en realidad reprodujo o trasladó de manera esencial los elementos que el Poder Reformador de la Constitución estimó necesarios para proteger el patrimonio del Estado, combatir la corrupción y reforzar la moral dentro de la administración pública. La preocupación del Constituyente de regular, en los diferentes ámbitos, las conductas desplegadas por los servidores públicos, lo condujo a establecer en la propia Constitución el tipo penal del enriquecimiento ilícito, el cual, con todos sus elementos integradores, en forma similar fue reiterado en el Código Penal Federal. El numeral ordinario de referencia colma la función jurídica de su tipo penal, a saber, la individualización de la conducta humana que prohíbe el enriquecimiento de manera ilícita, que se encuentra comprendido en la primera parte de su redacción: "Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito.". La redacción de este precepto revela que el tipo penal que prevé no es abierto, sino cerrado, porque su texto

[3] Registro digital: 180642, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.7o.P.55 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, septiembre de 2004, página 1760, Tipo: Aislada, de rubro: "**ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. SU COMPROBACIÓN INCUMBE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**", y el diverso con registro digital: 186273, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: P. XL/2002, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, agosto de 2002, página 10, Tipo: Aislada, de rubro "**ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL COMPRENDE EL ELEMENTO CONSISTENTE EN EL INCREMENTO SUSTANCIAL DEL PATRIMONIO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL**".

establece de manera exacta los supuestos de individualización de la conducta reprochable, a saber, el enriquecimiento ilícito. Así, la pura descripción objetiva del tipo en cuestión encuentra su núcleo en el empleo del verbo principal: "enriquecerse", agregándole la palabra "ilegalmente", como un elemento normativo que entraña una valoración, con lo cual se significa el sentido antijurídico del delito, que consiste en la acción de enriquecerse ilícitamente. En cambio, la segunda parte del propio precepto, relativa a que "Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.", se refiere a las reglas procesales, específicamente relacionadas con los medios de prueba para esta clase de delito, con la finalidad de desvanecer la imputación correspondiente; es decir, la remisión que el precepto impugnado realiza a la referida ley, para que el servidor público acredite el legítimo aumento de su patrimonio, no constituye un complemento del tipo penal, sino debe entenderse como su derecho de defensa, que prevé tanto la Constitución como la legislación secundaria como medio concreto de adoptar su defensa y desvirtuar los elementos de prueba que recaen en su contra. Por tanto, la redacción del artículo 224 citado no infringe la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 constitucional, al prever de manera clara y precisa cuál es la conducta a sancionar, que para el caso la constituye el enriquecimiento ilícito, conducta que indudablemente es la que conforma el núcleo esencial del delito.

El criterio anterior, resulta relevante para señalar que, la presentación de esta iniciativa, no es significativo de que el delito de enriquecimiento ilícito que a la fecha se encuentra contemplado en el Código Penal para el Estado de Nayarit, sea tildado de ilegal o inconstitucional por la remisión que efectúa a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit para que la o el servidor público acredite el legitimo aumento de su patrimonio, pues ello no constituye un complemento del tipo penal, sino que debe entenderse como su derecho de defensa, refiriéndose solo a reglas procesales, específicamente relacionadas con los medios de prueba para este clase de delito, tal y como lo ha considerado el Pleno de la Suprema Corte en el criterio citado.

Lo anterior, considerando que incluso actualmente se aprecian los elementos del tipo penal para su acreditación, siendo el principal el de aumentar sustancialmente el

patrimonio, es decir notoriamente desproporcionado, de ahí que esta iniciativa busca, además de los motivos expuestos con anterioridad, armonizar el contenido local con lo ya dispuesto por el Código Penal Federal, en materia de dicho ilícito, dando con ello certeza y seguridad jurídica a las y los gobernados, en cuanto a la mejora de especificación de un tipo penal en la ley.

- **Derecho comparado.** Robusteciéndose lo anterior, fueron identificadas diversas disposiciones de Códigos Penales de entidades federativas de la región, tales como los del Estado de Durango, Jalisco, Michoacán, Sinaloa, así como el Estado de México, que, guardan coincidencia con el tipo penal federal. Asi, para efectos de identificación y referencia, a continuación, se transcriben tales disposiciones:

Cuadro comparativo. Enriquecimiento ilícito	
	CAPITULO XIII **Enriquecimiento Ilícito** **Capítulo adicionado DOF 05-01-1983**
Código Penal Federal	**Artículo 224.-** Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño. Párrafo reformado DOF 18-07-2016 Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos. Párrafo reformado DOF 18-07-2016 No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título.

	En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos. Párrafo adicionado DOF 18-07-2016 Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar. Párrafo reformado DOF 18-07-2016 Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa. Párrafo reformado DOF 18-07-2016 Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa. Párrafo reformado DOF 18-07-2016 Artículo reformado DOF 05-01-1983
ESTADO DE MÉXICO **Código Penal del Estado de México**	**CAPÍTULO XII** **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** **Artículo 352.** Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, o la legítima procedencia de los bienes a su nombre, o de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño. Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos. No será enriquecimiento ilícito en caso que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en el presente Código. En este caso, se aplicará la hipótesis y la sanción correspondientes, sin que dé lugar al concurso de delitos.

	Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las sanciones siguientes: I. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no logre acreditar. II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, y de treinta a cien días multa, así como la destitución e inhabilitación que corresponda. III. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa, así como la destitución e inhabilitación que corresponda.
DURANGO **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**	**CAPÍTULO II** **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** **ARTÍCULO 322.** Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia. Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos. Al culpable, además del decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya honesta procedencia no acredite, se le impondrán las siguientes penas: I. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de treinta y seis a doscientos dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización; y, II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente antes anotado, se impondrán de tres a catorce años de prisión y de doscientos dieciséis a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización. **ARTÍCULO 323.** El incremento del patrimonio de un servidor público durante el ejercicio de su cargo o dentro del año siguiente después de que éste concluya, que sobrepase notoria y apreciablemente sus posibilidades

	económicas e ingresos lícitos, considerando sus antecedentes y circunstancias personales y la evaluación de sus gastos, es causa suficiente y fundada para presumir la falta de probidad y honradez del mismo. **ARTÍCULO 324.** Se reputarán, salvo prueba en contrario, que los bienes del cónyuge de los servidores públicos, cualquiera que sea su régimen matrimonial, así como los de los hijos o hijas menores, son propiedad de dicho servidor.
JALISCO **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco**	**CAPÍTULO IX** **Enriquecimiento Ilícito** **Artículo 153.** Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzca como dueño sobre ellos, cuando no pueda justificar su procedencia lícita; o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron con recursos de procedencia lícita. Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: a) Cuando el monto no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; b) Cuando el monto exceda de la cantidad que resulte en el inciso anterior, se impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y En todos los casos, el decomiso de los bienes obtenidos con el ilícito, incluyendo dinero y los intereses que el capital hubiere devengado, será en beneficio del Estado. Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.
	(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) **CAPÍTULO XIV** **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** **(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], P.O. 18 DE JULIO DE 2017)**

MICHOACÁN **Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**	**Artículo 254 bis.** Enriquecimiento Ilícito Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño. Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos. No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos. Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: I. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar; II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa; o, III. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.
SINALOA **Código Penal para el Estado de Sinaloa**	**CAPÍTULO IX** **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** **ARTÍCULO 307.** Al servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público haya incurrido en enriquecimiento ilícito, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de sesenta a trescientos días multa. Los bienes cuya legítima procedencia no se logre acreditar, serán decomisados en beneficio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

VOCES QUE TRANSFORMAN

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el proyecto de Decreto que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 255.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando **la o** el servidor público, no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran las personas servidoras públicas o con respecto de los cuales se conduzcan como dueñas, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y/o sus dependientes económicos directos, salvo que la o el servidor público acredite que estos los obtuvieron por sí mismos.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Decomiso en beneficio del Estado, de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar;

VOCES QUE TRANSFORMAN

II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda el equivalente a cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de tres meses a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, y

III. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces la **Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito** y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

A t e n t a m e n t e
Tepic, Nayarit, 16 de junio de 2022

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Alba Cristal Espinoza
Presidenta de la Comisión de Gobierno

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:30 Hrs.
17 JUN. 2022
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

PODER LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

La que suscribe, **Lic. Alba Cristal Espinoza Peña**, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la Iniciativa con proyecto de **Ley del Registro Público del Estado de Nayarit** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2022 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2022[1], tiene como objetivo contribuir al ordenamiento y la planeación territorial a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral, así como la incorporación de nuevas tecnologías y la alineación de la normatividad registral y catastral que mejores sus procesos y fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia, así como la homologación de la organización y funcionamiento de los registros públicos en los tres órdenes de gobierno.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 JUN. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

[1] Para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645554&fecha=15/03/2022

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
Tel. 215-25-00 Ext. 147
dip.albaespinoza@congresonayarit.mx

Este programa es de interés nacional, por lo que a través de la Administración Pública Federal y concretamente, con la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tiene como fin el *de promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad*, así como integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes, e instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Ahora bien, la necesidad de atender la problemática de los Registros Públicos, surge con el objetivo de sentar las bases para una reforma de los derechos de la propiedad en el ámbito nacional, y de los beneficios que contrae el modernizar las instituciones registrales, generando así certeza patrimonial para los ciudadanos, dado que en las instituciones del país persistía una problemática común con diversas gradualidades, que impedía en muchos casos la operación eficiente y el intercambio adecuado de información, limitando con ello la certeza jurídica de la propiedad inmobiliaria y la disponibilidad de información sobre el territorio[2].

[2] Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro, consultable en: Diagn_stico_2021_U003_Rev_UPDI_280921_VF031221.pdf (www.gob.mx)

Así mismo, la protección de los derechos de propiedad hace imprescindible la existencia de instituciones modernas y sólidas, que deben ser apoyadas con un marco legal robusto y con herramientas adecuadas para garantizar su buen funcionamiento. Por lo que, es necesario promover e implementar acciones de modernización en el Registro Público, que asegure que esta institución cuente con los elementos constitutivos adecuados y correctamente desarrollados, que le permita cumplir eficaz y eficientemente con su cometido.

Lo anterior, con el fin de que el estado pueda garantizar la protección de los derechos de propiedad adquiridos sobre un bien, éstos tienen que ser registrados ante la autoridad correspondiente, con lo que quedan validados y tienen efectos jurídicos contra terceros.

De modo que, el Registro Público es la parte del sistema institucional que tiene como función facilitar las transacciones mediante la publicidad y transparencia de los títulos inscritos, proteger la seguridad de los derechos a que se refieren dichos títulos y dar a conocer a los contratantes potenciales quiénes son titulares de cada derecho y su prelación, de modo que, la contratación resulte a todos más fácil y segura.

Conforme con lo anterior, se reitera que las funciones del Registro Público están a cargo de autoridades estatales, y entre estas funciones, la más importante es la de dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos sobre ellos, así como a los actos y hechos jurídicos que deban registrarse para que surtan efectos contra terceros, otorgándoles así certeza y seguridad jurídica.

Algunos de los trámites y servicios que comúnmente se realizan en las oficinas del Registro Público son la inscripción de propiedades, la cancelación de gravámenes, y la inscripción de personas morales.

En función de este marco, la iniciativa que tengo a bien presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa crea un nuevo ordenamiento en materia de Registro Público, convencida de que una modernización efectiva de esta institución requiere necesariamente reformas a los instrumentos legales.

De ahí que, esta nueva **Ley del Registro Público del Estado de Nayarit** tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral reconociendo al Registro Público, como la instancia a través de la cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado, cumple la función registral de dar publicidad registral a la situación jurídica de los actos objeto de inscripción, que conforme a la Ley requieran de dicha publicidad para surtir efectos contra terceros.

Así, el Registro Público proporcionará orientación y asesoría a las personas usuarias para la realización de los trámites que tiene encomendados, además, se establece que todos los trámites que se realicen ante el Registro Público estarán disponibles para su consulta en su sitio de internet de forma accesible para la ciudadanía.

El proyecto de iniciativa de *Ley del Registro Público del Estado de Nayarit* se estructura de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES REGISTRALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REGISTRADORES

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DIGITAL REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA REGISTRAL

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FOLIOS ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONSULTA

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CALIFICACIÓN

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ASIENTOS REGISTRALES

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SECCIONES REGISTRALES

CAPÍTULO QUINTO
DE LA SECCIÓN INMOBILIARIA

CAPÍTULO SEXTO
SECCION MOBILIARIA

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SECCION DE PERSONAS MORALES

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SECCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO

CAPÍTULO NOVENO
DE LA SECCION AUXILIAR

TÍTULO QUINTO
DE LA RECTIFICACIÓN, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEXTO
DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CERTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO OCTAVO
DE LA CUSTODIA DE FOLIOS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO NOVENO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL REGISTRO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

Como se advierte en el contenido de la propuesta que hoy se pone a consideración, se establece que la función registral consiste en dar publicidad a los actos jurídicos que se inscriben en el registro, como contra presentación al pago de derechos que hagan los usuarios del servicio para conocer la situación jurídica de algún mueble inmueble o persona moral.

Cabe señalar que, se creará un Sistema Digital Registral que contribuirá a facilitar el intercambio de datos específicos con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral que sirvan a su vez de soporte a las políticas de los tres órdenes de gobierno, para el programa de modernización.

Este Sistema Digital Registral es el procedimiento informático mediante el cual se realiza integralmente la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, manejo, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral.

Aunado a ello, dentro de los puntos novedosos de esta iniciativa se encuentra la creación de un Boletín Registral, que será un servicio mediante el cual la Dirección del Registro Público y sus Oficinas registrales en el estado, notificará sobre el estado de situación que presentan los tramites ingresados por los solicitantes por ventanilla o de manera electrónica, así como de la emisión de oficios, circulares, edictos, referentes al marco de atribuciones de la Dirección y en su caso las resoluciones a los recursos de inconformidad que sean interpuestos por los solicitantes de los servicios, mismo que se publica y difunde a través de los medios oficiales que para ello establezca la Dirección.

Además, se reconoce al Certificado Electrónico, como el documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de la firma a su autor y confirma su identidad, la copia certificada electrónica, que es la reproducción total o parcial de una escritura, acta o testimonio, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos

o de alguno o algunos de ellos, que el Notario expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante su firma electrónica notarial. La copia certificada electrónica que el notario autorice será un documento notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a la copia certificada prevista en la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit.

Como ha quedado expresado en esta exposición de motivos, la iniciativa se enmarca en un proyecto nacional de modernización y homologación de registros públicos. En tal sentido, recoge la tendencia de incorporar a los servicios registrales, la más moderna tecnología, a través de la cual se construyan plataformas de acceso a información homologada, para facilitar el uso de dicha información, con certeza y seguridad jurídicas, por parte de los usuarios de la misma.

Asimismo, la iniciativa se ocupa de todos aquellos temas que por insuficiencia de la actual normatividad resultan de difícil solución, tanto para los usuarios de los servicios registrales, como para los servidores públicos encargados de su prestación.

Como se observa en el cuadro que contiene la estructura del proyecto de Ley, esta iniciativa contiene diez títulos con sus respectivos capítulos, que a modo de ejemplo, se expone a continuación:

Título Primero Del Registro Público, **Capítulo Único, De las Disposiciones Generales,** este título se refiere al objeto de la ley, su ámbito de aplicación y sus definiciones, entre las cuales se destacan, además de las que ya quedaron descritas, las siguiente:

- **Firma electrónica notarial:** es la firma electrónica de un notario del estado de Nayarit, la cual se considera con igual valor jurídico que su firma

autógrafa y su sello de autorizar en términos de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

- **Firma electrónica:** la firma electrónica avanzada que es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;
- **Folio electrónico:** Al expediente electrónico que contiene la información de los datos registrales y los asientos que afectan a cada Unidad Básica Registral, en el que se refieren sus antecedentes, al cual se le asignará una clave o número.
- **Folio Real:** Es el expediente electrónico y digital que contiene la información registral referida a bienes, actos jurídicos, derechos, obligaciones o situaciones jurídicas concretas, el cual constituye una unidad registral con historial jurídico propio, identificado con una clave en los términos que establece el Reglamento, además contiene toda la información registral referida a un predio, relativa a su identificación precisa, titularidad, gravámenes y demás anotaciones relacionadas con la misma.

En el ejercicio de la función registral se aplicarán los principios registrales, los cuales son los lineamientos básicos que rigen la función registral de inscripción, el procedimiento y la organización del Registro Público y derivan de los instrumentos jurídicos que lo regulan. Son principios registrales

- Principio de Consentimiento
- Principio de Especialidad o Determinación
- Principio de Fe Pública Registral
- Principio de Inscripción
- Principio de Legalidad

- Principio de Legitimación
- Principio de Prioridad o Prelación
- Principio de Publicidad
- Principio de Rogación
- Principio de Tracto Sucesivo

Título Segundo, De las Autoridades Registrales, se integra por dos capítulos denominados, De la Dirección del Registro Público y De los Registradores. En este apartado se reconocen a las autoridades registrales en el Estado, con sus respectivas atribuciones:

- La persona titular del Poder Ejecutivo;
- La persona titular de la Dirección del Registro Público, y
- Los Registradores.

Título Tercero Del Sistema Digital Registral, este apartado se integra por tres capítulos denominados de la siguiente manera:

- Capítulo Primero
  Del Sistema Registral
- Capítulo Segundo
  De los Folios Electrónicos
- Capítulo Tercero
  De la Consulta

Tal y como ha quedado expuesto, esta propuesta crea el Sistema Digital Registral, que será la base de operación del Registro Público, mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral.

De igual manera, este título establece que el procedimiento registral se llevará electrónicamente a través del sistema registral y de comunicación remota. La información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios serán utilizados para inscribir, asentar, anotar, cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los asientos registrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los asientos.

Se reconoce a través de este Sistema la consulta electrónica externa de la base de datos del acervo registral, a notarios, que permitirá el envío de solicitudes por medios electrónicos con la utilización de la firma electrónica notarial.

Respecto a los folios electrónicos, en el estado la publicidad registral se llevará a cabo con base en Folios Electrónicos, en los cuales se concentra toda la información relativa a las unidades registrales que conforme a la naturaleza del folio correspondiente.

A través del Folio Electrónico se crea un historial jurídico propio y único, que arroja en un mismo documento electrónico y momento de consulta, la evolución del folio real a partir de su creación.

Los Folios Electrónicos serán el documento base para la anotación de las inscripciones sobre los bienes inmuebles, muebles y de personas morales, considerando al predio como la base para registro y en ellos se aplicarán los procedimientos registrales establecidos y regulados en esta Ley y su Reglamento.

Dichos procedimientos registrales se llevarán a cabo conforme a un sistema informático integral.

Título Cuarto, Del Procedimiento Registral, este apartado está compuesto por los siguientes capítulos:

- Capítulo Primero
  De las Disposiciones Generales
- Capítulo Segundo
  De la Calificación
- Capítulo Tercero
  De los Asientos Registrales
- Capítulo Cuarto
  De las Secciones Registrales
- Capítulo Quinto
  De la Sección Inmobiliaria
- Capítulo Sexto
  Sección Mobiliaria
- Capítulo Séptimo
  De La Sección De Personas Morales
- Capítulo Octavo
  De La Sección De Planes Y Programas De Gobierno
- Capítulo Noveno
  De la Sección Auxiliar

De este título se destaca que el procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada mediante formatos precodificados que para tal caso emita la Dirección de Registro Público.

La fase de recepción podrá ser física o electrónica a través de Notario Público, por tanto se establece el procedimiento para realizar la inscripción.

Para lo anterior, se señala en este proyecto que en el acto de inicio de un trámite registral, sea presencial o por vía electrónica, se generará una alerta preventiva de inicio de trámite, para efectos de Prelación registral, en los casos en que los Folios Electrónicos correspondientes al trámite, aparezcan claramente identificados en los documentos o Formas Precodificadas ingresados.

En cuanto al tema de los asientos registrales que se practicarán en los Folios Electrónicos, son los siguientes:

- Notas de presentación;
- Anotaciones preventivas;
- Inscripciones;
- Cancelaciones;
- Suspensiones, reanudaciones y cierres de Folio Electrónico;
- Rectificaciones, y
- Las demás que deban practicarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

Con respecto a las secciones registrales, en cada uno de los capítulos correspondientes se indica su procedimiento.

Título Quinto, De la Rectificación, Reposición y Cancelación de los Asientos, se integra por un capítulo único, este apartado se refiere al procedimiento para la rectificación cuando existan errores materiales en los asientos registrales serán rectificados de oficio cuando de la revisión de los antecedentes se advierta que puedan corregirse con base en la información de los asientos con los cuales se encuentran relacionados, indicando las causas y motivos que generaron dicha rectificación.

También se podrá rectificar con vista en el testimonio original, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de los mismos.

Asimismo los errores podrán rectificarse de oficio o a petición del interesado, cuando se cuente con respaldos en el sistema registral, incluyendo imágenes digitalizadas y microfichas legibles, legajos o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados.

Título Sexto, De la Publicidad y de las Notificaciones, este título se integra por un Capítulo Único, que tiene como fin manifestar que los asientos registrales son públicos, en todos los casos en que de cualquier forma se consulte un asiento, deberá quedar expresamente determinada la identidad del solicitante.
El Boletín registral se publicará de manera electrónica.

Reconoce dos formas para notificar, mediante el Boletín registral y el Periódico Oficial según corresponda.

Título Séptimo, De las Certificaciones, integrado por un Capítulo Único, del cual se destaca las certificaciones que emite el Registro Público, que son las siguientes:

- Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único;
- Certificado de inscripción;
- Certificado de no inscripción;
- Certificado de adquisición o enajenación de bienes inmuebles, y
- Copias certificadas de antecedentes registrales.

Título Octavo, De la Custodia de Folios, Capítulo Único, este título señala que cuando el registrador detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en la Ley.

De igual manera, se indican los motivos por los que el registrador pondrá en custodia el libro o folio de que se trate y se refieren a:

- Multiplicidad de folios;
- Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;
- Todos los documentos que aun localizándose en los archivos del Registro Público, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos regístrales;
- Múltiple titularidad;
- Información registral alterada, y
- Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

Título Noveno, Del Recurso de Inconformidad, Capítulo Único, se refiere al derecho que tiene el solicitante del servicio registral para interponer el recurso de inconformidad, contra la calificación del Registrador que suspenda o deniegue la inscripción o anotación.

Así pues, el recurso de inconformidad, se sustanciará ante la persona titular de la Dirección, en la forma y términos previstos por el artículo siguiente, quien ordenará que se practique la anotación preventiva de los títulos presentados al Registro Público y cuya inscripción haya sido denegada o suspendida por el Registrador.

La anotación preventiva tendrá vigencia hasta el día siguiente de la publicación de la resolución.

Título Décimo, De la Responsabilidad del Personal del Registro Público, Capítulo Único, se señalan los ordenamientos a los que están vinculadas las personas que se desempeñan en la función registral del estado, así como las sanciones a las que están sujetas.

Con base en lo expuesto, la modernización que se propone en esta Iniciativa comprende acciones y estrategias a efecto de conseguir metas y objetivos a través de:

- Creación de una nueva ley, reglamentos y lineamientos.
- Reingeniería de procesos registrales.
- Gestión de calidad.
- Tecnologías de la información.
- Acervo documental.
- Profesionalización de la función registral.
- Vinculación con catastro.
- Indicadores de gestión.
- Estrategia de comunicación y difusión.

Es en este contexto, la nueva Ley de Registro Público otorgará las condiciones de legalidad y el reconocimiento de los derechos o títulos de propiedad de manera veraz, lo cual permitirá el correcto funcionamiento de los mercados a los cuales sirve, generando certidumbre legal y, con ello, beneficio económico y social en el medio y largo plazos.

Con base en todo lo anterior, el Registro Público es una institución clave dentro de la economía de nuestro estado, al tener como objetivo principal establecer brindar certeza jurídica mediante la inscripción y publicidad de los actos que requieren satisfacer tal requisito con el fin de que surtan efectos jurídicos frente a terceros.

De esta manera, para el desarrollo de nuestro estado, es indispensable contar con sistemas novedosos que faciliten la planeación urbana y la administración de los servicios el desarrollo, así, un nuevo Registro Público será un catalizador en la promoción de inversiones, la productividad y el crecimiento de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit. En los términos siguientes:

ÚNICO. Se crea Ley del Registro Público del Estado de Nayarit para quedar como sigue:

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público del Estado de Nayarit.

Artículo 2. El Registro Público, es la instancia a través de la cual el Poder Ejecutivo del Estado, cumple la función registral de dar publicidad registral a la situación jurídica de los actos objeto de inscripción, que conforme a la Ley requieran de dicha publicidad para surtir efectos contra terceros.

El Registro Público proporcionará orientación y asesoría a las personas usuarias para la realización de los trámites que tiene encomendados. Todos los trámites a que se refiere esta Ley estarán disponibles para su consulta en el sitio de internet del Registro Público de forma accesible para la ciudadanía.

Artículo 3. El servicio de publicidad registral, será por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas y de las Oficinas registrales establecidas en el estado, conforme lo determina esta Ley y su Reglamento.

El Registro Público otorga publicidad a la situación jurídica que presentan los bienes y derechos, inscritos o anotados, en los Folios Electrónicos correspondientes, según la naturaleza de la inscripción o anotación.

El Registro Público deberá reconocer para sus trámites con firma electrónica, certificados digitales expedidos por autoridades autorizadas.

Los servidores públicos del Registro Público podrán utilizar su firma electrónica en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que deban notificar.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se deberá entender por:

I. **Acervo Registral:** Libros, apéndices e índices, sus imágenes, documentos físicos o electrónicos, extractos o contenidos capturados o digitalizados, sus respaldos, Folios Electrónicos y base de datos.

II. **Boletín Registral**: Es un servicio mediante el cual la Dirección del Registro Público y sus Oficinas registrales en el estado, notifica sobre el estado de situación que presentan los tramites ingresados por los solicitantes por ventanilla o de manera electrónica, así como de la emisión de oficios, circulares, edictos, referentes al marco de atribuciones de la Dirección y en su caso las resoluciones a los recursos de inconformidad que sean interpuestos por los solicitantes de los servicios, mismo que se publica y difunde a través de los medios oficiales que para ello establezca la Dirección.

III. **Certificado Electrónico:** es el documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de la firma a su autor y confirma su identidad.

IV. **Código:** Código Civil para el Estado de Nayarit.

V. **Copia certificada electrónica:** es la reproducción total o parcial de una escritura, acta o testimonio, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de ellos, que el Notario expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante su firma electrónica notarial. La copia certificada electrónica que el notario autorice será un documento notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a la copia certificada prevista en la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit.

VI. **Custodia:** Resguardo administrativo de documentos.

VII. **Datos Registrales:** Los atributos para la identificación, ubicación, titularidad, características, situación jurídica, medidas y colindancias de un

bien inmueble, así como los atributos de la personalidad asociados a una Unidad Básica Registral.

VIII. **Datos Registrales:** Los atributos que se especifican en la Cédula Única Registral prevista en esta Ley, los cuales tienen como finalidad la identificación, ubicación, titularidad, situación jurídica, características, linderos y colindancias del predio, asociado a un Folio Real o a los atributos de la personalidad, asociados a un Folio de Persona Moral.

IX. **Dirección:** Dirección del Registro Público de la Propiedad.

X. **Director o Directora:** La persona titular del Registro Público de la Propiedad.

XI. **Firma electrónica notarial:** es la firma electrónica de un notario del estado de Nayarit, la cual se considera con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar en términos de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

XII. **Firma electrónica avanzada:** es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;

XIII. **Folio electrónico:** Al expediente electrónico que contiene la información de los datos registrales y los asientos que afectan a cada Unidad Básica Registral, en el que se refieren sus antecedentes, al cual se le asignará una clave o número.

XIV. **Folio Real:** Es el expediente electrónico y digital que contiene la información registral referida a bienes, actos jurídicos, derechos, obligaciones o situaciones jurídicas concretas, el cual constituye una unidad registral con historial jurídico propio, identificado con una clave en los términos que establece el Reglamento, además contiene toda la información registral referida a un predio, relativa a su identificación precisa, titularidad, gravámenes y demás anotaciones relacionadas con la misma.

XV. **Folios notariales:** A las hojas foliadas y autorizadas en las que los Notarios asentarán sus instrumentos en términos de la Ley del Notariado del Estado de Nayarit.

XVI. **Formatos Precodificadas**: Los formatos electrónicos que contienen los datos e información necesaria para llevar a cabo los asientos en el Registro Público;

XVII. **Hoja de seguridad:** al papel oficial en que se expiden las certificaciones.

XVIII. **Inscripción:** El acto administrativo registral de inscripción, mediante el cual se anota en el Folio Electrónico, la operación registral objeto de trámite y se archiva en la base de datos del Sistema Digital Registral, que puede ser de anotación, cancelación, rectificación de error material o de concepto o enmienda, relacionado o derivado de aquellos actos, hechos o situaciones jurídicas concretas, que requieren de inscripción y en su caso, de publicidad registral, a través de los Folios Electrónicos que establecen esta Ley y su Reglamento para darle publicidad de manera transitoria a dichos actos, hechos o situaciones jurídicas concretas.

XIX. **Ley:** Ley del Registro Público del Estado de Nayarit.

XX. **Migración:** es el traslado de la información registral al folio electrónico.

XXI. **Notario:** Notario Público del Estado de Nayarit.

XXII. **Oficina Registral**: la Oficina del Registro Público en los municipios.

XXIII. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

XXIV. **Registrador:** Es el servidor público encargado del ejercicio de la función registral.

XXV. **Registro Público:** El Registro Público del Estado de Nayarit.

XXVI. **Reglamento:** al Reglamento de la Ley del Registro Público del estado de Nayarit.

XXVII. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Dirección del Registro Público.

XXVIII. **Secretaría:** Secretaría de Administración y Finanzas.

XXIX. **Sistema Registral:** El Sistema Digital Registral es el procedimiento informático mediante el cual se realiza integralmente la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, manejo, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral y que fungirá como enlace ante la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

XXX. **Solicitante:** La persona que haya solicitado un servicio o la iniciación de un procedimiento registral.

XXXI. **Terceros:** Son terceros para efectos registrales, las personas físicas o jurídicas colectivas susceptibles de adquirir derechos y obligaciones que sin haber intervenido en un acto, hecho o situación jurídica concreta sujeta a publicidad registral, posteriormente entran en algún tipo de relación jurídica con alguno o algunos de los intervinientes en dichos eventos jurídicos, respecto de la cosa, derecho u obligación que es materia de los mismos.

XXXII. **Unidad Básica Registral:** Al bien inmueble, persona jurídica o en su caso acto o hecho jurídico que conforme a la ley sea susceptible de inscripción, al que se le asigna un folio único e independiente de su antecedente y que cuenta con historial jurídico propio.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus funciones, el Registro Público será dotado de presupuesto, estructura operativa y funcional necesaria, en términos de lo que señale esta Ley y su Reglamento, que proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de esta Ley.

Las funciones encomendadas a los servidores públicos del Registro Público se regirán por el Código Civil para el Estado de Nayarit, por esta Ley, su Reglamento,

Manuales de Organización, de procedimientos y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 6. En el ejercicio de la función registral se aplicarán los principios registrales, los cuales son los lineamientos básicos que rigen la función registral de inscripción, el procedimiento y la organización del Registro Público y derivan de los instrumentos jurídicos que lo regulan. Son principios registrales:

I. Principio de Consentimiento: Consiste en la necesidad de la expresión de la voluntad acreditada fehacientemente, de quien se encuentre facultado para ello, a fin de que se afecte el asiento del derecho del que es titular, sin perjuicio de las facultades conferidas a las autoridades competentes;
II. Principio de Especialidad o Determinación: Obligación del Registrador de asentar de manera precisa los bienes, derechos u obligaciones de que se trate, así como los titulares de los mismos, especificando adecuada y suficientemente sus características y contenido, de tal forma que registralmente se identifiquen de manera inequívoca;
III. Principio de Fe Pública Registral: Consiste en que el derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular, en la forma expresada por el asiento respectivo, por lo que las inscripciones o anotaciones en el Registro Público surten plenamente sus efectos frente a terceros. Las certificaciones que se expidan, tienen valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él;
IV. Principio de Inscripción: Atribución del Registrador de asentar, conforme a las normas jurídicas, los actos y hechos jurídicos, a fin de que surtan efectos frente a terceros;
V. Principio de Legalidad: Solo son inscribibles los actos, hechos o documentos que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Principio de Legitimación: Consiste en que los derechos inscritos en el Registro Público, tienen la presunción de veracidad y exactitud, salvo prueba en contrario y mediante resolución judicial o administrativa; por lo que al titular de los derechos que aparecen inscritos, se le considera legitimado sobre los mismos;

VII. Principio de Prioridad o Prelación: Otorga al título o documento ingresado en el Registro Público, y que haya cubierto el pago de derechos correspondiente, una eficacia excluyente o preferente, sobre el que ingresa con posterioridad; de forma tal que la preferencia en la inscripción o anotación relativa al mismo bien o derecho, se establecerá por el orden de la presentación de los títulos o documentos respectivos ante el Registro Público, cualquiera que sea la fecha de su constitución, tomando para ello en cuenta el día, la hora, minuto y segundo de dicha presentación;

VIII. Principio de Publicidad: Consiste en que los actos y hechos jurídicos inscritos o anotados en el Registro Público, sean susceptibles del conocimiento público, y surtan efectos frente a terceros; por lo que cualquier persona podrá consultar y solicitar, se le muestren los asientos registrales;

IX. Principio de Rogación: El asiento en folios solo procederá a petición de parte interesada y legitimada, mandato judicial o de autoridad administrativa competente, salvo que exista disposición legal en contrario, y

X. Principio de Tracto Sucesivo: Para la inscripción de un derecho en el Registro Público, se requiere que el derecho del transmitente u otorgante, se encuentre previamente inscrito en el mismo, reflejando un historial completo, concatenado y en orden de cada Unidad Básica Registral.

Artículo 7. La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos, por lo tanto no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro Público aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto a tercero de buena fe una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho de su otorgante o de titulares anteriores en virtud de título no inscrito aun siendo válido o por causas que no resulten claramente del mismo Registro Público. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al último adquirente cuya adquisición se haya efectuado en violación a disposiciones prohibitivas o de orden público. En cuanto a adquirentes a título gratuito, gozarán de la misma protección registral que la que tuviere su causante o transferente. La buena fe se presume siempre; quien alegue lo contrario tiene la carga de la prueba.

Artículo 8. El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito.

No podrá ejercitarse acción contradictoria de dominio del inmueble o derechos reales sobre el mismo o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad determinada, sin que previa o concomitantemente, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

En el caso de cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se afecten bienes, derechos reales sobre los mismos o sus frutos, tal afectación quedará sin efecto, una vez que conste manifestación auténtica del Registro Público, que indique que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se dictó la ejecución, a no ser que se

hubiere dirigido contra ella la acción, como causahabiente del que aparece como titular en el Registro Público.

Todo lo inscrito o anotado goza de la presunción de autenticidad, veracidad, legalidad y exactitud.

En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un asiento del Registro Público, en cuanto se refieran a derechos inscribibles o anotables, producen todos sus efectos. Los errores materiales o de concepto, se rectificarán en términos del Código y de la presente Ley.

Artículo 9. El Registro Público deberá cumplir los procesos que se establecen en el Código, en esta Ley y su Reglamento. Enunciativamente, son procesos registrales los siguientes:

I. Proceso de Certificación. Es aquel mediante el cual se obtienen las constancias de las inscripciones y anotaciones existentes en los Folios Electrónicos. Dicho proceso deberá cumplir, además de lo señalado en esta Ley y su Reglamento, con las fases siguientes:
   a) Recepción de la solicitud de certificación;
   b) Emisión de la certificación cuando se cuenta con la información solicitada, y
   c) Entrega de la certificación o constancia solicitada.

II. Proceso de Consulta. Es aquel que permite a cualquier persona acceder a la información que se encuentra en los folios electrónicos.

III. Proceso de Conservación del Acervo Digital. Es aquel a través del cual se resguarda, asegura y preserva el archivo y documentación soporte de los asientos en los Folios Electrónicos, y

IV. Proceso de Inscripción. Es la ejecución del procedimiento establecido mediante el cual se realiza la recepción, registro, clasificación y envió automático de la documentación ingresada por los usuarios para su calificación, aceptación, suspensión y/o rechazo e inscripción en el Folio Real Inmobiliario, registro en base de datos y emisión de la constancia de inscripción correspondiente para su posterior entrega al solicitante.

Artículo 10. Las notificaciones surtirán efectos legales el día siguiente de efectuadas mediante publicación de la determinación correspondiente en el Periódico Oficial. Todas las notificaciones, para surtir efectos deberán realizarse a través del Periódico Oficial, aún en los casos de trámites registrales iniciados por vía electrónica o por el Escritorio Notarial. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad registral realice comunicaciones a los interesados, a través de medios electrónicos.

Todas las resoluciones o acuerdos que se relacionen con procedimientos registrales, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, para surtir efectos en relación a los interesados que hubieren iniciado dichos procedimientos.

Artículo 11. Los términos legales, en su caso, comenzarán a contar el día siguiente a aquel en que surtan efectos las notificaciones y si el último día fuere inhábil, vencerán el día hábil siguiente. Para efectos registrales, son días inhábiles, los cuales, salvo disposición en contrario, no se contarán en los términos, los que lo sean conforme a la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, y aquellos en que el Registro Público no haya abierto al público.

Los plazos o términos para la realización de un acto registral son perentorios. El incumplimiento de las cargas u obligaciones sujetas a dichos términos, produce la pérdida de los derechos correspondientes. Podrán cumplirse a través del

Escritorio Notarial las cargas u obligaciones derivadas de procedimientos registrales, sujetos a plazos o términos.

Artículo 12. Los servicios y la publicidad registral se proporcionarán previo pago de los derechos correspondientes, conforme a Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal correspondiente y dentro de su marco, conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13. La seguridad jurídica es una garantía institucional registral, la cual se basa en un título auténtico generador de la certeza del derecho, su publicidad y en su aplicación, misma que se otorga a partir de la materialización de su inscripción o anotación registral en el Folio Real. Por lo tanto, el Registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el Código y esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES REGISTRALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Artículo 14. Son autoridades registrales en el Estado:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo;
II. La persona titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, y
III. Los Registradores.

Artículo 15. Para ser, Titular del Registro Público, Registrador, o Calificador Registral, se requiere:

I. Tener nacionalidad mexicana;
II. Tener veinticinco años cumplidos en el momento de su designación;
III. Contar con experiencia en la práctica de la función registral;
IV. No encontrarse inhabilitado para desempeñar el cargo;
V. No pertenecer, como ministro, a algún culto religioso, y
VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal.

Artículo 16. El Director o Directora del Registro Público será nombrada o nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser depositario de la fe pública registral y ejercerla, para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los registradores y demás unidades administrativas y servidores públicos del Registro Público, autorizados conforme a las disposiciones aplicables;
II. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades registrales y promover políticas, acciones y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos, para el eficaz funcionamiento del Registro Público;
III. Autorizar con su firma y sello, o en su caso firma electrónica, los asientos, constancias, certificaciones y todos los demás actos jurídicos que por sus funciones le correspondan;
IV. Designar y remover al personal necesario para el debido cumplimiento de las funciones del Registro Público;
V. Informar mensualmente a las instancias correspondientes, sobre la estadística consolidada y desglosada de las actividades del Registro Público;
VI. Determinar, gestionar e instrumentar los recursos tecnológicos necesarios para el adecuado funcionamiento del Registro Público;

VII. Girar instrucciones tendientes a unificar criterios, que tendrán carácter obligatorio para los servidores públicos del Registro Público; los criterios registrales que nunca podrán ser contrarios a lo que dispone el Código y la presente Ley;

VIII. Dictar las medidas necesarias para eficientar las actividades del Registro Público, promoviendo el desarrollo administrativo y tecnológico de los procesos registrales;

IX. Administrar y supervisar la actualización permanente del Sistema Registral, propiciando la interoperabilidad de la información registral con otras dependencias, entidades e instituciones, con el objeto de consolidar una base de datos registral y la unificación de criterios en materia de administración territorial, catastral y registral del estado;

X. Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas, en los términos del Código, de la presente Ley y su Reglamento

XI. Implementar y mantener la operación de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Seguridad de la Información en el Registro Público;

XII. Expedir los acuerdos, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas que se requieran para el cumplimiento eficiente de las funciones del Registro Público;

XIII. Emitir las disposiciones administrativas para la inscripción y certificación electrónica;

XIV. Elaborar y presentar propuestas de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, con los correspondientes proyectos de presupuestos, a fin de contar oportunamente con los recursos necesarios para la prestación del servicio registral y de favorecer la constante mejora y actualización del Registro;

XV. Fomentar la modernización de la prestación de los servicios que ofrece el Registro Público, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, en términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Designar a servidores públicos para que autoricen los documentos que no le sean expresamente reservados, debiendo publicar el aviso correspondiente en el Periódico Oficial; lo anterior, sin perjuicio de su intervención directa cuando lo estime conveniente;

XVII. Designar al personal del Registro Público que realizará funciones de notificador;

XVIII. Autorizar el formato y mecanismos de seguridad de las certificaciones;

XIX. Autorizar la creación, utilización y modificación del formato electrónico que permitirá la identificación de la Unidad Básica Registral, así como las formas precodificadas con que operará el Registro Público;

XX. Mantener comunicación constante con el Colegios de Notarios Públicos del Estado de Nayarit, corredores públicos, asociaciones de abogados, instituciones crediticias, cámaras de comercio y de la industria de la construcción, así como con organismos públicos y privados relacionados con la función registral;

XXI. Certificar las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos digitales, electrónicos o magnéticos y demás documentos que obren en los archivos y expedientes del Registro Público, y

XXII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones el Director o Directora se auxiliará y nombrará a las personas titular de las unidades administrativas y personal que considere necesario de acuerdo con su manual de organización y presupuesto.

Los servicios registrales se prestarán en la sede del Registro Público y las Oficinas registrales y las solicitudes y su desahogo se podrán hacer en el propio Registro o por vía electrónica.

Las oficinas registrales se establecerán en las poblaciones que determine el Reglamento.

Artículo 17. Las funciones encomendadas a los servidores públicos del Registro Público, se regirán por esta Ley y su Reglamento, así como por el Reglamento Interior de la Dirección, los manuales de organización, de procedimientos y del Sistema Registral, así como por las directrices emitidas por la persona titular de la Dirección, en el ámbito de sus atribuciones legales y por otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. La persona titular la Dirección tendrá la representación del Registro Público, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, en los procedimientos judiciales o administrativos, donde tenga intervención en que la institución sea parte.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección cuidará de la actualización permanente de los procedimientos registrales, con base al Sistema Registral y deberán procurar la efectiva interoperabilidad técnica, operativa y jurídica entre las oficinas registrales y otras dependencias e instituciones, con el objeto de consolidar la administración territorial y la gestión operativa registral en el estado.

La Dirección podrá celebrar y ejecutar los convenios y acuerdos de coordinación con dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como con organizaciones vinculadas con los servicios registrales, relacionados con la función registral.

Artículo 20. La Dirección deberá emitir y difundir a través de su portal oficial de internet, criterios y lineamientos que permitan la unificación y homologación en la prestación de los servicios y la atención de los trámites en el Registro Público.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección ejercerá la fe pública registral respecto de información contenida en el Sistema Registral y tendrá las facultades relacionadas con el Registro Público, que les otorguen esta Ley y su Reglamento.

Asimismo, podrá certificar o emitir información obtenida de las bases de datos del Registro Público, cuando sean requeridos por autoridades competentes para tales efectos, para lo cual podrán hacer uso de Firma Electrónica Avanzada en términos de la Ley aplicable, en los casos previstos en dicha Ley y cuando en virtud de sus funciones públicas en el ámbito de su competencia, sean necesarias tales certificaciones o emisiones de información.

Artículo 22. La Dirección establecerá sistemas y procedimientos para la autenticación de escrituras, títulos y otros documentos que en forma física se presenten para su inscripción.

Los sistemas y procedimientos que se implementen para los efectos señalados en el párrafo anterior, serán regulados por el Reglamento y en los casos previstos por éste, mediante directrices que emita la Dirección, por conducto de su titular. Dichas directrices deberán publicarse para conocimiento de usuarios, interesados y público en general, en el portal de internet del Registro Público, en la forma y términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 23. La persona titular de la Dirección se coordinará con la Dirección del Notariado de la Secretaría General de Gobierno, para llevar un padrón actualizado de los Notarios Públicos en funciones, al cual tendrán acceso el Registro Público. La Dirección y la Dirección del Notariado se coordinarán y establecerán los mecanismos para la validación del padrón en forma permanente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REGISTRADORES

Artículo 24. La Dirección contará con Registradores quienes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar en el ejercicio de la fe pública registral;

II. Realizar el proceso de inscripción de los títulos y documentos inscribibles y anotables que ingresan al Registro en los Folios Electrónicos respectivos, de conformidad con esta Ley, su Reglamento, ordenamientos legales aplicables y en su caso, los lineamientos, criterios y circulares que para el efecto se emitan por autoridad responsable;

III. Examinar y calificar los documentos y autorizar con su Firma Electrónica Avanzada o autógrafa, en su caso, todos los asientos, conforme a esta Ley y su Reglamento;

IV. Cumplir con las disposiciones aplicables, así como con las instrucciones que emita el titular del Registro y los demás deberes que le impone el Código y la presente Ley;

V. Permitir a las personas que lo soliciten, la realización de consultas sobre el contenido de los Folios Electrónicos, en lo relacionado con lo que es objeto y materia de la publicidad registral, aun cuando se encuentren en situación de inmovilidad, restricción o salvaguarda, ordenada por autoridad judicial o administrativa;

VI. Expedir constancias o certificaciones relativos a:

a) Inscripción o no inscripción en los Folios Electrónicos, respecto de bienes, personas morales y otros conceptos sujetos a publicidad registral, conforme a esta Ley, su Reglamento, el Código y demás Leyes aplicables;

b) Las inscripciones y asientos contenidos en los Folios Electrónicos, y

c) Las demás que de acuerdo a esta Ley y su Reglamento deban expedirse.

VII. Atender los procesos de consulta, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de modo que cualquier persona tenga acceso a la información contenida en los Folios Electrónicos de la base de datos del Sistema Registral, cuidando de no proporcionar información no sujeta a publicidad, reservada para interesados determinados por las normas legales;

VIII. Llevar a cabo, la reposición y/o restauración permanente del Acervo Registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme al procedimiento que para tales efectos se establezca en el Reglamento;

IX. Atender y resolver las solicitudes de rectificación, reposición y cancelación de inscripciones o asientos, respecto a la información que obre en los Folios Electrónicos, conforme a los procedimientos que se establecen en el Reglamento;

X. Conocer y resolver sobre las solicitudes de migración de información de sistemas registrales anteriores al de Folios Electrónicos, establecido y regulado por esta Ley, a fin de proceder a su actualización;

XI. Conocer y en su caso ordenar, de conformidad con esta Ley y su Reglamento, la suspensión temporal de Folios Electrónicos, cuando se detecten posibles errores o controversias relacionadas con los mismos. En este caso se anotará la suspensión y en su caso reanudación, en el propio Folio Electrónico.

Las anotaciones o asientos que sean procedentes con posterioridad a la nota de suspensión, se practicarán y sus efectos, incluido el de Prelación, quedarán sujetos a dicha suspensión, sea que la misma se convierta en definitiva o se produzca el cierre del Folio Electrónico, o éste sea reanudado, como consecuencia de los procedimientos correspondientes;

XII. Publicar por medio del Periódico Oficial a los solicitantes de servicios registrales, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su

Reglamento, solo será sujeto de publicidad registral aquello que se encuentre contenido en los Folios Electrónicos;

XIII. Verificar que en los documentos relacionados con los procedimientos registrales, se haya hecho constar, bajo la responsabilidad en términos de legalidad y cuantía, de la autoridad, fedatario público y de los sujetos obligados y responsables solidarios, según el caso, que se cumplieron las obligaciones fiscales correspondientes;

XIV. Solicitar o proporcionar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sobre datos y documentos, cuando dicha información se considere necesaria para el ejercicio de las funciones registrales en el Estado o de las funciones inherentes a dichas dependencias y entidades.

XV. Dar aviso inmediato a la persona titular de la Dirección, cuando tenga conocimiento de hechos que puedan ser causa de responsabilidades administrativas, delitos o de cualquier otra naturaleza. En estos casos, en un término de diez días hábiles, la persona titular de la Dirección deberá instruir por escrito al Registrador, sobre las acciones que procedan en relación a tales hechos.

XVI. Certificar, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento y con base el Sistema Registral, que un bien determinado no está inscrito en la Oficina Registral correspondiente;

XVII. Recibir y dar trámite a los recursos administrativos de inconformidad o revocación registrales que se interpongan por los usuarios en la oficina a su cargo, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y

XVIII. Las demás que le sean conferidas por éste u otros ordenamientos.

Los registradores se excusarán de ejercer sus funciones, cuando ellos, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado tengan algún interés en el asunto sobre el

que verse el documento a calificar. Respecto de parientes afines, la excusa deberá tener lugar, si son en línea recta, sin limitación de grado y en línea colateral hasta del segundo grado.

Artículo 25. La publicidad de las inscripciones asentadas en los Folios Electrónicos, se constituirá en la oficina correspondiente a la ubicación del predio y en su caso en el domicilio de la persona moral o bien, en la oficina de la circunscripción donde se trámite el procedimiento judicial o administrativo del que deriva la misma.

Artículo 26. En los casos en que el Director o Directora del Registro Público haya tenido conocimiento de hechos que puedan ser causa de responsabilidades legales a cargo de servidores públicos o de usuarios, relacionados con las funciones registrales, deberá hacer del conocimiento tales hechos a la Secretaría para la Honestidad y la Buena Gobernanza y, en su caso, presentará la denuncia ante el Ministerio Público en un término máximo de quince días hábiles, contados a partir de la señalada instrucción, para que se inicien los procedimientos correspondientes, tendentes a la determinación de responsabilidades legales.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DIGITAL REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA REGISTRAL

Artículo 27. El Registro Público deberá operar con un sistema registral, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta,

reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral.

Artículo 28. El procedimiento registral se llevará electrónicamente a través del sistema registral y de comunicación remota. La información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios serán utilizados para inscribir, asentar, anotar, cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los asientos registrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los asientos.

Los asientos que autorice el Registrador mediante firma electrónica, así como las certificaciones y constancias originales son documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno. El mismo valor probatorio, tendrán los asientos y actos registrales que contengan la base de datos del sistema.

Artículo 29. El Sistema Registral incluirá:

I. Un control de gestión;
II. Un sistema de procedimiento registral;
III. Un sistema de información permanente y actualizado para su consulta pública, incluyendo días y horas inhábiles;
IV. Las bases de datos y archivos complementarios, necesarios para explotar y validar la información, y
V. Los respaldos.

Artículo 30. A través del control de gestión se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta el Registro Público, desde su ingreso hasta su conclusión.

La situación de los trámites y servicios en el control de gestión, según corresponda, se actualizará conforme a las siguientes etapas del procedimiento:

I. Ingresado;
II. En calificación;
III. Inscrito;
IV. Suspendido;
V. Detenido por causas internas;
VI. Denegado;
VII. En recurso de inconformidad;
VIII. Resolución del Recurso, y
IX. Entregado.

La situación de los trámites, se actualizará diariamente según corresponda de acuerdo con las etapas del procedimiento.

Dichas etapas serán consultables por los usuarios a través de los medios informáticos y del Boletín Registral.

Tratándose de las etapas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII, la determinación correspondiente se publicará íntegramente en el Periódico Oficial, debiendo incluirse en tal publicación, de manera detallada y precisa, los fundamentos y motivación de la resolución, de tal manera que el interesado, con la simple publicación en el Periódico Oficial, pueda formular la acción legal que decida ejercer.

Artículo 31. La solicitud de entrada y trámite o, en su caso, la solicitud electrónica respectiva, tendrá el objeto de servir:

a) Como elemento probatorio de la prelación de los documentos presentados, los que deberán contar con el número de entrada correspondiente, fecha y hora, y
b) Como medio de control de los mismos.

Artículo 32. La función registral se apoyará en los archivos de validación sustentados en el sistema registral.

El registrador practicará los asientos a través del sistema informático y los autorizará con su firma electrónica al igual que todo documento que emita, circunstancia que se publicará en el Boletín registral.

Artículo 33. El Sistema Registral permitirá la consulta electrónica externa de la base de datos del acervo registral, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos que emita la Dirección.

Artículo 34. Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a Notario, dicha autorización permitirá el envío de solicitudes por medios electrónicos con la utilización de la firma electrónica notarial.

El Registro Público enviará por el mismo medio el acuse de recibo al propio Notario. Dicho acuse servirá como boleta de ingreso y la determinación que recaiga a la solicitud se enviará por el mismo medio, a fin de que el notario pueda imprimir ambas. El régimen jurídico de la utilización de la firma electrónica notarial y de las copias certificadas electrónicas en materia registral, se regirá por la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit y por esta Ley.

Artículo 35. Para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información registral, el sistema informático contará con las medidas de seguridad

necesarias, autorizaciones y procedimientos según la Ley de la materia y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FOLIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 36. En el estado la publicidad registral se llevará a cabo conforme a esta Ley y su Reglamento, con base en Folios Electrónicos, en los cuales se concentra toda la información relativa a las unidades registrales que conforme a la naturaleza del folio correspondiente, se señalan en esta Ley.

A través del Folio Electrónico se crea un historial jurídico propio y único, que arroja en un mismo documento electrónico y momento de consulta, la evolución del folio real a partir de su creación.

Artículo 37. Los Folios Electrónicos serán el documento base para la anotación de las inscripciones sobre los bienes inmuebles, muebles y de personas morales, considerando al predio como la base para registro y en ellos se aplicarán los procedimientos registrales establecidos y regulados en esta Ley y su Reglamento.

Dichos procedimientos registrales se llevarán a cabo conforme a un sistema informático integral.

Artículo 38. El Registro Público deberá establecer y regular los elementos de tecnología y aplicativos que deberá contener para la ejecución de las funciones encomendadas a la Dirección, por la normatividad aplicable.

Artículo 39. La información almacenada en el Sistema Registral y los archivos complementarios necesarios, será utilizada para inscribir, asentar, anotar,

cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los asientos registrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los mismos.

Artículo 40. El Sistema Registral deberá permitir un control de gestión, a través del cual se incorpore, ordene, archive y consulte la información sobre los trámites y servicios que presta el Registro Público, desde su ingreso hasta su conclusión, lo que deberá reflejarse en los certificados y constancias que se expidan. Dicho sistema de gestión se llevará a cabo conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

Artículo 41. La función registral se apoyará en la integridad de la base de datos del Sistema Registral, para lo cual se procederá a su validación periódica mediante los archivos de validación sustentados en dicho sistema, a través de la compilación de los algoritmos necesarios que permitan la validación automática de las firmas digitales habilitadas a los funcionarios responsables de la prestación de los servicios registrales, a fin de que no se pueda realizar ninguna modificación, eliminación, falsificación de la información contenida en la base de datos, sino de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 42. El Registrador practicará las inscripciones, asientos y anotaciones registrales, a través del Sistema Registral y los autorizará con su Firma Electrónica Avanzada, al igual que todo documento que emita, circunstancia que se publicará en el Boletín Registral.

Artículo 43. Cuando mediando error de concepto o error material, indebidamente o fuera del procedimiento conforme a esta Ley y su Reglamento, sea afectado o modificado algún Folio Real o asiento electrónico o la base de datos del Registro Público, el Registrador, de oficio, a petición de parte o por orden de autoridad competente, inmediatamente que tenga conocimiento de tales hechos, procederá a suspender la vigencia, para efectos de nuevas inscripciones y anotaciones, del Folio Real afectado, anotando en el mismo esta circunstancia, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo anterior y de que, en los casos de error de concepto o material, se inicie el procedimiento de corrección respectivo, en términos del Reglamento.

La reanudación de la vigencia del folio real o la cancelación de la suspensión antes indicada, deberá igualmente hacerse constar en el folio real o documento electrónico respectivo y podrá decretarse como consecuencia de un procedimiento registral o por orden de autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de su competencia.

Artículo 44. Cuando se decrete y anote una suspensión de vigencia de Folio Electrónico en términos del artículo anterior, se podrá emitir información o certificaciones registrales relacionadas con dicho folio real, donde se incluya dicha anotación.

Las solicitudes de servicios de publicidad registral relacionadas con el Folio Electrónico suspendido, se anotarán preventivamente en los términos que establezca el Reglamento, para los efectos relacionados con la prelación registral.

Artículo 45. A la apertura del folio electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro, folio o título que le de origen a la apertura:

I. Inmueble:

a) Descripción del mismo;
b) Calle y número y/o lote y manzana que lo identifique;
c) Denominación, si la tuviere;
d) Alcaldía en la que se ubique;
e) Fraccionamiento, colonia, poblado o barrio;
f) Código postal;

g) Superficie, con letra y número, si la tuviere;
h) Rumbos, medidas y colindancias;
i) Número de cuenta catastral; y
j) Titular registral con sus generales.

II. Persona Moral:
a) Denominación o razón social;
b) Tipo de persona moral;
c) Objeto;
d) Domicilio;
e) Importe del capital social, en su caso;
f) Duración, y
g) Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 46. A la apertura de cada folio electrónico se le dará el número progresivo que le corresponda y según la materia de que se trate.

Artículo 47. Los Registradores, al realizar el proceso de migración de datos de un Folio Real, deberán analizar únicamente la inscripción del último titular registral.

La migración que se haga para la apertura del folio electrónico, con base en los datos de libros, folios reales o folios de personas morales, se hará trasladando la información vigente, sin calificación alguna. De toda migración deberá dejarse constancia en el sistema informático, señalando el número de folio electrónico que le corresponda.

Realizada la migración, se podrá revisar la misma, por errores u omisiones.

Artículo 48. Todo folio será autorizado con firma electrónica del servidor público de la institución que se designe.

De la designación a que se refiere el presente artículo quedará constancia en el sistema informático.

Artículo 49. Cada asiento deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:

a) El número y fecha de entrada;
b) Datos de identificación del documento presentado;
c) Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por el Código y la presente Ley;
d) Generales de los otorgantes, si constan en el documento;
e) Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), si constan en el documento, y
f) Nombre y firma del registrador.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONSULTA

Artículo 50. La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número de Folio Electrónico objeto de la misma. A falta de éste se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:
a) Nombre del propietario o poseedor originario o del titular de algún derecho real sobre el predio;
b) Clave Catastral;

c) Su ubicación conforme a los datos contenidos en la Cédula Única Registral o catastral. En este caso, si se desconocen todos los datos, bastará que se proporcionen los que sean suficientes, conforme a los recursos tecnológicos del Registro Público, para la ubicación del predio, de modo que a partir de dicha información, la autoridad registral proceda a realizar una búsqueda del número de Folio Real relativo al predio, y

d) En los casos de que el solicitante de la información proporcione un número de inscripción relativo al predio, conforme al Sistema Registral anterior, mediante el cual pueda precisarse el predio de que se trate, será suficiente para los efectos de esta fracción. En estos casos, si no ha operado la migración, el Registrador, de oficio, procederá a la misma.

II. En caso de personas morales:

a) Denominación o razón social;

b) Nombre de los socios, asociados o integrantes del órgano de administración, y

c) Registro Federal de Contribuyentes.

III. En los casos de que el solicitante proporcione un número de inscripción conforme al Sistema Digital Registral anterior, mediante el cual pueda precisarse la unidad registral de que se trate, será suficiente para los efectos de este artículo. En estos casos, si no ha operado la migración, el Registrador, de oficio, procederá a la misma, y

IV. Por cualquier otro dato que se determine en el Reglamento o por la persona titular de la Dirección.

Artículo 51. En caso de que la búsqueda de la información se lleve a cabo con base en datos proporcionados por el solicitante, que requieran de un proceso por aproximación, cada etapa de dicho proceso se considerará como búsqueda independiente para los efectos del pago de derechos que correspondan.

Artículo 52. La persona titular de la Dirección podrá autorizar únicamente la consulta vía electrónica, no presencial, de la base de datos del acervo electrónico registral, respecto de información sujeta a publicidad registral sin restricciones, a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello en los términos de esta Ley, su Reglamento y de los lineamientos que emita la propia Dirección.

Lo anterior previo pago de los derechos registrales en términos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal que corresponda y, en su caso, conforme a los convenios institucionales existentes.

La Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal que corresponda establecerá los derechos por los servicios registrales prestados por este medio electrónico.

Artículo 53. La consulta electrónica externa podrá hacerse por Notarios a través de la utilización de la firma electrónica notarial, y por las personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en términos de ésta Ley y de su Reglamento. Se llevará una bitácora de las consultas efectuadas.

Artículo 54. Para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información registral, el Sistema Registral contará con las medidas de seguridad necesarias, autorizaciones y procedimientos conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Todos los servicios de emisión de información registral, proporcionados mediante un mensaje de datos en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento, deberán ser suscritos mediante firma electrónica, para que tengan eficacia jurídica para efectos registrales.

Artículo 55. El Sistema Registral y en general, el Acervo Registral, serán la base de los procedimientos registrales y su consulta, en lo relacionado con dichos

procedimientos, cualquiera que sea su naturaleza, es obligatoria para los funcionarios responsables de los mismos.

Artículo 56. Cuando en el Registro Público se tenga conocimiento de pérdida, extravío o destrucción parcial o total, de documentos físicos o digitales que formen parte del Sistema Registral y en general, del Acervo Registral, al igual que en los casos de alteración de la información contenida en dichos documentos físicos o digitales, se iniciarán de oficio los procedimientos de reposición o, en su caso, de corrección, en los términos que establezca el Reglamento.

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. Cuando el acto sea inscribible y el notario haya sido requerido y expensado para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio o copia certificada electrónica, que expida en los términos de la Ley de Notariado para el Estado de Nayarit.

Artículo 58. El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada.

La fase de recepción podrá ser física, acompañada del testimonio del instrumento en el que conste el acto a inscribir, o electrónica acompañada de un formato precodificado o una copia certificada electrónica. En todo caso se acreditará el pago de los derechos que se causen, cuando así proceda.

La fase de recepción consistirá, dependiendo el caso, de lo siguiente:

I. Recepción física. El interesado presentará en la Oficialía de Partes del Registro Público el testimonio u otro título auténtico y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Ingresado el documento, el sistema digital asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, lo que se hará constar en la solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la que un ejemplar deberá entregarse al solicitante. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento;

b) Con la solicitud de entrada y trámite, se turnará el testimonio o documento a inscribir, al registrador para continuar la fase de calificación, y

c) El documento presentado, podrá ir acompañado del formato precodificado.

II. Recepción electrónica. El notario podrá enviar por medios telemáticos a través del sistema informático, el formato precodificado y una copia certificada electrónica en la que conste el acto a inscribir y deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) El formato precodificado, deberá enviarse firmado electrónicamente y una copia certificada electrónica, así como de su correspondiente pago de derechos que en su caso procedan. El sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será

progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, generando con estos datos una boleta de ingreso y que surtirá efectos de solicitud de entrada y trámite, que se enviará al notario por vía telemática de manera inmediata. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un sólo instrumento; y

b) La copia certificada electrónica deberá incluir las "notas complementarias" del instrumento en las que el notario indique que se ha cumplido con todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera para su inscripción.

Artículo 59. La publicidad registral se llevará a cabo conforme al Sistema Registral establecido en esta Ley. Dicho Sistema operará mediante Secciones que se integrarán por documentos digitales denominados Folios Electrónicos, referidos a las unidades registrales básicas e intransferibles previstas en esta Ley.

Artículo 60. En el acto de inicio de un trámite registral, sea presencial o por vía electrónica, se generará una alerta preventiva de inicio de trámite, para efectos de Prelación registral, en los casos en que los Folios Electrónicos correspondientes al trámite, aparezcan claramente identificados en los documentos o Formas Precodificadas ingresados.

Los efectos y período de permanencia de las alertas preventivas, serán los establecidos por esta Ley y su Reglamento y, en todo caso, no se podrán realizar inscripciones, asientos o anotaciones, ni expedir certificaciones de ninguna naturaleza, que pudieran resultar afectados por los trámites en proceso, una vez concluidos los mismos. En caso de que el solicitante de una certificación relacionada con el Folio Electrónico que fue afectado por una alerta preventiva,

insista en su expedición, el Registrador podrá emitir la certificación, incluyendo en la misma la o las alertas preventivas que existieren.

La apertura de Folios Electrónicos se llevará a cabo conforme al procedimiento de migración o, en su caso, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 61. En los casos en que para la realización de un trámite o la obtención de un servicio registral, se requiera de identificación oficial del usuario, se reconocen como documentos válidos para tal efecto, los siguientes documentos originales:

En los casos en que el trámite tenga por finalidad alguna inscripción o anotación en los Folios Electrónicos, los siguientes:

a) Pasaporte mexicano;
b) Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
c) Cédula Profesional;
d) Cartilla del Servicio Militar;
e) Credencial de las Fuerzas Armadas de México, con fotografía, y
f) Tratándose de extranjeros, pasaporte del país de procedencia.

Artículo 62. En el caso de procedimientos de apertura de Folio Electrónico como consecuencia de orden que provenga de autoridad judicial o administrativa, la autoridad ordenadora deberá proporcionar al Registrador, para que éste abra el folio correspondiente, los datos que conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento deba contener.

En caso de que la autoridad ordenadora no proporcione al Registro Público o a la Oficina Registral en forma íntegra, los datos que deba contener el folio correspondiente, no se procederá a su apertura y se informará tal circunstancia a dicha autoridad.

Artículo 63. Si la autoridad ordenadora mencionada en el artículo anterior, insiste en la apertura del Folio Electrónico, sin proporcionar los datos señalados en dicho precepto, sin responsabilidad del Registrador se abrirá un Folio Electrónico Limitado, en la Sección o Folio que corresponda o se relacione con la naturaleza de la unidad registral. El contenido y efectos registrales de los Folios Limitados serán regulados por el Reglamento.

Artículo 64. Los asientos registrales, certificaciones, constancias e impresiones que autorice el Registrador mediante Firma Electrónica Avanzada, son documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. El mismo valor probatorio tendrá el acervo registral contenido en la base de datos del Sistema Registral.

Artículo 65. La solicitud de entrada y trámite, presencial o remota y la correspondiente boleta de presentación, recibida por el usuario en forma física o electrónica, servirá como:

I. Elemento probatorio de la prelación de los documentos presentados, los que deberán contar con el número de entrada correspondiente, fecha, día, hora, minuto y segundo, y
II. Medio de comprobación y control del trámite al que se refiera dicha boleta de presentación.

Artículo 66. Los formatos precodificadas para la solicitud y trámite de los servicios que otorga el Registro Público, serán autorizadas por éste, quien determinará los requisitos que deberán contener y serán llenados por los usuarios solicitantes de los servicios.

Artículo 67. Cuando se trate de trámites o procedimientos registrales iniciados por orden de autoridades administrativas o judiciales así como oficios expedidos por éstas que directamente sean notificados a la oficina registral, en los que se ordene

alguna anotación o asiento registral, no se procederá a requerir a la autoridad por el uso de formatos precodificadas. El Reglamento establecerá los procedimientos mediante los cuales se atenderán los procesos señalados en este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 68. Con la solicitud de entrada y recepción formal, se turnará de manera automática para la calificación del trámite a procesar registralmente, con los documentos de requisito, conforme a las siguientes fases:

I. En una primera fase, el registrador encargado de la recepción de la documentación para la revisión del cumplimiento de requisitos de forma, y fondo y su registro en el Sistema Registral para asignación automática del número de entrada o de presentación, una vez revisados imprimirá al solicitante el comprobante de ingreso o de presentación de los documentos y de manera automática el Sistema Registral con base en el registro de las cargas de trabajo y grado de complejidad en la operación solicitada, asignará al calificador el trámite que aparecerá en su bandeja de entrada.

Posteriormente, el área de recepción entregará la documentación física del trámite al coordinador de calificación o calificador asignado, que la revisará y procederá a su digitalización a fin de regresar los documentos originales al solicitante una vez concluido el trámite;

II. Concluida la primera fase, conforme a la fracción anterior, se pasará directamente a la fase de calificación, la cual se realizará mediante el sistema registral con el llamado a pantalla del formato precodificado correspondiente a la operación registral solicitada, así como de los antecedentes registrales del predio objeto de inscripción, los cuales pueden revisarse en el folio electrónico primeramente o en su caso de

manera directa en las imágenes digitales de los libros y folios, y consistirá en verificar que:

a) El documento presentado sea de los que deben inscribirse o anotarse para surtir efectos contra terceros, conforme a las disposiciones legales que los rijan;

b) Se verificará que la forma precodificada de solicitud de entrada, cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;

c) El documento relacionado con el trámite registral, sea de los que se mencionan en esta Ley y su contenido no sea contrario a las Leyes prohibitivas o de interés público;

d) En el documento conste acreditada, bajo responsabilidad del fedatario o autoridad que hubieren intervenido y en la forma que, conforme a las Leyes que rigen sus funciones, le haya resultado legalmente suficiente, la identidad, nacionalidad, capacidad, legitimación y personalidad o representación de los otorgantes o beneficiarios de o los derechos reales a ser inscritos y que se hacen constar en el documento mencionado en la fracción anterior.

   Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares registrales varíe su nombre, denominación o razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar por notario público, en la forma que resulte legalmente suficiente para el mismo;

e) Que el notario público haya hecho constar, bajo su responsabilidad y en la forma que, conforme a las Leyes que rigen sus funciones, le haya resultado legalmente suficiente, el estado civil de los intervinientes y, en su caso, el régimen patrimonial del matrimonio. En caso de que alguno de los intervinientes sea

casado bajo régimen de bienes mancomunados, deberá hacerse constar por el notario público la intervención legal que, en los casos en que sea necesaria, haya tenido el o la cónyuge, en la celebración del acto jurídico correspondiente y deberán hacerse constar respecto del cónyuge, los mismos datos que se requieren para las partes principales;

f) Se haya hecho constar el cumplimiento de obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

g) Exista identidad entre la unidad registral descrita en el Folio Real y la descrita en los documentos físicos o electrónicos objeto de la calificación. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos comparados se desprende dicha identidad. Asimismo el calificador responsable en caso de considerarlo necesario podrá optar por vincularse electrónicamente con la base de datos del Sistema Catastral, para la validación de los datos del predio que se establecen en el Registro Público, con los datos del predio y la edificación respectiva que están inscritos en el Catastro;

h) No haya incompatibilidad entre el texto del documento físico o electrónico sujeto a calificación registral y los asientos contenidos en el Acervo Registral. Inscrito o anotado un título o documento en los Folios Electrónicos, no podrá inscribirse o anotarse otro de igual o anterior fecha que, se le oponga por ser incompatible. La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos, actos o hechos jurídicos de que se trate, sujetos a registro y publicidad registral, no puedan coexistir y cuando no se cumpla con el principio registral de Tracto Sucesivo;

i) No existirá incompatibilidad cuando se trate de una inexactitud por error material, caso en el cual deberá procederse a la corrección del mismo, en términos del Reglamento;

j) En los casos de que el solicitante proporcione un número de inscripción relativo a dicho trámite, conforme al Sistema Registral anterior, mediante el cual pueda precisarse la unidad registral de que se trate, será suficiente para los efectos de la calificación. En estos casos, si no ha operado la migración, el Registrador, de oficio, procederá a la misma;

k) Cuando no se individualicen los bienes del deudor sobre los que se constituya un derecho real;

l) Cuando no se fije la cantidad máxima que garantice un gravamen, en el supuesto de obligaciones de monto indeterminado, salvo el caso de hipoteca industrial prevista en el Código de Comercio y en los demás casos similares previstos en otras Leyes;

m) Tratándose de trámites registrales iniciados como consecuencia de órdenes de autoridades judiciales o administrativas, en el caso de que no se hubiere producido la migración por cualquier causa legal, omisión o por estar cancelada o extinguida la inscripción correspondiente, se llevará a cabo dicha migración y se informará a dicha autoridad;

n) En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, que aún no hayan caducado, verificará que conste en el documento su reconocimiento por las partes y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la presente Ley;

o) No haya operado el cierre de registro, como consecuencia de anotación judicial o administrativa, y

p) El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con esta Ley y su Reglamento y otras Leyes aplicables, indispensables para su inscripción y para el contenido de los Folios Electrónicos correspondientes.

Artículo 70. Los registradores deberán calificar y resolver, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

Artículo 71. El Registrador podrá suspender la inscripción o anotación, si la el formato precodificado de solicitud de entrada y trámite o, en su caso, el servicio a procesar, contienen defectos u omisiones subsanables, debiendo fundar y motivar su resolución, la que deberá ser publicada a través del Periódico Oficial. El fundamento y la motivación consistirán en la determinación del defecto subsanable y las disposiciones normativas con base en las cuales se determinó la existencia de tal defecto.

Las determinaciones o resoluciones que resulten de la calificación registral, serán emitidas por el Registrador con base en la revisión y análisis que haga el Calificador dentro de la fase de calificación en el procedimiento registral. El Registrador deberá asesorar a los Calificadores en dicha fase y, en caso de considerarlo conveniente para la función registral, podrá realizar por sí mismo el proceso de calificación integralmente.

Artículo 72. Será considerada una causa de suspensión, la falta de identificación por el Calificador, de la normatividad que determine la necesidad de la inscripción y, en su caso, de la publicidad, conforme al inciso a) de la fracción II del artículo 68 de esta Ley.

de declaración expresa del Registro Público, quedará sin efectos dicho trámite y, en consecuencia, dejará de surtir efectos la Prelación.

Artículo 76. El Registrador podrá, de oficio o a petición de parte dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación del sentido de la calificación, por medio del Periódico Oficial, corregir la calificación del trámite para el efecto de autorizar la inscripción de éste, si lo encuentra procedente.

Artículo 77. Dentro del mismo término establecido en el artículo anterior, la parte usuaria podrá solicitar al Registrador una audiencia, para presentar argumentos y, en su caso, soportes documentales de los mismos, tendentes a la reconsideración de la inscripción y/o calificación. Los términos, procedimientos y efectos de dicho trámite de reconsideración, serán los determinados en el Reglamento, incluyendo lo relacionado con la Prelación registral.

Artículo 78. El solicitante podrá interponer el recurso de inconformidad registral que establece esta Ley, en los siguientes casos:

I. Podrá elegir entre agotar el procedimiento de audiencia previsto en el artículo anterior o interponer el recurso en contra del sentido de la calificación;
II. Podrá inconformarse contra la resolución que el Registrador tome dentro del trámite de reconsideración por audiencia previsto en el artículo anterior o interponer dicho recurso en contra de la calificación, y
III. Podrá inconformarse contra la resolución o determinaciones que el Registrador tome dentro del trámite de reconsideración por audiencia oral, a través del recurso.

Artículo 79. En los casos de que la resolución tomada por el Registrador dentro del procedimiento de reconsideración con audiencia oral, confirme una calificación de suspensión de trámite registral, el plazo para subsanar los motivos de dicha

suspensión, será de diez días hábiles contados a partir de la notificación por medio del Periódico Oficial de dicha resolución.

Artículo 80. Si mediante resolución firme se resuelve que el documento a inscribir fue mal calificado e indebidamente rechazado y se ordena que se registre, la inscripción se practicará de inmediato y surtirá sus efectos atendiendo al principio de Prelación.

Artículo 81. Dentro del plazo de diez días hábiles, un tercero ajeno al trámite registral podrá oponerse a una inscripción, asiento o anotación, sólo en el caso de que su oposición denuncie y la afectación en su perjuicio, de los principios de Prelación y Tracto Sucesivo Registral, por no haberse tomado en cuenta en la fase de calificación, información que obre dentro del Sistema Registral.

Si dicho procedimiento de impugnación concluye con resolución que no satisfaga las pretensiones del tercero recurrente, la participación del mismo dentro del procedimiento registral concluirá y éste podrá acudir a los medios de defensa que las leyes administrativas establezcan. Si el tercero funda sus pretensiones en información que no obre dentro del Sistema Registral, la calificación sólo podrá ser revocada o modificada a solicitud de un tercero, por orden de autoridad competente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 82. No podrán cancelarse las alertas preventivas derivadas de los procedimientos registrales que se hayan aplicado al Folio Electrónico debido a la interposición por el usuario del recurso de inconformidad o de revocación previstos en esta Ley y su Reglamento, sin antes haber transcurrido los términos de interposición de medios de impugnación registrales previstos en esta Ley y en su caso, hayan concluido los trámites derivados de la tramitación de los mismos.

Artículo 83. El Registrador autorizará con su Firma Electrónica Avanzada, las inscripciones, anotaciones y asientos que practique y emitirá en los términos del Reglamento, la Constancia de Inscripción o Asiento, en la forma y para los efectos que establezca el Reglamento.

Artículo 84. El Registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos establecidos por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. Sólo se registrarán:

I. Los títulos Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre inmuebles, testimonios de escrituras o actas notariales y otros documentos auténticos, con firma autógrafa o en su caso con la Firma Electrónica Notarial o Avanzada, según el caso, del Notario Público o de otros funcionarios facultados para autenticarlos con ésta, que sean provenientes de las dependencias e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno;

II. Las resoluciones judiciales, o las de árbitros o arbitradores, que produzcan los efectos mencionados en la fracción I;

III. Excepcionalmente los documentos privados que en esta forma fueren auténticos y válidos con arreglo a la Ley, siempre que al calce de los mismos obre la constancia de que el Notario Público, el Registrador, el Corredor Público, la autoridad municipal o el Juez del lugar, se cercioraron de la autenticidad de las firmas y ratificación del contenido por las partes. Dicha constancia podrá estar firmada de forma electrónica, por los mencionados funcionarios y llevar impreso el sello respectivo;

IV. Los fideicomisos sobre inmuebles, a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

V. Las resoluciones administrativas que produzcan la afectación de bienes inmuebles;

VI. La escritura constitutiva de las sociedades civiles y la que las reforme

VII. Los títulos por los cuales se grave el dominio de los bienes inmuebles y aquellos por los cuales se adquieran, transmitan modifiquen, graven o extingan los derechos reales sobre bienes inmuebles;

VIII. Los créditos refaccionarios o de habilitación y avío, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IX. La constitución del patrimonio de familia;

X. Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un período mayor de seis años y aquellos en los cuales haya habido anticipos de rentas por más de tres años;

XI. Los planos y deslindes catastrales debidamente protocolizados ante notario, cuando no afecten el derecho de terceros y tengan como finalidad la corrección de los asientos, en los términos que se establezcan el Reglamento, y

XII. Los actos establecidos en el artículo 2373 del Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables ordenen expresamente que sean registrados.

Artículo 86. Serán objeto de registro o de publicidad registral, los actos contenidos en documentos registrables de acuerdo con esta Ley, provenientes de otras entidades federativas o del extranjero, si las leyes que los rigen disponen que los mismos sean objeto de dicho registro o publicidad y de tales ordenamientos se desprende además que el registro o publicidad deberá realizarse en el Registro Público.

Si los documentos objeto del trámite registral solicitado u ordenado, aparecen redactados en idioma extranjero, deberán presentarse debidamente traducidos y legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 87. El Registrador no calificará la legalidad de una resolución u orden judicial o administrativa que decrete un asiento, pero si concurren circunstancias por las que legal o materialmente el asiento no deba o pueda practicarse, dará cuenta de esta situación a la autoridad ordenadora por conducto del interesado que hubiere intervenido en el trámite, mediante la emisión de la constancia de suspensión o denegación correspondiente.

Si no hubiere intervenido algún interesado, se informará a la autoridad mediante publicación en el Periódico Oficial. En estos casos se generará una alerta preventiva en términos de esta Ley.

Si a pesar de ello la autoridad insiste en que se cumpla su mandamiento, se procederá conforme a lo ordenado, tomándose razón en el asiento correspondiente, sin responsabilidad para el Registrador.

Cuando habiéndose prevenido a la autoridad ordenadora, ésta no reitere expresamente su requerimiento en el plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación mediante publicación en el Periódico Oficial sin necesidad de declaración expresa del Registro Público, quedará sin efectos el trámite correspondiente y, en consecuencia, dejará de surtir efectos la Prelación y se cancelará la alerta preventiva generada en términos del párrafo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASIENTOS REGISTRALES

Artículo 88. Los asientos registrales que se practicarán en los Folios Electrónicos, son los siguientes:

I. Notas de presentación;
II. Anotaciones preventivas;
III. Inscripciones;
IV. Cancelaciones;
V. Suspensiones, reanudaciones y cierres de Folio Electrónico;
VI. Rectificaciones, y
VII. Las demás que deban practicarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

Todos los asientos se ordenarán cronológicamente y se asentará el número y la fecha de las solicitudes de entrada y trámite, relacionadas con los Folios Electrónicos correspondientes.

Artículo 89. Las anotaciones preventivas tienen un carácter transitorio o provisional y hacen referencia a una unidad registral dentro de un Folio Real. Tienen por objeto consignar una situación jurídica que afecta, limita o grava el bien o el derecho que consta en dicho Folio Real o la inscripción o asiento relacionado con dicha anotación.

Las anotaciones preventivas se realizarán en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 90. Se anotarán preventivamente en el Registro, conforme al Código, a esta Ley y su Reglamento:

I. Por orden judicial, las demandas relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles o a la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre aquellos;

II. El aviso preventivo de embargo en bienes inmuebles del demandado. La anotación derivada de dicho aviso tendrá una vigencia de cuarenta y cinco días, a partir de su presentación;

III. Por orden judicial, las demandas promovidas para exigir el cumplimiento de contratos preparatorios o para dar forma legal al acto o contrato concertado cuando tenga por objeto inmuebles o derechos reales sobre los mismos;

IV. Las providencias judiciales y administrativas que ordenen el secuestro, aseguramiento o prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales;

V. Los títulos presentados al Registro Público y cuya inscripción haya sido denegada o suspendida por el Registrador, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

VI. El decreto de expropiación y de ocupación temporal y declaración de limitación de dominio de bienes inmuebles;

VII. Los avisos preventivos a los que se refieren esta Ley, y

VIII. Cualquier otro título que sea anotable preventivamente de acuerdo a esta Ley u otras disposiciones legales aplicables o por mandato de autoridad judicial o administrativa.

Artículo 91. El Notario Público ante quien se pretende otorgar o se otorgue una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad de bienes raíces, estará obligado a la presentación de los avisos preventivos que establecen en el artículo siguiente, en el Registro Público.

Artículo 92. Los avisos a los que se refiere el artículo anterior, se regirán por las siguientes disposiciones:

I. Un primer aviso preventivo se presentará por el Notario Público mediante escrito en el que formulará solicitud de que se efectúe la

anotación de dicho primer aviso, informando al Registro Público sobre las operaciones cuya formalización notarial esté por iniciarse en la Notaría Pública a su cargo, relativas a los actos señalados en el artículo anterior, por cada Folio Real que se afecte.

En esa solicitud, el Notario Público deberá indicar el predio objeto del acto o actos a realizar, la operación u operaciones proyectadas, los nombres de los futuros contratantes y el antecedente registral, ya sea Folio Real o partida, de no haberse producido la migración correspondiente a la fecha del aviso preventivo. De calificarla procedente, el Registrador hará de manera inmediata la anotación o anotaciones correspondientes.

El Notario Público solicitará al Registrador el certificado en el que conste la anotación del primer aviso preventivo, la situación registral que reporte el predio y la constancia relativa a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos, que estuvieren inscritos en forma individualizada en su Folio Real.

El primer aviso preventivo tendrá una vigencia de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación y sólo podrá producirse otro primer aviso preventivo respecto del mismo predio, una vez que hubieren transcurrido quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que por cualquier causa hubiere quedado sin efectos el anterior primer aviso preventivo;

II. Un aviso preventivo definitivo se presentará por el Notario en el Registro Público o en la oficina registral correspondiente, después de firmada y autorizada preventivamente la escritura. El Notario ante quien se celebre la operación, podrá presentar el aviso preventivo definitivo dentro de la vigencia del primer aviso preventivo.

En el aviso preventivo definitivo el Notario deberá indicar la fecha y número del instrumento en que se haya formalizado la operación, el predio de que se trata y su antecedente registral; la indicación de que se transmitió o modificó su dominio o que se constituyó, transmitió, modificó o extinguió un derecho real sobre él; los nombres de los otorgantes, que deberán ser los mismos que se señalaron en el primer aviso preventivo y el precio o importe de la operación. Faltando alguno de los elementos señalados en este inciso, no surtirá efectos legales el aviso.

Recibido el aviso preventivo definitivo, el registrador hará inmediatamente su anotación, si resultare procedente. En caso de que exista diferencia entre la información de los avisos preventivos, la Prelación sólo surtirá efectos a favor del adquirente, a partir de la presentación del aviso preventivo definitivo.

El aviso preventivo definitivo tendrá una vigencia de noventa días naturales, contados a partir de su presentación para trámite registral, y podrá presentarse una sola vez en relación a la escritura respectiva.

Durante la vigencia de los avisos preventivos, el Notario ante quien se celebre la operación, podrá rectificar, en su caso, la información otorgada al Registro Público, siempre y cuando se trate de errores ortográficos, mecanográficos, aritméticos o de cualquier otro tipo y no se afecten los elementos esenciales del acto o actos jurídicos de origen.

III. Mientras se encuentren vigentes los avisos preventivos a los que se refiere este artículo, no podrá hacerse ninguna inscripción o anotación que perjudique los derechos amparados por la operación o título protegido por aquéllos. No obstante lo anterior, se efectuará nota de

presentación de las solicitudes de registro, para que guarden prelación en caso de que proceda su cancelación o se decrete su caducidad.

Si se presenta el testimonio a inscribir dentro de la vigencia ininterrumpida de los avisos preventivos se retrotraerán los efectos de la inscripción a la fecha de presentación del primero.

El Registrador constatará que la información de los avisos preventivos coincida con el instrumento presentado para inscripción. En caso de que exista diferencia, no surtirán efectos los avisos preventivos presentados, procediendo el Registrador a calificar las solicitudes de anotaciones o inscripciones que conforme a las notas de presentación estuvieren pendientes de calificación, para que surtan sus efectos de Prelación.

IV. Si el documento en que conste alguna de las operaciones que se mencionan en el artículo 241, fracción I, (folios reales) de esta Ley, fuere privado, darán el aviso a que este artículo se refiere, los fedatarios y autoridades señalados en la fracción III del artículo 85 de este mismo ordenamiento legal, dicho aviso producirá los efectos que se indican en las fracciones anteriores de este artículo.

Artículo 93. Tratándose de actos jurídicos mediante los cuales se creen o transfieran derechos fideicomisarios en zona restringida, derivados de fideicomisos que tengan por objeto inmuebles para fines residenciales, de acuerdo a la Ley de la materia, se podrán anotar preventivamente dichos actos jurídicos en los Folios Reales relacionados con dichos predios, aun cuando tales actos consten en instrumento privado, si el contenido y firmas del mismo se ratifican ante Notario por las partes intervinientes en el acto jurídico. La solicitud de dicha anotación preventiva se podrá presentar desde la fecha de su ratificación notarial y la anotación se realizará sin costo para el usuario.

La anotación preventiva prevista en este artículo tendrá vigencia y efectos de Prelación registral, por un año contado a partir de la fecha de presentación del documento y su correspondiente formato precodificado, ante el Registro Público, en forma presencial o por vía electrónica, y conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento para el inicio de dichos trámites y su continuación.

Artículo 94. Cuando se trate de inscripción de predios que hayan cambiado administrativamente de circunscripción territorial para efectos registrales, el trámite deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento, a petición de parte interesada, con base en los documentos públicos que hayan declarado la procedencia de la reubicación administrativa.

Artículo 95. La Oficina Registral que abra los nuevos Folios Reales relativos a los predios, por encontrarse éstas dentro de su jurisdicción territorial, deberá informar sobre dicho trámite al Registro Público, indicando cuál es el Folio Real en el que se practicó la nueva inscripción. El Registro Público deberá hacer las anotaciones en los Folios Reales correspondientes y proceder a su cierre, para todos los efectos legales.

Una vez que se inicie el trámite señalado en este artículo, la Oficina Registral de inicio deberá comunicarlo al Registro Público, para el efecto de que anote preventivamente dicho inicio, en los Folios Reales Inmobiliarios afectados.

Artículo 96. Los asientos preventivos de las resoluciones judiciales en materia de amparo, que ordenen la suspensión provisional o definitiva, contendrán:

I. El Juzgado o Tribunal que las haya dictado;
II. El número de expediente y el número y fecha del oficio mediante el que se comunique a la Oficina Registral la resolución respectiva;
III. El nombre del o los quejosos;

IV. La naturaleza y efectos de la suspensión;

V. El acto reclamado;

VI. Las demás circunstancias relativas al incidente respectivo, cuando así lo disponga el Tribunal o el Juez del conocimiento, y

VII. Los datos que permitan la identificación de los Folios Reales Inmobiliarios afectados por dichos asientos preventivos.

Artículo 97. Todo documento que se refiera a diversos inmuebles o distintos actos, podrá ser inscrito total o parcialmente, ya sea a solicitud de parte interesada o bien cuando alguna de las inscripciones sea denegada. En el caso de asientos derivados de inscripciones parciales, el Registrador hará constar en las mismas, dichas circunstancias.

Artículo 98. Para que surtan efectos los asientos registrales, deberán contener nombre y firma electrónica del Registrador. Si faltare cualquiera de estos requisitos, el registro deberá subsanar dicha omisión en un plazo máximo de cinco días hábiles, a solicitud de cualquier interesado, quien podrá exhibir testimonio, acta o cualquier documento auténtico que reproduzca el título que dio origen al asiento.

Si la omisión fuere de un Registrador que hubiese cesado en el ejercicio de su cargo, otro en funciones practicará el asiento respectivo, en el plazo mencionado con anterioridad.

En todo caso, la falta de nombre y/o firma del registrador, podrá ser subsanada de oficio.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SECCIONES REGISTRALES

Artículo 99. Las secciones Registrales tendrán las siguientes denominaciones:

I. Sección Inmobiliaria;
II. Sección Mobiliaria;
III. Sección de Personas Morales;
IV. Sección de Planes y Programas de Gobierno, y
V. Sección Auxiliar.

Artículo 100. Los Folios Electrónicos con los cuales se integrarán las Secciones Registrales, se denominarán:

I. Folio Real, los que integran la Sección Inmobiliaria;
II. Folio Mobiliario, los que integran la Sección Mobiliaria;
III. Folio de Personas Morales, los que integran la Sección de Personas Morales;
IV. Folio de Plan o Programa de Gobierno, los que integran la Sección de Planes y Programas de Gobierno, y
V. Folio Auxiliar, los que integran la Sección Auxiliar.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA SECCIÓN INMOBILIARIA

Artículo 101. El predio es la unidad básica registral de los Folios Reales, los cuales se integrarán con los datos que establecen esta Ley y su Reglamento.

En el folio real electrónico la primera inscripción relacionada con el predio, será de dominio o posesión originaria sobre el mismo.

Los asientos registrales vigentes con relación a un predio que consten en asientos de libros o en folios reales, pasarán a integrar el folio real electrónico para inmuebles mediante el procedimiento de migración.

En el caso de que los antecedentes registrales vigentes deban reponerse por completo, se producirá la apertura de folio electrónico por reposición de antecedentes.

Artículo 102. La apertura de un folio real electrónico se practicará en los términos de esta Ley y su Reglamento y conforme a los procedimientos siguientes:

I. Por migración;
II. Por inmatriculación en los casos siguientes:
   a) Por inscripción de la sentencia, que declare la adquisición de la propiedad de un predio, conforme al Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit. En este caso la sentencia firme deberá presentarse ante el Registro Público, debidamente protocolizada ante Notario Público;
   b) Por inscripción de resolución judicial relativa a informaciones de dominio, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, caso en el cual deberán presentarse para registro las diligencias debidamente protocolizadas ante Notario Público, y
   c) Mediante inscripción del título o resolución administrativa que constituya derecho de propiedad a favor de alguna persona física o jurídica colectiva, en relación a predios que no cuenten con folio real electrónico.

En todos los casos de inmatriculación registral, deberá previamente llevarse a cabo la inmatriculación catastral del predio.

Artículo 103. En los casos de migración de asientos a los Folios Reales electrónicos, cualquiera que sea el momento en que dicho proceso se efectúe, en

cuanto el mismo se relacione con inscripciones, anotaciones o asientos vigentes, se realizará sin calificación alguna. En el caso de que los antecedentes registrales vigentes deban reponerse por completo, se producirá la apertura de Folio Real electrónico por reposición de antecedentes.

Artículo 104. En los casos de subdivisión, fraccionamiento o lotificación de un predio, se asentarán como predios nuevos las partes resultantes, asignándole un Folio Real electrónico a cada una, a los que se trasladarán todos los asientos vigentes.

Artículo 105. Cuando se fusionen dos o más predios para formar uno solo, se creará un Folio Real electrónico para el predio resultante. Al nuevo Folio Real electrónico se trasladarán los asientos vigentes o que no hayan sido expresamente cancelados.

Artículo 106. En los casos de fusión, subdivisión, lotificación o fraccionamiento, los asientos originales serán cancelados y se conservarán como antecedentes, anotándose en los mismos el acto que originó la cancelación y el número del o los Folios Reales electrónicos resultantes.

Artículo 107. Cuando exista discrepancia entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes registrales, podrá acreditarse su identidad con documentos oficiales idóneos, como el plano o constancia catastral, siempre y cuando la superficie no se incremente. En caso contrario, procederá la inscripción mediante resolución o diligencia judicial, o en una orden o constancia administrativa que provenga de autoridad competente.

No se entenderá que existe discrepancia, cuando identificado el inmueble en el documento correspondiente según sus antecedentes registrales, se haga mención adicional de los cambios de nomenclatura, denominación del fraccionamiento o

colonia, así como el municipio, entre otros casos, por haberse modificado los límites de ésta.

Artículo 107. Los folios reales electrónicos, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley y su Reglamento, deberán contener los siguientes elementos:

I. En relación a la unidad registral, su identificación mediante método fotogramétrico y geodésico-topográfico. Si el predio es urbano, además deberá contener, en su caso, la calle, número exterior e interior, edificio, número de piso, lote, manzana, colonia o fraccionamiento, código postal, población y municipio.

La ubicación del predio se determinará en base a los datos contenidos en la Cédula Única Catastral y Registral o en la Plataforma Estatal.

Será responsabilidad del Registrador verificar que sean actualizados los datos relativos a la identificación de cada predio, con base en cada operación que se registre y que se desprenda de los títulos de propiedad o documentos públicos. En estos casos, se realizará la actualización en la parte relativa a los datos de identificación del predio, anotando que dichos datos fueron editados y además se hará constar como asiento el origen de tales cambios;

II. El valor del predio. Si el valor no fuere por cantidad determinada, los interesados estimarán dicho valor;

III. Los antecedentes relacionados con los datos de las inscripciones, asientos y anotaciones, que dieron origen al Folio Real Inmobiliario, cuando el mismo proceda de migración, y

IV. Nombre, Clave Única de Registro de Población y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes de los titulares de los derechos registrales.

Artículo 108. En el folio real electrónico se asentarán los actos jurídicos contenidos en los títulos o documentos a los que se refiere el Código; aquéllos por los que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales distintos del de propiedad:

I. Las enajenaciones en las que se sujete la transmisión de la propiedad a condiciones suspensivas o resolutorias;

II. Las ventas con reserva de dominio a que se refiere el Código, haciendo referencia expresa al pacto de reserva;

III. Las inscripciones, asientos o anotaciones, derivados de actos o hechos jurídicos públicos o privados o de resoluciones judiciales o administrativas que afecten o se relacionen con el predio que constituye la unidad registral del Folio Real y que conforme a la Ley deban ser materia de publicidad registral para surtir efectos contra terceros.
Enunciativamente, se asentarán todos aquellos actos o hechos públicos o privados en virtud de los cuales se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, asegure, secuestre, embargue, grave o extinga un derecho real o la posesión originaria y en los casos previstos en las Leyes aplicables, la posesión derivada, sobre la unidad registral;

IV. La condición suspensiva o resolutoria y el pacto de reserva de dominio que afecte a los actos jurídicos señalados en la fracción anterior. Asimismo, se anotarán el cumplimiento de las condiciones a que se refiere esta fracción y la extinción de la reserva de dominio por cumplimiento de las obligaciones que originaron dicha reserva;

V. La constitución del Patrimonio de Familia, cuando la misma afecte a un predio y los actos que modifiquen o extingan dicho patrimonio;

VI. Asientos sobre suspensión, reactivación, cierre, reapertura, cancelación o rectificación de datos contenidos en el Folio Real o asientos de la misma naturaleza, referidos a dicho Folio en su integridad;

VII. Tratándose de inscripciones, asientos o anotaciones derivadas de mandamientos de autoridades judiciales o administrativas, los datos relativos al contenido del mandamiento y los de identificación de la autoridad ordenadora;

VIII. V. Los fideicomisos sobre inmuebles, a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IX. Los títulos por los cuales se grave el dominio de los bienes inmuebles y aquellos por los cuales se adquieran, transmitan modifiquen, graven o extingan los derechos reales sobre bienes inmuebles;

X. Los créditos refaccionarios o de habilitación y avío, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XI. Las disposiciones testamentarias que afecten al predio y sean materia de publicidad registral, y

XII. Los demás documentos públicos o privados, que de acuerdo al Código, a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, deban ser materia de la publicidad registral y se refieran al predio que constituye la unidad registral del Folio Real electrónico correspondiente.

Artículo 109. Los formatos precodificados para la solicitud de servicios por vía electrónica y los documentos que se presenten para su inscripción al Folio Real electrónico, deberán contener datos suficientes para la identificación del predio que constituye la unidad registral y del Folio Real electrónico correspondiente a dicho predio. Asimismo, deberán contener los demás datos que establezcan el Código, esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 110. Sólo podrán efectuarse inscripciones o anotaciones dentro de un Folio Real electrónico vigente y abierto con anterioridad al trámite registral correspondiente, salvo el caso de inmatriculaciones y de migración para efectos de dicho trámite.

En el caso de que por mandato de autoridad deba realizarse alguna anotación en un Folio Real electrónico suspendido, cerrado o cancelado, dicho folio sólo se reabrirá para efectos de llevar a cabo los asientos relacionados con el mandato de autoridad, y se dará en este sentido, tratamiento a dicho Folio Real Inmobiliario.

Artículo 111. Para mayor exactitud de las inscripciones sobre predios se observará lo dispuesto por el Código, con arreglo a lo siguiente:

I. Para determinar la situación de los predios se expresará, de acuerdo con los datos del documento, municipio en la que se ubiquen, denominación del predio, si la tuviere, fraccionamiento, colonia, poblado o barrio; la calle y número o lote y manzana que lo identifiquen, código postal y número de cuenta catastral;

II. Superficie, linderos, medidas y colindancias, según conste en el documento;

III. El acto o derecho se asentará con la denominación que se le dé en el documento;

IV. Tratándose de hipotecas, los asientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código;

V. Cuando se trate de derechos, los asientos deberán contener todos los datos que según el documento, los determine o limite, y

VI. Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de los predios, los titulares registrales de éstas podrán solicitar la modificación

relativa en el folio real electrónico correspondiente, mediante cualquier constancia expedida por autoridad que acredite lo anterior.

Artículo 112. Tratándose de la constitución del régimen de propiedad y condominio, el notario que solicite su inscripción, ingresará mediante un archivo electrónico firmado con su firma electrónica notarial, las descripciones de cada unidad privativa resultante.

Cuando se trate de la inscripción de actos relativos a las diversas unidades resultantes de condominios, modificaciones, o subdivisiones, en proceso de inscripción, no se requerirá un certificado por cada una de ellas, siempre que se cuente con certificado vigente respecto del inmueble del que provengan.

En estos casos, los asientos de presentación a que se refiere el artículo 2389 del Código, se harán en el folio del inmueble de que provengan, debiendo el Registro expresarlo así en los certificados o constancias que expida y trasladarlo así al folio de la unidad objeto del acto, en cuanto el mismo sea creado. Lo mismo se aplicará para el caso de fusiones y subdivisiones.

CAPÍTULO SEXTO
SECCIÓN MOBILIARIA

Artículo 113. Los bienes muebles son la unidad básica registral de los Folios Mobiliarios electrónicos, los cuales se integrarán con los datos que establecen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 114. En los Folios Mobiliarios electrónicos se deberán registrar:

I. Los testimonios o documentos privados establecidos por Ley, por los cuales se adquiera, transmita, limite, modifique o extinga el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre muebles o aquéllos por los cuales se grave el dominio de los mismos;
II. Las resoluciones judiciales o administrativas que produzcan algunos de los efectos mencionados en la fracción anterior;
III. El Patrimonio de Familia, en cuanto al mismo se afecten bienes muebles, y
IV. Los demás títulos relacionados con bienes muebles y que la Ley ordene expresamente que sean registrados.

Artículo 115. Para la inscripción de cualquier título relacionado con bienes muebles, deberá haberse creado el Folio Real Mobiliario correspondiente, requiriéndose para ello que recaiga sobre bienes identificados de manera indubitable.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SECCIÓN DE PERSONAS MORALES

Artículo 116. La Persona Moral, es la unidad registral en el los Folios electrónicos de Personas Morales, que integran la Sección a la que se refiere el presente capítulo.

Artículo 117. Los Folios de Personas Morales se abrirán conforme a los procedimientos y requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 118. En los Folios de Personas Morales se inscribirán:

I. Los testimonios de las escrituras en las cuales se constituyan, modifiquen y disuelvan las sociedades civiles;

II. El testimonio de la escritura constitutiva y los estatutos de las asociaciones civiles, así como las escrituras en las cuales se reformen o disuelvan;
III. Los estatutos de asociaciones y sociedades extranjeras de carácter civil;
IV. Los testimonios de las escrituras en las cuales se constituyan, modifiquen y disuelvan las instituciones de asistencia privada;
V. Los testimonios de las escrituras en las cuales se constituyan, modifiquen y disuelvan las Asociaciones Religiosas;
VI. Las asambleas de condóminos protocolizadas ante notario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
VII. Los demás actos que las disposiciones jurídicas aplicables ordenen expresamente que sean registrados.

Artículo 119. Las inscripciones de fundaciones o asociaciones de beneficencia, además de los requisitos señalados en los ordenamientos aplicables, contendrán la resolución aprobatoria de ser constituidas como tales, dictada conforme a las disposiciones de las Leyes de Asistencia Privada y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 120. Siempre que se practique una inscripción de constitución o de reforma a los estatutos de una Persona Moral, se incorporará al Acervo Registral un ejemplar.

Artículo 121. Para inscribir cualquier título relacionado con una Persona Moral, deberá constar previamente la inscripción de su constitución.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SECCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO

Artículo 122. La solicitud de inscripción de planes y programas de desarrollo se hará mediante petición formal que realicen las autoridades estatales o municipales competentes.

La autoridad que solicite el registro deberá establecer:

I. El antecedente registral del instrumento a registrar, y
II. Si con la inscripción de dicho programa se deja sin efectos el registro anterior de la misma categoría, o bien, si se modifican o actualizan.

Los instrumentos de planeación que se mencionan en este artículo, se inscribirán en la sección de planes y programas de gobierno, la cual contendrá un solo folio electrónico por cada municipio.

Artículo 123. Se inscribirán en los Folios de Planes o Programas de Gobierno, los siguientes títulos:

I. Programas estatales, municipales, metropolitanos y regionales de desarrollo urbano;
II. Programas parciales de desarrollo urbano;
III. Programas de Centros de Población;
IV. Declaratorias de Zonas Metropolitanas;
V. Programas de ordenamiento ecológico regional estatal y local;
VI. Áreas Naturales Protegidas, y

VII. Los demás que deban inscribirse de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Registrador negará las inscripciones de los planes, programas o modificaciones a los mismos, cuando se actualicen los supuestos que determine el Reglamento:

CAPÍTULO NOVENO
DE LA SECCIÓN AUXILIAR

Artículo 124. Se inscribirán en esta sección, electrónicamente, todos los actos o hechos jurídicos que por disposición de la Ley deban ser objeto de publicidad registral y no sean objeto de registro o anotación en los Folios Electrónicos regulados en los artículos anteriores.

Artículo 125. Se inscribirán en la Sección Auxiliar a que se refiere esta Ley y el Reglamento, el auto declaratorio de herederos y, en su caso, legatarios; el nombramiento de albacea y así como los demás actos relativos a las sucesiones que deban ser objeto de publicidad registral conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 126. Los testamentos que deban ser depositados en las Oficinas Registrales, conforme a lo dispuesto por el Código, se regirán en todo lo relacionado a sus requisitos de otorgamiento y efectos legales, por lo dispuesto en dicho ordenamiento y no serán objeto de publicidad registral. Su depósito se realizará en forma electrónica o documental, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 127. El Registrador deberá autorizar un medio especial de registro de testamentos a los que se refiere el artículo anterior, para los efectos previstos en el Código y proveerá lo necesario, para la debida custodia del ejemplar del testamento depositado, hasta su entrega al mismo testador o al juez competente.

Artículo 128. El Reglamento establecerá la forma en que se remitirá el aviso de todo testamento que se reciba en depósito por las Oficinas Registrales, para efectos de la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos.

Artículo 129. Tratándose de fraccionamientos, se inscribirán en el Registro Público las escrituras en las que se protocolice:

I. Los deslindes catastrales;
II. La autorización del fraccionamiento y su denominación;
III. La autorización de lotificación;
IV. La licencia de ejecución de obras de urbanización o renovación;
V. La autorización de nomenclatura de calles, cambio o ampliación;
VI. La autorización de venta de lotes o renovación;
VII. La autorización de relotificación;
VIII. La ampliación de fraccionamiento;
IX. La entrega al municipio correspondiente de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, y
X. Las demás que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables deban registrarse.

Las autorizaciones o licencias que se registren deberán encontrarse vigentes y podrán inscribirse por etapas si así expresamente lo solicita la autoridad competente, siempre y cuando se acrediten los requisitos normativos en materia de desarrollos inmobiliarios.

Artículo 130. Tratándose de condominios, se inscribirán en el Registro Público las escrituras en las que se protocolice:

I. Los deslindes catastrales;

II. La licencia de ejecución de obras de urbanización;
III. La constitución de régimen de propiedad en condominio o su modificación;
IV. La autorización de venta de unidades privativas;
V. La entrega y recepción de las obras de urbanización al municipio, y
VI. Las demás que deban registrarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 131. A la solicitud de inscripción de fraccionamientos y condominios deberá anexarse:

I. El plano autorizado;
II. La memoria descriptiva, y
III. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 132. La persona titular del Registro Público podrá establecer disposiciones administrativas para la inscripción de desarrollos inmobiliarios con la finalidad de preservar el orden registral y los principios registrales.

TÍTULO QUINTO
DE LA RECTIFICACIÓN, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 133. Los errores materiales en los asientos registrales serán rectificados de oficio cuando de la revisión de los antecedentes se advierta que puedan corregirse con base en la información de los asientos con los cuales se

encuentran relacionados, indicando las causas y motivos que generaron dicha rectificación.

También se podrá rectificar con vista en el testimonio original, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de los mismos.

Asimismo los errores podrán rectificarse de oficio o a petición del interesado, cuando se cuente con respaldos en el sistema registral, incluyendo imágenes digitalizadas y microfichas legibles, legajos o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados.

Cuando el Registrador cuente con todos los elementos y haya concluido su investigación, hará la rectificación en un plazo de veinte días hábiles.

Para el caso de que sea negada la solicitud de rectificación de errores a que se refiere este artículo, el Registrador deberá publicar, de manera detallada, en el Boletín Registral los motivos de la negativa, a fin de que el interesado o el Notario, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación mencionada, presente mediante subnúmero, escrito de aclaración, el cual será valorado con los documentos con que se cuenten al negar la solicitud.

Cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro de una rectificación o reposición, éstos se ingresarán al Registro Público señalándose por el interesado, como trámites de vinculación directa con número de entrada y trámite propio para remitirse al área donde se encuentre el documento al que estén vinculados.

En aquellos casos en que se acredite que un asiento fue practicado de manera dolosa e irregular, en los que no se haya cumplido el procedimiento registral, previo dictamen jurídico, se procederá a su cancelación, publicándose dicha resolución en el Periódico Oficial.

Artículo 134. Se equipara al error material, la práctica de un asiento en folio distinto a aquél en que debió practicarse. Su rectificación se hará de oficio mediante el traslado del asiento al folio correcto cuando se advierta.

Artículo 135. Rectificado un asiento, se rectificarán todos los que estén relacionados y contengan el mismo error, siempre que sea susceptible de llevarse a cabo.

Artículo 136. Procede la reposición de los folios y asientos regístrales, cuando por su destrucción, mutilación o extravío no sea posible realizar su consulta a fin de establecer el tracto sucesivo correspondiente.

La reposición se hará con vista en el testimonio original, copia certificada del Archivo de Notarías o bien testimonio ulterior o copia certificada del instrumento que dio origen al asiento o folio a reponer en los que, cuando fueren indispensables, consten datos de su inscripción en el Registro Público.

Tratándose de documentos privados, en los casos en los que el asiento documental que se pretenda reponer cuente con respaldos en el sistema informático, procederá la reposición sin que sea obligatorio para el interesado exhibir la documentación original con sellos de registro.

Artículo 137. En todos los procedimientos de reposición, deberá de elaborarse un acta circunstanciada con vista en los informes rendidos por las unidades

responsables, haciendo constar la información de mutilación, destrucción o extravío del asiento o folio sujeto a reposición.

Artículo 138. Todo antecedente registral repuesto hará mención de dicha circunstancia en el folio electrónico que se genere.

Artículo 139. Las anotaciones definitivas dentro de los folios electrónicos, en cuanto a tercero, sólo se extinguen por cancelación en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 140. Las anotaciones preventivas se extinguen por cancelación, caducidad o por su conversión en inscripción definitiva conforme a esta Ley y su Reglamento.

Artículo 141. Los derechos temporales o vitalicios inscritos, podrán cancelarse:

a) A petición de quien acredite el interés legítimo, o

b) Por fallecimiento, por expiración del plazo o por cualquier otra forma de extinción que pueda comprobarse, sin necesidad de resolución judicial.

Artículo 142. Las anotaciones preventivas se cancelarán:

I. Cuando se practique la inscripción definitiva;

II. Por caducidad en los términos del artículo 2385 del Código, sin prejuzgar sobre el derecho de que se trate y sin perjuicio de que dicha anotación pueda realizarse nuevamente;

III. A petición del titular del derecho anotado o de quien haya solicitado su anotación;

IV. A petición del notario que haya solicitado la anotación a que se refiere el primer párrafo del artículo 2389 del Código, y

V. Cuando así lo ordene la autoridad competente o por sentencia firme.

Artículo 143. Las anotaciones preventivas a que se refiere el artículo 2385 del Código caducarán a los tres años contados a partir de la fecha que establezca el número de entrada y trámite ante el Registro Público, salvo aquellas a las que la presente Ley o el Código les fijen un plazo de caducidad menor, siempre que no se trate de anotaciones preventivas de carácter definitivo o les indique un tratamiento diverso.

No obstante, a petición de parte o por mandato de las autoridades que las decretaron, podrán prorrogarse una o más veces, por dos años cada vez, siempre que la prórroga sea presentada al Registro Público antes de que caduque el asiento.

Artículo 144. En términos del artículo 2404 del Código podrá pedirse y deberá declararse, en su caso, la cancelación parcial de la inscripción preventiva o definitiva, cuando:

I. Se reduzca el bien objeto de la inscripción, y
II. Se reduzca el derecho inscrito.

Artículo 145. Los padres o madres en ejercicio de la patria potestad de sus hijos niñas, niños y adolescentes, los tutores de menores o incapacitados y cualesquiera

otros administradores, sólo pueden consentir la cancelación de inscripciones o anotaciones hechas en favor de sus representados, en el caso de pago o por sentencia judicial.

Artículo 146. La cancelación de inscripciones de hipotecas se realizará de conformidad con lo señalado en el Código.

TÍTULO SEXTO
DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS NOTIFICACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 147. Los asientos registrales son públicos, en todos los casos en que de cualquier forma se consulte un asiento, deberá quedar expresamente determinada la identidad del solicitante.

El Boletín registral se publicará de manera electrónica.

Los informes a las autoridades se harán mediante oficio. Las notificaciones que procedan se harán mediante el Boletín registral y el Periódico Oficial según corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CERTIFICACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 148. El Registro Público emitirá las siguientes certificaciones:

I. Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único;

II. Certificado de inscripción;

III. Certificado de no inscripción;

IV. Certificado de adquisición o enajenación de bienes inmuebles, y

V. Copias certificadas de antecedentes registrales.

Artículo 149. Cuando las solicitudes de los interesados o los mandamientos de autoridad no expresen con claridad o precisión la especie de certificación que se requiere, los bienes, personas o periodos a que debe referirse y, en su caso, los datos del asiento sobre cuyos contenidos debe versar el certificado, se denegará el trámite y se notificará mediante publicación en el Boletín Registral y a las autoridades por oficio.

Artículo 150. Durante los días y horas hábiles podrán realizarse todos los trámites en el Registro Público y permitirse la consulta de los asientos mediante la expedición de constancias y certificaciones. El Titular deberá proveer todos los medios para su debido cumplimiento.

Artículo 151. Al expedirse un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravamen único, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2389 del Código, en el mismo se harán constar todos los asientos vigentes.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser denegadas, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los

asientos registrales. En los casos en que el antecedente registral, contenido en libro o folio, se encuentre en custodia, se contestará para indicar los motivos de la misma.

Artículo 152. El certificado de existencia o inexistencia de gravámenes a que se refiere la fracción I del artículo 148 se expedirá a más tardar el séptimo día contado a partir de aquél en que se haya presentado la solicitud.

Artículo 153. Cuando las certificaciones no concuerden con los asientos a que se refieren, se estará al texto de éstos, quedando a salvo la acción del perjudicado por aquéllas, para exigir la responsabilidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el Código y en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 154. Para hacer constar la existencia de asientos se expedirán copias certificadas de los mismos.

Artículo 155. Cuando la solicitud de expedición de certificados de no inscripción tenga omisiones o deficiencias, el Registro Público lo notificará al interesado mediante publicación en el Boletín Registral, a fin de que el solicitante dentro de un término de diez días contados a partir de la notificación las corrija, apercibido que de no hacerlo se tendrá por denegada la solicitud.

Artículo 156. Una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción, se expedirá en un plazo, que no exceda de ciento ochenta días.

TÍTULO OCTAVO
DE LA CUSTODIA DE FOLIOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 157. Cuando el registrador detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.

Los motivos por los que el registrador pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:

I. Multiplicidad de folios;
II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;
III. Todos los documentos que aun localizándose en los archivos del Registro Público, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos regístrales;
IV. Múltiple titularidad;
V. Información registral alterada, y
VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado, así como demás autoridades competentes.

En caso de que el Folio haya sido remitido a Custodia por el registrador, el solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que

haga el registrador que está conociendo del proceso de inscripción deberá presentar la solicitud de liberación.

Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el procedimiento registral deberá continuarse hasta su conclusión, respetando la prelación de los documentos ingresados a registro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de los efectos que pueda llegar a producir en su caso la resolución judicial o administrativa al titular del derecho inscrito.

Artículo 158. Cuando las anomalías u omisiones en los antecedentes registrales sean corregibles mediante los procedimientos establecidos en el Código, ésta Ley o su reglamento, no serán objeto de custodia.

Artículo 159. La custodia de los libros o folios electrónicos, pondrá en resguardo y vigilancia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto se dicte.

La resolución de custodia:

I. Se publicará en el Periódico Oficial el contenido íntegro de la resolución.
II. En todo caso deberá dejarse constancia de la resolución en el sistema registral.

Artículo 160. En el caso del artículo anterior, el titular registral del inmueble inscrito, sus sucesores o cualquier otro interesado, así como el representante legal

de la persona moral de que se trate, podrán en cualquier momento, exhibir al Registro Público, los elementos que subsanen las anomalías u omisiones observadas en el folio o libro, en cuyo caso, la persona titular de la Dirección en un plazo no mayor a treinta días hábiles, notificará por el Boletín Registral al interesado la procedencia o no de la liberación solicitada, o bien los elementos que se requieran para su solución.

Artículo 161. Si los elementos presentados no son suficientes a juicio de la persona titular de la Dirección para subsanar las anomalías u omisiones observadas en el folio o libro, en un plazo no mayor de quince días hábiles, dictará nueva resolución fundada y motivada en el sentido de que el folio o libro continúe en custodia, y en su caso los elementos que se requieran para su solución; se asentará en el sistema registral razón que así lo exprese, lo cual no impedirá que se expidan los informes a que se refiere el artículo 154 de la presente ley, en las que bajo la estricta responsabilidad del propio Titular, se indicará que el folio o libro está sujeto a tal custodia.

En todo momento el interesado podrá aportar nuevos elementos para liberar la custodia. Igualmente la persona titular de la Dirección podrá liberar el folio o libro si así lo considera, dejando constancia siempre de la liberación.

El interesado en cualquier momento podrá recurrir a la Autoridad Judicial competente a solicitar la liberación correspondiente.

TÍTULO NOVENO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 162. El solicitante del servicio registral podrá interponer el recurso de inconformidad, contra la calificación del Registrador que suspenda o deniegue la inscripción o anotación.

Artículo 163. El recurso de inconformidad, se sustanciará ante la persona titular de la Dirección, en la forma y términos previstos por el artículo siguiente, quien ordenará que se practique la anotación preventiva de los títulos presentados al Registro Público y cuya inscripción haya sido denegada o suspendida por el Registrador.

La anotación preventiva tendrá vigencia hasta el día siguiente de la publicación de la resolución.

Artículo 164. El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la suspensión o denegación por parte del Registrador en el Boletín registral.

La persona titular de la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a su interposición, previa audiencia del interesado, resolverá el recurso, dando por terminada la instancia.

El recurso de inconformidad será desechado de plano en los siguientes casos:

a) Cuando falte la firma del interesado;
b) Ante la falta de legitimación del recurrente;
c) Cuando haya salida sin registro a petición de parte, una vez calificado;
d) Cuando no se haya subsanado el motivo de suspensión mediante los documentos idóneos;

e) Cuando se interponga en contra de aquellos trámites en los cuales no se realiza una calificación respecto del documento tales como liberaciones, rectificaciones, reposiciones; o bien en contra de la anotación preventiva a que alude el Código;

f) Cuando el recurso sea interpuesto extemporáneamente;

g) En contra de aquellos trámites que provengan de autoridades judiciales o administrativas, en uso de sus facultades, y

h) Cuando se interponga en contra de resoluciones que ya hayan sido materia de otro recurso.

Artículo 165. El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos:

a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede;

b) Por desistimiento expreso del recurrente;

c) Por falta de objeto o materia del acto, y

d) Cuando no subsista el acto impugnado.

Artículo 166. Si la resolución del Titular de la dirección fuese favorable al recurrente, o se ordenare la modificación del acto impugnado, se remitirá al Registrador para su inmediato cumplimiento. En caso contrario el documento será puesto a disposición del inconforme quedando sin efecto la anotación preventiva correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL REGISTRO PÚBLICO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 167. La persona titular de la Dirección, los Registradores y demás servidores públicos adscritos al Registro, son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales del fuero común y federales.

De la responsabilidad civil en que incurran en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales del fuero común. De la responsabilidad administrativa en que incurran por violación a los preceptos del Código y de esta Ley y su Reglamento, conocerán las autoridades competentes.

Artículo 168. La autoridad competente sancionará a la persona titular de la Dirección, Registradores y demás servidores públicos adscritos al Registro, por las violaciones en que incurran a los preceptos del Código, de esta Ley, y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades.

Artículo 169. Se sancionará a la persona titular de la Dirección, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al Registro, con amonestación:

I. Por retraso injustificado imputable al servidor público de que se trate en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado;

II. Por no anotar los avisos a que se refiere la presente Ley, y

III. Cuando sin causa justificada se niegue la atención a los usuarios del servicio.

Artículo 170. Se sancionará a la persona titular de la Dirección, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a

trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el momento del incumplimiento:

I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior y,
II. Por provocar dolosamente un error en la inscripción o anotación.

Artículo 171. Se sancionará con la cesación del ejercicio de la función a la que estén asignados los servidores públicos del Registro Público, en los siguientes casos:

I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;
II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al servidor público de que se trate por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;
III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;
IV. Por uso indebido del sistema registral, y
V. Por permitir la suplantación de su persona y firma autógrafa o firma electrónica.

Artículo 172. El trámite, procedimiento y emisión de las resoluciones respectivas que se consignan en este Capítulo se tramitarán ante el órgano de control interno correspondiente.

Artículo 173. En caso de que el Registrador rechace, tenga por no presentada la solicitud o devuelva un documento sin registrar, se podrá interponer recurso de

inconformidad en los términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, bajo las modalidades previstas en los artículos subsecuentes.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, publicada el 25 de diciembre de 1996 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como su Reglamento y todas las menciones a dichos ordenamientos, contenidas en leyes, disposiciones y actos administrativos, se entenderán referidas a esta Ley.

Los asuntos o procedimientos generados ante la Dirección del Registro Público antes de la entrada en vigor de la presente Ley, serán sustanciados conforme a las disposiciones de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, vigentes al momento de su inicio, y a la que se hace referencia en el párrafo que antecede.

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para que a partir del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 el Registro Público esté en aptitud de llevar a cabo sus procedimientos conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

CUARTO. Las disposiciones aplicables al uso de medios digitales por los servidores públicos y demás trámites y servicios registrales, se implementarán gradualmente conforme a las bases y lineamientos que publique la Dirección del Registro Público, de conformidad con la suficiencia presupuestal y las

capacidades para desarrollar la infraestructura tecnológica, en un plazo no mayor a dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo en los plazos previstos en los transitorios que preceden deberá instruir que se realicen las adecuaciones normativas, administrativas y técnicas para que el Registro Público cumpla con los fines del presente Decreto.

SEXTO. El Sistema Digital Registral establecido en esta Ley, se instaurará de manera progresiva, de conformidad con los plazos previstos en los artículos transitorios que preceden. Para tal efecto, la Dirección del Registro Público deberá promover acciones de migración masiva de inscripciones registrales realizadas conforme a sistemas anteriores, atendiendo a la suficiencia presupuestaria.

Asimismo, realizados dichos procesos, se determinará la fecha a partir de la cual se pondrá en práctica el Sistema Digital Registral establecido en esta Ley, lo que se publicará con anticipación mínima de sesenta días hábiles a la fecha antes señalada, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en el Portal Electrónico Oficial del Registro Público.

SÉPTIMO. Los procesos de migración de inscripciones y anotaciones, al Sistema Digital Registral, se llevarán a cabo oficiosamente mediante migración masiva o unitaria, en los casos previstos en esta Ley y los titulares registrales no tendrán la obligación de iniciarlos y sus derechos quedarán a salvo y conforme a las inscripciones o registros existentes antes de la iniciación de la vigencia de esta Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho de dichos titulares registrales, de solicitar, en caso de considerarlo conveniente, la señalada migración.

OCTAVO. En un plazo que no exceda a los cinto ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento de la Ley.

En tanto se expide el Reglamento, seguirá vigente las disposiciones normativas que no se oponga al presente ordenamiento.

NOVENO. El Reglamento Interior de la Dirección del Registro Público deberá expedirse en un término de sesenta días contado a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley.

DÉCIMO. El diseño del Boletín Registral, deberá estar concluido en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía jurídica, que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Atentamente

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña,
Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno

BAHÍA DE BANDERAS
H. XI AYUNTAMIENTO

Hagamos la mejor historia

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
29 JUN. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento.
Número de oficio: SA/XI/437/2022
Asunto: El que se detalla.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:30 HC
27 JUN. 2022
MIRIAM GUTIERREZ
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Diputada Alba Cristal Espinoza Peña.
Presidenta de la Diputación Permanente del
H. Congreso del Estado de Nayarit.
Presente.

Con el gusto de dirigirme a usted nuevamente, por medio del presente reciba un cordial saludo, a su vez, empleo el mismo para hacer de su conocimiento que en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 21 veintiuno de junio del 2022, el H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 8, 49, 55, 61 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; tuvo a bien aprobar en lo general y en lo particular, con 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, *la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por el Síndico Municipal, C. Julio César Robles Lima, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit*; remitiendo la misma ante este Poder Legislativo para su proceso correspondiente, lo anterior en cumplimiento a las obligaciones de su servidor, tal como lo prevé el artículo 114 fracción XIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el artículo 32 fracción VI y XX del Reglamento de la Administración Pública para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit.

Sin más por el momento, me reitero a sus consideraciones para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit; 24 de junio de 2022.

Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento
Bahía de Banderas, Nayarit.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ccp archivo.

El que suscribe, **Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del Honorable XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit,** con fundamento en lo establecido por los artículos 55, y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 32 fracciones III y VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA del Honorable XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, se presentó en el punto 4.12 cuatro punto doce de la orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por el Síndico Municipal, C. Julio César Robles Lima, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, a lo cual recayó el siguiente

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 082/2022

El Honorable XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 8, 49, 55, 61 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; **Aprobó por Mayoría Simple de votos** de sus integrantes, por 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit**, lo anterior bajo la iniciativa y puntos de acuerdo que se precisan a continuación:

SEÑORA PRESIDENTA
COMPAÑEROS REGIDORES:

En mi carácter de Síndico Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en las facultades que me confiere la Ley Municipal para presentar iniciativas y puntos de acuerdo a este cuerpo colegiado, me permito someter a su consideración la siguiente punto de acuerdo mediante que tiene por objeto que este Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades para

iniciar leyes ante el Congreso del Estado le confieren los artículos 49 fracción IV, 106, 108 y 111 de la Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 8, 61 fracción I, inciso g; 49, 63 y 225 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El propósito de esta iniciativa es el de solicitar al congreso del estado se reforme el artículo 14 de la división territorial del estado de Nayarit con el propósito de modificar el nombre a la población de nuevo Vallarta por el de nuevo Nayarit.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Número 7261, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 13 de diciembre de 1989, Bahía de Banderas fue creado como un nuevo municipio en la zona sur de Compostela, quedando integrada la Base de la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre en el Estado de Nayarit, además de reformar diversos ordenamientos locales.

Entre los argumentos utilizados en aquel tiempo para la creación del nuevo municipio, fue atender una demanda popular que se venía planteando durante muchos años atrás, debido al auge progresista que en esta zona empezó a producirse a partir de la apertura de la carretera Compostela - Puerto Vallarta.

En ese tenor, se consideró que los habitantes de esta región tenían derecho a elegir a sus propias autoridades para autogobernarse y atender directamente sus problemas comunes.

De tal manera, en el numeral III del artículo Tercero del Decreto de Creación que nos ocupa, fue reformado el artículo 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, estableciendo de manera textual la creación de Bahía de Banderas, así como las localidades que lo integran.

De las localidades que forman parte integrante de Bahía de Banderas, encontramos al poblado denominado Nuevo Vallarta.

Nuevo Vallarta que se propone que partir de este decreto sea transformado para ser denominado "Nuevo Nayarit" como es de su conocimiento, es un proyecto turístico ubicado en Bahía de Banderas, Nayarit que conurba con el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Este proyecto fue planificado e implementado entre los años 1970 y 1980 por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), institución del gobierno de México. El objetivo era impulsar la actividad turística a través de la creación de centros integralmente planeados (CIP) con la finalidad de rescatar zonas geográficas "altamente deprimidas" para convertirlas en polos de desarrollo y generar una reactivación económica. Con el tiempo, el proyecto situado en la Riviera Nayarit se ha caracterizado por la implementación de hoteles de lujo, zonas residenciales y restaurantes de lujo.

El contexto rural previo de esta región se fundaba en una producción agrícola de baja escala y autoconsumo, pero su geografía, aunada a la sobre acumulación de capitales en Puerto Vallarta y su cercanía a éste, la convirtieron en objetivo de desarrollo económico basado en la política de internacionalización del turismo de sol y playa.

Así, en 1970 se constituyeron los fideicomisos de Bahía de Banderas (FIBBA), a partir de un decreto de expropiación de terrenos ejidales, y Puerto Vallarta (actualmente extinto) para servir como gestores intermediarios entre la política gubernamental y las organizaciones rurales, conformadas por ejidos y comunidades en los territorios expropiados que sumaban un total de 5,162 hectáreas. Los fideicomisos también tenían el objetivo de impulsar la venta y promoción de terrenos para el desarrollo inmobiliario cerca del litoral.

Estos hechos permitieron la entrada de la inversión extranjera a ambas entidades y a partir de ello la construcción de los primeros hoteles y desarrollos inmobiliarios en el destino turístico que actualmente se conoce como Nuevo Vallarta, el cual fue nombrado así en su momento por la cercanía a Puerto Vallarta con fines estratégicos y con la finalidad de que el nombre y reconocimiento que en ese momento ya tenía Puerto Vallarta sirviera para atraer también inversión y desarrollo a Bahía de Banderas.

Bahía de Banderas es actualmente el segundo destino con mayor oferta hotelera en el país, con una infraestructura de primer nivel que se representa en impecables y extensos campos

de golf, lujosos condominios, exclusivos restaurantes y dos de las más importantes marinas del país.

La transformación que se propone a Nuevo Nayarit se vive intensamente en los cinco kilómetros de doradas playas en los que se extiende, donde además del mar turquesa y la fina arena, podrás disfrutar de diversas actividades en un inmejorable clima y, por supuesto, del placer de sentarte a contemplar los hermosos atardeceres, o de disfrutar de un buen libro mientras escuchas las olas.

Un destino con notable desarrollo inmobiliario, ya sea frente al mar, entre hermosos árboles o cerca de los exclusivos campos de golf.

Los hoteles y resorts en Nayarit están catalogados entre los más exclusivos y lujosos en destinos de playa a nivel internacional. Algunos de estos palaciegos espacios han recibido la distinción de Cinco Diamantes, otorgada por la Asociación Automovilística Americana (AAA) a hoteles que ofrecen lo más fino y lujoso en hospedaje, ambiente y hospitalidad. Jardines colgantes, albercas infinitas que visualmente se funden con el océano y suites de lujo, son algunas de las promesas que se guardan en estos edificios de elegante arquitectura, rodeados por las maravillas naturales del trópico y la belleza de la costa del Pacífico.

Bahía de Banderas es también la ubicación de los más exclusivos restaurantes de la Riviera Nayarit en su mayoría localizados al interior de los complejos hoteleros con cartas que ofrecen desde los intensos sabores de la cocina mexicana y de la región, hasta delicias gourmet a la carta que garantizan experiencias gastronómicas únicas y la satisfacción de los paladares más exigentes.

Algunos de estos restaurantes participan en el reconocido Festival Gourmet Internacional, y las opciones de platillos son tan variadas como lo es la tradición de la cocina italiana, mediterránea, francesa y oriental. Un impresionante abanico de opciones que dejarán satisfecho al comensal más conocedor.

El Municipio de Bahía de Banderas a través de Nuevo Nayarit ofrecen diversas actividades recreativas para que disfrute al máximo de su estadía como deportes de playa, golf, buceo, surf, clases de yoga, gimnasio y canchas deportivas.

Ciertamente, Nayarit actualmente es líder nacional en materia turística, sus destinos de playa son conocidos a nivel nacional e internacional.

Se pronostica que para el presente año la Riviera Nayarit (Nuevo Vallarta) se ubicará en primer lugar con el 81.4 por ciento; Los Cabos, 78.1 por ciento; Puerto Vallarta, 77.6; Tulum, 77; Cancún, 76.6; Riviera Maya, 75.2; Isla Mujeres, 61.8; Acapulco, con 61.2; Zacatecas, con 55 por ciento. San Cristóbal de las Casas, 54.5; Monterrey, 48.8; Ciudad de México, con 48.6; Palenque, con 45.8; y la Zona Metropolitana de Guadalajara, 38.2 por ciento, según datos y proyecciones de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

El Estado de Nayarit, se ha hecho merecedor de un sitio en la preferencia del turismo, principalmente por sus destinos de sol y playa, una extensa barra de casi 160 kilómetros de paradisíacas playas bañadas por las aguas del Pacífico, que invitan al visitante, a recorrerlas de costa a costa.

El municipio con mayor importancia en derrama económica proviene del turismo es sin duda, Bahía de Banderas, precisamente porque alberga algunas de las mejores playas del Estado.

Las playas de Nayarit se caracterizan por arena fina de tonalidades doradas y aguas cálidas de color esmeralda, muchas de ellas con una amplia oferta de complejos turísticos, algunos incluso sumamente lujosos y exclusivos, visitada por celebridades del medio musical y cinematográfico, quienes se ven atraídos por su belleza y encanto.

Nayarit es visitado por turistas nacionales y extranjeros que quedan maravillados por los paisajes hermosos, por las playas limpias y cristalinas, por el encanto de nuestros pueblos mágicos, así como por la calidez de nuestra gente.

En esa tesitura, estamos convencidos de la necesidad de preservar nuestros valores, así como de fortalecer nuestra identidad como nayaritas.

Nayarit cuenta con un vasto patrimonio natural y cultural, nuestro desarrollo está vinculado a su protección y uso responsable, por lo que es necesario siempre el uso de nuestros recursos naturales con un estricto cuidado al medio ambiente, respetando las necesidades de cada nayarita, es necesario dirigir la inversión estatal, federal y privada, hacia proyectos incluyentes de infraestructura y servicios que mejoren nuestra calidad de vida, que alienten a las empresas a crecer en Nayarit respetando nuestra identidad y las potencialidades de cada región. El objetivo es apoyar a los emprendimientos locales y la inversión con sentido social, Nayarit va a crecer con nuevas redes de innovación que favorezcan el consumo local, la diversificación del turismo y la vinculación educativa con el sector privado, aprovechando el gran potencial que tenemos en nuestros jóvenes para el Nayarit de hoy y del mañana.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 Con Visión Estratégica de Largo Plazo encontramos una serie de estrategias con la finalidad de atraer desarrollo y posicionar a Nayarit como una entidad con identidad histórica-social y cultural, competitiva y segura para la inversión en el desarrollo turístico buscando fomentar la incorporación de nuevos encadenamientos productivos para mejorar las cadenas de valor y el abasto entre los sectores productivos y el turismo.

Nayarit necesita figurar con toda su identidad en el mapa nacional, para eso es necesario que seamos identificados todas y todos, así como nuestro territorio y sus maravillas naturales, buscando consolidar las ventajas competitivas y de localización del Estado de Nayarit para la reactivación e integración económica de los sectores productivos mediante la inversión pública y privada en las actividades económicas estratégicas que contribuyan a un mejor nivel de bienestar en toda la ciudadanía.

Nayarit no debe permanecer a la sombra de otros destinos, el Estado tiene los recursos y la capacidad para brillar por sí mismo sin la necesidad de depender de otros, pues nuestra entidad a base de esfuerzo, de trabajo y de constancia se ha ganado un lugar preponderante en el gusto de visitantes nacionales y extranjeros.

Por tal circunstancia, consideramos propicia la ocasión para reformar el artículo 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, a efecto de establecer de manera puntual que el Municipio de Bahía de Banderas, se integra entre otras, por la localidad de Nuevo Nayarit.

Lo anterior, es jurídicamente viable de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que señala que el derecho de iniciar leyes compete a los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal.

Por su parte la Ley Municipal para el Estado de Nayarit sobre el tema que nos ocupa establece lo siguiente:

> LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT
>
> ARTÍCULO 8o.- El nombre de los municipios y sus cabeceras, así como las categorías y denominaciones de sus poblados, sólo podrán ser modificados por el Congreso del Estado, a solicitud del Ayuntamiento respectivo. Por su parte, el Ayuntamiento comunicará al Congreso del Estado el surgimiento de nuevos centros de población.
>
> ARTÍCULO 61. Son atribuciones de los Ayuntamientos:
>
> I.- En materia normativa:
>
> g) Proponer a la Legislatura del estado la categoría y denominación política de los centros de población que corresponda;

Por tal circunstancia consideramos viable jurídica y socialmente, reformar el numeral 14 de la ley de División Territorial del Estado de Nayarit, a efecto de establecer que el Municipio de Bahía de Banderas colinda con el municipio de Compostela y con el Estado de Jalisco; se integra con las siguientes localidades: Valle de Banderas, Agua Milpa, Brasiles, Bucerías, Corral del Risco, Destiladeras, El Coatante, El Colomo, El Guamúchil, El Porvenir, El Tizate, Fortuna de

Vallejo, Fraccionamiento Playas de Huanacaxtle, Higuera Blanca, La Calera, La Cruz de Huanacaxtle, La Jarretadera, Las Lomas, Las Mesas, Lo de Marcos, Los Sauces, Mezcales, Mezcalitos, Nuevo Nayarit, Palmaritos, Punta del Burro, Punta de Mita, Punta Monterrey, Punta Pontoque, San Clemente, San Francisco, San Ignacio, San José del Valle, San Juan de Abajo, San Juan Papachula, San Quintín, Santa Rosa Tapachula, San Vicente y Sayulita y Valle de Banderas y las demás que en lo sucesivo sean creadas.

Nuevo Nayarit, hace referencia a nuestra tierra, a nuestros orígenes a las tradiciones que nos son propias, así también refiere al auge del progreso, desarrollo y bienestar que es propio de Nayarit y de Bahía de Banderas.

Coincidimos plenamente con la política del Gobierno del Estado en el sentido de despertar a Nayarit del letargo que vivió en administraciones pasadas, es tiempo de valorar lo nuestro, de hacernos presentes en la escena nacional y mundial con mayor fuerza.

Cabe decir que el cambio de denominación que se plantea, tiene por objetivo consolidar a Nayarit como destino turístico que se identifique por sí mismo, que no se preste a confusión de ningún tipo, buscamos pues, que al Estado y a su gente le vaya mejor.

Para nadie es un secreto que muchas de las mejores playas, los destinos más acogedores, los pueblos mágicos con mayor tradición se encuentran en Nayarit, no obstante, hay quienes por desconocimiento creen que dichos sitios forman parte del Estado vecino de Jalisco, lo cual pudo ser favorable en años anteriores, pero hoy necesitamos que Nayarit sea reconocido por sí mismo, con toda su oferta turística, cultural y gastronómica.

Por tal circunstancia, proponemos que nuestros destinos, nuestras localidades, sean asociadas con lo que nos da identidad, la denominación Nuevo Vallarta, pudo tener razón en el contexto de hace más de 30 años, hoy en día ya no podemos concebir dicha situación, motivo por el cual apostamos por lo nuestro, y muestra clara de ello es el cambio de denominación de la localidad a Nuevo Nayarit.

En mérito de las consideraciones vertidas y por encontrarse debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración de este Ayuntamiento se apruebe el acuerdo que tiene por objeto

se presente al Honorable Congreso del Estado la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, en los términos que a continuación se establecen:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se reforma el artículo 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- El Municipio de Bahía de Banderas colinda con el municipio de Compostela y con el Estado de Jalisco; se integra con las siguientes localidades: Valle de Banderas, Agua Milpa, Brasiles, Bucerías, Corral del Risco, Destiladeras, El Coatante, El Colomo, El Guamúchil, El Porvenir, El Tizate, Fortuna de Vallejo, Fraccionamiento Playas de Huanacaxtle, Higuera Blanca, La Calera, La Cruz de Huanacaxtle, La Jarretadera, Las Lomas, Las Mesas, Lo de Marcos, Los Sauces, Mezcales, Mezcalitos, Nuevo Nayarit, Palmaritos, Punta del Burro, Punta de Mita, Punta Monterrey, Punta Pontoque, San Clemente, San Francisco, San Ignacio, San José del Valle, San Juan de Abajo, San Juan Papachula, San Quintín, Santa Rosa Tapachula, San Vicente y Sayulita y Valle de Banderas y las demás que en lo sucesivo sean creadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la localidad de Nuevo Vallarta, de la cual se reforma su denominación en virtud del presente decreto, deberá entenderse referida a Nuevo Nayarit.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit. 31 de marzo de 2022.

(Rúbrica)
C. Julio Cesar Robles Lima.
Síndico Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit. 22 de junio de 2022.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

1

17 JUN. 2022
10:30 a.m.
RECIBIDO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Señora Presidenta

Compañeros Regidores:

En mi carácter de Síndico Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en las facultades que me confiere la Ley Municipal para presentar iniciativas y puntos de acuerdo a este cuerpo colegiado, me permito someter a su consideración la siguiente punto de acuerdo mediante que tiene por objeto que este Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades para iniciar leyes ante el Congreso del Estado le confieren los artículos 49 fracción IV, 106, 108 y 111 de la Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 8, 61 fracción I, inciso g; 49, 63 y 225 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

El propósito de esta iniciativa es el de solicitar al congreso del estado se reforme el artículo 14 de la división territorial del estado de Nayarit con el propósito de modificar el nombre a la población de nuevo Vallarta por el de nuevo Nayarit.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Número 7261, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 13 de diciembre de 1989, Bahía de Banderas fue creado como un nuevo municipio en la zona sur de Compostela, quedando integrada la Base de la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre en el Estado de Nayarit, además de reformar diversos ordenamientos locales.

Entre los argumentos utilizados en aquel tiempo para la creación del nuevo municipio, fue atender una demanda popular que se venía planteando durante muchos años atrás, debido al auge progresista que en esta zona empezó a producirse a partir de la apertura de la carretera Compostela - Puerto Vallarta.

En ese tenor, se consideró que los habitantes de esta región tenían derecho a elegir a sus propias autoridades para autogobernarse y atender directamente sus problemas comunes.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

De tal manera, en el numeral III del artículo Tercero del Decreto de Creación que nos ocupa, fue reformado el artículo 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, estableciendo de manera textual la creación de Bahía de Banderas, así como las localidades que lo integran.

De las localidades que forman parte integrante de Bahía de Banderas, encontramos al poblado denominado Nuevo Vallarta.

Nuevo Vallarta que se propone que partir de este decreto sea transformado para ser denominado "Nuevo Nayarit" como es de su conocimiento, es un proyecto turístico ubicado en Bahía de Banderas, Nayarit que conurba con el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Este proyecto fue planificado e implementado entre los años 1970 y 1980 por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), institución del gobierno de México. El objetivo era impulsar la actividad turística a través de la creación de centros integralmente planeados (CIP) con la finalidad de rescatar zonas geográficas "altamente deprimidas" para convertirlas en polos de desarrollo y generar una reactivación económica. Con el tiempo, el proyecto situado en la Riviera Nayarit se ha caracterizado por la implementación de hoteles de lujo, zonas residenciales y restaurantes de lujo.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El contexto rural previo de esta región se fundaba en una producción agrícola de baja escala y autoconsumo, pero su geografía, aunada a la sobre acumulación de capitales en Puerto Vallarta y su cercanía a éste, la convirtieron en objetivo de desarrollo económico basado en la política de internacionalización del turismo de sol y playa.

Así, en 1970 se constituyeron los fideicomisos de Bahía de Banderas (FIBBA), a partir de un decreto de expropiación de terrenos ejidales, y Puerto Vallarta (actualmente extinto) para servir como gestores intermediarios entre la política gubernamental y las organizaciones rurales, conformadas por ejidos y comunidades en los territorios expropiados que sumaban un total de 5,162 hectáreas. Los fideicomisos también tenían el objetivo de impulsar la venta y promoción de terrenos para el desarrollo inmobiliario cerca del litoral

Estos hechos permitieron la entrada de la inversión extranjera a ambas entidades y a partir de ello la construcción de los primeros hoteles y desarrollos inmobiliarios en el destino turístico que actualmente se conoce

como Nuevo Vallarta, el cual fue nombrado así en su momento por la cercanía a Puerto Vallarta con fines estratégicos y con la finalidad de que el nombre y reconocimiento que en ese momento ya tenía Puerto Vallarta sirviera para atraer también inversión y desarrollo a Bahía de Banderas.

Bahía de Banderas es actualmente el segundo destino con mayor oferta hotelera en el país, con una infraestructura de primer nivel que se representa en impecables y extensos campos de golf, lujosos condominios, exclusivos restaurantes y dos de las más importantes marinas del país.

La transformación que se propone a Nuevo Nayarit se vive intensamente en los cinco kilómetros de doradas playas en los que se extiende, donde además del mar turquesa y la fina arena, podrás disfrutar de diversas actividades en un inmejorable clima y, por supuesto, del placer de sentarte a contemplar los hermosos atardeceres, o de disfrutar de un buen libro mientras escuchas las olas.

Un destino con notable desarrollo inmobiliario, ya sea frente al mar, entre hermosos árboles o cerca de los exclusivos campos de golf.

Los hoteles y resorts en Nayarit están catalogados entre los más exclusivos y lujosos en destinos de playa a nivel internacional. Algunos de estos palaciegos espacios han recibido la distinción de Cinco Diamantes, otorgada por la Asociación Automovilística Americana (AAA) a hoteles que ofrecen lo más fino y lujoso en hospedaje, ambiente y hospitalidad. Jardines colgantes, albercas infinitas que visualmente se funden con el océano y suites de lujo, son algunas de las promesas que se guardan en estos edificios de elegante arquitectura, rodeados por las maravillas naturales del trópico y la belleza de la costa del Pacífico.

Bahía de Banderas es también la ubicación de los más exclusivos restaurantes de la Riviera Nayarit en su mayoría localizados al interior de los complejos hoteleros con cartas que ofrecen desde los intensos sabores de la cocina mexicana y de la región, hasta delicias gourmet a la carta que garantizan experiencias gastronómicas únicas y la satisfacción de los paladares más exigentes.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

4

Algunos de estos restaurantes participan en el reconocido Festival Gourmet Internacional, y las opciones de platillos son tan variadas como lo es la tradición de la cocina italiana, mediterránea, francesa y oriental. Un impresionante abanico de opciones que dejarán satisfecho al comensal más conocedor.

El Municipio de Bahía de Banderas a través de Nuevo Nayarit ofrecen diversas actividades recreativas para que disfrute al máximo de su estadía como deportes de playa, golf, buceo, surf, clases de yoga, gimnasio y canchas depotivas.

Ciertamente, Nayarit actualmente es líder nacional en materia turística, sus destinos de playa son conocidos a nivel nacional e internacional.

Se pronostica que para el presente año la Riviera Nayarit (Nuevo Vallarta) se ubicaráen primer lugar con el 81.4 por ciento; Los Cabos, 78.1 por ciento; Puerto Vallarta, 77.6; Tulum, 77; Cancún, 76.6; Riviera Maya, 75.2; Isla Mujeres, 61.8; Acapulco, con 61.2; Zacatecas, con 55 por ciento. San Cristóbal de las Casas, 54.5; Monterrey, 48.8; Ciudad de México, con 48.6; Palenque, con 45.8; y la Zona Metropolitana de Guadalajara, 38.2 por ciento, según datos y proyecciones de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

El Estado de Nayarit, se ha hecho merecedor de un sitio en la preferencia del turismo, principalmente por sus destinos de sol y playa, una extensa barra de casi 160 kilómetros de paradisíacas playas bañadas por las aguas del Pacífico, que invitan al visitante, a recorrerlas de costa a costa.

El municipio con mayor importancia en derrama económica proviene del turismo es sin duda, Bahía de Banderas, precisamente porque alberga algunas de las mejores playas del Estado.

Las playas de Nayarit se caracterizan por arena fina de tonalidades doradas y aguas cálidas de color esmeralda, muchas de ellas con una amplia oferta de complejos turísticos, algunos incluso sumamente lujosos y exclusivos, visitada por celebridades del medio musical y cinematográfico, quienes se ven atraídos por su belleza y encanto.

Nayarit es visitado por turistas nacionales y extranjeros que quedan maravillados por los paisajes hermosos, por las playas limpias y cristalinas, por el encanto de nuestros pueblos mágicos, así como por la calidez de nuestra gente.

En esa tesitura, estamos convencidos de la necesidad de preservar nuestros valores, así como de fortalecer nuestra identidad como nayaritas.

Nayarit cuenta con un vasto patrimonio natural y cultural, nuestro desarrollo está vinculado a su protección y uso responsable, por lo que es necesario siempre el uso de nuestros recursos naturales con un estricto cuidado al medio ambiente, respetando las necesidades de cada nayarita, es necesario dirigir la inversión estatal, federal y privada, hacia proyectos incluyentes de infraestructura y servicios que mejoren nuestra calidad de vida, que alienten a las empresas a crecer en Nayarit respetando nuestra identidad y las potencialidades de cada región. El objetivo es apoyar a los emprendimientos locales y la inversión con sentido social, Nayarit va a crecer con nuevas redes de innovación que favorezcan el consumo local, la diversificación del turismo y la vinculación educativa con el sector privado, aprovechando el gran potencial que tenemos en nuestros jóvenes para el Nayarit de hoy y del mañana.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 Con Visión Estratégica de Largo Plazo encontramos una serie de estrategias con la finalidad de atraer desarrollo y posicionar a Nayarit como una entidad con identidad histórica-social y cultural, competitiva y segura para la inversión en el desarrollo turístico buscando fomentar la incorporación de nuevos encadenamientos productivos para mejorar las cadenas de valor y el abasto entre los sectores productivos y el turismo.

6

Nayarit necesita figurar con toda su identidad en el mapa nacional, para eso es necesario que seamos identificados todas y todos, así como nuestro territorio y sus maravillas naturales, buscando consolidar las ventajas competitivas y de localización del Estado de Nayarit para la reactivación e integración económica de los sectores productivos mediante la inversión pública y privada en las actividades económicas estratégicas que contribuyan a un mejor nivel de bienestar en toda la ciudadanía.

Nayarit no debe permanecer a la sombra de otros destinos, el Estado tiene los recursos y la capacidad para brillar por sí mismo sin la necesidad de depender de otros, pues nuestra entidad a base de esfuerzo, de trabajo y de constancia se ha ganado un lugar preponderante en el gusto de visitantes nacionales y extranjeros.

Por tal circunstancia, consideramos propicia la ocasión para reformar el artículo 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, a efecto de establecer de manera puntual que el Municipio de Bahía de Banderas, se integra entre otras, por la localidad de Nuevo Nayarit.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Lo anterior, es jurídicamente viable de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que señala que el derecho de iniciar leyes compete a los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal

Por su parte la Ley Municipal para el Estado de Nayarit sobre el tema que nos ocupa establece lo siguiente:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO 8o.- El nombre de los municipios y sus cabeceras, así como las categorías y denominaciones de sus poblados, sólo podrán ser modificados por el Congreso del Estado, a solicitud del Ayuntamiento

respectivo. Por su parte, el Ayuntamiento comunicará al Congreso del Estado el surgimiento de nuevos centros de población.

ARTÍCULO 61. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia normativa:

g) Proponer a la Legislatura del estado la categoría y denominación política de los centros de población que corresponda;

Por tal circunstancia consideramos viable jurídica y socialmente, reformar el numeral 14 de la ley de División Territorial del Estado de Nayarit, a efecto de establecer que el Municipio de Bahía de Banderas colinda con el municipio de Compostela y con el Estado de Jalisco; se integra con las siguientes localidades: Agua Milpa, Brasiles, Bucerías, Corral del Risco, Destiladeras, El Coatante, El Colomo, El Guamúchil, El Porvenir, El Tizate, Fortuna de Vallejo, Fraccionamiento Playas de Huanacaxtle, Higuera Blanca, La Calera, La Cruz de Huanacaxtle, La Jarretadera, Las Lomas, Las Mesas, Lo de Marcos, Los Sauces, Mezcales, Mezcalitos, Nuevo Nayarit, Palmaritos, Punta del Burro, Punta de Mita, Punta Monterrey, Punta Pontoque, San Clemente, San Francisco, San Ignacio, San José del Valle, San Juan de Abajo, San Juan Papachula, San Quintín, Santa Rosa Tapachula, San Vicente y Sayulita y Valle de Banderas y las demás que en lo sucesivo sean creadas.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Nuevo Nayarit, hace referencia a nuestra tierra, a nuestros orígenes a las tradiciones que nos son propias, así también refiere al auge del progreso, desarrollo y bienestar que es propio de Nayarit y de Bahía de Banderas.

Coincidimos plenamente con la política del Gobierno del Estado en el sentido de despertar a Nayarit del letargo que vivió en administraciones pasadas, es

tiempo de valorar lo nuestro, de hacernos presentes en la escena nacional y mundial con mayor fuerza.

Cabe decir que el cambio de denominación que se plantea, tiene por objetivo consolidar a Nayarit como destino turístico que se identifique por sí mismo, que no se preste a confusión de ningún tipo, buscamos pues, que al Estado y a su gente le vaya mejor.

Para nadie es un secreto que muchas de las mejores playas, los destinos más acogedores, los pueblos mágicos con mayor tradición se encuentran en Nayarit, no obstante, hay quienes por desconocimiento creen que dichos sitios forman parte del Estado vecino de Jalisco, lo cual pudo ser favorable en años anteriores, pero hoy necesitamos que Nayarit sea reconocido por sí mismo, con toda su oferta turística, cultural y gastronómica.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Por tal circunstancia, proponemos que nuestros destinos, nuestras localidades, sean asociadas con lo que nos da identidad, la denominación Nuevo Vallarta, pudo tener razón en el contexto de hace más de 30 años, hoy en día ya no podemos concebir dicha situación, motivo por el cual apostamos por lo nuestro, y muestra clara de ello es el cambio de denominación de la localidad a Nuevo Nayarit.

En mérito de las consideraciones vertidas y por encontrarse debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración de este Ayuntamiento se apruebe el acuerdo que tiene por objeto se presente al Honorable Congreso del Estado la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, en los términos que a continuación se establecen:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Único. Se reforma el artículo 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- El Municipio de Bahía de Banderas colinda con el municipio de Compostela y con el Estado de Jalisco; se integra con las siguientes localidades: Agua Milpa, Brasiles, Bucerías, Corral del Risco, Destiladeras, El Coatante, El Colomo, El Guamúchil, El Porvenir, El Tizate, Fortuna de Vallejo, Fraccionamiento Playas de Huanacaxtle, Higuera Blanca, La Calera, La Cruz de Huanacaxtle, La Jarretadera, Las Lomas, Las Mesas, Lo de Marcos, Los Sauces, Mezcales, Mezcalitos, Nuevo Nayarit, Palmaritos, Punta del Burro, Punta de Mita, Punta Monterrey, Punta Pontoque, San Clemente, San Francisco, San Ignacio, San José del Valle, San Juan de Abajo, San Juan Papachula, San Quintín, Santa Rosa Tapachula, San Vicente y Sayulita y Valle de Banderas y las demás que en lo sucesivo sean creadas.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la localidad de Nuevo Vallarta, de la cual se reforma su denominación en virtud del presente decreto, deberá entenderse referida a Nuevo Nayarit.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Atentamente,

Julio Cesar Robles Lima

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
SINDICATURA

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El que suscribe **LIC. JOEL ABAD JIMÉNEZ LOZANO**, con el carácter de **Secretario del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit,** nombramiento otorgado en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno de ese Órgano Constitucional de Gobierno, en atención a lo previsto por la fracción IV del artículo 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como en lo dispuesto por la fracción X del artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en uso de las facultades que me son conferidas por los ordenamientos en cita, hago

C O N S T A R Y C E R T I F I C O

Que las presentes copias fotostáticas que constan en 09 nueve fojas útiles por lado anverso debidamente selladas y foliadas, que corresponden a la iniciativa y punto de acuerdo presentada por el C. Julio Cesar Robles Lima en su carácter de Síndico Municipal del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, recibida con fecha de 17 diecisiete del mes de junio del año 2022; mismas que concuerdan con sus originales los cuales se encuentran bajo resguardo ante esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo; documento que doy fe que tuve a la vista.

Se extiende la presente a 23 de junio del 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOEL ABAD JIMÉNEZ LOZANO
Secretario del H.XI Ayuntamiento
Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

TEPIC, NAYARIT, 15 DE JUNIO DE 2022

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
13:50
15 JUN. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Anexa 25 Fojas en copia simple.

MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Luis Alberto Zamora Romero en cuanto a Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento iniciativa de Proposición de acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto exhortar para que en aras de los hechos denunciados por la C. Fabiola Guadalupe Segovia Ochoa, y buscando salvaguardar sus derechos humanos, se le solicita a la CDDH del Estado de Nayarit que realice las recomendaciones pertinentes; A la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit y a la Secretaría de Gobierno de la Federación para la incorporación a los mecanismos de protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en ambos ámbitos.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 JUN. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: dip.luiszamora@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 JUN. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, **Luis Alberto Zamora Romero**, Diputado local y representante parlamentario del Partido de la Revolución Democrática integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción V, 96, 97, 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **Proposición de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto exhortar para que en aras de los hechos denunciados por la C. Fabiola Guadalupe Segovia Ochoa, y buscando salvaguardar sus derechos humanos, se le solicita a la CDDH del Estado de Nayarit que realice las recomendaciones pertinentes; A la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit y a la Secretaría de Gobierno de la Federación para la incorporación a los mecanismos de protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en ambos ámbitos**, al tenor de la siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: dip.luiszamora@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La C. **Fabiola Guadalupe Segovia Ochoa,** hasta el día 03 de junio del presente año se desempeñó en el cargo de Policía Municipal Preventivo, el cual lo hizo de manera ejemplar, siempre en cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en estricto apego a los ordenamientos legales y mandamientos que de ellos emanan.

Ella, como consecuencia de una serie de irregularidades dentro de la Corporación, se vió forzada a después de 11 años de servicio a renunciar a su trabajo como agente preventivo de la dirección general de seguridad pública y vialidad del municipio de Tepic.

Estas irregularidades que ella denuncia y expone en su escrito de renuncia son cuestiones que dejan ver un manejo incorrecto de las corporaciones, demostrando la corrupción que existe en estas, además narra como de manera muy intencionada han atentado contra su dignidad humana, derechos, desarrollo profesional e institucional, generando afectaciones no solo físicas y de salud, emocionales y psicológicas sino que también económicas siendo esto un tema sumamente delicado que debería de manejarse de la misma manera, por lo que en aras de velar por su bienestar e integridad como persona se deben de realizar las acciones pertinentes a esto, por tal motivo es que con este exhorto se busca que se le brinde a la C. Fabiola Guadalupe Segovia Ochoa toda la protección necesaria, como lo es el procedimiento especial de **PROTECCIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS,** tanto a nivel **Estatal** como **Federal**, los cuáles se crearon con el objeto de implementar y operar las medidas de prevención, medidas

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: dip.luiszamora@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo.

Además se requiere de la colaboración de la CDDH del Estado de Nayarit, la cual tiene como finalidad esencial la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución General de la República Mexicana, la particular del Estado, y que dentro de sus atribuciones establecidas en el art. 18 de la Ley Orgánica De La Comisión de Defensa de Los Derechos Humanos Para El Estado De Nayarit, se encuentra la de formular recomendaciones públicas generales, derivadas de las investigaciones, estudios, análisis, revisiones, o cualquier otra actividad que, en el desempeño de las funciones de la Comisión, revelaren violaciones a los Derechos Humanos, por lo que se exhorta a realizar las recomendaciones pertinentes en beneficio de la C. Fabiola Guadalupe Segovia Ochoa.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la consideración de la Asamblea la Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución en los términos del documento siguiente:

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente para que en aras de los hechos denunciados por la C. Fabiola Guadalupe Segovia Ochoa, y buscando salvaguardar sus derechos humanos, se le solicita a la CDDH del Estado de Nayarit que realice las recomendaciones pertinentes;

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: dip.luiszamora@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

A la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit y a la Secretaría de Gobierno de la Federación para la incorporación a los mecanismos de protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en ambos ámbitos.

15 de Junio de 2022, Tepic, Nayarit.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: dip.luiszamora@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el numeral 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y en relación a lo señalado por el párrafo segundo del artículo 67, la fracción XXII del artículo 69 y el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como la fracción XXII del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit,** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

III. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del año 2015, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que designa como Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, a los ciudadanos Ramiro Antonio Martínez Ortiz y Ángel Eduardo Rosales Ramos, quienes fueron electos para un periodo de 7 años, el cual inició el primero de julio de 2015 y termina el 30 de junio de 2022;

2. Al encontrarse próximo a concluir el periodo para el cual fueron designados los ciudadanos Ramiro Antonio Martínez Ortiz y Ángel Eduardo Rosales Ramos, como Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, resulta necesario iniciar el procedimiento correspondiente para la designación de dos Comisionadas y/o Comisionados para ocupar dichos cargos;

3. El pasado 11 de mayo del 2022, se aprobó el Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el Proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

4. Con fecha 2 de junio del 2022, se aprobó el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar y emitir la lista de los registros, así como dar a conocer las etapas de participación ciudadana, evaluación de conocimientos, valoración curricular y entrevistas del proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y

5. En consecuencia, y siguiendo las etapas del proceso de selección y designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se emite el presente Dictamen; al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- Dentro del marco jurídico que nos rige, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit[2] establecen las bases para reconocer, garantizar y promover el derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales; así como establecen cuáles son las instituciones responsables para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en este tema.

- De esta manera, en el orden jurídico estatal se creó el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

[1] El derecho de acceso a la información se encuentra regulado en la fracción VIII del artículo 6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf .
[2] En la Constitución Local, el derecho de acceso a la información se reconoce en la fracción XII del artículo 7, consultable en: https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf .

(ITAI), el cual cuenta con la condición de un organismo público, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con autonomía constitucional, técnica, operativa, y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.[3]

- Así pues, el Instituto persigue las siguientes finalidades:

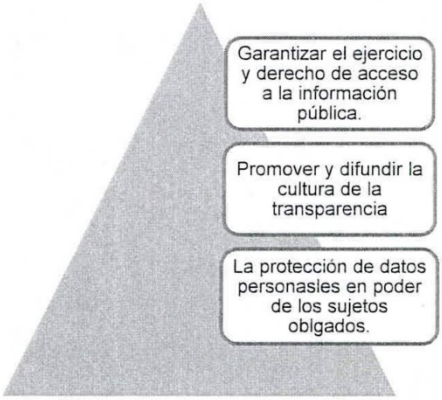

Fuente: Ilustración realizada por la investigadora, con información obtenida de la página oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI).

- Ahora bien, este Instituto se encuentra integrado por tres personas que fungen como Comisionadas o Comisionados, lo anterior tiene fundamento en el artículo 7° fracción XII, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el diverso 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, los cuales en conjunto conforman el Pleno de dicha institución, quienes

[3] Acceso a la página oficial del Instituto, consultable en: https://www.itainayarit.org/index.php/itai-nayarit/que-es-el-itai-nayarit-main .

resuelven los asuntos competencia de dicho órgano constitucional autónomo.

- En este sentido, y en los términos previstos en el artículo 7 del ordenamiento constitucional local, este Poder Legislativo es el órgano competente para llevar a cabo el proceso de selección y designación de las Comisionadas y/o Comisionados que integrarán el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Razón por la cual, tal como se aprecia en los antecedentes del presente Dictamen Legislativo, este Honorable Congreso del Estado de Nayarit mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 30 de junio del año 2015, designó a los ciudadanos Ramiro Antonio Martínez Ortiz y Ángel Eduardo Rosales Ramos, como Comisionados del órgano garante del derecho de acceso a la información en nuestra entidad, por lo que, concluirán su encargo el día 30 de junio del 2022.

- En lo que concierne al periodo de selección y designación, la ley en materia de transparencia en el Estado, contempla en el numeral 109 que el encargo se ocupará por siete años. Para mayor referencia se cita dicho texto normativo:

> ***Artículo 109.*** *Los Comisionados* ***durarán en su encargo siete años****, sin posibilidad de ratificación; durante el periodo para el cual fueron nombrados no podrán ser retirados de su encargo, salvo por causa grave que calificará el Congreso del Estado, mediante juicio político.*

(...)

Énfasis añadido.

- Tal como se aprecia en los antecedentes del presente dictamen, el próximo 30 de junio del presente año concluye el encargo de los Comisionados Ramiro Antonio Martínez Ortiz y Ángel Eduardo Rosales Ramos, resulta un deber ineludible para esta Trigésima Tercera Legislatura realizar los nuevos nombramientos a fin de que las personas que resulten designadas entren en funciones el día 1° de julio del 2022.

- De ahí que, esta Comisión Legislativa de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, en ejercicio de sus facultades y competencias, emitió el Acuerdo de Trámite que contempla la Convocatoria Pública para designar a las personas que fungirán como Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit para el periodo que comprende del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2029.

- Para realizar lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, esta Comisión Legislativa se apegó al procedimiento regulado por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el cual, establece las reglas y disposiciones a seguir para realizar los nombramientos que le corresponden al Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

- Para mayor referencia, se enlistan cada una de las fracciones que regula dicho procedimiento, destacando del texto lo más importante:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

FRACCIÓN I
Tratándose de nombramientos en que al Congreso se le otorga esa facultad y en los cuales no exista para su procedimiento disposición constitucional o legal expresa, **se emitirá convocatoria pública a los gremios, instituciones y profesionales** en la materia de que se trate, para que acudan a presentar propuestas de aspirantes al cargo.

FRACCIÓN II
El presidente de la Mesa Directiva turnará a la Comisión competente, las solicitudes de nombramiento, propuestas de ratificación, o registro de aspirantes al cargo de servidores públicos **cuya designación por disposición constitucional o legal corresponda al Congreso.** Cuando se conozca de procedimientos para eventuales ratificaciones, la Comisión competente podrá realizar las consultas necesarias a los gremios de la materia de que se trate, a efecto de que se haga llegar de elementos objetivos que contribuyan a sustentar el dictamen respectivo.

FRACCIÓN III
La Comisión competente radicará el procedimiento respectivo, **requiriendo de los interesados su expediente personal curricular y demás elementos que soporten los requisitos y condiciones de elegibilidad** propios del cargo de que se trate.

FRACCIÓN IV
En todos los casos la Comisión competente recibirá la **comparecencia personal** del interesado.

FRACCIÓN V
La Comisión competente deberá **emitir su dictamen**, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la comparecencia, mismo que será sometido a la Asamblea para los efectos de su discusión y aprobación en su caso.

- De la revisión de los preceptos anteriores, se destaca que esta Comisión será la competente para realizar todo el procedimiento, toda vez que la función del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado está vinculada a la propia de la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, en tal virtud, quienes integramos este órgano colegiado, emitimos en su momento las Bases para el proceso de selección y designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para lo cual, se consideraron las siguientes BASES:

  - PRIMERA. Aspectos Generales.
  - SEGUNDA. Cargo y Periodo para Designar.
  - TERCERA. Requisitos.
  - CUARTA. Documentación a Entregar.
  - QUINTA. Plazos y horarios para el registro.
  - SEXTA. Notificaciones.
  - SÉPTIMA. Etapas del procedimiento de selección: En esta Base se señalan las siguientes etapas:

    1. Registro de aspirantes y cotejo documental.
    2. Verificación de los requisitos legales.
    3. Procedimiento de participación ciudadana.
    4. Evaluación de conocimientos.
    5. Valoración curricular y entrevista.

  - OCTAVA. Dictamen de idoneidad y elegibilidad.
  - NOVENA. Disposiciones generales.

- DÉCIMA. Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

- En otro orden de ideas, a partir del día 16 y hasta el día 27 de mayo del presente año, estuvo abierto el periodo para la presentación de solicitudes de registro para participar en la Convocatoria Pública para el Proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Durante las fechas antes referidas, todas las personas interesadas en el proceso de selección y designación, mediante escrito libre, pudieron presentar las solicitudes de registro ante la Secretaría General, en la sede del Recinto Oficial del Poder Legislativo.

- Así pues, con fundamento en la **Base Tercera** de la Convocatoria Pública para el Proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, todas las personas interesadas en participar debieron reunir los requisitos establecidos en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, los cuales son:

REQUISITOS LEGALES	Ser ciudadano mexicano;
	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación;
	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo;
	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

	profesionales, académicas, empresariales o culturales;
	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos;
	No haber sido condenado por algún delito doloso;
	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento;
	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento, y
	No ser ministro de culto.

- En relación con lo anterior, es importante destacar que para el proceso que nos ocupa, y en términos del artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procurará privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de las y los aspirantes.

- Por otra parte, la **Base Cuarta** de la Convocatoria, se contempla la documentación con la que se acredita cada uno de los requisitos, los cuales, se agregan a continuación para mayor referencia:

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR	Escrito libre dirigido a la Presidencia de la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, deberá contener su firma autógrafa, señalar su interés de participar en el proceso de selección y designación, motivo de la presente Convocatoria y solicitar su registro;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR	
	Copia certificada del acta de nacimiento;
	Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral, vigente, para su identificación;
	Copia certificada del título profesional;
	Carta de no antecedentes penales;
	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente; en caso de haber laborado en otra entidad federativa, deberá presentarse constancia de no inhabilitación otorgada por la autoridad competente de dicho Estado;
	Currículum Vitae en el que precise su fecha de nacimiento, domicilio y número telefónico para recibir notificaciones y los datos generales sobre su experiencia profesional, dentro de los cuales se podrá incluir la experiencia profesional y/o académica relacionada con el cargo al que aspira. Deberá anexar la documentación por medio de la cual, acredite lo anterior;
	Resumen curricular para ser publicado. Cada persona inscrita en el proceso de selección y designación de Comisionada y/o Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, deberá descargar y entregar el formato de resumen curricular publicado en la página de internet oficial del Honorable Congreso del Estado, y
	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste, haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales; no haber sido Gobernador,

	Magistrado, Juez, Diputado o Secretario del Despacho ni Fiscal General, el año previo al día de su nombramiento, así como de no haber ocupado cargo de dirección en partido político nacional o local el año previo a su nombramiento, ni tampoco desempeñarse como ministro de culto religioso.

- Por lo que, una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, esta Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, con fundamento en la **Base Quinta** de la Convocatoria, procedió a revisar la documentación recibida, con el objetivo de aprobar y publicar la lista de las personas registradas en el proceso y que hubieren cumplido con los requisitos formales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Por consiguiente, y una vez concluido el plazo para la entrega de solicitudes de registro, se procedió a dar cumplimiento al numeral dos de la **Base Séptima** denominada "Etapas del Procedimiento de Selección", misma que contempla la verificación de los requisitos legales, para posteriormente, aprobar y emitir la lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales para el proceso que nos ocupa.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

Folio	Persona aspirante
001	Edgar Nayar Cárdenas Hernández

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Diplomado de Ciencias Penales.
- Diplomado sobre la Administración Pública desde la Perspectiva del Combate a la Corrupción.

Información académica adicional:

- Foro de Derechos Humanos e Igualdad en la Administración Pública.
- Seminario de Derechos Humanos de la Niñez por una Educación Libre de Violencia.
- Taller de capacitación en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- Taller sobre Sensibilización para el ejercicio de Gobierno Abierto.

Experiencia profesional:

- Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaria del Sistema Local Anticorrupción, actualmente.
- Encargado de la Dirección de Vinculación Interinstitucional de la Secretaria del Sistema Local Anticorrupción.
- Actuario del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Auxiliar administrativo en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Nayarit.
- Asesor Jurídico en el Congreso del Estado de Nayarit.

Anexos:

- Constancia por su asistencia al foro Derechos Humanos e Igualdad en la Administración Pública.
- Constancia por su participación en el primer Seminario sobre Proceso Penal Acusatorio.
- Constancia por su asistencia al taller Construyendo Igualdades.
- Reconocimiento por el taller de capacitación para la carga de información en el sistema de portales de obligaciones de transparencia SIPOT.

Folio	Persona aspirante
002	Omar Emmanuel Figueroa Varela

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciado en Educación Media Superior en el Área de Telesecundaria.
- Licenciado en Derecho, Universidad de Especialidades.

Información académica adicional:

- Participación en el Curso Taller "Introducción a la Perspectiva de Género"
- Participación en el Taller de Planeación, Operación y Evaluación de Políticas Culturales a Nivel Municipal.

Experiencia profesional:

- Director de la Casa Museo Amado Nervo, dependiente del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.
- Asesor Legislativo en la Cámara de Diputados.

15

- Presidente de la A.C Nayaritas contra la Corrupción, Capítulo Xalisco Nayarit.
- Actualmente, encargado de la Unidad Jurídica del Instituto Nayarita de la Juventud.

Anexos:

- Constancia por su participación en el Taller de Planeación, operación y evaluación de políticas culturales a nivel Municipal.
- Constancia de participación en el coloquio La Constitución de Nayarit: Evaluación y Perspectivas.
- Nombramiento como encargado de la Dirección Jurídica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.

Folio	Persona aspirante
003	Esmeralda Isabel Ibarra Beas

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Diplomado "La Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Publica la Protección de Datos Personales en Nayarit, análisis y prospectiva".
- Diplomado "La Suprema Corte y los Derechos Humanos".

Información académica adicional:

- Jornada "Transparencia y Universidad", impartido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- Jornada de "Sensibilización en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos" impartido por Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Universidad Autónoma de Nayarit.
- Jornada de capacitación virtual "Introducción a la Ley de Archivos", impartido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Jornada de capacitación virtual "Taller Principios, Deberes, Derechos y Obligaciones en Materia de Transparencia de Dates Personales", impartido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 30 de septiembre de 2021.
- Taller "Uso del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia y Gestión de Solicitudes de Información", impartida a personal de H. XLII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, el 22 y 23 de febrero de 2022.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Simposio "La Justicia Laboral y su Implementación en Nayarit, Realizado en el Auditorio Rey Nayar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, el 17 de marzo de 2022.

Experiencia profesional:

- Subdirectora de Investigación, adscrita a la Contraloría Municipal, de Santiago Ixcuintla, actualmente.
- Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, del Concejo Municipal de la Yesca.
- Abogada adscrita a la Dirección Jurídica para el Proceso Local Electoral 2021.
- Coordinadora de Monitoreo de Portales de Transparencia, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Anexos:

- Constancias de nombramientos de Analista y Actuaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- Nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de la Yesca.
- Diploma por haber acreditado el 4to Diplomado Nacional a Distancia "El acceso a la información pública y la protección de datos personales: garantías constitucionales para conocer, ejercer y garantizar".
- Reconocimiento por su participación en el Diplomado "La Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información y la Protección de los Datos Personales, Análisis e Implementación de la Reforma Constitucional en Nayarit" edición 2014.
- Diploma por haber cursado el Diplomado La Suprema Corte y los Derechos Humanos.
- Constancia por su asistencia a la "Jornada de Sensibilización en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos".

Folio	Persona aspirante
004	Higinio Madrigal Montaño

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

		Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Maestría en Ciencias Administrativas en el Área de Administración Pública, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Licenciatura en Derecho, Universidad Veracruzana de Tepic.
- Diplomado en Juicio de Amparo, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Información académica adicional:

- Diplomado en Derecho Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Estatal Electoral.
- Diplomado en materia Financiera por CONDUSEF.

- Seminario sobre el Nuevo Sistema de Justicia Laboral, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Curso Taller sobre Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Experiencia profesional:

- Abogado Consultor en Consultoría Jurídico – Electoral, Amparo y procedimiento de Responsabilidades Administrativas.
- Director de la Unidad de Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción de la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública de Baja California.
- Jefe de Departamento en la Dirección de Investigación y Análisis, en la Secretaría de la Función Pública.
- Delegado Federal en Nayarit de la Procuraduría Federal del Consumidor, de junio de 2008 a enero de 2013.

Anexos:

- Constancia por acreditación del Curso Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Constancia por su asistencia al Curso de Capacitación "Procedimientos de Auditoría en Materia de Obra y Desempeño.
- Constancia por asistencia al Diplomado en Derecho Electoral.

Folio	Persona aspirante
005	Christian Francisco Mayo Uribe

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

		Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciado en Derecho, Instituto de Estudios Tecnológicos y Superiores "MATATIPAC", A.C.
- Ingeniería en Gestión de Proyectos, Universidad Tecnológica de Nayarit.
- Técnico Superior Universitario en Administración y Avaluación de Proyectos, Universidad Tecnológica de Nayarit.
- Diplomado en Juicio de Amparo.

Información académica adicional:

- Diplomado Acceso a la Justicia en materia de Derechos Humanos.
- Introducción al Derecho Electoral.
- Curso Clasificación de la Información.
- Curso Descripción Archivística.
- Curso Guía Instructiva para el uso del SIPOT.
- Curso Introducción a la Ley General de Archivos.
- Taller de Organización de Archivos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Experiencia profesional:

- Asesor de Consejero Electoral.
- Titular de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Desarrollo Rural.
- Titular de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca.

Anexos:

- Diploma Juicio de Amparo.
- Diploma por haber cursado el Diplomado Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos.
- Constancia Introducción a las Autoridades Electorales.
- Constancia por el curso sobre la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Constancia sobre el curso Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.

Folio	Persona aspirante
006	Roberto Alvarado Hernández

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

		competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Maestría en Juicio de Amparo, en la Universidad del Valle de Atemajac.
- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Especialidad en Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación.

Experiencia profesional:

- Actuario en funciones de Oficial de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
- Secretario de Juzgado interino adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales.

Folio	Persona aspirante
007	Aldo Román Ali Hernández Jacobo

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Estudiante de la Maestría en Ciencias de la Educación, Instituto las Américas de Nayarita A.C.
- Licenciatura en Derecho, Universidad UNIVER.

Experiencia profesional:

- Docente de la Licenciatura en Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Jefe del área de captura del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Secretario del Consejo Municipal Electoral de Rosamorada, proceso 2014.
- Abogado litigante.

Anexos:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Constancia por su participación en el Taller Manejo del SITA y Elaboración de Informes.
- Reconocimiento por su trayectoria académica al servicio de la educación de los jóvenes en la Universidad Autónoma de Nayarit.

Folio	Persona aspirante
008	Juan Pedro Barrón Villegas

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en	Declaración bajo protesta de decir

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

	un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Maestría en Derecho Fiscal y Corporativo, Universidad Vizcaya de las Américas.
- Certificación Laboral en el Estándar de Competencia EC1057 Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y sus Municipios.

Información académica adicional:

- Seminario sobre "Derecho Justicia Ambiental"
- Diplomado sobre "La Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en el Estado de Nayarit. Análisis e implicaciones de la reforma Constitucional en Nayarit.
- Taller sobre "Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Sector Público.
- Taller de Plataforma Nacional de Transparencia.
- Diplomado en "Gestión de Documentos y Archivos".

Experiencia profesional:

- Encargado de despacho de la Coordinación de Archivos del Congreso del Estado de Nayarit.
- Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit, de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2021.
- Director de la Unidad de Transparencia del XL Ayuntamiento de Tepic.
- Titular Responsable de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tepic. XL Ayuntamiento de Tepic.
- Consultor y abogado litigante.
- Curso sobre "Transparencia Proactiva, Gobierno Abierto y sus Consejos Consultivos".
- Curso sobre "Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva".

Anexos:

- Cédula Profesional Licenciatura en Derecho 4095986.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia, emitido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.
- Nombramiento como Encargado y como Jefe de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado.
- Nombramiento como Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Nombramiento como Titular Responsable de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tepic.
- Diploma por el Seminario de "Derecho y Justicia ambiental ".
- Reconocimiento por su participación en el Primer Encuentro de Gobierno Abierto.
- Diploma por finalizar el Diplomado en "Gestión de Documentos y Archivos".
- Constancia por su asistencia al Segundo Foro Nacional de Archivos Legislativos.
- Constancia sobre el "Taller de Valoración Documental".

Folio	Persona aspirante
009	Laura Liliana Lyle Bañuelos

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupadó un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciatura en Derecho, Universidad del Valle de Matatipac.
- Diplomado en procesalidad oral, Universidad del Valle de Matatipac.
- Diplomado sobre la Ley de Responsabilidades Administrativas desde la Perspectiva del Combate a la Corrupción.

Información académica adicional:

- Taller para el uso del Sistema de Solicitudes de Información SISAI 2.0 dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- Jornadas de Acompañamiento en Gestión Documental y Administración de Archivos.
- Taller de sensibilización en Transparencia, Acceso a la Información y manejo de Plataforma Nacional de Transparencia.

Experiencia profesional:

- Titular de la Unidad de Transparencia del Servicio de Salud de Nayarit, actualmente.
- Asesora Jurídica de Víctimas, de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.
- Abogada litigante.

Anexos:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Nombramiento como Titular de la Unida de Transparencia, de los Servicios de Salud de Nayarit.
- Constancia por su participación en las Jornadas de Acompañamiento en Gestión Documental y Administración de Archivos.
- Constancia por su asistencia al Taller de Sensibilización en Transparencia, Acceso a la Información y Manejo de Plataforma Nacional de Transparencia.

Folio	Persona aspirante
010	Gladys Lizette Ibarra Chaparro

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

	nombramiento.	
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Doctorado en Derecho, Universidad de Baja California.
- Maestría en Ciencias Administrativas, con orientación en Administración Pública, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.

Información académica adicional:

- Curso de 1ra jornada de actualización en temas de Derecho Electoral por el T.E.P.J.F.
- Diplomado en marketing político ITESO.
- Diplomado en Derecho Electoral.
- Diplomado en Derecho Procesal Penal.
- Diplomado en Derecho Civil.

Experiencia profesional:

- Asesora de Consejero Electoral.
- Asesora Jurídica en el Ayuntamiento de Bahía de Banderas.
- Directora de Administración, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el Municipio de Tepic.
- Abogada litigante.

Anexos:

- Constancia Introducción al Derecho Electoral Mexicano.
- Nombramiento como Consejera Propietaria.
- Constancia por haber concluido el programa de la Maestría en Ciencias Administrativas, en el área de la Administración Pública.
- Constancia por el Diplomado en Derecho Electoral.

Folio	Persona aspirante
011	Nereida Loera Salcedo

No.	Requisitos para ocupar el cargo de	Documento probatorio

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

	Comisionada y/o Comisionado del ITAI	
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Maestría en Comunicación y Política, Universidad Autónoma Metropolitana.

31

- Licenciatura en Ciencia Política, Universidad Autónoma de Nayarit.

Información académica adicional:

- Taller virtual focalizado sobre los cuatro ejes estratégicos para la construcción de la política estatal anticorrupción.
- Seminario Internacional "Descentralización y construcción de capacidades territoriales'.
- Taller de formación y capacitación de Promotor ambiental

Experiencia profesional:

- Integrante de la mesa de trabajo de participación ciudadana para la gestión integral de áreas verdes y arbolado urbano, cargo honorifico.
- Comité técnico asesor para el programa de resultados electorales preliminares del proceso electoral estatal 2016-2017 del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- Asistente administrativo en el programa de impulso a jóvenes del bachillerato de origen rural en Costa Canuva.
- Ayudante de Investigación de la Universidad Autónoma de Baja California.

Folio	Persona aspirante
012	Johana del Consuelo Parra Carrillo

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

	profesionales, académicas, empresariales o culturales.	
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Diplomado en Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Nayarit, Análisis y Prospectiva, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Diplomado en Argumentación Jurídica y Clasificación de la Información, del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Información académica adicional:

- Curso, la transparencia en materia de cobranza, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal.
- Curso Sistema de Actualización en Materia de Transparencia, de la Secretaría de la Contraloría General, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit.
- Jornadas de Acompañamiento en Gestión Documental y Administración de Archivos.

Experiencia profesional:

- Secretaria Ejecutiva, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, actualmente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Jefa del área Jurídica, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- Oficial Proyectista, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- Directora de Cobro Coactivo de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas, de 2011 al 2017.
- Titular de la Unidad de Transparencia, Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas, del 2012 al 2017.

Anexos:

- Constancia por su participación en las Jornadas de Acompañamiento en Gestión Documental y Administración de Archivos.
- Reconocimiento por su asistencia al Taller "Alcances de la Transparencia Judicial y Publicidad de las Sentencias Conforma a la reciente reforma a la LGTAIP".
- Diploma por haber culminado el Diplomado en Argumentación Jurídica y Clasificación de la Información.
- Constancia sobre los Talleres de "Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y "Protección de Datos Personales en el Sector Público".

Folio	Persona aspirante
013	Magdalena Beatriz Mitre Ayala

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Maestría en Ciencias Administrativas con Especialidad en Administración Pública, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Licenciada en Derecho, Universidad Autónoma Metropolitana.

Experiencia profesional:

- Directora de Gobierno en XLII Ayuntamiento de Tepic.
- Secretaria del XLI Ayuntamiento de Tepic.
- Directora General de la Oficina de la Presidencia del XLI Ayuntamiento.
- Directora General de la Oficina Ejecutiva de Gabinete del XLI Ayuntamiento de Tepic.
- Coordinadora General de Fortalecimiento Municipal de Gobierno del Estado de Nayarit, de septiembre de 2017 a septiembre de 2018.
- Regidora por la Tercera Demarcación del XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta.

Información adicional:

- Miembro activo de la Colectiva Feminista Movimiento por la Equidad.
- Secretaría General del Partido de la Revolución Democrática de Nayarit en dos periodos, de 2012 a 2014 y de 2014 a 2017.

35

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Candidata en tres ocasiones: a regidora en 2008, diputada local en 2014 y presidenta municipal en 2018 (en Acaponeta)

Anexos:

- Nombramiento como Coordinadora de Fortalecimiento Municipal.
- Nombramiento como Directora General de la Oficina Ejecutiva de Gabinete.
- Constancia por haber cursado la Maestría en Ciencias Administrativas en el área de Administración Pública.
- Constancia por el curso "Derecho Sucesorio.

Folio	Persona aspirante
014	Jesús Alberto Ibarra Arciniega

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Diplomado en Juicio de Amparo, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Información académica adicional:

- Congresos Interdisciplinarios de Derecho.
- Seminario de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Diplomado en Finanzas Tecnológicas, Universidad Anahuac.

Experiencia profesional:

- Auxiliar Jurídico de la Secretaría Particular del XXXVIII Ayuntamiento de Tepic.
- Asesor externo de Diputados en el Congreso del Estado de Nayarit.
- Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, actualmente.

Folio	Persona aspirante
015	Miguel Antonio Ramírez Medina

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Diplomado en Derecho Judicial, Universidad Autónoma de Nayarit.

Información académica adicional:

- Constancia de adiestramiento básico individual.
- Seminario de Derechos Humanos.

Experiencia profesional:

- Coordinador de inspectores de obra, en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Jurídico de aseo público, adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, de febrero a agosto de 2019.
- Supervisor Electoral de Elecciones en el Instituto Nacional Electoral.

- Soldado de Infantería, en la Secretaría de la Defensa Nacional, SEDENA.

Anexos:

- Certificado por su asistencia al Taller Construyendo espacios libres para la participación de las mujeres en el ámbito público - político a través de la sensibilización de las masculinidades.
- Constancia por su participación en el 1er Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Garantías Individuales y Amparo.
- Diploma por acreditación del Diplomado "Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos".

Folio	Persona aspirante
016	Alejandra Langarica Ruiz

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito	Carta de no antecedentes penales.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

	doloso.	
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Actualmente cursando el Doctorado en Administración Pública y Políticas Públicas, en la Universidad de Las Américas y Del Caribe.
- Maestría en Impuestos, por la Universidad de Oriente de Puebla.
- Maestría en Finanzas, por la Universidad del Valle de Atemajac
- Contaduría Pública y Auditoría, por la Universidad del Álica de Tepic

Experiencia profesional:

- Directora de Administración, Contabilidad y Recursos Humanos, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
- Contadora General del Despacho Contable Asesoría Contable y Fiscal.
- Administradora en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Contadora General de la Empresa González Inda Produce SPR de RL.
- Auxiliar Administrativo de Ventas del Ingenio "El Molino" SA de CV.

Anexos:

- Constancia por participar en el curso remoto en vivo "Implementación del SAACG.NET (NAY11May22).
- Diploma por haber terminado los estudios correspondientes a la Maestría en Finanzas, por la Universidad del Valle de Atemajac.

Folio	Persona aspirante
017	Brisa Madrid Medina Franco

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

		nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Maestría en Juicios Orales, Universidad UNIVER.
- Licenciatura en Derecho, Universidad del Valle.

Información académica adicional:

- Especialidad en Investigación y Docencia, Universidad UNIVER.

- Especialidad en Medios Alternos, Universidad UNIVER.

Experiencia profesional:

- Meritoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
- Asesora Jurídica del Gobierno del Estado de Nayarit, del año 1999 al 2000.
- Jefa del Departamento de Asuntos Legislativos del Gobierno del Estado de Nayarit, del año 2000 al 2001.
- Directora Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, del año 2001 a abril del 2010.
- Jefa del Departamento de Defensoría de Oficio, del 16 de abril de 2010 al 5 de enero de 2011.
- Secretaria de la Secretaría del Trabajo, del 6 de enero de 2011 al 19 de septiembre de 2011.
- Asesora en el Congreso del Estado de Nayarit, del 22 de septiembre de 2011 al 19 de octubre de 2017.

Anexos:

- Reconocimiento por el Diplomado de Actualización Posgrado en Derecho.
- Constancia sobre Investigación y Docencia.
- Constancia de terminación de estudios en materia de Juicio Oral.

Folio	Persona aspirante
018	Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

	profesionales, académicas, empresariales o culturales.	
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Candidato a Doctor en Derecho, Universidad Anáhuac México.
- Maestro en Ciencias Penales y Criminalística, Barra Nacional de Abogados.
- Licenciado en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.

Información académica adicional:

- Diplomado en Seguridad Nacional, Instituto Nacional de Administración Pública.
- Diplomado en Formador de Tutores, Tecnológico de Monterrey.
- Certificado como Formador de Formadores, Departamento de Estado de USA.
- Diplomado en Derecho Penal, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Curso de transparencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Experiencia profesional:

- Titular de la Dirección de Auditoría del OIC-UAN, actualmente.
- Director General Adjunto de Evolución Patrimonial, en la Secretaría de la Función Pública.
- Director de Análisis e Integración, Secretaría de la Función Pública.
- Titular del Área de Quejas, OIC – SEDESOL.
- Titular de Auditorías Internas, OIC – RAN.

Anexos:

- Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho 5330512.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Cédula Profesional de Maestría en Ciencias Penales y Criminalística 9951573.
- Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones.
- Constancia por curso sobre "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".
- Constancia por curso sobre el tema "Hacía un Gobierno de Calidad".
- Diploma por curso por tema "Ética Gubernamental".
- Constancia por el programa "Liderazgo y empowerment.
- Constancia por curso sobre "Habilidades Directivas".
- Constancia por el curso "Clasificación y Desclasificación de la Información".

Folio	Persona aspirante
019	José Pedro Parra Rodríguez

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado,	Declaración bajo protesta de decir

	juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Maestría en Derechos Constitucional y Amparo, Universidad del Valle de Matatipac.
- Licenciado en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Diplomado en Derecho Constitucional y Amparo.

Información académica adicional:

- Diplomado en Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Diplomado en Gestión Documental y Organización de Archivos.
- Curso de capacitación de Oficiales Secretarios dentro de la averiguación previa.
- Curso Derechos Humanos y su Importancia en la Impartición de Justicia.
- Taller Implementación de Obligaciones en Materia de Protección de Datos Personales.
- Taller Mejoras al SIPOT.

Experiencia profesional:

- Litigante postulante, actualmente.
- Secretario de Estudio y Cuenta, del Tribunal Superior de justicia del Estado de Nayarit.
- Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- Proyectista de Acuerdos y Secretario General de Acuerdos, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

Anexos:

- Nombramiento de Vocal de la Comisión de Estudios Legislativos.
- Diploma por acreditar el Diplomado en Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Diploma sobre el Curso de Actualización para Oficial Secretario.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Constancia por haber cursado el Programa de Capacitación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Folio	Persona aspirante
020	Juan Ricardo Hopkins González

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

46

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Vizcaya de las Américas.
- Maestro de Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio, Universidad Autónoma de Nuevo León.

Información académica adicional:

- Catedrático en la Facultad de Derecho de la "Universidad Alfonso Reyes".
- Participante en el Seminario "El Nuevo Sistema de Justicia Oral en Ejecución de Sanciones Penales".
- Campeón Nacional de Oratoria y Debate Político del Periódico el Universal, Septiembre 2011.

Experiencia profesional:

- Secretario del Ejecutivo, adscrito al Despacho del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, de enero a junio del año 2012.
- Coordinador de Programas Sociales en SEDESOL, de julio de 2012 a noviembre de 2013.
- Abogado litigante.
- Oficial Judicial "C", adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales, del Poder Judicial de la Federación.
- Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.

Anexos:

- Nombramiento como Abogado General de la Universidad Tecnológica.
- Nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.
- Nombramiento como Jefe del Departamento de Unidad Transparencia y Acceso a la Información.

Folio	Persona aspirante
021	María de Guadalupe Azueta Sandoval

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Cursando el Doctorado en Derecho en la Universidad de Baja California.

- Introducción en el Posgrado Maestría en Bibliotecología y Estudios de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Licenciatura en Derecho por la Universidad UNIVER.

Información académica adicional:

- Curso del Programa Académico para la Licenciatura en Informática Administrativa en el Instituto Matatipac.
- Curso sobre el Programa de Capacitación del Sistema Nacional impartido por el Sistema Nacional Anticorrupción.
- Cursos en materia de Transparencia sobre la Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas; Ética Pública; Guía Instructiva para el uso del SIPOT impartidos por el Instituto Nacional de Transparencia.
- Ciclo de conferencias Plataforma SIPOT y Manejo de Archivo, impartido por el ITAI.
- Ciclo de conferencias: Congreso Nacional de Computación Distribuida participando en las mesas de trabajo: Seguridad de Computo, Bases de Datos Distribuidas, Compute de Alto Rendimiento.

Experiencia profesional:

- Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jala, Nayarit.
- Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
- Asesoría Jurídica dentro del Órgano Interno de Control en el Ayuntamiento.
- Abogada encargada del Área de Normatividad e Integridad dentro de la Coordinación General Jurídica en el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Jefa del Departamento de Situación Patrimonial y Seguimiento de Sanciones de los Servidores Públicos en el Área Jurídica del Órgano de Fiscalización Superior.
- Abogada del Área de Evaluación al Desempeño, Abogado del Área Jurídica, Asesora del Titular y enlace de Transparencia en el Órgano de Fiscalización Superior.

Anexos:

- Nombramiento de Contralora Municipal del XXXVIII Ayuntamiento de Jala.
- Nombramiento de Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
- Constancia de estudios del programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de Baja California.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Constancia por su asistencia al Diplomado en Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

Folio	Persona aspirante
022	Saulo Alejandro Carrillo Figueroa

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Maestría en Ciencias Administrativas con área de profesionalización en Administración Publica por la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Licenciatura en Derecho, Universidad del Valle de Matatipac.
- Diplomado Presupuesto Basado en Resultados 2022, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

Información académica adicional:

- Certificación como Consultor en Apoyos Federales a Fondo Perdido con registro en la Secretaria del Trabajo y Prevención Social.
- Taller de Transparencia y Rendición de Cuentas, impartido por el corporativo Kybernus.
- Taller de Cabildeo, impartido por el corporativo Kybernus.
- Taller Geopolítica, impartido por el corporativo Kybernus.
- VI Congreso Interdisciplinario de Derecho, denominado: La reforma jurídica nacional y el Estado liberal: Benito Juárez en el siglo XXI.

Experiencia profesional:

- Director de Vinculación, Análisis y Políticas Publicas de Derechos Humanos, en la Subsecretaria de Derechos Humanos, de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, en funciones.
- Coordinador de Servicios a la Juventud en el Instituto Nayarita de la Juventud, de Gobierno del Estado de Nayarit.
- Director de Ecología y Protección Ambiental del H. XXXVIII Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit.

Folio	Persona aspirante
023	Denisse Viridiana Romero Ruelas

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad	Copia certificada del acta de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

	cumplidos al momento de la designación.	nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciada en Comunicación y medios, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Maestría en Periodismo Digital, Instituto Universitario de Posgrado de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Experiencia profesional:

- Administradora del Centro Regional de Justicia Penal en Tepic, Nayarit.
- Coordinadora de Comunicación Social En el Senado de la Republica Oficina de senadores de Nayarit.

Folio	Persona aspirante
024	Marcos Mora Medina

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Licenciado en Derecho, Universidad Panamericana.
- Diplomado en Amparo, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Diplomado en Seguridad Nacional, Universidad Iberoamericana.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Información académica adicional:

- El Modelo de Comunicación Política en México.
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad.
- Régimen Sancionador Electoral POS y PES.
- Sistema de Nulidades en Materia Electoral.

Experiencia profesional:

- Cargo de gestión, negociación, revisión y renovación de diversos contratos asociados a la prestación de servicios tecnológicos en vLex México & Latinoamérica.
- Asesor en el Senado de República.
- Coordinador de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica en las oficinas centrales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Folio	Persona aspirante
025	Paul Alberto Flores Rodríguez

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad

		competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:

- Maestría en Sistema Penal Acusatorio, Universidad UNIVER.
- Licenciatura en Educación Media en el Área de Ciencias Sociales, Escuela Normal Superior de Nayarit.
- Diplomado en Psicología y Género en Procuración de Justicia.
- Especialidad en Juicio Oral, Universidad UNIVER.

Información académica adicional:

- Curso de actualización para Oficiales Secretarios del Ministerio Público del fuero común.
- Curso Análisis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nayarit Secretaria de la Contraloría General.
- Taller en materia de Transparencia.
- Curso sobre Técnicas de interrogatorio en el proceso Penal, de la Academia Regional de Seguridad Pública de Occidente.
- Curso sobre Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Curso sobre Derechos Humanos y Violencia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Experiencia profesional:

- Oficial Secretario, Adscrito al Procurador General de Justicia del Estado Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.
- Jefe del Departamento de Seguimiento y Evaluación, De seguimiento y Evaluación Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Dirección General de Asesoría Jurídica, Profesionalización y Capacitación.
- Titular de la Unidad de Análisis Monitoreo y Evaluación UAME, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Anexos:

- Reconocimiento por su participación en el Taller para la Calidad Estadística.
- Nombramiento como Jefe del Departamento de Seguimiento y Evaluación.
- Diploma por haber acreditado el Diplomado sobre la Práctica Forense para la Integración de la Investigación Ministerial.
- Reconocimiento por su participación en Taller de Transparencia.
- Diploma por el Curso de Actualización para Oficiales Secretarios del Ministerio Público del Fuero Común.

Folio	Persona aspirante
026	Abel Eduardo Flores Galindo

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Comisionada y/o Comisionado del ITAI	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2	Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación.	Copia certificada del acta de nacimiento. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar.
3	Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo.	Copia certificada del título profesional. Currículum Vitae.
4	Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
5	No haber sido inhabilitado para ejercer	Constancia de no inhabilitación

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

	cargos públicos.	expedida por la autoridad competente.
6	No haber sido condenado por algún delito doloso.	Carta de no antecedentes penales.
7	No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
8	No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
9	No ser ministro de culto.	Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.

Formación académica:
- Maestría en Justicia Alternativa, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Diplomado en Justicia Laboral, Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Información académica adicional:
- Participación en el Congreso sobre Derecho Procesal Constitucional.
- Participación en el Congreso sobre Sistema Penal Acusatorio.

Experiencia profesional:
- Personal de confianza en el Instituto Mexicano del Seguro Social, desarrollando:
- Apoyo en proceso y captura de oficios de notificación de Quejas Administrativas.
- Apoyo en proceso, captura y registro informático de Quejas Administrativas.
- Apoyo en búsqueda e integración de información de Solicitudes de Incapacidad y Quejas.
- Apoyo en el registro e integración de solicitudes de información.

Anexos:
- Diploma por acreditar estudios en el Diplomado especializante en Justicia Laboral.
- Constancia por el Simposio sobre la Justicia Laboral y su Implementación en Nayarit.
- Constancia por curso de introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

APROBACIÓN DE REGISTROS Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS ASPIRANTES

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Una vez analizados cada uno de los perfiles, en relación a los requisitos legales que establece la ley en materia de transparencia, así como, la documentación señalada en la Convocatoria para realizar el registro al proceso, esta Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el numeral 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y en relación a lo señalado en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, emitió la lista de las personas participantes en el Proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que cumplieron con los requisitos de Ley, así como los previstos en la convocatoria del presente proceso, integrada por las siguientes personas:

LISTA ASPIRANTES	
Folio	**Nombre**
001	Edgar Nayar Cárdenas Hernández
002	Omar Emmanuel Figueroa Varela
003	Esmeralda Isabel Ibarra Beas
004	Higinio Madrigal Montaño
005	Christian Francisco Mayo Uribe
006	Roberto Alvarado Hernández
007	Aldo Román Ali Hernández Jacobo
008	Juan Pedro Barrón Villegas
009	Laura Liliana Lyle Bañuelos
010	Gladys Lizette Ibarra Chaparro
011	Nereida Loera Salcedo
012	Johana del Consuelo Parra Carrillo
013	Magdalena Beatriz Mitre Ayala
014	Jesús Alberto Ibarra Arciniega

015	Miguel Antonio Ramírez Medina
016	Alejandra Langarica Ruiz
017	Brisa Madrid Medina Franco
018	Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala
019	José Pedro Parra Rodríguez
020	Juan Ricardo Hopkins González
021	María de Guadalupe Azueta Sandoval
022	Saulo Alejandro Carrillo Figueroa
023	Denisse Viridiana Romero Ruelas
024	Marcos Mora Medina
025	Paul Alberto Flores Rodríguez
026	Abel Eduardo Flores Galindo

- En este apartado es importante señalar que, los aspirantes Roberto Alvarado Hernández y Abel Eduardo Flores Galindo, así como la aspirante Denisse Viridiana Romero Ruelas, manifestaron su interés de no continuar en el proceso Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, lo que resulta indispensable destacar, toda vez ya no formaron parte del desarrollo de las siguientes etapas a considerar para la idoneidad y elegibilidad.

- En el mismo sentido, el aspirante Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala no asistió a las etapas de Evaluación de Conocimientos ni Entrevista, quedando como evidencia su desistimiento tácito a continuar en el proceso, lo que también resulta relevante para el análisis posterior del presente Dictamen.

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

- Por otra parte, los días 6 y 7 de junio del presente año, esta Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos,

llevó a cabo la evaluación de conocimientos a las y los aspirantes que acreditaron los requisitos previstos en la presente Convocatoria Pública para el Proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Dichas evaluaciones se desarrollaron en la "Sala de Comisiones Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado, con el apoyo técnico de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado; previa notificación a las y los aspirantes conforme a lo establecido en la **BASE SEXTA** de la Convocatoria.

- Para estos efectos, se dividió en dos grupos por número de folio a las y los aspirantes, al primer grupo conformado del folio 001 al 013, se les notificó el siguiente correo electrónico:

> Por indicaciones de la Presidencia de la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, y con fundamento en la **Base Sexta** de la Convocatoria Pública para el Proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceso en el cual se encuentra inscrito, y en virtud de que el día de hoy se reunió la Comisión en cita, se le notifica el siguiente:
>
> **ACUERDO DE TRÁMITE**
>
> **ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el numeral 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y en relación a lo señalado en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, emite la lista de las personas participantes en el Proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que cumplieron con los requisitos de Ley, así como los previstos en la convocatoria del presente proceso, integrada por las siguientes personas:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

LISTA ASPIRANTES	
Folio	**Nombre**
001	Edgar Nayar Cárdenas Hernández
002	Omar Emmanuel Figueroa Varela
003	Esmeralda Isabel Ibarra Beas
004	Higinio Madrigal Montaño
005	Christian Francisco Mayo Uribe
006	Roberto Alvarado Hernández
007	Aldo Román Alí Hernández Jacobo
008	Juan Pedro Barrón Villegas
009	Laura Liliana Lyle Bañuelos
010	Gladys Lizette Ibarra Chaparro
011	Nereida Loera Salcedo
012	Johana del Consuelo Parra Carrillo
013	Magdalena Beatriz Mitre Ayala
014	Jesús Alberto Ibarra Arciniega
015	Miguel Antonio Ramírez Medina
016	Alejandra Langarica Ruiz
017	Brisa Madrid Medina Franco
018	Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala
019	José Pedro Parra Rodríguez
020	Juan Ricardo Hopkins González
021	María de Guadalupe Azueta Sandoval
022	Saulo Alejandro Carrillo Figueroa
023	Denisse Viridiana Romero Ruelas
024	Marcos Mora Medina
025	Paul Alberto Flores Rodríguez
026	Abel Eduardo Flores Galindo

En este sentido, nos es grato informarle que su registro fue aprobado por la Comisión y continuará con las etapas del proceso que nos ocupa; cabe señalar que se anexa al presente el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar y emitir la lista de los registros, así como dar a conocer las etapas de participación ciudadana, evaluación de conocimientos, valoración curricular y entrevistas del proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para su conocimiento.

Por otro lado, para continuar con las etapas del proceso, y de conformidad al numeral Cuatro de la **Base Séptima** de la Convocatoria, se le notifica que deberá presentarse en la "Sala de Comisiones Esteban Baca Calderón" sede del Recinto Oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, el día **martes siete de junio del presente año**, a las 09:30 de la mañana para realizar la Evaluación de Conocimientos.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el examen tendrá una duración de hora y media, y al concluir se llevará a cabo el sorteo del orden de participación para la etapa de Valoración Curricular y Entrevistas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Sin más por el momento, le solicitamos confirmar de recibido el presente correo y quedamos a sus órdenes por medio de las vías de comunicación institucionales de la Secretaría General del Congreso del Estado.

- Por otro lado, al segundo grupo conformado del folio 014 al 026, se les notificó el siguiente correo electrónico:

Por indicaciones de la Presidencia de la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, y con fundamento en la **Base Sexta** de la Convocatoria Pública para el Proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceso en el cual se encuentra inscrito, y en virtud de que el día de hoy se reunió la Comisión en cita, se le notifica el siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el numeral 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y en relación a lo señalado en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, emite la lista de las personas participantes en el Proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que cumplieron con los requisitos de Ley, así como los previstos en la convocatoria del presente proceso, integrada por las siguientes personas:

LISTA ASPIRANTES	
Folio	**Nombre**
001	Edgar Nayar Cárdenas Hernández
002	Omar Emmanuel Figueroa Varela
003	Esmeralda Isabel Ibarra Beas
004	Higinio Madrigal Montaño
005	Christian Francisco Mayo Uribe
006	Roberto Alvarado Hernández
007	Aldo Román Ali Hernández Jacobo
008	Juan Pedro Barrón Villegas
009	Laura Liliana Lyle Bañuelos
010	Gladys Lizette Ibarra Chaparro
011	Nereida Loera Salcedo
012	Johana del Consuelo Parra Carrillo
013	Magdalena Beatriz Mitre Ayala
014	Jesús Alberto Ibarra Arciniega
015	Miguel Antonio Ramírez Medina
016	Alejandra Langarica Ruiz
017	Brisa Madrid Medina Franco

62

018	Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala
019	José Pedro Parra Rodríguez
020	Juan Ricardo Hopkins González
021	María de Guadalupe Azueta Sandoval
022	Saulo Alejandro Carrillo Figueroa
023	Denisse Viridiana Romero Ruelas
024	Marcos Mora Medina
025	Paul Alberto Flores Rodríguez
026	Abel Eduardo Flores Galindo

En este sentido, nos es grato informarle que su registro fue aprobado por la Comisión y continuará con las etapas del proceso que nos ocupa; cabe señalar que se anexa al presente el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar y emitir la lista de los registros, así como dar a conocer las etapas de participación ciudadana, evaluación de conocimientos, valoración curricular y entrevistas del proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para su conocimiento.

Por otro lado, para continuar con las etapas del proceso, y de conformidad al numeral Cuatro de la **Base Séptima** de la Convocatoria, se le notifica que deberá presentarse en la "Sala de Comisiones Esteban Baca Calderón" sede del Recinto Oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, el día **martes siete de junio del presente año**, a las 11:30 de la mañana para realizar la Evaluación de Conocimientos.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el examen tendrá una duración de hora y media, y antes de comenzar le evaluación se llevará a cabo el sorteo del orden de participación para la etapa de Valoración Curricular y Entrevistas.

Sin más por el momento, le solicitamos confirmar de recibido el presente correo y quedamos a sus órdenes por medio de las vías de comunicación institucionales de la Secretaría General del Congreso del Estado.

- Cabe señalar, que además del correo electrónico, se realizaron llamadas telefónicas a cada una de las personas participantes, con el propósito garantizar la debida notificación de los aspirantes sobre el desahogo de esta etapa del procedimiento.

- Además, el mismo día de los exámenes de conocimientos, se llevó a cabo el sorteo del orden de las participaciones para las entrevistas realizadas en una fecha posterior.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Continuando, se realizó la revisión y calificación de cada uno de los exámenes, obteniendo los siguientes resultados:

Resultados de la Evaluación de Conocimientos a las y los aspirantes a Comisionadas y/o Comisionaos Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.			
Folio	**Nombre**	**Aciertos**	**Puntaje**
001	Edgar Nayar Cárdenas Hernández	37	74
002	Omar Emmanuel Figueroa Varela	34	68
003	Esmeralda Isabel Ibarra Beas	48	96
004	Higinio Madrigal Montaño	29	58
005	Christian Francisco Mayo Uribe	47	94
007	Aldo Román Ali Hernández Jacobo	18	36
008	Juan Pedro Barrón Villegas	48	96
009	Laura Liliana Lyle Bañuelos	44	88
010	Gladys Lizette Ibarra Chaparro	28	56
011	Nereida Loera Salcedo	30	60
012	Johana del Consuelo Parra Carrillo	46	92
013	Magdalena Beatriz Mitre Ayala	36	72
014	Jesús Alberto Ibarra Arciniega	45	90
015	Miguel Antonio Ramírez Medina	27	54
016	Alejandra Langarica Ruiz	48	96
017	Brisa Madrid Medina Franco	29	58
019	José Pedro Parra Rodríguez	41	82
020	Juan Ricardo Hopkins González	39	78
021	María de Guadalupe Azueta Sandoval	29	58
022	Saulo Alejandro Carrillo Figueroa	32	64
024	Marcos Mora Medina	47	94
025	Paul Alberto Flores Rodríguez	43	86

- Posterior a ello, se les notificó por medios electrónicos a cada una de las personas participantes en el proceso sobre la calificación obtenida, señalando que el resultado del examen forma parte de una serie de elementos que las

Diputadas y Diputados tendrán a su disposición para tomar su decisión dentro del proceso de selección por desarrollarse en el pleno de este órgano parlamentario, sin embargo, no es un elemento vinculante para la decisión final.

- Asimismo, se les informó a las y los aspirantes sobre el plazo de dos días hábiles para acudir a las instalaciones de la Secretaría General del Congreso del Estado, para efecto de cualquier duda o aclaración.

- Para mayor referencia, se incluye el contenido de la notificación antes referida, señalando que cada notificación fue personalizada con los datos correspondientes a cada una de las y los aspirantes:

Con fundamento en el numeral cuatro de la **Base Séptima** de la Convocatoria Pública para el Proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y por indicaciones de la Presidencia de la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, nos comunicamos por este medio con el propósito de informarle los resultados obtenidos en la **Evaluación de Conocimientos**, siendo el siguiente:

Nombre	Aciertos	Calificación
XX	XX	XX

Es importante señalar que la calificación del examen no es determinante para resolver sobre su idoneidad ni para el resultado de la designación, por lo que, solo representa uno de los elementos sumado a la valoración curricular y a la entrevista, que pudiera coadyuvar para que las Diputadas y los Diputados determinen su criterio.

Finalmente, se le informa que contará con **dos días hábiles** a partir del día siguiente en que reciba el presente, en un horario de atención de 9:30 de la mañana a 4:00 de la tarde para que, en caso de tener alguna duda o aclaración sobre el resultado de su evaluación, pueda acudir a las instalaciones de la Secretaría General del Congreso del Estado en la sede del Recinto Oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, y con gusto le atenderemos.

Sin más por el momento, le solicitamos confirmar de recibido el presente correo y quedamos a sus órdenes por medio de las vías de comunicación institucionales de la Secretaría General del Congreso del Estado.

65

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

- En los días 8, 9 y 10 de junio del presente año, quienes integramos la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, llevamos a cabo las entrevistas a cada una de las personas participantes, con el propósito de realizar una valoración curricular exhaustiva y conocer las razones por las cuales aspiran a ser Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Dichas entrevistas, se llevaron a cabo en la "Sala de Comisiones General Esteban Baca Calderón" Recinto Oficial del Congreso del Estado, bajo la siguiente metodología:

  A) **ANTES DE LA ENTREVISTA.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista;

  B) **PRIMERA PARTICIPACIÓN EN LA ENTREVISTA.** En esta primera etapa, la persona aspirante formulará su exposición de motivos al cargo de Comisionada y/o Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para lo cual, contará con un tiempo de hasta 5 minutos, y

  C) **SEGUNDA PARTICIPACIÓN EN LA ENTREVISTA.** Concluida la exposición de cada aspirante, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, así como las y/o los Diputados acreditados, podrán formular preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar o relativas a su trayectoria o perfil profesional y/o académico, en esta etapa, las y los aspirantes contarán con un tiempo de hasta con 5 minutos para dar contestación a las mismas.

Las entrevistas serán video grabadas y transmitidas en tiempo real en la página de internet oficial del Honorable Congreso del Estado, así como en los otros medios de comunicación que así se determine.

- En relación a las entrevistas que se llevaron a cabo, esta Comisión realizó un extracto de cada una de las participaciones siendo las siguientes, sin embargo, se podrán consultar las entrevistas completas en los siguientes enlaces, ya que en el presente Dictamen se incluye solo una parte:

  - Entrevistas 8 de junio 2022: https://www.youtube.com/watch?v=91Bcm0phOgs ;
  - Entrevistas 9 de junio 2022: https://www.youtube.com/watch?v=DNdgaSSI6SQ ;
  - Entrevistas 10 de junio 2022: https://www.youtube.com/watch?v=L8eGIcTMeNI .

- A continuación, se incluyen los extractos de las entrevistas, no sin antes señalar que están ordenadas de acuerdo al orden de participación:

FOLIO 003 ESMERALDA ISABEL IBARRA BEAS

La aspirante inició su participación manifestando la creación del Instituto y cómo es que se involucró en dicha institución. Destacó que se deberá promover de manera constante la transparencia, el acceso a la información y tratamiento de datos personales. Y generar que el instituto sea visto como un promotor de la transparencia. Finalizó diciendo que la transparencia es un elemento fundamental

de la transparencia, y se deberá promover el interés ciudadano por medio de la implementación de programas a fin de complementar su campo de acción.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca que, ¿Qué criterios establecería de cara a la protección de datos personales para evitar la fuga de información en Instituciones Públicas? Señaló que se tendría que empezar por regular todo lo que tienen que hacer todos los sujetos obligados en materia de protección de datos personales. La aspirante dentro de su participación señaló un plan de trabajo que de ser designada pondrá en práctica en beneficio de la institución y la transparencia en el Estado.

FOLIO 008 JUAN PEDRO BARRÓN VILLEGAS

El aspirante en su exposición de motivos destacó la importancia sobre la materia de transparencia, señalando que sin transparencia no hay democracia. Además, habló sobre la participación ciudadana dentro del proceso de designación, lo que da mayor certeza. Agregó que la transparencia aún no termina por consolidarse en Estado, por lo que, estableció un plan de trabajo que compartió con las y los Diputados para, entre otras cosas, implementar acciones de transparencia pro activa.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca que, en caso de ser seleccionado como Comisionado, ¿Cuáles serían las acciones para promover la transparencia y la cultura de la protección de datos personales en nuestra entidad? A lo que respondió que promovería la semana estatal de la transparencia y protección de datos personales, así como generar las condiciones necesarias para que Órgano Garante se habrá a la población.

FOLIO 013 MAGDALENA BEATRIZ MITRE AYALA

La aspirante dentro de su exposición de motivos habló sobre el proceso de la transparencia, que ha sido un trabajo importante el reconocer la materia y aplicarla en la vida pública. Destacó los principios de transparencia que deben de regir tanto al instituto como a la ciudadanía. Terminó su intervención con el tema de la paridad en la integración del Órgano Garante.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca que, en caso de ser designada, ¿Cuáles serían tres acciones en concreto que desarrollarías una vez asumiendo el encargo? A lo que respondió que implementaría la promoción en materia de transparencia; llevaría a cabo capacitación intensiva para todos los sujetos obligados, y difundir el derecho humano de acceso a la información.

FOLIO 024 MARCOS MORA MEDINA

Dentro de su exposición de motivos el aspirante señaló los principios rectores del Instituto para llevar a cabo la transparencia del Estado de la mejor manera, agregando que el Instituto tiene la facultad de difundir y acercarse a los planes de estudios de las universidades, lo que generaría una cultura de la transparencia y la rendición de cuantas.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca la siguiente: ¿Considera que la transparencia y el acceso a la información contribuyen a la democracia de nuestro Estado, si, no y por qué? A lo que señaló que, por supuesto que sí, porque tenemos total influencia en los derechos político – electorales, donde el ciudadano participa en los asuntos del Estado informándose respecto a las entidades.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

FOLIO 005 CHRISTIAN FRANCISCO MAYO URIBE

El aspirante manifestó en su exposición de motivos los retos del instituto respecto a hacer efectiva la tutela del derecho de acceso a la información. Señaló que la materia es importante porque contribuye a la rendición de cuentas, y finalmente agregó la importancia de la profesionalización en las personas que desarrollan funciones de transparencia, y que de ser designado desarrollaría el encargo anteponiendo el interés público antes que el interés privado.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Por qué es tan importante la transparencia en nuestro sistema gubernamental? A lo que respondió que permite que el ciudadano esté siempre informado, finalizando su participación manifestando la falta de acompañamiento a las unidades de transparencia, lo que podría generar su participación de manera pro activa.

FOLIO 001 EDGAR NAYAR CÁRDENAS HERNÁNDEZ

El aspirante habló sobre su trayectoria como funcionario público, donde logró adquirir diversos conocimientos que lo hacen ser un perfil idóneo para poder impulsar los trabajos del Instituto. Señaló que se requiere la implementación de políticas públicas de gobierno abierto en apoyo a la transparencia del mismo Órgano Garante.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Cuáles serían los principios que deben regir a quienes desarrollen funciones dentro del Instituto Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit? A lo que respondió que se deben impulsar perfiles capaces, preparados para llevar a cabo

una correcta administración, finalizó su participación señalando que falta mucho por hacer y se tendrá que hacer mucha capacitación, y sobre todo, promover la especialización en materia de datos personales.

FOLIO 022 SAULO ALEJANDRO CARRILLO FIGUEROA

Dentro de su exposición de motivos el aspirante manifestó que la importancia de establecer el derecho humano del acceso a la información, así como la falta de legitimidad de las instituciones y en particular del instituto de transparencia, finalizando con su participación destacó que quienes han encabezado al instituto no han incluido a la sociedad en las funciones de dicho órgano.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destacan, ¿Qué oportunidades que pudiera tener el ITAI?; ¿Cuáles serían tres acciones en concreto que desarrollarías un vez siendo designado? A lo que resumió diciendo que empezaría por impulsar las acciones necesarias para que el instituto sea ejemplo de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

FOLIO 019 JOSÉ PEDRO PARRA RODRÍGUEZ

El aspirante habló sobre su trayectoria profesional, y lo importante que es ejercer la materia y tener criterios para desarrollarse en el instituto de transparencia. Destacó que se encuentran diversas deficiencias incluso en la ley, por lo cual, existen áreas de oportunidad para fortalecer el actuar de la institución.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Por qué para una dependencia gubernamental es importante contar con un sistema de archivos? Manifestando que es sumamente importante para mantener actualizadas cada

área, para que no se fugue la información y se pueda dar el correcto tratamiento a toda la información.

FOLIO 010 GLADYS LIZETTE IBARRA CHAPARRO

La aspirante inició su participación hablando sobre algunos antecedentes del ITAI como Órgano Garante de la transparencia y acceso a la información, incluso de como se ha creado la normativa que rige la función. También destacó su formación académica y desarrollo profesional, señalando que tiene una visión multidisciplinaria para asumir el cargo y poder contribuir dentro del instituto de transparencia. Y finalizó comentando que al instituto le falta generar más comunicación de sus funciones, para que la ciudadanía se entere de las acciones que se hacen.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Cuáles serían las principales acciones que haría de ser Comisionada? Manifestando que implementaría políticas públicas para generar que los sujetos obligados cumplan con todas sus obligaciones y además capacitarlos.

FOLIO 020 JUAN RICARDO HOPKINS GONZÁLEZ

El aspirante habló de la importancia de la materia de transparencia en la sociedad y en el gobierno. Señaló que no se ha bajado la información a toda la ciudadanía para que puedan ejercer su derecho de acceso a la información. Y finalmente, destacó la importancia de transparentar la información y hacer esfuerzos conjuntos para avanzar efectivamente en los temas de transparencia.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Cuáles serían los aspectos que se pueden mejorar en la ley de transparencia y en la ley de protección de datos personales? Puntualizó que es importante aplicarla como debe de ser antes de generar modificaciones a las disposiciones normativas. La ley está bien hecha, nos dice cuál es la información para el usuario, por eso lo que se tiene que hacer es revisar a todos los titulares de transparencia de los sujetos obligados, para que cumplan con los perfiles profesionales idóneos.

FOLIO 016 ALEJANDRA LANGARICA RUIZ

La aspirante manifestó en su exposición de motivos su trayectoria profesional y académica, señalando que un gobierno transparente construye un vínculo directo con la ciudadanía, por lo que, el acceso a la información empieza con el compromiso del gobierno, para finalizar destacando que el ejercicio de acceso a la información fortalece al sistema democrático.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, en materia de rendición de cuentas, ¿Qué acciones se pueden implementar para implementar un sistema de rendición de cuentas eficaz en el servicio público? Destacó que se deben generar contenidos que hagan la información más accesible, donde todas las personas puedan entender la información que se genera en el ejercicio de las facultades.

FOLIO 021 MARÍA DE GUADALUPE AZUETA SANDOVAL

Dentro de la explosión de motivos mencionó su trayectoria profesional y académica, destacando los principios que han regido su actuar durante toda su carrera. Agregó su interés de agilizar los tiempos en los procesos burocráticos que

tenemos en el gobierno, así como respetar en todo momento los derechos humanos. Finalizó diciendo que es importante generar sistemas más amigables y eficientes, que se tenga acceso a un verdadero gobierno abierto.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, en materia archivística, ¿Cuáles son las acciones urgentes a atender por el ITAI para atender a las disposiciones de la Ley? Respondió que se deberá de clasificar la información y organizarla, así como digitalizarla. Invertir en infraestructura que permita que no se deteriore la información, y que además se pueda dar el correcto tratamiento a los datos personales de la información.

FOLIO 025 PAUL ALBERTO FLORES RODRÍGUEZ

El aspirante dentro de su exposición de motivos, habló sobre tres grandes temas, que considera que deben ser parte del perfil de quien pueda ser Comisionado, como son los perfiles jurídico, informático y de docencia. A lo que fue desarrollando cada uno de los perfiles, señalando que tiene el perfil jurídico que ayudará al mejor desarrollo de sus funciones, así como los perfiles informáticos y de docencia, para cerrar diciendo que tiene 23 años en la función pública ininterrumpidos.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Qué acciones haría para que nuestra Entidad Federativa sea líder nacional en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales? Respondiendo que se deberá generar un liderazgo en los procesos de transición, para elegir los perfiles especializados de las personas que ocupen los cargos unidades de transparencia.

FOLIO 012 JOHANA DEL CONSUELO PARRA CARRILLO

Habló sobre el desarrollo que ha tenido la transparencia en el Estado y dentro del ITAI. Destacó su formación profesional al interior del instituto, señalando que le gustaría dar continuidad a los trabajos que se han realizado en el instituto, por lo que, propone cambiar el nombre del ITAI agregado el tema de datos personales, así como crear un instituto de investigaciones en materia de transparencia, un centro de atención telefónica para la ciudadanía e impulsar más programas para el adecuado tratamiento de la información y sobre todo del acceso.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Cuáles son las cualidades y principios que tienen que cumplir quienes integren el Pleno del ITAI? A lo que manifestó que la imparcialidad, objetividad, profesionalismo, ética, lealtad, por que con estas cualidades se emitirían resoluciones imparciales.

FOLIO 004 HIGINIO MADRIGAL MONTAÑO

Inició su intervención hablando sobre la participación de la ciudadanía ante el acceso a la información, como personas más participativas. Destacó que quiere ser comisionado para aportar sus conocimientos y experiencia al instituto, y así lograr consolidar a la transparencia en el Estado y su cultura.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Qué acciones faltan por implementar respecto al combate a la corrupción en nuestra entidad federativa? A lo que respondió que vincularnos de manera institucional para hacer de manera conjunta lo necesario, así como hacer difusión a una cultura de transparencia y de datos personales. Finalizó que se deberán implementar estrategias para hacer conciencia en los ciudadanos de a quién se le da la información y una cultura de la protección de datos personales.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

FOLIO 009 LAURA LILIANA LYLE BAÑUELOS

La aspirante manifestó su pasión por los derechos humanos, y su interés en mejorar su entorno con el propósito de ser mejor siempre. Destacó la importancia del derecho de acceso a la información, donde el ciudadano puede preguntar, señaló que un ciudadano informado es un ciudadano poderoso. Habló sobre su experiencia profesional en cuanto a la transparencia, haciendo reflexión sobre que un gobierno abierto es un mejor gobierno para la ciudadanía. Y finalizó diciendo que de ser seleccionada su actuar en el Instituto será de manera imparcial y objetiva.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Por qué debería ser selecciona como Comisionada? A lo que respondió que por su pasión en la defensa en los derechos fundamentales. Destacó que hace falta una armonización en el reglamento del ITAI en materia de transparencia pro activa.

FOLIO 017 BRISA MADRID MEDINA FRANCO

La aspirante habló sobre su experiencia profesional en diversos cargos, destacando su participación en materia de transparencia. Expresó lo que corresponde el derecho de acceso a la información, agregando que ha sido docente desde hace varios años, en donde ha continuado su formación. Desea contribuir a las políticas de un gobierno abierto, donde se pueda fortalecer la democracia. Y culminó diciendo que se tienen que hacer formatos más accesible para la ciudadanía, implementar el servicio civil de carrera al interior del ITAI y dar paso a que se pueda conformar el Consejo Consultivo de transparencia.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Cuál es el principio más importante y por qué? Manifestó que la honradez, la lealtad, la máxima publicidad, porque así se garantizará el derecho de acceso a la información.

FOLIO 014 JESÚS ALBERTO IBARRA ARCINIEGA

Inició su participación destacando que la transparencia es un eje fundamental para el desarrollo social, poniendo como ejemplo otros países, que crean ciudadanía a través del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. También mencionó que la transparencia fortalece las políticas públicas y la gestión pública. Habló sobre el marco normativo que rige a la materia de transparencia, desde tratados internacionales, legislación federal, legislación local, siendo las herramientas para conducir sus actuaciones en el ITAI. Que Nayarit pueda obtener reconocimiento en materia de transparencia, establecer la cultura de la transparencia en edades tempranas, y hacer de la transparencia una materia inclusiva.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Cuáles serían los mecanismos esenciales para tener transparencia pro activa? A lo que señaló que se puede generar asociación con organismos sociales, hacer capacitación en materia educativa, desarrollar programas que promuevan la educación con la sociedad.

FOLIO 015 MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ MEDINA

El aspirante inició hablando de su formación académica y preparación profesional. Destacó los principios que lo rigen como persona y como militar, en donde tuvo la

oportunidad de formarse de manera honorable, y esos valores y principios son los que ofrece como valor agregado. La información es poder, y una persona informada es una persona empoderada. Participación ciudadana informada, cuando se hace conciencia de todo lo que implica, se despierta el interés en los asuntos del Estado. Finalizó destacando que la información debe de ponerse al acceso de todos.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Qué tipos de medidas de seguridad debe implementar un responsable para asegurar la protección de datos personales? Respondió que involucrar otro tipo de materias, tomando acciones multidisciplinarias.

FOLIO 011 NEREIDA LOERA SALCEDO

La aspirante relacionó su perfil académico con sus experiencias profesionales, destacando que son sus mejores credenciales para asumir el cargo de Comisionada del ITAI. Se enfocaría en consolidar los dos derechos consagrados por el INAI, la protección de datos personales y el acceso a la información. Y cerró su participación manifestando que puede ser un factor de cambio para acercarse a la ciudadanía.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Cuáles serían tres acciones en concreto que desarrollarías asumiendo el cargo? Trabajaría en la difusión de la transparencia; profesionalizar al instituto, y propondría la creación de un observatorio ciudadano que empoderamiento más al ciudadano y generar estrategias para el combate a la corrupción.

FOLIO 002 OMAR EMMANUEL FIGUEROA VARELA

El aspirante en su exposición de motivos destacó que la gestión pública se fortalece con la transparencia y la rendición de cuentas. Participar lo motiva a ser un factor incluyente para ciudadanizar más al ITAI, para hacerlo un instituto incluyente. Y finalmente, promover la transparencia en la ciudadanía, donde se genere una sociedad civil más participativa, que el ciudadano tenga la certeza de que las tomas de decisiones serán apegados a la Ley.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Cuáles serías las primeras acciones que implementaría para vincular a la ciudadanía con el Instituto? Hacer convenios con instituciones, hacer valer la ley, exigir a los sujetos obligados lo que dice la ley, y el que no cumpla que se apliquen las sanciones correspondientes.

FOLIO 007 ALDO ROMÁN ALÍ HERNÁNDEZ JACOBO

El aspirante manifestó en su exposición de motivos que es un perfil académico y profesional idóneo para el cargo, destacando algunos elementos de su formación. También, señaló que ha participado en el ámbito jurídico, y actualmente se desempeña como docente.

Dentro de las preguntas realizadas por la Comisión se destaca, ¿Qué harías para cambiar la imagen del instituto para con la ciudadanía? Respondió que fomentaría la participación ciudadana para hacer un Instituto más cerca de las personas.

PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Otra de las etapas que se desarrolló fue la de Participación Ciudadana, la cual, una vez aprobada la lista de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se inició, con el objetivo de garantizar que todas y todos los nayaritas se pudieran involucrar en un proceso de selección y designación transparente y abierto.

- Para este efecto, se publicó en el micrositio de "Parlamento Abierto" en la página oficial del Honorable Congreso del Estado la lista de las y los aspirantes, su número de folio asignado y los resúmenes curriculares de cada una de las personas inscritas en el proceso, de tal forma que, todas las personas interesadas pudieran emitir su opinión respecto a la idoneidad de los perfiles de las y los aspirantes.

- Esta etapa estuvo abierta a partir aprobación de los registros y publicación de la lista de aspirantes y hasta el día 10 de junio de 2022, lo cual dejó muestra del interés de la ciudadanía en los asuntos de índole público que se desarrollan en este Poder Legislativo.

- Ahora bien, como resultado de la participación ciudadana, se obtuvieron trecientos cincuenta y cinco comentarios relacionados con las y los aspirantes, sus perfiles académicos y su desempeño profesional, con los cuales se dota de mayores elementos para la decisión final que habrán de tomar las y los integrantes del pleno de este Honorable Congreso, los cuales se encuentran anexos al presente Dictamen, para la consulta de las y los Diputados que así lo requieran.

APRECIACIONES FINALES DE LA COMISIÓN

- Sin duda, para quienes integramos este cuerpo colegiado, el proceso para designar Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit marcó un ejercicio de participación sin precedente en el tema, toda vez que fue una oportunidad para ampliar los campos de participación de las personas interesadas en el respeto del derecho de acceso a la información, protección de datos personales y archivos.

- Por su parte, las diferentes etapas contribuyeron a dar mayor certeza al proceso de selección, por lo cual, quienes integramos esta Comisión legislativa damos testimonio de un proceso transparente, imparcial, objetivo, profesional y certero, donde todas las personas involucradas son el fiel reflejo de una sociedad democrática y preparada para involucrarse en la función pública.

- Dicho lo anterior, quienes integramos la Comisión de Transparencia Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, encontramos elementos suficientes para determinar la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes siguientes:

Número de Folio	Nombre
001	Edgar Nayar Cárdenas Hernández
002	Omar Emmanuel Figueroa Varela
003	Esmeralda Isabel Ibarra Beas
004	Higinio Madrigal Montaño
005	Christian Francisco Mayo Uribe
007	Aldo Román Ali Hernández Jacobo
008	Juan Pedro Barrón Villegas

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

009	Laura Liliana Lyle Bañuelos
010	Gladys Lizette Ibarra Chaparro
011	Nereida Loera Salcedo
012	Johana del Consuelo Parra Carrillo
013	Magdalena Beatriz Mitre Ayala
014	Jesús Alberto Ibarra Arciniega
015	Miguel Antonio Ramírez Medina
016	Alejandra Langarica Ruiz
017	Brisa Madrid Medina Franco
019	José Pedro Parra Rodríguez
020	Juan Ricardo Hopkins González
021	María de Guadalupe Azueta Sandoval
022	Saulo Alejandro Carrillo Figueroa
024	Marcos Mora Medina
025	Paul Alberto Flores Rodríguez

- En suma, el presente instrumento legislativo contiene cada una de las etapas que se desarrollaron, con el propósito de otorgar los elementos suficientes para que el Pleno de la Asamblea Legislativa designe a dos personas que habrán de fungir como Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por un periodo de siete años cada una, contados a partir del 1° de julio del 2022 y hasta el 30 de junio del año 2029.

- Cabe destacar la importancia de las funciones que desempeñarán quienes resulten designadas y/o designados, toda vez que, ejercerán las funciones y facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Nayarit, así como, en las demás disposiciones aplicables a la materia.

- En resumen, con fundamento en la **BASE OCTAVA** de la Convocatoria Pública para el Proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y una vez agotadas las etapas previas, la Comisión emite el presente Dictamen de idoneidad y elegibilidad, a fin de ser sometido al Pleno de la Asamblea Legislativa, para realizar la designación de dos Comisionadas y/o Comisionados, por medio del voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes.

- Finalmente se vuelve relevante destacar, que las personas nombradas representarán a la máxima autoridad en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales en nuestro Estado, de ahí, la trascendencia de estas designaciones. En relación a las consideraciones antes vertidas, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

III. RESOLUTIVO

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 107 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y de conformidad a que fueron desarrolladas cada una de las etapas del proceso de selección y designación, se determina que son Candidatas y Candidatos con perfiles idóneos y elegibles para el cargo de Comisionada y/o Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, las siguientes personas:

Número de Folio	Nombre
001	Edgar Nayar Cárdenas Hernández
002	Omar Emmanuel Figueroa Varela
003	Esmeralda Isabel Ibarra Beas
004	Higinio Madrigal Montaño
005	Christian Francisco Mayo Uribe
007	Aldo Román Ali Hernández Jacobo
008	Juan Pedro Barrón Villegas
009	Laura Liliana Lyle Bañuelos
010	Gladys Lizette Ibarra Chaparro
011	Nereida Loera Salcedo
012	Johana del Consuelo Parra Carrillo
013	Magdalena Beatriz Mitre Ayala
014	Jesús Alberto Ibarra Arciniega
015	Miguel Antonio Ramírez Medina
016	Alejandra Langarica Ruiz
017	Brisa Madrid Medina Franco

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

019	José Pedro Parra Rodríguez
020	Juan Ricardo Hopkins González
021	María de Guadalupe Azueta Sandoval
022	Saulo Alejandro Carrillo Figueroa
024	Marcos Mora Medina
025	Paul Alberto Flores Rodríguez

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- De conformidad al artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en relación a los artículos 101, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 130, 133 y 137 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración del Pleno de la Asamblea, realizando las acciones necesarias a fin de que, en Votación Electrónica de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes, se designe a dos Comisionadas y/o Comisionados de la lista de aspirantes que cumplieron los requisitos de idoneidad y elegibilidad que precisa la ley, para integrar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por un periodo de siete años, contados a partir del primero de julio de dos mil veintidós y hasta el treinta de junio de dos mil veintinueve.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a las y los aspirantes C. Edgar Nayar Cárdenas Hernández; Omar Emmanuel Figueroa Varela; Esmeralda Isabel Ibarra Beas; Higinio Madrigal Montaño; Christian Francisco Mayo Uribe; Aldo Román Ali Hernández Jacobo; Juan Pedro Barrón Villegas; Laura Liliana Lyle Bañuelos; Gladys Lizette Ibarra Chaparro; Nereida Loera Salcedo; Johana del Consuelo Parra Carrillo; Magdalena Beatriz Mitre Ayala; Jesús Alberto Ibarra Arciniega; Miguel Antonio Ramírez Medina; Alejandra Langarica Ruiz; Brisa Madrid Medina Franco; José Pedro Parra Rodríguez; Juan Ricardo Hopkins González; María de Guadalupe Azueta Sandoval; Saulo Alejandro Carrillo Figueroa; Marcos Mora Medina, y Paul Alberto Flores Rodríguez.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

86

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Myrna María Encinas García Presidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Juanita del Carmen González Chávez Secretaria			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la solicitud para desincorporar del patrimonio del Estado de Nayarit y otorgar en donación gratuita el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40 ubicado en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit** presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V y IX y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54 y 55 fracciones V, inciso f) y IX, inciso d) del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

Metodología:

Las Comisión Unidas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la solicitud para desincorporar del patrimonio del Estado de Nayarit y otorgar en donación gratuita el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40 ubicado en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit*, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. Contenido de la Iniciativa

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- A partir del Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 18 de noviembre de 1970, el Gobierno Federal dio inicio a las obras del ramal a Punta de Mita de la Carretera Federal 200, en el entonces municipio de Compostela, Nayarit; con una longitud total de 21+414

kilómetros, mismo que fue puesto en operación el 6 de diciembre de 1980, por el Presidente de la República, Licenciado José López Portillo.

- El 15 de noviembre de 1985, se suscribió un Convenio entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Director del Centro SCT Nayarit, y el Ingeniero José María Castañeda Gutiérrez, en cumplimiento a la resolución del Juicio de Amparo 780/73, promovido por la afectación del trazo y la construcción de ese ramal carretero en su propiedad, radicado ante el Juez de Distrito del Estado de Nayarit.

- El Convenio tenía por objeto generar y ejecutar un nuevo trazo, y dar por finiquitado el problema ocasionado por esa afectación en la propiedad particular del Ingeniero José María Castañeda Gutiérrez.

- Desde ese entonces, ha sido patente el reconocimiento del Gobierno Federal como propiedad privada del predio identificado como San Ignacio de la Cruz que fue afectado con una fracción del (antiguo) tramo carretero en cuestión.

- En el marco de diversos planes y programas institucionales vigentes en ese entonces, así como a la dinámica de crecimiento y el establecimiento de nuevas inversiones en Bahía de Banderas, se impulsó en diciembre de 2004, la firma de un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Estado de Nayarit, para modernizar el ramal carretero La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, consistente en la ampliación de 7 a 12 metros de ancho en un total de 17 kilometres de longitud, y con ello, brindar mayor seguridad vial en su recorrido.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- Las acciones correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, identificadas en la cláusula tercera del Convenio citado en el párrafo inmediato anterior, no se ejecutaron por diversos motivos que no pudieron ser superados en ese entonces, entre ellos, la tenencia de la tierra (privada) en uno de los tramos comprendidos en el larguillo de afectaciones, así como la preexistencia de una resolución judicial en esa misma tesitura.

- Por su parte, el Gobierno del Estado ejecutó a cabalidad la modernización del tramo comprendido entre el km 11+000 al km 19+130 del citado ramal carretero, entre otras acciones a su cargo identificadas en ese instrumento.

- Bajo ese estado de cosas, el Gobierno del Estado de Nayarit, generó un nuevo proyecto retomando las propuestas de solución a las necesidades y compromisos latentes, tendiente a dar respuesta a la problemática existente mediante la construcción del nuevo trazo carretero La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, con una sección vial de cuatro carriles tipo A4 y A4S, en una longitud total de 7+229.40 kilómetros y un derecho de vía de 60.00 metros en toda esa misma longitud.

- Para ello, se convocó y estrechó el diálogo con los veinte ejidatarios y propietarios que resultarían afectados por el nuevo trazo carretero, entre ellos la persona moral denominada "Inmobiliaria BAINS, Sociedad Anónima de Capital Variable", empresa causahabiente del Ingeniero José María Castañeda Gutiérrez, antes mencionado, en virtud de que esta propuesta afectaría al predio San Ignacio de la Cruz en 184,256.64 M2, superficie que representa el 43% del total del derecho de vía del nuevo trazo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- Aceptada la propuesta del nuevo proyecto, el Gobierno del Estado y la persona moral "Inmobiliaria BAINS, Sociedad Anónima de Capital Variable", formalizaron su ejecución mediante un Convenio de Colaboración fechado el 30 de julio de 2008.

- Entre las obligaciones adquiridas, el convenio establece en la cláusula segunda, inciso "e)", que EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a "...realizar y coadyuvar en los trámites necesarios para entregar la legal posesión del actual tramo carretero que cruza por los terrenos propiedad de LA SOCIEDAD".

- Toda vez que la persona moral denominada "Inmobiliaria BAINS, Sociedad Anónima de Capital Variable", solventó la totalidad de las obligaciones que le fueron impuestas, entre ellas la liberación y escrituración del nuevo derecho de vía, así como la construcción de las obras de infraestructura vial dentro de las fracciones de terreno de su propiedad, ello aunado al irrefutable hecho de la puesta en operación del nuevo trazo de cuatro carriles tipo A4 y A4S La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, el 18 de marzo de 2016, es procedente en cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Poder Ejecutivo de finiquitar la relación contractual prevaleciente con la sociedad.

- A partir del requerimiento que la persona moral "Inmobiliaria BAINS, Sociedad Anónima de Capital Variable", hizo al Gobierno del Estado, mediante oficio fechado el 6 de enero de 2017, para concluir con el proceso al que se comprometieron las partes, de forma específica, refiriéndose a la cláusula sexta donde se determine que "...EL GOBIERNO DEL ESTADO realizará los trámites que sean necesarios y coadyuvará, incluso, con lo que LA SOCIEDAD inicie para que el Gobierno Federal deje de considerar el tramo

que pasa por el predio de San Ignacio de La Cruz como inmueble federal y se le reconozca a LA SOCIEDAD su legal propiedad y entregue la posesión y libre disposición de esos terrenos, tan pronto se haya ejecutado el proyecto NUEVO TRAZO CARRETERO LA CRUZ DE HUANACAXTLE - PUNTA DE MITA...".

- Motivado y fundado en ello, el Poder Ejecutivo detonó la gestión ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales INDAABIN, para la adecuada consecución de los alcances conjuntamente trazados con la sociedad inmobiliaria y en beneficio común.

- En un primer momento, mediante oficio de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del INDAABIN, se confirmó la no inscripción del multicitado ramal carretero La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, a favor de la Federación dentro del Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, ni su identificación como tal dentro del Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

- Asimismo, la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se pronunció sobre la solicitud del Gobierno del Estado de Nayarit que "...no tiene impedimento alguno para la Entrega - Recepción del tramo en cuestión, por lo que se recomienda consultar a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a fin de formalizar dicha entrega"; misma Unidad que posteriormente definiría conjuntamente con la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN y el

Gobierno del Estado, el esquema bajo el título de enajenación gratuita, como el procedimiento idóneo para alcanzar lo pretendido en estricto apego al marco jurídico vigente aplicable, a partir de los supuestos que enmarca el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

- Transcurrido el proceso de integración y dictaminación del expediente, el 1 de octubre de 2018, la Dirección General de Recursos Materiales de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puso a disposición del INDAABIN el antiguo tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, del km 2+440 al km 10+875, acto asentado mediante Acta Administrativa de fecha 25 de octubre de 2018, donde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo constar la entrega física, administrativa y jurídica al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales INDAABIN.

- Hasta ese momento, se reunieron las condiciones y requisitos para que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hiciera formal solicitud al INDAABIN para "... la enajenación gratuita al Gobierno del Estado de Nayarit del tramo carretero que se identifica con la medición kilómetro 2+440 al kilómetro 10+875 del ramal La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, que se desprende de la Carretera Federal 200 en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit", destacando en su motivación la modernización del tramo carretero, el acuerdo suscrito con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el ahí 2004, dar cumplimiento a compromisos suscritos con terceros, resoluciones jurisdiccionales pendientes de cumplimentar, así como la implementación de una política de desarrollo económico que detonara la inversión turística social y ambientalmente

responsable y la consecuente generación de empleos de calidad. Todo ello contenido en el oficio número SAF/945/2018, recibido el 16 de octubre de 2018, en las oficinas del INDAABIN.

- En merito a estas acciones, con fecha 26 de noviembre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción de terreno denominada "Ramal a Punta Mita", que forma parte de lo que fue la antigua carretera Federal 200, ubicada a la altura del kilómetro 2+440.00 al kilómetro 10+875.00 del ramal La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.

- En los considerandos de dicha publicación, se precisa que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estimó que la fracción referida no le era útil para los servicios públicos que tiene encomendados por haber quedado en desuso del servicio carretero, por lo que puso a disposición del INDAABIN los derechos posesorios de la misma.

- En congruencia, en Sesión Ordinaría del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del INDAABIN, acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición y aprobó la cesión de derechos posesorios a título de dueño a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, por lo que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del mismo Instituto el 31 de octubre de 2018, emitió el

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/054, respecto de la fracción materia del Acuerdo en comento.

- Por lo anterior, y con el propósito de perfeccionar el esquema de donación, es oportuno actuar para que el Gobierno Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), considere la incorporación al patrimonio inmobiliario federal del nuevo tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, en su longitud total de 7+229.40 kilómetros, a título de donación gratuita.

- Es importante destacar que el nuevo tramo carretero sustituyó el servicio que brindaba el antiguo tramo, fue construido en apego a la normatividad y especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según consta en el expediente técnico de ese proyecto, específicamente en el oficio número 3.1.409.020/2011 emitido por la Dirección General de Carreteras de la SCT, sin embargo, desde el ahí 2018 no ha recibido mantenimiento de ningún tipo.

- En conclusión, además de cumplimentar obligaciones hoy exigibles como ha quedado expuesto con lo aquí solicitado a esta Honorable Legislatura, el Estado será facilitador y promotor para la atracción y establecimiento de nuevas inversiones en materia turística que sean social y ambientalmente responsables, lo que seguramente impulsará la construcción de nuevos cuartos de hotel y sus servicios complementarios.

Cabe señalar que el Gobierno Federal deberá seguir destinando el bien inmueble materia del Contrato de donación, única y exclusivamente para infraestructura carretera.

- Así también, el Gobierno Federal, asumiría la responsabilidad total del mantenimiento, cuidado, protección y remozamiento que sea necesario para el óptimo funcionamiento del tramo carretero materia de esta donación.

- En el Estado de Nayarit, tenemos la firme convicción de ser firmes impulsores de progreso y bienestar, en tal tenor la iniciativa en los términos planteados además de cumplir con obligaciones pactadas en la materia que nos ocupa, será sin duda un punto esencial para el desarrollo turístico, empresarial y social en la zona sur del estado en beneficio directo de la sociedad nayarita.

- En razón a lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la solicitud para desincorporar del patrimonio del Estado de Nayarit y otorgar en donación gratuita el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle- Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40 ubicado en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- El Estado mexicano se encuentra estructurado como una república, representativa, democrática, laica y federal, en el cual sus funciones son ejercidas a través de sus órganos públicos en una distribución de competencias entre sus diferentes órdenes gobierno. Bajo esta tónica, el poder público se ejerce a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como órganos constitucionales autónomos dentro del contexto federal, en el cual, cada orden de gobierno cuenta con sus propias instituciones y su régimen jurídico.

- De manera específica, el Poder Ejecutivo del Estado se confiere a una o un ciudadano denominado Gobernador Constitucional, el cual tiene entre sus facultades y obligaciones la dirección de la administración pública del Estado, cuidar y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos, niveles de participación y prioridades del sistema de planeación.[1]

- En tal sentido, la Administración Pública Centralizada en el Estado se encuentra conformada por el Despacho del Ejecutivo y las Secretarías, a quienes de manera conjunta se les denomina Dependencias. Al respecto, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta dentro de sus atribuciones, la de llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al resguardo del Gobierno del Estado.[2]

- Por su parte, el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, el cual tiene entre sus atribuciones la función legislativa, de representación política, de fiscalización, y entre otras

[1] Fracción IV del artículo 69, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.*
[2] Segundo párrafo del artículo 1 y fracción LVI del artículo 33 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit*

más la de autorizar al Poder Ejecutivo para gravar, enajenar, otorgar en comodato y ceder los bienes inmuebles del Estado, así como contraer obligaciones a nombre del mismo.[3]

- Por su parte, el Gobierno Federal cuenta con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público[4], encargado de realizar la planeación inmobiliaria tendiente a lograr los objetivos de óptimo aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal y coordinarse con las entidades para alcanzar los mismos efectos respecto de los inmuebles de éstas. Asimismo, tiene competencia para gestionar acciones de adquisición de los inmuebles federales y representar a la Federación en la celebración de contratos que corresponda.[5]

- Asimismo, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), tiene atribución para autorizar los contratos de donación de inmuebles que realicen los gobiernos de los estados, a favor de la realización de las actividades propias de su objeto.[6]

- De manera puntual, tal como se aprecia en la iniciativa en estudio, el titular del Ejecutivo Estatal solicita a esta representación democrática la autorización para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore a título gratuito el bien inmueble consistente en el nuevo tramo

[3] Fracción XIV del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[4] Fracción VI, apartado D del artículo 2 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*.
[5] Fracciones III y IX del artículo 3 del *Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales*.
[6] Fracción VI del artículo 11 del *Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales*.

carretero La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit a favor del Gobierno Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), lo cual sustenta *grosso modo* con base a una utilidad pública y un beneficio para el Estado.

- Por lo cual, resulta necesario para esta representación democrática hacer un análisis objetivo de las razones y justificaciones que motivan al Poder Ejecutivo del Estado para realizar la presente solicitud de autorización, toda vez que, al tratarse de un procedimiento agravado previsto por el propio constituyente permanente para garantizar el patrimonio de las y los nayaritas, se necesita de la autorización proporcionada por este órgano parlamentario para la disposición de los bienes del Estado, para lo cual, es necesario acreditar lo siguiente:

1.- Titularidad del bien inmueble

2.- Interés público y trascendencia de la medida

Titularidad del bien inmueble

- Al respecto, para acreditar la propiedad del bien inmueble anteriormente descrito, se anexaron a la iniciativa en estudio, los siguientes instrumentos públicos:

  - Escritura Pública número 18,698 de fecha catorce de abril de dos mil once, que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre la empresa denominada "Inmobiliaria BAINS, Sociedad Anónima de Capital Variable"

y el Gobierno del Estado de Nayarit, por un polígono con superficie de 184,256.65 metros cuadrados.

- Escritura Pública número 16,259 de fecha once de marzo de dos mil nueve, que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre los CC. Javier Rosales Navarro y Rosa María Hurtado Camarillo; Jorge Flores Ramos y Rafaela Gutiérrez Marcial; José Pérez Ortega; Lorenzo Solís Virgen y Herlinda Marcial Monteagudo y el Gobierno del Estado de Nayarit, por un polígono con una superficie de 9,032.546 metros cuadrados.

- Escritura Pública número 22,797 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre el Señor Enrique Fortunato Arce Hecht y Alejandra Cantú Villaseñor con el Gobierno del Estado de Nayarit, por una superficie de 17,462.035 metros.

- Asimismo, mediante oficio número 837/2022 suscrito por la M.V. Claudia Raquela Araujo Gómez, Directora General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y entregado en alcance a la iniciativa de estudio, con fecha catorce de junio del presente ejercicio, ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado; se presentó plano topográfico respecto de la superficie de terreno ubicada en el tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, que contiene la georreferenciación de la superficie que se pretende desincorporar, y un esquema donde se muestra el eje central, para efecto de corroborar el derecho de vía de treinta metros de cada lado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Interés público y trascendencia de la medida

- Tal como se refirió de manera previa, el Ejecutivo Estatal solicita autorización a esta Asamblea Legislativa para desincorporar del patrimonio estatal el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Ello con el objeto de ser donado a título gratuito al Gobierno Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a fin de que sea el Gobierno Federal quien asuma la responsabilidad total del mantenimiento, cuidado, protección y remozamiento que sea necesario para el óptimo funcionamiento de dicho tramo carretero.

- De acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis se puso en operación el nuevo tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita, con cuatro carriles tipo A4 y A4S, el cual tiene bastos beneficios para el desarrollo económico de la región, por lo cual, su óptimo funcionamiento trae de manera consecuente efectos directos e indirectos para las y los nayaritas, por lo cual, su preservación y debido funcionamiento resulta de trascendencia para nuestra entidad federativa.

- Sin duda, quienes integramos estas Comisiones consideramos de suma importancia para nuestra Entidad el contar con vías de comunicaciones óptimas, principalmente aquellas que contribuyan al desarrollo turístico y económico tanto de la región, como del Estado, con las cuales sea posible la generación de empleos, la conectividad para la realización de las actividades productivas, así como el aumento del valor de los bienes inmuebles en la

zona, factores que de manera conjunta inciden necesariamente en una mejor calidad de vida para las y los nayaritas.

- Asimismo, el contar con un tramo carretero que cuente con condiciones adecuadas de mantenimiento o conservación es de especial relevancia para reducir accidentes de tránsito y a la vez, contribuye a la economía de las y los automovilistas, al reducir el consumo de combustible y disminuir el desgaste de las unidades vehiculares.

- Por ello, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos justificada la solicitud de desincorporación presentada por el Ejecutivo Estatal, toda vez que tiene por objeto que el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, sea desincorporado a título gratuito en beneficio del Gobierno Federal, a efecto de que sea la propia autoridad federal quien se encargue de todo lo relacionado con su mantenimiento, cuidado, protección y remozamiento. Razón por la cual, se configura el interés público y su trascendencia, ya que como se ha expuesto en párrafos anteriores, a través de dicha medida, se contribuye a consolidar el desarrollo económico y turístico de la zona sur de nuestra Entidad.

Por lo expuesto de manera previa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE DESINCORPORE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL NUEVO TRAMO CARRETERO LA CRUZ DE HUANACAXTLE - PUNTA DE MITA KM 0+000 AL KM 7+229.40, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore a título gratuito a favor del Gobierno Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

SEGUNDO. La presente desincorporación a título gratuito se efectúa con la finalidad de otorgar a la federación a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el nuevo tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a efecto de que sea la propia autoridad federal quien se encargue de todo lo relacionado con su mantenimiento, cuidado, protección y remozamiento.

TERCERO. Una vez formalizada la desincorporación a título gratuito indicada en el artículo anterior, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie señalada con antelación.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

CUARTO. El Gobierno Federal deberá seguir destinando el bien inmueble materia del presente Decreto, única y exclusivamente para infraestructura carretera.

El Gobierno Federal, asumirá la responsabilidad del mantenimiento, cuidado, protección y remozamiento que sea necesario para el óptimo funcionamiento del tramo carretero materia de donación.

QUINTO. Si el Gobierno Federal no utiliza la fracción que se autoriza desincorporar a título gratuito a su favor en un término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, le diere un uso distinto al establecido en el mismo, o bien lo deja de necesitar; el presente Decreto quedará sin efectos y dicho tramo carretero, con todas sus mejoras y accesiones, se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los gastos, honorarios, impuestos, derechos y trámites que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado informará al H. Congreso del Estado sobre los actos jurídicos o instrumentos legales que se realicen para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), por conducto de su presidente; a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, ambas del Gobierno del Estado, para los efectos y trámites conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E. Bernal Jimenez.		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se Desincorpore del Patrimonio del Estado el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero de La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Presidenta			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Secretaria			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit para que suscriba convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio, la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit para que suscriba convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit para que suscriba convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, desarrolló los trabajos conforme el procedimiento siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivos**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de mayo del 2022, El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, de la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit para que suscriba convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit para que suscriba convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- Con fecha 21 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Del Seguro Social, mismo cuerpo normativo que está en vigor desde el 01 de julio de 1997 según dispone el artículo primero de los transitorio.

- Señala que con fecha 03 de marzo el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit mediante oficio CABAEN/DG/107 solicitó información al IMSS respecto de los requisitos para la incorporación del personal que labora en dicho organismo educativo a efectos de que puedan recibir las prestaciones de los servicios de salud y seguridad social recibiendo respuesta mediante oficio número 19910191010110/011/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, en la que se hace saber que para la incorporación de sus trabajadores será necesaria la formalización de un convenio dentro de alguna de las modalidades que para tal efecto maneja dicha instancia de seguridad social (modalidad 38 o 42) debiendo reunir entre otras cosas, el decreto expedido por la legislatura local que contenga la autorización expresa para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado constituya en garantía solidaria, para lo cual lo sustenta en el segundo párrafo del artículo 232 de la ley en comento que textualmente establece lo siguiente:

> *"En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales,* ***se deberá contar con la autorización del congreso local*** *o del cabildo correspondientes,*

cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate."

- Argumenta que el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit presentó al Ejecutivo del estado, con fecha 09 de mayo de 2022 el oficio COBAEN/DG/251, mediante el cual formaliza su solicitud para que se constituya como garante solidario para poder suscribir el convenio de incorporación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo por el cual se presenta la iniciativa en estudio.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- Para todo país en vías de desarrollo, es conocido que el garantizar el derecho a la educación es un elemento indispensable para erradicar la pobreza y asegurar la prosperidad de su población, por ello, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, señala en su objetivo 4 "Educación de Calidad", garantizar entre sus países miembros, una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos.

- En el Congreso del Estado, estamos conscientes de que la educación media superior y superior constituye un factor estratégico para detonar el desarrollo económico, social y cultural en Nayarit, ya que, al apostarle a la formación de las y los nayaritas a través del desarrollo personal y social de la juventud nayarita, así como propiciar las mejores condiciones para el mejoramiento de

nuestra sociedad a través del estudio, la formación e impulso de capital humano altamente calificado, así como con la difusión del conocimiento, estaremos en aptitud de propiciar lo anterior, y con ello generar mejores condiciones competitivas en el mercado nacional e internacional, con ello propiciar una mejor distribución de la riqueza y una sociedad más justa y equitativa.

- Asimismo, estamos conscientes de la responsabilidad compartida que tenemos en los diferentes órdenes de gobierno para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el correspondiente a la educación de calidad; por lo que reconocemos que tanto las autoridades federales, estatales y municipales, tenemos el deber, en términos de los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, fracción XIII, numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de garantizar el derecho humano a la educación.

- En ese tenor, consideramos de alta prioridad el asegurar que nuestras instituciones de educación en el Estado cuenten con los elementos materiales, insumos necesarios, así como el personal necesario y debidamente capacitado para efecto de asegurar a las generaciones presentes y futuras el acceso a una educación media superior y superior de calidad.

- En cuanto a las instituciones en el Estado de Nayarit, el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, quien para el ejercicio de sus facultades cuenta con las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Por su parte, las entidades de la administración pública paraestatal, surgen cuando la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, así como para la prestación de los servicios educativos, los cuales requieren ser atendidos de manera especial por su naturaleza y fines, y el Titular del Ejecutivo Estatal opta por descentralizar sus funciones.[1]

- En ese sentido, conforme a la normativa aplicable, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos Públicos Paraestatales y los demás organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal[2].

- De acuerdo con lo anterior, el Colegio de Bachilleres para el Estado de Nayarit, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, institución con personalidad jurídica y patrimonio propio; la cual tiene por objeto general impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General en sus características propedéutica y terminal dentro de esta Entidad Federativa[3].

- Como Organismo Público Descentralizado, y en atención a la naturaleza jurídica de la institución, las relaciones laborales que se susciten en el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit (COBAEN) y su personal se regulará con base a la legislación en materia laboral emitida por la legislatura de la entidad

[1] Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
[2] Artículo 1, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
[3] Artículo 2 del Acuerdo Administrativo que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit

federativa, siempre y cuando se encuentre con base al apartado A o B del artículo 123 de la Constitución General de la República, o bien, de manera mixta[4].

- Por su parte, conforme a la fracción X del artículo 17 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral de los Trabajadores del Estado de Nayarit, corresponde a los Entes Públicos en calidad de parte patronal proporcionar los servicios de seguridad social en los siguientes términos:

(...)

X.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) *Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales, paternidad, maternidad y lactancia; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;*

b) *En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;*

c) *Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud y la de su hijo en gestación, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia;*

d) *Del servicio de guarderías infantiles, y*

e) *Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;*

(...)

---

[4] Tesis Aislada: 2a. XXXIII/2016 (10a.).

- Por su parte, la Ley Del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, establece en sus artículos 2 y 5:

> *"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".*
>
> *"La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo".*

- A su vez, en los artículos 6, 11, 12 y 13 fracción V de la mencionada ley del Seguro Social, refiere dentro de sus servicios la existencia de un Régimen Obligatorio, en el cual se podrá afiliar a los trabajadores públicos de las entidades federativas previo convenio con el Instituto, en el cual se establecerán las modalidades y fechas de incorporación a dicho régimen de los beneficiarios.

- Ahora bien, de la iniciativa en estudio se desprende que, con fecha 03 de marzo de 2022, el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit mediante oficio CABAEN/DG/107 solicitó información al IMSS respecto de los requisitos para la incorporación del personal que labora en dicho organismo educativo a

efectos de que puedan recibir las prestaciones de los servicios de salud y seguridad social.

- En relación con lo anterior, se recibió respuesta mediante oficio número 19910191010110/011/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, en la que se hace saber que para la incorporación de sus trabajadores será necesaria la formalización de un convenio dentro de alguna de las modalidades que para tal efecto maneja dicha instancia de seguridad social (modalidad 38 o 42) debiendo presentar el decreto expedido por la legislatura local que contenga la autorización expresa para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado proporcione en garantía las participaciones federales de que se trate, lo anterior en atención al segundo párrafo del artículo 232 de la ley en comento que textualmente establece lo siguiente:

> ***Artículo 232***. *Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
>
> *En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales,* ***se deberá contar con la autorización del congreso local*** *o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.*

- Derivado de lo anterior, el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit presentó al Ejecutivo del Estado, el oficio COBAEN/DG/251 con fecha 09 de mayo de 2022, mediante el cual formaliza su solicitud para que se constituya

como garante solidario para poder suscribir el convenio de incorporación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Al respecto, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, tiene por objeto regular las bases y requisitos para la contratación y control de los financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, estableciendo a su vez, los criterios a los que deberán someterse los Entes Públicos, lo cual implica que, para estar en condiciones de contratar cualquier convenio, financiamiento u obligación, estas deberán ajustarse a los términos previstos en la citada Ley.

- En ese tenor, y al establecerse como requisito para la incorporación al régimen obligatorio del IMSS, el Congreso del Estado deberá autorizar la sujeción de las participaciones federales en calidad de garantía, por lo cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitó autorización para otorgar aval o garantía del cumplimiento de las obligaciones que pretende adquirir el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit.

- De la revisión de diversos preceptos de la Ley de Deuda Pública, se puede apreciar lo siguiente:

    - En el artículo 2º fracción VIII otorga reconocimiento expreso de que los Organismos Descentralizados Estatales deben considerarse como entes públicos para efecto de esta ley, fracción que transcribo textualmente:

    *"VIII. **Entes Públicos:** El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos del Estado y sus Municipios; las Universidades Públicas, **los Organismos Descentralizados Estatales** o Municipales, las Empresas de*

Participación Estatal o Municipal Mayoritaria y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales o cualquier otro ente sobre el que el Estado y sus Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;"

- El Capítulo Segundo denominado *"De las facultades y obligaciones de los órganos en materia de deuda pública"* establece en la fracción V del artículo 5° que le corresponde al Congreso del Estado lo siguiente:

> *"V.* ***Autorizar al Ejecutivo del Estado para que otorgue aval o garantía a los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de sus Organismos Descentralizados****, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Locales, Universidades Públicas y de los Municipios;"*

- En el diverso articulo 6 fracciones III, IV, VI, VII y XIII del mismo capítulo segundo, que le corresponde al Ejecutivo del estado lo siguiente:

> *III.* ***Otorgar en su caso y previa autorización de la legislatura local, el aval o garantía para los financiamientos u obligaciones a favor de las*** *Universidades Públicas,* ***los organismos descentralizados****, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales y de los Municipios;*
>
> *IV. Previa autorización del Congreso del Estado,* ***llevar a cabo la afectación de las participaciones federales que corresponden al Estado, como garantía o fuente de pago*** *de los financiamientos u obligaciones contraídos por las Universidades Públicas,* ***los organismos descentralizados****, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales, así como de los Municipios, en términos de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables;"*
>
> ***VI. Previa autorización del Congreso del Estado, afectar como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de*** *las Universidades Públicas, los Municipios,* ***sus organismos públicos descentralizadas,*** *fideicomisos y empresas de participación municipal mayoritaria, cualquier otro ingreso que*

les corresponda y se pueda afectar, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para ello, las Universidades Públicas y los Municipios deberán adherirse o formalizar con el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración, el acto o mecanismo jurídico correspondiente;

VII. Aplicar y vigilar que los Entes Públicos destinen los recursos procedentes de los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública, a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos u obligaciones, así como a las reservas que deban contemplarse en relación a las mismas;

XIII. ***Determinar la viabilidad del otorgamiento de aval*** *para las Universidades Públicas, los Municipios y las* ***Entidades Paraestatales****;"*

- Como punto medular que sirve como sustento para dictaminar la iniciativa en estudio, son los artículos 27 y 28 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, que se transcriben a continuación y que marcan el procedimiento a seguir para que Los Organismos Públicos desconcentrados pueda solicitar al Ejecutivo del Estado que se constituya como Garante Solidario previa Autorización del Congreso del Estado.

> ***"ARTÍCULO 27.-*** *El Ejecutivo del Estado podrá garantizar, otorgar su aval o fungir como deudor solidario o subsidiario de los financiamientos u obligaciones que contraten las Universidades Públicas, los Municipios y las* ***entidades paraestatales de carácter estatal****, sólo si se cumplen con los requisitos siguientes:*
>
> *I a la VI...*
>
> ***ARTÍCULO 28.-*** *Cuando las Universidades Públicas, los Municipios y las* ***entidades paraestatales de carácter estatal*** *requieran que el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía de pago a su favor, deberán formular la solicitud a través de la Secretaría de*

Administración, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27 de esta Ley.

- Derivado de lo anterior y en virtud de que las partidas federales que recibe el Gobierno del Estado de Nayarit servirán como garantía del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit (COBAEN) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el supuesto de que este no pague las aportaciones convenidas, resulta procedente la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse en aval del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit (COBAEN), permitiendo con lo anterior que el personal de la institución de referencia pueda gozar de los servicios prestados por la institución de seguridad social, contribuyendo con ello al mejoramiento de la educación a través de un servicio fundamental para que el personal laboral de la institución pueda estar en las mejores condiciones de salud y calidad de vida, con lo cual, contribuirán al mejoramiento de los servicios educativos de la institución, en beneficio de las y los nayaritas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, cabe señalar que esta comisión realizó algunas modificaciones de forma, mismas que no atentan contra el fondo de la iniciativa que se dictamina, por lo que acordamos el siguiente:

V. RESOLUTIVO

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit para que suscriba convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE COMO OBJETO AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que suscriba convenio de incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para que afecte como garantía a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá inscribir el presente decreto en el Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así mismo deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Para los efectos señalados en los artículos anteriores, el Ejecutivo del Estado deberá celebrar convenio con el Organismo Descentralizado denominado

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit para que suscriba convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, donde se establecerá la forma, términos y condiciones de la recuperación en caso de que el Ejecutivo del Estado pague como avalista de este.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit para que suscriba convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
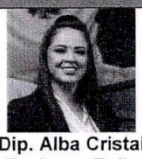 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit para que suscriba convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXIII Legislatura a través de la Diputación Permanente, dicta

ACUERDO

Que exhorta a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit y a la Secretaría de Gobierno de la Federación

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente para que en aras de los hechos denunciados por la C. Fabiola Guadalupe Segovia Ochoa, y buscando salvaguardar sus derechos humanos, se le solicita a la CDDH del Estado de Nayarit que realice las recomendaciones pertinentes; A la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit y a la Secretaría de Gobierno de la Federación para la incorporación a los mecanismos de protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en ambos ámbitos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para su conocimiento y efectos conducentes notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit y a la Secretaría de Gobierno de la Federación.

D A D O en Reunión Virtual en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Diputación Permanente

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO NAYARIT

Dip. Francisco Piña Herrera
Secretario,

Dip. María Belén Muñoz Barajas
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXIII Legislatura a través de la Diputación Permanente, dicta

ACUERDO

Que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura

ARTÍCULO ÚNICO.- Se convoca a los diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional que se llevará a cabo el próximo día jueves 23 (veintitrés) del mes de junio de 2022 (dos mil veintidós), a las 11:00 (once) horas, con la finalidad de conocer y resolver en su caso los asuntos que a continuación se indican:

I. Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto resolver sobre la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes inscritos en el proceso de Selección y Designación de dos Comisionadas y/o Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como la designación y toma de protesta;

D A D O en Reunión Virtual en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Diputación Permanente

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Dip. Francisco Piña Herrera
Secretario,

Dip. María Belén Muñoz Barajas
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXIII Legislatura a través de la Diputación Permanente, dicta

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el 20 de junio de 2022, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

PRESIDENTA	DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
VICEPRESIDENTA	DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
SECRETARIA	DIPUTADA JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
SECRETARIA	DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS

SUPLENTES:

VICEPRESIDENTA	DIPUTADA LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO
SECRETARIA	DIPUTADA TANIA MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIA	DIPUTADA LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del jueves 23 de 2022 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

D A D O en Reunión Virtual en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Diputación Permanente

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

Dip. Francisco Piña Herrera
Secretario,

Dip. María Belén Muñoz Barajas
Secretaria,

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 11 correspondiente al mes de junio de 2022,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA XXXIII LEGISLATURA

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS	
Presidencia	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
Vicepresidencia	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
Secretaría	DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN
Vocal	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA
Vocal	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

ASUNTOS MUNICIPALES	
Presidencia	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Vicepresidencia	DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
Secretaría	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
Vocal	DIP. RICARDO PARRA TIZNADO
Vocal	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS	
Presidencia	DIP. RODRIGO POLANCO SOJO
Vicepresidencia	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Secretaría	DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO
Vocal	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA	
Presidencia	DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN
Vicepresidencia	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
Secretaría	DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA
Vocal	DIP. NATALIA CARRILLO REZA
Vocal	DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA

ASUNTOS INDÍGENAS	
Presidencia	DIP. NATALIA CARRILLO REZA
Vicepresidencia	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ
Secretaría	DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS
Vocal	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Vocal	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Presidencia	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
Vicepresidencia	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
Secretaría	DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA
Vocal	DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN
Vocal	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	
Presidencia	DIP. MARA BELÉN MUÑOZ BARAJAS
Vicepresidencia	DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA
Secretaría	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
Vocal	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA
Vocal	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
Presidencia	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
Vicepresidencia	DIP. RICARDO PARRA TIZNADO
Secretaría	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
Vocal	DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
Vocal	DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Presidencia	DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA
Vicepresidencia	DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA
Secretaría	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
Vocal	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO	
Presidencia	DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
Vicepresidencia	DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA
Secretaría	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
Vocal	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
Vocal	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
Vocal	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA
Vocal	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vocal	DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
Presidencia	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
Vicepresidencia	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Secretaría	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Vocal	DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
Vocal	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA	
Presidencia	DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO
Vicepresidencia	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ
Secretaría	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA
Vocal	DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA
Vocal	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS

EDUCACIÓN Y CULTURA	
Presidencia	DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA
Vicepresidencia	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
Secretaría	DIP. RODRIGO POLANCO SOJO
Vocal	DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA
Vocal	DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Presidencia	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Vicepresidencia	DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL
Secretaría	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vocal	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Presidencia	DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
Vicepresidencia	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
Secretaría	DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL
Vocal	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vocal	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
Vocal	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Vocal	DIP. NATALIA CARRILLO REZA

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Presidencia	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
Vicepresidencia	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Secretaría	DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA
Vocal	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA XXXIII LEGISLATURA

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE	
Presidencia	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
Vicepresidencia	DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA
Secretaría	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ
Vocal	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Vocal	DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Presidencia	DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL
Vicepresidencia	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Secretaría	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
Vocal	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ
Vocal	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
Presidencia	DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
Vicepresidencia	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Secretaría	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Vocal	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal	DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
Presidencia	DIP. RICARDO PARRA TIZNADO
Vicepresidencia	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Secretaría	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
Vocal	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN	
Presidencia	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vicepresidencia	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
Secretaría	DIP. NATALIA CARRILLO REZA
Vocal	DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS
Vocal	DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Presidencia	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
Vicepresidencia	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
Secretaría	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Vocal	DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN
Vocal	DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
Presidencia	DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA
Vicepresidencia	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Secretaría	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
Vocal	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Vocal	DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS	
Presidencia	DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA
Vicepresidencia	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Secretaría	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Vocal	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
Vocal	DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO

ESPECIAL

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO	
Presidencia	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Vicepresidencia	DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO
Secretaría	DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
Vocal	DIP. NATALIA CARRILLO REZA
Vocal	DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Presidencia	DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
Vicepresidencia	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
Secretaría	DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
Vocal	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Vocal	DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL

GRAN JURADO - A. SECCIÓN INSTRUCTORA	
Presidencia	DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
Vicepresidencia	DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA
Secretaría	DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA
Vocal	DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
Presidencia	DIP. RODRIGO POLANCO SOJO
Vicepresidencia	DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
Secretaría	DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
Vocal	DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA

GRAN JURADO - B. SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidencia	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vicepresidencia	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
Secretaría	DIP. RODRIGO POLANCO SOJO
Vocal	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN	
Presidencia	DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
Vicepresidencia	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Secretaría	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
Vocal	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Vocal	DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS

COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE FEMINICIDIOS	
Presidencia	DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ
Vicepresidencia	DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
Secretaría	DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
Vocal	DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
Vocal	DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ
Vocal	DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
Vocal	DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
Vocal	DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO
Vocal	DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO


CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobierno

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Primer Vicepresidenta

Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidente

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vicepresidente

Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vicepresidente

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García
Secretario

AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00

congresonayarit
congresonayarit
www.congresonayarit.gob.mx